TOMO 164 — Montevideo, Jueves 8 de Agosto de 1946 — Núm. 11941

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se aumentan determinados rubros del presupuesto de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de julio de 1946.— Número 2385|946.

A la Asamblea General:

La Jefatura de Policía de Montevideo ha puesto de manifiesto en reiteradas oportunidades la difícil situación que le ha creado la insuficiencia de sus rubros presupuestales, en especial modo los denominados 3.13 "Manutención de Animales" y 2.03 "Alimentación de personas", no obstante la conducta seguida de ajustarse estrictamente en materia de gastos, a las autorizaciones legales.

El primero de dichos rubros, "Manutención de Animales", requerirá un aumento de $ 72.000.00 para atender las necesidades del instituto hasta el fin del presente ejercicio económico, en lo que se refiere a las provisiones de forrajes y cereales que se obtienen por intermedio del Banco de la República, debiendo expresar al respecto que esta institución ha manifestado que, por impedirlo su ley orgánica, no abre crédito por ese servicio y exige en cambio el depósito previo para efectuar los suministros.

La insuficiencia del rubro es consecuencia de la suba cada vez más acentuada que se produce en los precios de los forrajes y cereales y crea una situación delicada a la Jefatura de Policía, que es necesario solucionar en forma urgente, a fin de que se puedan seguir prestando normalmente los importantes servicios que dependen de los gastos con cargo al mencionado rubro, tales como los que realizan la Guardia Republicana, policía de extramuros, etc.

En cuanto a la partida "Alimentación de personas" requerirá también un aumento de cierta consideración, pues gravitan sobre ella los mismos factores determinantes del encarecimiento y escasez de los artículos alimenticios. Será preciso, pues aumentarla en la suma de $ 50.500.00 para afrontar las obligaciones que se originarán hasta la terminación del ejercicio.

La apremiante situación creada a la citada Jefatura de Policía no cambiará para mejorar dentro del presente ejercicio, por cuanto el monto de las asignaciones de aquellos rubros no podrán soportar, sin desequilibrio, los compromisos que imperiosamente deberán contraerse. Por esa razón el Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley.

Saludo a esa Asamblea General con mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase la dotación anual de los rubros 2.03 "Alimentación de personas" y 3.13 "Manutención de animales" del ítem 7.11 (Jefatura de Policía de Montevideo) del Presupuesto General de Gastos, en las sumas de cincuenta mil quinientos pesos ($ 50.500.00) y setenta y dos mil pesos ($ 72.000.00), respectivamente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.
HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se pone término a la intervención de las panaderías y se agradecen servicios prestados por funcionarios y obreros.

Mnisterio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de julio de 1946. — Número 1448|946.

Vista la nota de la Jefatura de Policía de Montevideo, en la cual da cuenta de la resolución adoptada por los industriales panaderos de reanudar las actividades de sus empresas de elaboración y venta de pan, en las condiciones establecidas;

Considerando: 1) El Ministro del Interior, al justificar ante la Asamblea General las medidas prontas de seguridad adoptadas en defensa de la población hizo ver que se trataba de un régimen de emergencia, correcto y eficaz, para asegurar a todos los habitantes un alimento indispensable, y que la intervención se levantaría en cuanto los dueños de panaderías depusieran su actitud de resistencia y se avinieran a trabajar bajo las condiciones impuestas legalmente a la molienda y a la venta del pan.

Esas medidas de defensa del orden público, del desarrollo normal de la vida colectiva, del abastecimiento del

Los índices del 2.o trimestre se publicaron en el N.o 11931 (27 de julio)

pueblo, se llevaron a cabo con la máxima consideración posible para todos los derechos afectados, como lo han reconocido expresamente los dueños de los establecimientos intervenidos. Conjurada a tiempo, con plena eficacia, la perturbación pública que quiso crearse adrede, y sin causa; asegurado definitivamente el funcionamiento correcto de las panaderías, el Poder Ejecutivo que cumplió su obligación de imponer la ejecución de las leyes y de servir al público, dándole pan sano y al precio legal fijado, debe ordenar el cese de la intervención decretada;

2) La Jefatura de Policía de Montevideo, con la colaboración de las autoridades militares, de la Comisión Nacional de Subsistencias, del Municipio, de funcionarios civiles y de los obreros, llevó a cabo la ejecución de las medidas prontas de seguridad en favor del pueblo, en forma que merece ser aplaudida, porque logró con su esfuerzo la reanudación inmediata de actividades de profundo interés público, y dió un ejemplo de respeto a todos los derechos en el desarrollo de la intervención,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las Jefaturas de Policía pondrán término a la intervención de las panaderías, decretada con fecha 19 del corriente mes.

Art. 2.o Agradézcanse los importantes servicios prestados al pueblo, por todos los funcionarios y obreros, que con sus meritorios esfuerzos contribuyeron a la eficacia de la intervención.

Art. 3.o Dése cuenta a la Asamblea General del presente decreto.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — General de División PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para los empresas periodísticas de Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de julio de 1946.

Vista la nota recibida del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios comunicando la sentencia dictada con motivo de la elección de patronos y obreros del grupo 17 D de la clasificación general de 21 de abril de 1944 (talleres de empresas periodísticas de Montevideo: diarios, revistas, periódicos);

Considerando: que designados los representantes de las empresas y los trabajadores, corresponde integrar nombrando la delegación oficial respectiva;

Atento a lo establecido por el artículo 6.o de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios, a los señores doctor Efraín González Conzi, doctor Alberto Massonave y Contador José D'Aiuto.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para los sanatorios, clínicas y hospitales particulares.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de julio de 1946.

Siendo necesario designar la delegación oficial ante el Consejo de Salarios instituído para los sanatorios, clínicas y hospitales particulares, del Departamento de Montevideo;

Atento a lo establecido por el artículo 6.o de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores doctores Armando Loubenac, Gilberto Pratt de María y Rafael Vece.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para las fábricas de papel y cartón

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de julio de 1946.

Siendo necesario designar la delegación oficial ante el Consejo de Salarios para las fábricas de papel y cartón (grupo 17 B de la clasificación general de 21 de abril de 1944);

Atento a lo establecido por el artículo 6.o de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores arquitecto Leopoldo Agorio, doctor Feredico Carbonell y Contador Lorenzo J. Vilizzio.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Decreto. Se acepta la renuncia del Presidente del Consejo de Salarios de la Sociedad Comercial de Montevideo y se designa sustituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de julio de 1946.

Vista la renuncia presentada por el doctor Ramón F. Bado del cargo de Presidente del Consejo de Salarios de la Sociedad Comercial de Montevideo;

Teniendo en cuenta las razones invocadas en la misma; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Ramón F. Bado, a quien se agradecen los servicios prestados con motivo del desempeño del referido cargo.

Art. 2.o Nómbrase en sustitución del doctor Ramón F. Bado al ingeniero don Agustín Maggi.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el Ministro de Salud Pública, el día 1.o de Agosto de 1946.

1—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma The S. S. White Dental Manufacturing Co. Dr. de Philadelphia U. S. A. por la suma de U$S 25.92, importe del pedido formulado oportunamente.

2—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Eatsan Kodak Company de Rochester U. S. A., por la suma de U$S 245.02, importe del pedido formulado oportunamente.

3—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Calco Chemical Div. American Cyanemid Company de New York, por la cantidad de U$S 5.716.97, importe del pedido formulado oportunamente.

4—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la fir-

ma Eatsman Kodak Company de Rochester U. S. A., por la suma de U$S 6.426.90, importe del pedido formulado oportunamente.

5—Desígnase Sirviente y Peón del Servicio de Asistencia y P. Antituberculosa (Colonia Saint Bois) al señor José Jorge Temer.

6—Desígnase Médico Adjunto de Cirugía en el Hospital Vilardebó, con carácter interino y hasta la realización del concurso respectivo al doctor José Miguel Abdala.

7—Desígnase Costurera de la Colonia Bernardo Etchepare a la señorita Octavia Arbelo.

8—Desígnase Hojalatero 2.o de la Colonia Bernardo Etchepare al doctor Arial Jiménez Dubiela.

9—Desígnase con carácter interino y hasta tanto se proceda al respectivo concurso, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Santiago Vázquez del Servicio de Asistencia Externa a la doctora Luna Fortuna Baddouh de Schenone.

10—Autorízase la construcción de las obras de traslado de la cocina del Centro Departamental de Treinta y Tres a las nuevas construcciones del Pabellón T. B. C.

11 y 12—Autorízase el pago de cuenta de $ 540.00 a favor del Instituto Bioterápico Uruguayo, Lage y Cía., importe del suministro de 15 kilos de Ivarina durante marzo próximo pasado.

13—Encárgase del Aparato de Rayos X del Centro Departamental de Canelones al señor Ricardo De Paula, Farmacéutico del Laboratorio del citado Centro. Asígnase al referido funcionario, una partida de pesos 20.00 mensuales como retribución de dichas tareas.

14—Autorízase a partir del 11 del corriente y hasta el 31 de Diciembre del corriente año la contratación del señor Héctor Ferrazzi, como Aprendiz en el Taller de Ortopedia para el Instituto Traumatológico, con una asignación mensual de $ 50.00.

15—Consejo de Ministros. — Autorízase al Ministerio de Salud Pública para aceptar la propuesta de la firma Editorial Florenza y Lafón para la impresión de 1.000 ejemplares de la Memoria Descriptiva correspondiente a los cinco años de funcionamiento del Instituto Traumatológico, en la suma de $ 935.00.

16—Consejo de Ministros. — Autorízase al Ministerio de Salud Pública para adquirir a la firma Carlos Stapff y Cía., una partida de bolsas para hielo de tela engomada, americanas, en la suma total de $ 590.14, debiendo efectuarse el pago a 80 días.

17—Consejo de Ministros — Autorízase al Ministerio de Salud Pública para adquirir a la firma General Electric Medical Products Co. de Chicago U. S. A. los elementos para aspiración central y del instrumental de cirugía a que hace referencia el expedientillo en la suma de U$S 1.798.45 en fábrica, más los gastos que demandarían los fletes con destino al Hospital de Clínicas.

18—Consejo de Ministros. — Déjase sin efecto la adjudicación del renglón 205 efectuada a la firma Birabén y Cía., por decerto N.o 12.829 de fecha 4 de julio próximo pasado. Autorízase la adquisición de la firma Shell Mex Uruguay Limited por 16.000 litros de vaselina líquida oficinal a U$S 0.12 el litro F. A. S. New York, en envases de 200 litros aproximados.

19—Desígnase Chofer de la División Administración al Chofer de la misma repartición señor Gabriel Eduardo Abal, para subrogar a éste al Chofer señor Casildo Faraco y en su reemplazo al señor Méjico Giarreto, integrante del Cuadro de Suplentes del Garage Central.

20—Desígnase Aprendiz de Enfermera del Hospital Maciel a la señorita Berta Gladis De la Puente.

21—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Hugo Walter Reilly, del cargo de Director, Médico de Higiene y Asistencia del Centro Auxiliar de Pirarajá.

22—Desígnase Director, Médico de Higiene y Asistencia del Centro Auxiliar de Pirarajá, al doctor Rodolfo Gandos Reilly.

23—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Jorge Lorenzo de su cargo de Médico Ayudante del Servicio de Fisicoterapia y Rayos X de Niños del Hospital Pereyra Rossell.

24—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase las propuestas de Garra, Astiazarán y Baygorria por 1.000 Cajas de Coagulante G. A. B. x cajas de 3 ampollas a $ 1.20 la caja de 3 ampollas de 1 c.c. cada uno. (Licitación 202, 2.o llamado).

25—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de artículos de ferretería. Procédase a un nuevo llamado por los renglones: 2, 4, 5, 6, 10, 12, 21, 23, 35, 37, 41, 44, 46, 47, 48, 57, 58, 60, 61, 69, 72, 77, 78, 82 al 88, 92, 96, 104, 107, 112 al 121, 135, 136, 138, 144, 151, 154, 158, 161, 162, 163, 165, al 171, 173 al 175, 177, 180, 185, 192, 193, 199 al 202, 204, 205, 210, 211, 213, 222, 232, 234, 237, 233, 239, 240 y 197. (Licitación N.o 193).

26—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de vitaminas, coagulantes, etc. Procédese a un nuevo llamado por los renglones 9 al 11 (Licitación N.o 190).

27—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de Relojes de pared. (Licitación N.o 195).

28—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma Domingo Torrado para el suministro de 30.000 kilos de papas a $ 14.00 los 100 kilos, debiendo efectuarse el pago incondicional a 30 días. (Licitación N.o 214).

29—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de artículos de electricidad. Procédase a un nuevo llamado por los renglones 1-3, imp. adj. muestras 10 x 30, 11 x 140, 13, 18, 21 al 23. (licitación N.o 201).

30—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de lana para colchones, (licitación N.o 194).

31—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de chapas esmaltadas para el Centro Departamental de Mercedes.

32—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias propuestas para el suministro de artículos de librería, (licitación N.o 198).

33—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la firma Alvaro Milburn para el suministro de aparatos eléctricos de presión para medición, (licitación número 186, 3.er llamado).

34—Desígnase Médico Interino de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Vera al doctor Miguel Alberto Realini. Autorízase la liquidación de una Partida de $ 60.00 mensuales a favor de dicho técnico para gastos de locomoción que le origine el cumplimiento del cometido confiado.

35—Déjanse sin efecto las Partidas de $ 35.09 y $ 63.00 mensuales que para gastos de locomoción en las Policlínicas de Constitución y de Belén respectivamente, percibe el doctor Nicolás Croce, de acuerdo con la autorización otorgada por decreto N.o 8354 del Poder Ejecutivo de fecha 11 de mayo de 1944.

36—Resoluciones a que hace referencia el Acta N.o 1341 de fecha 1.o de agosto de 1946.

37—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma Benech y Cía. Ltda. por la construcción de un horno incinerador para la Colonia Saint Bo's en la suma de $ 19.500.00, (licitación N.o 192, 2.o llamado).

38—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan Carlos Lorenzo, del cargo interino de Médico de Higiene Sexual de La Paz.

39—Autorízase a la Dirección del Centro Departamental de Lavalleja, para abonar durante los meses de julio y agosto del corriente año, al señor Baudilio Alonso, la leche que suministrara, a razón de $ 0.10 el litro.

40—Encomiéndase al doctor Bernardo Porzenkanski un informe sobre la organización de los servicios de Inmunología en Estados Unidos. Esta misión tiene carácter honoraria.

41—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la firma César Anza por 200.000 kilos de leña dura silvestre a $ 15.50 la tonelada, puesta en la Colonia Bernardo Etchepare.

42—Acéptase la renuncia presentada por el señor Gregorio Sosa, del cargo de Practicante del Centro Departamental de Paysandú.

43—Desígnase interinamente, Practicante de Medicina y Farmacia del Centro Departamental de Fray Bentos, al Enfermero 2.o del mencionado establecimiento, señor Antonio Lilli.

44—Desígnase Sirvientes y Peones del Centro Departamental de Melo al Enfermero 2.o del mismo Centro señorita Jovelina Madera y a la Sirviente señorita Isabel López.

45—Desígnase Dentista Interino de la Sección Servicio Sanitario de Higiene Sexual del Departamento de Higiene Sexual, a la doctora Juana Elina García de Alem.

46—Desígnase Practicante Interno Interino del Instituto Tramutológico al señor Prudencio de Penna Gómez.

47—Acéptase la opción de 5.000 litros de Aceite de Hígado de Bacalao, envasado en tambores fuertes de acero de 100 litros cada uno, a 258|00 Chelines cada 100 litros CIF Montevideo, a la firma Whitaker y Cía.

48—Acéptase atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones la propuesta de la firma Rossi Hnos. por pesos 4.438.81, para la realización de los trabajos de carpintería en el Centro Departamental de Mercedes, (licitación número 196, 2.o llamado).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Facol", gestionada por la química farmacéutica señorita María Esther Cataldi.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Insecticida Jalet", gestionada por el químico farmacéutico señor Alberto Carriquiri.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Mucilosa Sterns", gestionada por la química farmacéutica señorita María Luisa Barreiro.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Misilosa-Granos con Kasagra", gestionada por la química farmacéutica señorita María Luisa Barreiro.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Carbón Complejo "B" Vita", gestionada por la química farmacéutica señora Olimpia S. de Costa.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Colelisina Vita", gestionada por la química farmacéutica señora Olimpia Esperoni de Costa.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Esencia de Caroid", gestionada por la química farmacéutica señorita María Luisa Barreiro.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Polvo Caroid", gestionada por por la química farmacéutica señorita María Luisa Barreiro.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Alcaroid", gestionada por la química farmacéutica señorita María Luisa Barreiro. La venta del producto mencionado, deberá efectuarse con el títutlo "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Thiomidil Wander", gestionada por el químico farmacéutico doctor Fernando Rosa Mato. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Saliciartril Entérico", gestionada por la química farmacéotica señora Clotilde Pita Alvarez. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Sedomil", gestionada por el químico farmacéutico señor Luis Alfredo Vares. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Lutazol", gestionada por el químico farmacéutico señor E. R. Juliá. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Neobiscal Buyo", gestionada por el químico farmacéutico señor José P. Vila. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Dikol Tabletas", gestionada por el químico farmacéutico señor Armando S. Pascual. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta incripción en cada uno de los envases del producto.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 2 de agosto de 1946

Pasa al Instituto Geológico del Uruguay, el expediente acta 6429 "Tratamientos de fluidos para la perforación de pozos" de National Lead Compnay, de Estados Unidos de América.

A la Dirección de Industrias: Acta 6514 "Primer sistema de protector humano" de Leopoldo Simari, de Montevideo. — Acta 6542 "Método y aparato para medir campos magnéticos" de Gulf Research y Devolopment Company, de Estados Unidos de América. — Acta 6507 "Dispositivo para aplicar un sello a botellas provistas de cápsula" de Luis Antolisei, de Buenos Aires. — Acta 6417 "Tratamientos de fluidos para la perforación de pozos", de National Lead Company, de Estados Unidos de América. — Acta 6472 "Máquina para el vulcanizado de talones y partes laterales de cubiertas de automóviles, camiones, etc." de Máximo C. Maneiro Vázquez, de Montevideo. — Acta 891 "Fabricación de electrodos metálicos para soldadura eléctrica de arco" de Manuel Ferreira Brugulat, de Montevideo. — Acta 6523 "Mejoras introducidas en ollas marmitas o pailas calentadas a vapor" de Mecánica Industrial Lescarbourá y Capurro, de Montevideo. — Acta 6506 "Dispositivo de cierre para botellas y recipienets similares por medio de una cápsula sujetada" de Luis Antolisei, de Buenos Aires. — Acta 6518 "Mejoras en o relacionadas con acoplamientos para caños y tubos" de William Robert Champion de Inglaterra. — Acta 6540 "Aparatos sensibles a campos magnéticos" de Gulf Reaearch y Devolopment Company, de Estados Unidos de América. — Acta 6541 "Métodos y aparatos para medir los valores de campos magnéticos" de la misma. — Acta 6543 "Métodos y cateos geofísicos" de la misma firma. — Acta 6168 "Mejoras en el deshojado de plantas de crecimiento" de American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América.

Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el expediente acta 35660 de los señores Pablo L. Alvarez y Cía., de Montevideo.

A la Cámara de Industrias: Acta 5344 "Nueva lámpara de destellos" de la International General Electric Company of New York Ltd., de Inglaterra. — Acta 6369 "Cerraduras de seguridad con combinación de variable sin llave para puertas" de Jesús A. Volente, de Montevideo. — Acta 5550 "Aparato eléctrico destinado a tomar los niveles de líquidos en general, en tanques, depósitos y toda clase de recipientes controlables a cualquier distancia" de José Hipólito Godoy, de Colonia (R. O. del U.). — Acta 6355 "Sistema constructivo de elementos resistentes para entrepisos y techos de hormigón armado por medio de piezas prefabricadas" de Roger Salmón, de Montevideo. — Acta 6396 "Modelo original de cordón y accesorios para ajustar el calzado" de Sebastián Frasca Mónaco, de Montevideo. — Acta 905 "Industrialización y explotación de la hoja de la Palma Butiá" de Gerónimo F. Rodríguez, de Montevideo. — Acta 6452 "Una cerradura" de Zimerman y Cía., S. de R. Ltda. Capital pesos 101.000 m|n, de Buenos Aires. — Acta 5935 "Cuchillo con guía para cortes parejos regulables" de Emilio Tirst, Julio Baffico Arregui y Enrique Pouso, de Montevideo.

Se concede **vista por 5 días** a las siguientes firmas: A Barbosa Caravia y Cía., "Cámara para hojillas de navaja de afeitar de seguridad". — A Miguel Jorge Cutinella, expediente acta 6529 "Freno automático para cargadores aéreos".

Se **concede vista por 20 días** a las firmas: A Fabrique Nationale S'Armes de Guerre S. A., expediente acta 46946 "F. N". —A la misma firma expediente acta 46947 "Browning". — A Julio Baffico y Emilio Arregui Torst expediente acta 5961 "Mejoras en estuches de lápices para labios". — A Aktiebolaget Separator, expediente acta 5669 "Mejoras en procedimientos para la elaboración de manteca". — A Pedro Santana, Juan José Balbis y Ricardo Fossatti expediente acta 5841 "Nuevo sistema de horno desecador de cartón y similares en general". — A Griet y Cía. S de Responsabilidad Limitada Capital $ 900.000 m|n. "Un procedimiento para solubilizar aceite de recino en aceite de parafina y obtención de una brillantina líquida para el cabello" acta 5597. — A Guillermo Sarrille Palacios expediente acta 46630 "Aceituna". — A Blum y Aber, expediente acta 6530 "Nuevo tipo de portalámparas integral". — A Angel Pato Seijas, expediente acta 6515 "Mejoras en cámaras elásticas para aire, aplicables a artículos deportivos en general". — Acta 5865 "Nuevo material de construcción denominado "Petroxil y método para prepararlo" del Dr. Marcelo Haendel, de Montevideo. — A Sebastián Frasca Mónaco expediente acta 6302 "Una nueva cajilla para fósforos y otros artículos con pasador de seguridad y cierre automático" — A George G. Young expediente 6220 "Regulación automática que permite rectificar el descuadro en aparatos de proyecciones cinematográficas". — Abram Droi expediente acta 5630 "Ceniceros para gasógenos y aparatos similares". — A Maschinist y Galperini, expediente acta 5821 "Un nuevo tipo de material para la construcción en general".

Se notifica a los interesados del pago de la primera anualidad en el expediente acta 5161 "Lámpara de destellos" de la International General Electric Company of New York Limited, de Inglaterra. — Se detiene el trámite en el expediente acta 45848 "La Novaresa" de Mauricio Stupino y Guillermo Perino, de Montevideo.

Se notifica a los interesados que por resolución superior se ha desestimado la solicitud de registro de la marca "Nolitiazol" de Noli Hnos. presentada bajo acta N.o 39434.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

28.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

MAYO 31 Y JUNIO 1.º DE 1946

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON JUAN F. GUICHON Y DOCTOR AMADOR SANCHEZ

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, DON TOMAS BERRETA)

SUMARIO

—Consideración del artículo 7.o. — Debate en que intervienen los señores Representantes doctores Cardoso, Lissidini y Barrios Amorín. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 8.o. — Intervienen en el debate de este artículo los señores Representantes Ferrer Serra, Vieyte, Retamoso, Viña, Espalter, Guimaraens, Trianón, Payssé Reyes, Olivera Ubios, Silva, Arévalo de Roche, Guerrero Flores y Pérez. — Se vota el artículo con modificaciones: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante doctor Barrios Amorín.

—Consideración del artículo 9.o. — Intervienen en el debate de este artículo los señores Representantes Ferrer Serra, Tejera, de Dovitiis, Barrios Amorín Cutinella, Salgado, Lorenzi, Ois, Retamoso y Cardoso. —(Se deja en suspenso la consideración de este artículo).

—Consideración del artículo 10. — Intervienen en la discusión de este artículo los señores Representantes Ferrer Serra, Barrios Amorín, Cutinella, Tejera, Mora Otero, Lorenzi, Arévalo de Roche, Amorim Sánchez, Fusco, Cardoso, Salgado, Chouhy Terra, Chiarino, Cersósimo y Espalter — Se vota el artículo: **Afirmativa.** — Fundamento de voto de los señores Representantes Mora Otero y Espalter.

—Vuelto a consideración el artículo 9.o, se vota en nueva forma propuesta por la Comisión: **Afirmativa.**

8—**Presupuesto de Sala y Secretaría.** — Pedido del señor Representante Puig, para que se trate un proyecto de resolución disponiendo que regirán para el Presupuesto de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes, las disposiciones del proyecto sobre aumento de sueldos a los funcionarios públicos. — (Antecedentes: Proyecto de Resolución presentado en el día de hoy por varios señores Representantes). — Consideración del proyecto. — No habiendo observación, se vota: **Afirmativa.**

9—**Universidad del Trabajo.** — (Presupuesto). — Moción del señor Representante Tejera, para que este proyecto de ley de la orden del día se pase a la de la sesión del lunes 3 de junio próximo. — Moción del señor Representante Cersósimo, para que, por el contrario, este proyecto se trate inmediatamente después del que está en debate. — Se vota la moción del señor Representante Tejera: **Afirmativa.**

10—**Presupuesto General de Gastos.** — (Aumento de sueldos). — Continúa la discusión particular. — Consideración del artículo 11, sustitutivo, propuesto por la Comisión — Debate en que intervienen los señores Representantes Bacigalupi y Carbonell y Migal. — Se vota el artículo con una enmienda del señor Representante Carbonell y Migal: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 12. — Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—En consideración el artículo 13, se vota con un agregado propuesto por el señor Representante Bacigalupi: **Afirmativa.**

—En consideración el artículo 14, se vota sin observación: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 15 del proyecto y de uno sustitutivo propuesto por la Comisión. — Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra. — Se vota el artículo sustitutivo: **Afirmativa.** — Fundamento de voto de los señores Representantes Chouhy Terra y Capozzoli.

—En consideración el artículo 16, se vota sin observaciones: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 17. — Debate en que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra, Chouhy Terra, Retamoso, Chiarino, Pérez y Viña. — Se vota dejar en suspenso este artículo: **Afirmativa.** — Aclaración del señor Representante Tejera.

—Consideración del artículo 18. — Debate en que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra, Cutinella, Trianón y Chiarino. — Se vota el artículo con un agregado propuesto por el señor Representante doctor Chiarino: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 19. — Exposición de los señores Representantes Ferrer Serra, Viña, Chiarino y Silva. — Se vota el artículo con un agregado: **Afirmativa.** — Fundamento de voto de los señores Representantes Salgado y Chouhy Terra.

—Consideración del artículo 20. — Exposición del señor Representante Viña. — Se vota el artículo: Afirmativa. — Fundamento de voto del señor Representante Mora Otero.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 21 y 22, se votan sin observación: **Afirmativa.**

—En consideración el artículo 23, se vota sin observación: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Chouhy Terra.

—En consideración el artículo 24, se vota sin observación: **Afirmativa.**

—Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra, fundando la inclusión de un artículo 25. — Moción del señor Representante doctor Retamoso, para que se reconsidere el artículo 3.o a los efectos de proponer un agregado que contempla lo sugerido por el señor Representante doctor Ferrer Serra en su artículo aditivo. — Exposiciones de los señores Representantes Gamba y Ferrer Serra. — Se vota la reconsideración del artículo 3.o: **Afirmativa.** — En consideración nuevamente el artículo 3.o con un agregado propuesto por el señor Representante doctor Retamoso y, previo una manifestación de este señor Representante, se vota: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 25, aditivo, propuesto por el señor Representante doctor Ferrer Serra. — Exposición del señor Representante doctor Retamoso. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—Vuelto al debate el artículo 17, que había quedado en suspenso, el señor Representante Chouhy Terra formula moción para que se desglose este artículo, sin detener el proyecto en debate, y para que se autorice a la Mesa para cambiar la numeración de los artículos votados. — Debate en que intervienen los señores Representantes Cersósimo y Chouhy Terra. — Se vota la moción: **Negativa.**

—Moción del señor Representante Tejera, para que se haga un intermedio hasta el día lunes 3 de junio próximo, a las 16 horas, para continuar la consideración de este proyecto. — Se vota: **Afirmativa.**

MOCIONES DE ORDEN

11—**Cancelación de déficit presupuestales.** — (Emisión de una Deuda Interna hasta de $ 23:500.000). — Moción del señor Representante doctor Retamoso, para que en la sesión extraordinaria a realizarse el lunes 3 de junio próximo, se trate también este proyecto de ley. — Exposiciones de los señores Representantes doctores Ferrer Serra y Retamoso. — (No se toma resolución por falta de quórum reglamentario).

12—**Contribución Inmobiliaria.** — (Exenciones a las propiedades con aforo menor de $ 3.000 en el Departamento de Montevideo). — Moción del señor Representante doctor Lorenzi, para que este proyecto de ley se incluya en la orden del día de la sesión ordinaria a realizarse el lunes 3 de junio próximo. — Se vota: **Afirmativa.**

13—**Entes Autónomos, Industriales y Comerciales del Estado y Municipio.** — Mociones de los señores Representantes Viña y Arévalo de Roche, formulando una aspiración de la Cámara para que los aumentos de sueldos proyectados para los empleados públicos, alcancen también a los funcionarios de estos organismos del Estado. — Consideración de las mociones. — Debate en que intervienen los señores Representantes Viña, Sánchez y Capozzoli. — Se vota la moción del señor Representante Viña: **Afirmativa.**

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Represetantes: Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorim Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Emilio L. Bessonart, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Juan A. Maldonado, José Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Os-

car A. Pérez, Jaime E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Julia Arévalo de Roche, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Silvio E. Silva, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con licencia, los señores Represetantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Daniel Fernández Crespo, Ernesto F. Paravís y Herminio Zunino.

Con aviso, los señores Representantes: Luis Batlle Berres, y Antonio Richero.

Sin aviso, los señores Representantes: Cecilio Arrarte Corbo, Pantaleón L. Astiazarán, Florencio Core, José M. Damboriarena, Elio García Austt, Raúl Gaudín, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Alfredo Puig Spangenberg, Arturo Reyes Cabrera, César I. Rossi, Segundo F. Santos, Horacio Terra Arocena y Marcelino Urioste.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 21 horas y 15 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Prórroga por el término de dos años de la vigencia de la ley de 18 de setiembre de 1944, número 10.527, sobre régimen bancario. (Se modifican disposiciones en lo referente a encaje, depósitos, etc).

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Mensaje del Poder Ejecutivo respecto al proyecto sobre mejoras de sueldos a los funcionarios públicos.

—A sus antecedentes.

PROYECTOS PRESENTADOS

Los señores Representantes don Aquiles Espalter, don Miguel Vieyte, don Juan Francisco García y don Simón B. Amighetti, presentan un proyecto por el que se establece que ningún funcionario podrá percibir un sueldo o salario menor a $ 75.00 ya se trate de personal presupuestado, eventual, etc., dependiente del Estado, de los Municipios, de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados.

Varios señores Representantes presentan un proyecto de resolución, por el que se declara que regirán para el presupuesto de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes las disposiciones contenidas en el proyecto de aumento de sueldo a los funcionarios públicos.

—A la Comisión de Presupuesto.

LICENCIAS

De los señores Representantes don Daniel Fernández Crespo y don Herminio Zunino por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, contestando la exposición de la señora Representante doña Julia Arévalo de Roche, referente a la solución del conflicto planteado entre Funsa y sus obreros.

Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, contestando el pedido de informes del señor Representante doctor Salvador M. Ferrer Serra, respecto a la cantidad que se liquida a los representantes diplomáticos, en concepto de sueldo, gastos de representación y alquileres.

—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

Despacho telegráfico de Estudiantes Industriales de San Ramón, solicitando la pronta sanción del proyecto de presupuesto para la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Despacho telegráfico de la Asociación de Fomento Rural de Nuevo Berlín, de Productores de Fray Bentos, de la Asociación de Empleados Municipales de Florida y de la Agrupación de Asociaciones de Funcionarios y Jubilados de la Nación, los dos primeros solicitando pronta sanción del proyecto de creación del Servicio de Lucha contra la Langosta y los dos siguientes, respecto del proyecto sobre mejoras de sueldos a los funcionarios públicos.

—A sus antecedentes.

3

Textos de los proyectos presentados:

A

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la fecha de promulgación de la presente ley, ningún funcionario público podrá percibir un sueldo o salario menor a setenta y cinco pesos mensuales, ya se trate de personal presupuestado, eventual o pagado por partidas globales, y sea cual fuere la repartición u organismo del que dependa, comprendidas las Intendencias Municipales. Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Tratándose de funcionarios pagados a jornal o por horas, esta remuneración mínima será fijada en proporción a la cantidad expresada, hecha el cálculo sobre un máximo de veinticinco días de trabajos mensuales.

Art. 2.o Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los Entes Industriales y Comerciales del Estado (autónomos o descentralizados, excepción hecha de los Bancos e Instituciones Bancarias oficiales), no podrán abonar a su personal sueldos, salarios o jornales menores a los fijados o a fijarse, más un 20 o|o de aumento, por los laudos de Consejos de Salarios para industrias o comercios privados afines o sobre los cuales pueda efectuarse un paralelo en base a la analogía de cometidos o funciones de los respectivos empleados.

Art. 3.o En los casos en que la fijación de sueldos, salarios o jornales, resulte imposible por el procedimiento del artículo anterior, o mientras se cumplan los procedimientos que se fijan para llegar a ello, o se hallare la presente ley en vías de reglamentación, los Entes Industriales y Comerciales del Estado (autónomos o descentralizados, excepción hecha de los Bancos e Instituciones Bancarias oficiales), quedan obligados, desde la fecha de promulgación de la presente ley, a una suba general de veinticinco pesos mensuales en los sueldos y salarios, tomando como punto de partida para cada uno, las remuneraciones que percibían los empleados al 1.o de enero de 1946.

Los funcionarios que entre aquella fecha y la de vigencia de la presente ley, hubieren sido favorecidos con aumentos de sueldo iguales o mayores a la cantidad de veinticinco pesos mensuales, no aprovecharán del aumento a que obliga esta ley. Si esos aumentos hubieran sido menores, la elevación se operará hasta completar dicha cantidad.

En el caso en que dichos aumentos se hubieran obtenido exclusivamente por ascenso, (posterior al 1.o de enero de 1946), el empleado se beneficiará integralmente con el aumento. Si además del aumento por ascenso el empleado hubiera obtenido mejora de sueldo en su nuevo cargo, las disposiciones precedentes se aplicarán solamente en lo que se refiere a la mejora obtenida posterior o simultáneamente a su ascenso.

Cuando se trate de funcionarios pagados a jornal o por horas, el aumento se efectuará en proporción equivalente, hecho el cálculo sobre un máximo de veinticinco días de trabajo mensuales.

Art. 4.o Una vez fijados los sueldos, salarios o jornales, de acuerdo a las disposiciones del artículo 2.o (en los casos y en aquellas categorías en que resulte posible), en las nuevas remuneraciones se aplicará, con relación al aumento general de veinticinco pesos mensuales, el mismo criterio establecido en los apartados 2.o, 3.o y 4.o del artículo 3.o, y con el sentido de que esas nuevas remuneraciones en ningún caso perjudiquen al funcionario o puedan disminuirle el aumento general ya obtenido por imperio de la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Aquiles Espalter. — Simón B. Amighetti. — Miguel Vieyte. — Juan F. García".

(Trámite: Comisión de Presupuesto)

B

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Las disposiciones contenidas en el proyecto sobre aumento de sueldos a los funcionarios del Estado, aprobado con fecha de hoy, regirán para el presupuesto de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes.

Montevideo, mayo 31 de 1946.

Adolfo Tejera. — Salvador M. Ferrer Serra. — Miguel Vieyte. — José P. Cardoso — José L. Lissidini. — Ramón Viña. — Carlos Mora Otero. — Juan V. Chiarino. — Pedro Chouhy Terra"

(Trámite: Comisión de Presupuesto.)

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día jueves 30 a las 16 horas:

Con licencia: Acevedo Alvarez, Fernández Crespo y Paravis.

Con aviso: Richero.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Arrarte Corbo, Astiazarán, Calleriza, Core, Damboriarena, Gaudín, Hernández, Larrosa, Martínez, Puig Spangenberg, Reyes Cabrera, Santos, Terra Arocena, Urioste y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día jueves 30 a las 17 horas:

Con licencia: Acevedo Alvarez, Fernández Crespo y Paravís.

Con aviso: Richero.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Arrarte Corbo, Astiazarán, Calleriza, Core, Damboriarena, Gaudín, Hernández, Larrosa, Martínez, Puig Spangenberg, Reyes Cabrera, Santos, Terra Arocena, Urioste y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día jueves 30:

Presupuesto, integrada:

Con aviso: Martínez.

Sin aviso: Acevedo Alvarez y Payssé Reyes.

Con licencia: Paravís."

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

5

Se van a votar las licencias solicitadas por los señores Diputados Fernández Crespo y Zunino, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: 32 en 35. — Afirmativa.)

—La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria para considerar el Presupuesto General de Gastos (aumento de sueldos) y el presupuesto de la Universidad del Trabajo.

6

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra para una moción de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Ha llegado del Senado un proyecto de ley por el que se reglamentan las facultades de la Comisión Parlamentaria y de Investigación y de Legislación sobre los Trust. Yo hago moción para que ese asunto, que fué aprobado por unanimidad en el Senado, sea incluído en la orden del día de la primera sesión ordinaria, después de las preferencias votadas con anterioridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día de la primera sesión ordinaria, en el lugar que le corresponda, el asunto que se refiere a las facultades de la Comisión Investigadora de los Trust.

(Se vota: 32 en 35. — Afirmativa.)

7

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Presupuesto General de Gastos (aumentos de sueldos)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 27 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

Tengo el honor de acompañar al presente mensaje un proyecto de ley por el que se aumentan los sueldos y se acuerdan asignaciones familiares a los funcionarios públicos situados dentro de ciertas categorías de retribución. En la misma iniciativa van propuestos los recursos destinados a atender la importante erogación adicional que demandarán esas mejoras.

Antecedentes

Con este proyecto —sobre cuya oportunidad y razón los argumentos serían ociosos— el Poder Ejecutivo satisface, en lo posible, la expectativa de los funcionarios; y pone en obra un propósito que habría deseado realizar, desde tiempo atrás, si el estado precario de las finanzas públicas, en los años precedentes, no lo hubieran forzado a diferirlo.

Ya a fines de 1943, en la sesión de la Cámara de Representantes del 15 de diciembre de ese año, el Ministro de Hacienda que suscribe este mensaje, interpretaba con las palabras que siguen el pensamiento del Poder Ejecutivo: "En realidad, si se pudiera alcanzar en la preparación del Presupuesto el fin de justicia que todos anhelamos, los aumentos tendrían que ser muchos más. Habría que favorecer a una gran cantidad de funcionarios que gozan de remuneraciones muy exiguas; porque, si se piensa bien, los empleados públicos y, en su caso, los empleados particulares de sueldos modestos que pasan muchos años con la misma asignación, no sólo no son objeto de aumentos en sus sueldos, sino que, de hecho, sufren rebajas por la acción indirecta del encarecimiento de los consumos y de la vida, en general.

Un empleado que, hace quince años, ganaba setenta pesos y que, actualmente en 1943, sigue ganando setenta pesos, es un empleado que, en verdad, tiene su sueldo rebajado varias veces.

Sería, pues, muy satisfactorio, y obedeceríamos con ello a un impulso que sentimos hondamente, poder hacer una mejora general en el sueldo de los funcionarios de condición modesta; pero los señores Diputados, que han oído lo que manifesté en la parte anterior de mi disertación, comprenderán que las circunstancias impiden, por ahora, realizar ese propósito.

Lo que, en cambio, ha de procurarse es que el quebranto financiero actual se corrija por todos los medios, con el objeto de que, también, dentro del más breve plazo, pueda aliviarse la penuria de todos esos colaboradores de la Administración".

Más adelante, la ley de 29 de diciembre de 1944 fijó el sueldo mínimo de $ 50.00 para los funcionarios públicos y la ley de Presupuesto General de Gastos de 23 de febrero de 1945 elevó la remuneración de los maestros.

Algún tiempo después, a mediados de 1945, en la sesión de la Cámara de Representantes del 24 de julio de ese año, el Ministro de Hacienda, frente a las exhortaciones que se le hacían por abatimiento de las cifras presupuestales, se expresaba de este modo: "Ahora debo agregar, también, en una apreciación realista de los hechos, que no será bueno forjarse muchas ilusiones en cuanto a reducción de gastos —y es necesario decirlo así y reconocer que ello es exacta— porque habrá que pensar en que el Estado, que impone por la ley, a los particulares, aumentos de sueldo, no puede seguir abonando durante mucho tiempo más, retribuciones insuficientes para vivir, a los funcionarios de su dependencia; y que el mismo Estado, que impone a las empresas privadas la mejora social de las asignaciones familiares, tiene que pensar que también sus servidores las merecen... (apoyados)".

Después de entonces, en el último trimestre de 1945 han surgido de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes, diversas proposiciones dirigidas a la elevación de los sueldos de los funcionarios.

Mientras las finanzas públicas soportaron la tremenda crisis del período bélico, el Poder Ejecutivo puso todo su empeño en mantener íntegramente al personal de la Ad-

ministración en los cuadros activos; y en asegurarle, por lo menos, el pago de sus haberes, con una puntualidad estricta.

Pero terminada la guerra mundial, muy acrecida la recaudación de las rentas, y previsto, a fines de 1945, el equilibrio entre los gastos y los recursos para el año 1946, una de las primeras preocupaciones del Poder Ejecutivo fué la de preparar el proyecto que ahora somete, a la consideración de la Asamblea, consistente en la mejora de sueldos y remuneraciones en una medida practicable.

Aumentos de retribuciones

La iniciativa adjunta eleva en $ 15.00 las retribuciones hasta de $ 100.00 mensuales; y en $ 10.00 las mayores de $ 100.00 hasta $ 200.00 inclusive.

Según los estados de la Contaduría General de la Nación, relativos al Presupuesto de Gastos, en un total de 58.119 funcionarios, hay 47.482 con sueldos bajos hasta de $ 100.00; y 8.578 con sueldos comprendidos entre $ 100.00 y $ 200.00 por mes.

Estas referencias demuestran, en razón del elevado número de funcionarios de menor categoría y grado, que cualquier aumento de sueldo, por reducido que sea, tiene que traducirse, necesariamente, en cifras de una considerable entidad.

El aumento propuesto beneficiará a más de 56.000 funcionarios y requerirá, por lo menos, una erogación anual superior a nueve millones y medio de pesos.

En estos cómputos estadísticos se han incluído los cargos del escalafón civil, asimismo los docentes, policiales y militares.

También se ha tenido en cuenta que, en cierto modo, se compensan las bajas por diversos organismos que reintegran sus presupuestos, con los aumentos de retribuciones a cargo de partidas globales.

Asignaciones familiares

El Poder Ejecutivo ha entendido que conviene diferenciar las mejoras proyectadas en dos formas: una, en relación al monto de los sueldos; y otra, en relación a las necesidades de los funcionarios.

Esta última es la de las asignaciones familiares, en favor de los empleados y obreros casados, o con hijos a su cargo.

El proyecto adjunto no adopta el sistema de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, para las actividades de empresas privadas, o sea, la de una cuota por cada hijo menor del empleado u obrero, sino que se inclina al sistema más simple —y que alcanza a un mayor número de hogares— de la asignación a cada funcionario casado o a cada funcionario de todo otro estado civil que tenga hijos bajo su asistencia económica.

Este método tal vez no sea tan proporcionado como el otro a las necesidades reales de la familia; pero, es más idóneo para el cuerpo administrativo del Estado que se integra con varias decenas de miles de personas.

Ha sido experimentado con éxito en el Municipio de Montevideo, ensancha el campo de aplicación de sus beneficios, facilita la justificación del derecho a obtenerlos; y permite un mejor contralor.

Además el cálculo de gastos y la financiación de éstos por cuenta del Tesoro resultan, así, menos riesgosos y expuestos a alternativas muy difíciles de prever.

De todas maneras estas asignaciones familiares prescinden innegable ventaja, en el sentido social, sobre la fórmula única de los aumentos uniformes.

Según los datos procedentes de la Contaduría General de la Nación y de la Intendencia Municipal de Montevideo, las asignaciones familiares que se proyectan alcanzarán a más del 60 o|o de los empleados y obreros que ganan hasta $ 200.00 por mes; y costarán al Estado una cantidad anual que, por ahora, puede calcularse en cuatro millones y medio de pesos.

Aumentos y asignaciones

La combinación proyectada de aumentos y de asignaciones familiares va a favorecer a más del 96 o|o de los empleados y obreros de la Administración Pública.

La mejora se concretará, según los casos, en una mayor retribución de $ 10.00, $ 15.00, $ 20.00 o $ 25.00 mensuales.

Esta ayuda a millares de hogares será proporcionalmente mayor para aquellos en que el funcionario público tenga menos sueldo y más obligaciones de familia.

Con una cuota máxima de $ 25.00, el empleado u obrero que gane $ 50.00 mensuales recibirá un aumento efectivo del 50 o|o; el que gane poco más de $ 80.00 mensuales, un aumento efectivo del 30 o|o; y el que gane $ 100.00 mensuales, un aumento efectivo del 25 o|o.

Recursos

Estos aumentos y asignaciones significarán para el Estado un gasto anual mínimo de $ 14:000.000. Será necesario arbitrar pues, recursos por un monto equivalente.

Se requiere que dichos recursos sean de fácil aprobación parlamentaria y de seguro rendimiento. Se requiere, también, que no repercutan en el costo de la vida; que no encarezcan los consumos primarios; que no tengan proyecciones antieconómicas; y que no estimulen, sino, más bien, que retraigan la expansión de los medios de pago.

El Poder Ejecutivo ha procurado ceñirse a estas directrices y no pondrá reparos a que se sustituya cualquiera de los recursos propuestos por otros que satisfagan mejor la finalidad que se desea.

Sobretasa inmobiliaria

El proyecto amplía y eleva las escalas del impuesto de sobretasa inmobiliaria (leyes de 11 de febrero de 1919, 15 de julio de 1924 y concordantes).

Este es un impuesto progresivo sobre el valor de la tierra aplicado al conjunto de los bienes raíces y créditos hipotecarios de un mismo titular. Será liquidado con arreglo al valor oficial íntegro de los inmuebles.

En el proyecto se prevé la formación de un Registro de Contribuyentes al impuesto de sobretasa inmobiliaria, en el que se reunirán todas las informaciones indispensables para una recaudación ordenada y correcta.

La presente Legislatura ya ha expresado su conformidad con esta fuente de recursos en la última ley de la materia, de fecha 29 de diciembre de 1944.

Impuesto al mayor valor

Para este nuevo tributo, de difícil formulación, se han establecido normas generales tendientes a determinar, con criterio de equidad, el futuro acrecimiento del valor de los inmuebles, cuando éste se exteriorice en ocasión de las transferencias de dominio.

El proyecto sienta las reglas básicas para fijar el valor de adquisición, el valor de enajenación y el cómputo de las mejoras.

Se exceptúa del impuesto todo inmueble —único del enajenante— que se transfiera por no más de $ 10.000.

Este gravamen recae sobre el provecho o rendimiento no ganado, que se acumula, a través del tiempo, por la obra y el esfuerzo de la comunidad social.

Su admisión en el ámbito de la ley no ha de levantar resistencias, como tampoco las suscita en la doctrina.

Incorpora a la legislación impositiva un principio de justicia. Es además, un impuesto netamente anti-inflacionario.

Aunque, por ahora, su producido no sea mucho, representará para el porvenir una fuente de ingresos importante.

Derechos aduaneros y adicionales

La ley de 19 de setiembre de 1923 dispuso que, para la fijación de los aforos de la tarifa de aduana se tomara como base el valor íntegro de las mercaderías en depósito. Este precepto no se ha cumplido ni se cumple.

Es enorme la diferencia que suele haber entre los valores de aforo y los valores reales reconocidos en los documentos aduaneros.

El proyecto autoriza la liquidación de los derechos y adicionales con arreglo al valor "Cif" de las mercaderías, según nómina que formará el Poder Ejecutivo, asesorado por el Contralor de Exportaciones e Importaciones y por la Dirección General de Aduanas, y de que deberá dar noticia inmediata a la Asamblea General.

Quedarán fuera de este modo de liquidación dos clases de mercaderías: las de primera necesidad, y aquellas de que no exista en el país, una producción similar, suficiente y económica.

Para las importaciones de estas dos clases (consumos esenciales y productos para los que el país no se basta) siempre continuarán aplicándose los aforos que se hallan en vigor.

El procedimiento propuesto quedará librado al contralor legislativo; aumentará los ingresos aduaneros; favorecerá a las industrias nacionales de vida propia; y será un poderoso medio de contención para reducir el acceso a la plaza de múltiples especies inconvenientes y suntuarias.

Aporte sobre el precio de la nafta

La diferencia entre el precio de costo y el precio de venta de la nafta es, en la actualidad, de $ 0.04 (comunicado de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland dado a la prensa el día 14 del corriente mes de marzo).

El proyecto dispone que, por el término de dos años, se viertan a Rentas Generales $ 0.02, por cada litro de nafta que se entregue al consumo.

Están exentas de esta contribución la nafta compensada y las que se destinan a usos agrícolas, a la lucha contra la langosta y a la aviación.

En consecuencia, no sufrirán gravamen las actividades útiles de circulación mecánica o sea las de tractores, camiones, ómnibus y vehículos empleados en los servicios públicos de transporte.

En cuanto a los automóviles de uso particular, es sabido que los precios del combustible, durante el largo período pasado de racionamiento, eran notoriamente más altos que los actuales, para una buena parte del consumo.

Por lo demás, no interesa a la economía nacional la inversión de las reservas del país en el pago de importaciones excesivas de automóviles de paseo ni de la gasolina necesaria para su movilización.

En todo caso, tal vez pudieran extenderse a otras actividades que ahora no están amparadas por la ley, las franquicias de que gozan los vehículos a tracción mecánica dedicados al trabajo.

Este recurso merece la aprobación de la Asamblea, tanto por razones de orden fiscal, como por razones de orden económico.

Ganancias elevadas

El proyecto extiende, por dos ejercicios más, el período de duración del impuesto a las ganancias elevadas. El fin de la guerra no ha puesto término, todavía, a la irregular distribución de ingresos entre los distintos sectores sociales, provocada por ella. Subsisten, pues. por ahora, los motivos que tuvo el legislador para establecer ese tributo.

Asimismo se propone la disminución del capital puesto fuera de la órbita de la ley, de $ 50.000 a $ 40.000.

En el proyecto originario, de 4 de marzo de 1944, el Poder Ejecutivo procuró que no fuera muy alto el número de empresas afectadas, por tratarse de un impuesto totalmente nuevo y de difícil administración. Hoy se tiene la experiencia del primer ejercicio y se dispone de datos y de buenos registros que simplifican la tarea.

Además, las inspecciones realizadas han hecho ver que existe una gran concentración de empresas, cuyo capital no llega a $ 50.000, que aprovechan el encarecimiento de la oferta para obtener beneficios en extremo lucrativos.

También se rebaja al 10 o|o el mínimo de ganancias gravadas.

Este es, en la actualidad, el porcentaje promedio de las utilidades normales. A tal conclusión se arriba después del estudio de las ganancias alcanzadas en el año 1943 —que fué un año de buen rendimiento— por 258 empresas repartidas entre 82 ramos del comercio y de la industria.

El Poder Ejecutivo también propone la derogación del artículo 21 de la ley, según el cual quedan liberadas del impuesto, las ganancias que se inviertan en la ampliación de equipos productivos.

En la práctica, esta franquicia ha sido utilizada para eludir el pago del impuesto.

Ha de tenerse presente que la ley de 28 de diciembre de 1944 no se propuso ni sancionó como una ley de fomento industrial, sino como un recurso financiero y como un medio apto para la redistribución de beneficios.

Frente a una ley impositiva de muy corto plazo, fué general la tendencia a adquirir equipos de valor y vida duraderos.

El Poder Ejecutivo había calculado el producto anual de este impuesto en $ 3:500.000.00.

Hasta ahora, la recaudación anual del primer ejercicio llega a poco más de $ 3:000.000.00.

Pero, en cambio, han dejado de percibirse, por efecto del artículo 21 de la ley, casi $ 2:000.000.00. Las empresas pusieron al abrigo de ese artículo, ganancias declaradas por un valor que sobrepasan los ocho millones de pesos ($ 8:000.000.00).

Por eso se pide la supresión del artículo 21, que ya ha dado sus frutos, y del que se ha hecho uso y abuso durante el primer año de vigencia de la ley.

Recaudación del impuesto a las ventas

La percepción de este impuesto ha mejorado notablemente en el año 1945.

Tiene que mejorar, sin embargo mucho más, no sólo en provecho del Tesoro Público, sino también en defensa de los contribuyentes cumplidores.

El artículo 34 de la ley de 28 de diciembre de 1944 facultó al Poder Ejecutivo para cometer a la Oficina de Recaudación del impuesto a las ganancias elevadas, el cobro del impuesto sobre las ventas y transacciones.

Esta es la oportunidad de refundir ambos servicios en la forma propuesta en el proyecto.

Habrá economía de gastos, mejor recaudación, menos molestias para el contribuyente, examen contable único con doble y triple objeto impositivo, garantía de la guarda del secreto por los representantes del Fisco e institución de premios de estímulo para el personal.

Acerca del impuesto a las ventas y transacciones es útil recordar que la ley de 30 de setiembre de 1941, exime del pago de este impuesto las operaciones que se efectúen con toda clase de artículos de primera necesidad y las que realicen "los pequeños productores y artesanos".

Cálculo de recursos

Para cubrir los nuevos gastos que erogará la justiciera ley proyectada por $ 14:000.000, el Poder Ejecutivo propone los recursos a que acaba de hacer referencia, cuya previsión de producido es la siguiente:

Sobretasa inmobiliaria	$	1:500.000.00
Mayor valor	"	500.000.00
Derechos aduaneros y adicionales	"	3:000.000.00
Aporte sobre el precio de la nafta	"	2:000.000.00
Disminución del límite de capital (ley número 10.597)	"	1:300.000.00
Mínimo de ganancias gravadas (ley citada)	"	1:200.000.00
Supresión del artículo 21 (ley citada)	"	2:000.000.00
Recaudación adicional del impuesto a las ventas y transacciones	"	2:500.000.00
Total de recursos	"	14:000.000.00

El Poder Ejecutivo ruega a la Asamblea General —iniciado el nuevo período de sus sesiones ordinarias— el estudio del adjunto propecto; y tiene el honor de reiterarle, por intermedio del señor Presidente, las seguridades de la más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

PROYECTO DE LEY

Aumento de sueldos

Artículo 1.o Las retribuciones de servicios personales comprendidas en los rubros de sueldos y gastos del Presupuesto General del Estado y leyes aditivas, tendrán los siguientes aumentos:

A) Quince pesos (15.00) mensuales las que, en la fecha de la promulgación de esta ley, alcancen hasta cien pesos ($ 100.00) mensuales inclusive.

B) Diez pesos ($ 10.00) mensuales, las que, en igual tiempo, sean mayores de cien pesos y alcancen hasta doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, inclusive.

Estos aumentos se harán efectivos desde el 1.o de enero de 1946.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo ajustará las escalas de categoría y grado del artículo 91 de la ley N.o 9.640 de 31 de diciemre de 1936, a lo dispuesto en el artículo anterior.

Asignaciones familiares

Artículo 3.o Los empleados y obreros de la Administración Pública, vinculados a ésta por una relación estable de prestación de servicios cuya remneración ordinaria no exceda de doscientos pesos ($ 200.00) por mes, tendrán derecho a percibir una asignación familiar, única, de diez pesos ($ 10.00) mensuales, cuando se encuentren en alguna de las situaciones que siguen:

A) Sean casados, con descendencia o sin ella; y mantengan hogar conyugal o contribuyan a su sostenimiento; o

B) Sean de otro estado civil y tengan a su cargo uno o más hijos legítimos, naturales —reconocidos *o declarados* judicialmente— o adoptivos, hasta la edad de dieciseis años; o mayores, incapacitados para el trabajo.

Art. 4.o Las asignaciones previstas en el inciso A) del artículo anterior se instituyen en beneficio de los cónyuges; y las previstas en el inciso B) en beneficio de los hijos, administradas, unas u otras, con arreglo a derecho.

Aun cuando haya concurrencia de las causales de la ley, respecto del obrero o empleado, del cónyuge o de los hijos, el Estado sólo servirá, por el conjunto, la asignación familiar única del artículo 3.o.

Art. 5.o La asignación familiar no formará parte del sueldo o remuneración, ni se computará para las cargas o los derechos emergentes de las leyes de jubilaciones. Tampoco podrá cederse ni embargarse.

Art. 6.o Cesará el derecho a la asignación cuando todos los demás ingresos familiares excedan de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales.

Art. 7.o Las asignaciones familiares organizadas por esta ley no se acumularán a las de otro origen, pero los interesados podrán optar por las que más le convengan.

Tampoco obstarán los beneficios que concede esta ley al mantenimiento de las asignaciones familiares acordadas anteriormente al personal de dependencias públicas, según las reglas propias de su institución.

Art. Las personas que percibieren indebidamente asignaciones familiares estarán obligadas a reintegrar las sumas percibidas, con afectación de sus haberes en favor del Estado, sin perjuicio de las sanciones a que pudiere haber mérito.

Art. 9.o Las asignaciones familiares empezarán a pagarse desde el 1.o de julio de 1946, previa justificación del derecho de los asignatarios en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Disposiciones comunes a los aumentos de sueldos y a las asignaciones familiares

Artículo 10. Cuando un funcionario acumulare sueldos, sólo se tomará en cuenta, a los efectos de las limitaciones que fijan los artículos 1.o, 3.o y 6.o de esta ley, el importe resultante de la acumulación autorizada.

Art. 11. Quedan comprendidos en los beneficios de esta ley los empleados y obreros de la Administración Pública, a que se refieren los artículos 1.o y 3.o y disposiciones complementarias, con excepción de los que prestan servicios en los Gobiernos Departamentales y en los entes autónomos que integran el dominio industrial y comercial del Estado.

Recursos

Artículo 12. El impuesto de sobretasa inmobiliaria (leyes de 11 de febrero de 1919, 15 de julio de 1924 y concordantes) se percibirán desde el ejercicio 1946 con arreglo a la siguiente escala:

De $ 50.000.00 a $ 100.000.00 2 o|oo.
De más de $ 100.000.00 a $ 200.000.00 2 1|2 o|oo.
De más de $ 200.000.00 a $ 300.000.00 3 o|oo.
De más de $ 300.000.00 a $ 400.000.00 3 1|2 o|oo.
De más de $ 400.000.00 a $ 500.000.00 4 o|oo.
De más de $ 500.000.00 a $ 600.000.00 4 3|4 o|oo.
De más de $ 600.000.00 a $ 700.000.00 5 1|2 o|oo.
De más de $ 700.000.00 a $ 800.000.00 6 1|4 o|oo.
De más de $ 800.000.00 a $ 900.000.00 7 o|oo.
De más de $ 900.000.00 a $ 1.000.000.00 7 3|4 o|oo.
De más de $ 1.000.000.00 a $ 1.500.000.00 8 3|4 o|oo
De más de $ 1.500.000.00 1 o|o.

Este impuesto se pagará sobre el valor oficial íntegro de los inmuebles (artículo 4.o de la ley número 9189 de 4 de enero de 1934).

El Poder Ejecutivo señalará nuevos plazos para la percepción del complemento de impuesto en el curso del Ejercicio 1946.

A los efectos de esta ley se organizará un Registro Nacional de Contribuyentes del Impuesto de Sobretasa Inmobiliaria. Para tal fin autorízase a invertir la cantidad de $ 30.000. por una sola vez, con cargo al producido del impuesto.

Art. 13. El mayor valor de los inmuebles será gravado con un impuesto del 15 o|o de ese mayor valor para los bienes radicados en el Departamento de Montevideo, y de 10 o|o para los demás.

El impuesto al mayor valor se liquidará y aplicará en ocasión de toda transferencia del dominio de inmuebles, y será de cargo del enajenante.

Art. 14. El mayor valor, a los efectos de la presente ley, consiste en la diferencia entre el valor de enajenación de un inmueble y el valor que éste tenía al tiempo de su ingreso en el patrimonio del enajenante.

Art. 15. Para los inmuebles adquiridos antes de la fecha de la publicación de esta ley, se tendrá como valor básico de adquisición, a los fines del impuesto, el valor oficial íntegro para la Contribución Inmobiliaria en el año 1945 (artículo 4.o de la ley número 9.189, de 4 de enero de 1934). A este valor oficial se agregará el de las mejoras, estimadas, existentes en los bienes rurales en el año de la referencia.

Para los inmuebles adquiridos después de la fecha de la publicación de esta ley, se tendrá como valor básico de adquisición el que resulte de los instrumentos públicos respectivos.

Art. 16. El obligado al pago del impuesto tendrá derecho a que se sume al valor básico de adquisición conforme al artículo anterior, el de las demás mejoras permanentes incorporadas al inmueble después de haber entrado éste en su dominio.

Art. 17 El valor de enajenación de los inmuebles será el que expresen los instrumentos públicos respectivos, cuya sinceridad no sea impugnada.

Art. 18. Para la determinación del valor de inmuebles pertenecientes a un giro de comercio, el Estado podrá atenerse, con efecto probatorio, al valor que les asignen las escrituraciones contables y balances.

Art. 19. En los inmuebles adquiridos por prescripción, el valor de adquisición se referirá a la época en que se haya empezado a poseerlos últimamente, cuando el comienzo de la posesión sea posterior a la fecha de la promulgación de esta ley. Cuando la posesión provenga de época anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de establecer el mayor valor, conforme a la ley, en la ejecución de promesas de compraventa de inmuebles a plazos; y estará habilitado para adoptar, antes de la ejecución de las promesas, las medidas de garantía que estime necesarias a la seguridad de cobro del impuesto.

Art. 21. No se deberá el impuesto al mayor valor cuando se atribuye el dominio sobre bienes inmuebles por disolución de sociedad o por división de condominio.

Tampoco se aplicará este impuesto cuando el valor de enajenación de un inmueble —único del enajenante— no exceda de $ 10.000.00.

Art. 22. Los escribanos no autorizarán escrituras de transferencia del dominio de bienes inmuebles bajo responsabilidad solidaria, sin la constancia del pago del impuesto al mayor valor o de una consignación provisional que haya sido aceptada como bastante. El Poder Ejecutivo podrá conceder facilidades para el pago, previa garantía.

El impuesto al mayor valor gravará con derecho real a la propiedad que lo cause.

Art. 23. Regirán para este impuesto las disposiciones de la ley de 4 de enero de 1934, sobre prescripción, plazos y recargos del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Las contiendas que se promuevan —no previstas por el inciso anterior— se sustanciarán ante los Jueces competentes, por el procedimiento breve y sumario, en lo aplicable, de los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 24. Los derechos y adicionales aduaneros sobre mercancías que no sean de primera necesidad o de las que haya en el país una producción similar, suficiente y económica, podrán ser liquidados sobre la base del valor "cif".

El Poder Ejecutivo, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la presente ley, con dictamen de la Dirección General de Aduanas y del Contralor de Exportaciones e Importaciones, enumerará los productos o mercaderías comprendidos en este procedimiento de liquidación. De la nómina formada, así como de sus ulteriores modificaciones, el Poder Ejecutivo dará cuenta, de inmediato, a la Asamblea General.

Las liquidaciones de derechos y adicionales sobre el valor "cif" se practicarán sobre los permisos que se presenten ante la autoridad aduanera después de los cinco días siguientes al de la publicación del decreto que los alcance.

Art. 25. Durante el término de dos años la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, verterá a Rentas Generales $ 0.02 por litro de nafta que refine y entregue al consumo público directamente o por intermedio de las compañías privadas.

Igual contribución abonará toda nafta que se importe refinada.

Si las compañía particulares importaran nafta refinada, la liquidación y pago de lo que adeuden, según este artículo, se efectuarán ante la Dirección General de Aduanas, al tiempo del despacho.

Exceptúanse de este tributo la nafta compensada y las que se destinan a usos agrícolas, a la lucha contra la langosta y a la aviación.

El antedicho término de dos años empezará a contarse, a los fines dispuestos, desde el 1.o de enero de 1946.

Art. 26. Modifícase el texto de la ley número 10597, de 28 de diciembre de 1944, con las enmiendas que siguen:

A) Amplíase por dos ejercicios completos el período de duración señalado en el artículo 2.o.
B) Fíjase en $ 40.000.00 el límite de capital a que se refieren los artículos 3.o inciso C) y 30 inciso 5.o).
C) Fíjase en el 10 % la proporción máxima de ganancias

gravadas de que tratan los artículos 1o, inciso 1.o), 4.o y 33 inciso 1.o).

D) Derógase el artículo 21, a partir del segundo ejercicio, inclusive, sometido al pago del impuesto.

Art. 27. La Oficina de Recaudación del impuesto a las ganancias elevadas utilizará su personal y el de la Dirección General de Impuestos Internos que sea preciso, para el cobro de los impuestos a las ganancias elevadas y a las ventas y transacciones. Con ese objeto, amplíase en pesos 60.000.00, el crédito vigente destinado a gastos de percepción y contralor. (Artículos 1.o, 34 inciso último y 50 de la ley número 10597, de 28 de diciembre de 1944 y artículo 2.o, de la le ley número 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y leyes complementarias).

Art. 28. Todas las sumas que se recauden por imposición sobre las ventas y transacciones, recargos, multas, etc., se verterán íntegramente a Rentas Generales dentro de los plazos que marcará la reglamentación.

Hácense extensivas al cobro y contralor de esos impuestos las disposiciones de los artículos 49 y 51 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Deróganse las de las leyes números 10.054 y 10.056, de 30 de setiembre y 8 de octubre de 1941, que se opongan a lo prevenido en este artículo y en el anterior.

Art. 29. El producto de todos los recursos nuevos o acrecidos que se recauden por efecto de esta ley se destina a Rentas Generales.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, marzo 27 de 1946.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Presupuesto, integrada.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Del aumento de las retribuciones

Artículo 1.o Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, tendrán un aumento de veinticinco pesos mensuales, salvo las situaciones que se prevén en el artículo siguiente.

Los aumentos dispuestos por esta ley se harán efectivos desde el 1.o de mayo de 1946.

Art 2.o El personal docente de los diversos organismos de enseñanza, que cobra por hora, tendrá un aumento equivalente al 20 % de la suma líquida mensual que perciba.

El personal de servicio de los mismos organismos, que no cumpla horario, cuyo sueldo no sea de los fijados en las escalas presupuestales, tendrá un aumento del 50 %.

A los efectos de la aplicación del inciso anterior, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal formará un registro del personal que realiza la limpieza y aseo de las escuelas públicas.

En ninguno de los casos establecidos en los dos primeros incisos de este artículo, el aumento podrá pasar de la cantidad de veinticinco pesos mensuales.

Art. 3.o En los casos del personal de Institutos u Organismos del Estado, cuyos sueldos y jornales se sirven con rentas afectadas o con cargo a proventos o partidas globales, Rentas Generales cubrirá los excedentes que se requieran a los efectos del cumplimiento de esta ley.

Art. 4.o Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales, como los estatuídos en el artículo 64 de la ley número 9.940, del 2 de julio de 1940 y ley número 10.662, de 23 de octubre de 1945, ni en los casos de asignaciones familiares vigentes, ni cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual.

Art. 5.o No se aplica los aumentos establecidos por esta ley, lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley número 8.748, de agosto 20 de 1931.

Art. 6.o En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los artículos anteriores se efectuará en una sola de las asignaciones que perciban.

Art. 7.o No están comprendidas en los beneficios que otorga la presente ley, las retribuciones de los Jefes y Oficiales del Ejército, la Marina y de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo y los alumnos de los Institutos Militares y Policiales, ni las de los funcionarios que dependen de los servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado y de los Municipios.

Art. 8.o El jornal mínimo de los obreros que trabajan directamente para el Estado, no será menor de $ 3.50 por día.

CAPITULO II

De los recursos

Artículo 9.o La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, verterá a Rentas Generales, $ 0.02 por cada litro de nafta que se entregue al consumo público directamente o por intermedio de las compañías privadas.

Esta versión se efectuará por la nafta que refine la Ancap y por la que dicho Instituto importe refinada.

Si las compañías particulares importaran nafta refinada, la liquidación y pago de lo que adeuden, según este artículo, se harán ante la Dirección General de Aduanas, al tiempo del despacho.

Exceptúase de este régimen la nafta compensada y la que se destina a usos agrícolas, a la aviación, a la lucha contra la langosta y a uso industrial.

En ningún caso por efecto de lo dispuesto en este artículo, el precio de venta de la nafta al público, sobrepasará el nivel de $ 0.255 el litro en el Departamento de Montevideo, y su quivalente en los Departamentos del Interior.

Art. 10. Elévase en un 7.67 por mil, el impuesto vigente de 7.33 por mil sobre el valor de adjudicación en las particiones y donaciones de los bienes raíces. Cuando dicho valor sea inferior al de aforo, se pagará sobre éste.

Auméntase en un diez por mil el actual impuesto universitario, con excepción de las particiones, de las enajenaciones forzosas y de la venta de inmuebles que contengan mejoras, cuando, comprendidas éstas, no exceda de cinco mil pesos el valor. Este aumento será de cargo del enajenante.

Art. 11. Modifícase el texto de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944, con las enmiendas que siguen:

A) Amplíase por dos ejercicios completos el período de duración señalado en el artículo 2.o de dicha ley.

B) Sustitúyese el primer apartado del artículo 21 de la ley de 28 de diciembre de 1944, por el siguiente:

"Queda exonerado del impuesto hasta el 30 o|o de las ganancias imponibles anuales que las empresas industriales destinen a la ampliación efectiva de sus maquinarias.

Esta exoneración alcanzará a las empresas cuyo capital a los efectos del impuesto, sea inferior a cien mil pesos".

C) Fíjase en $ 40.000.00 el límite de capital a que se refieren los artículos 3.o, inciso C) y 30, inciso 5).

D) Fíjase en el 10 o|o la proporción mínima de ganancias gravadas de que tratan los artículos 1.o, inciso 1), 4.o y 33, inciso 1).

Lo dispuesto por los incisos B), C) y D) precedentes, regirá a partir del segundo ejercicio inclusive.

Art. 12. Créase un impuesto adicional de un quince por ciento (15 o|c) sobre el monto de las liquidaciones de los impuestos a las herencias, legados, donaciones y a todas las operaciones realizadas entre personas con vocación hereditaria (artículo 20 del decreto-ley del 1.o de julio de 1942).

Quedan exoneradas de este impuesto adicional, las cuotas hereditarias hasta de dos mil quinientos pesos (2.500.00), de los descendientes o ascendientes, legítimos o naturales, y la parte que corresponde al cónyuge supérstite por asignación forzosa.

El impuesto adicional será de un treinta por ciento (30 o|o) cuando el heredero, legatario o donatario esté domiciliado en el extranjero al tiempo del fallecimiento del causante o en el momento de la donación.

Art. 13. Elévase a tres y cuarto por mil (3 y 1|4 o|oo), el impuesto sustitutivo de herencias que abonan las Sociedades Anónimas, de acuerdo con el artículo 22 del decreto-ley de 1.o de julio de 1942.

El mismo régimen se aplicará a las Sociedades en Comandita o por acciones, para las acciones que emitan al portador.

Para la percepción del impuesto sustitutivo de herencias establecido precedentemente, el Poder Ejecutivo señalará nuevos plazos para el pago del complemento de impuesto en el curso del ejercicio 1946.

Art. 14. Sustitúyese el régimen vigente sobre Patente de Giro, por el siguiente:

"El impuesto de Patentes de Giro a los establecimientos comerciales e industriales, con asiento fijo, se aplicará sobre el monto del capital en existencias, fijándose el tributo

en una cantidad global que represente el uno por ciento (1 o|o) del total del referido monto, hasta un máximo de $ 50.000.00.

A los negocios que por su giro comercial no tengan un capital visible y avaluable, se les fijará el impuesto dentro de los límites establecidos por el artículo 2.o de la ley de Patentes de Giro de 28 de diciembre de 1933, conforme a su importancia comercial y el fin social del establecimiento.

Queda derogado el artículo 4.o de la ley de Patentes de Giro, en cuanto establece la clasificación de los negocios con asiento fijo".

El Poder Ejecutivo fijará los plazos para la percepción del complemento de impuesto que corresponde al presente Ejercicio.

Art. 15. Sustitúyese el artículo 3.o de la ley de 23 de febrero de 1945, relativo al impuesto a las transacciones por el siguiente:

"Artículo 3.o Créase un impuesto adicional del 10 o|o, sobre toda venta de artículo importado o producido en el país, que, por su naturaleza o por su precio, deba ser considerado suntuario.

El Poder Ejecutivo hará la enumeración de dichos artículos al reglamentar esta ley, debiendo dar cuenta del correspondiente decreto a la Asamblea General.

En igual forma se procederá en los casos en que deba modificarse dicha enumeración.

El impuesto será del 20 o|o cuando se trate de pieles y joyas.

Serán responsables del pago del impuesto los importadores, por cuenta propia o de terceros, en el momento del despacho aduanero, y los industriales, fabricantes o productores por las ventas que realicen.

El Poder Ejecutivo, por vía de la reglamentación, fijará el valor ficto o presuntivo equivalente al precio de venta al contado, de los artículos suntuarios, sobre el cual se aplican las respectivas tasas del impuesto. A tal efecto, se tomarán como base los valores "Cif", derechos, gastos y utilidades, en el caso de artículos importados, y el precio de venta, más la utilidad ficta, cuando se trate de artículos de producción nacional.

El régimen de percepción y contralor de estos adicionales así como de sanciones a los infractores, se ajustará al previsto para el impuesto a las transacciones".

Artículo 16. Los derechos y adicionales aduaneros sobre mercancías que no sean de primera necesidad o de las que haya en el país una producción similar suficiente y económica, podrán ser liquidados con arreglo a nuevos aforos que establecerá el Poder Ejecutivo y que no se elevarán en más del cincuenta por ciento (50 o|o) de los actuales.

Este aumento sólo alcanzará a las mercancías que reúnan las condiciones expresadas y cuyo valor "Cif" promedial alcance al doble del valor actual de la tarifa.

El valor "Cif" promedial será calculado por el Contralor de Exportaciones e Importaciones teniendo en cuenta, en cada caso, las importaciones de los últimos cinco años.

El Poder Ejecutivo, previo dictamen de una Comisión, que será presidida por el Ministro de Hacienda o quien lo represente, e integrada por dos delegados del Contralor de Exportaciones e Importaciones, dos delegados del Ministerio de Industrias y Trabajo, dos delegados del Banco de la República y dos delegados de la Dirección General de Aduanas, formulará la lista de las mercancías cuyos derechos y adicionales serán liquidados con arreglo a este artículo. La Comisión antedicha, tendrá carácter permanente y se reunirá, por lo menos, cada trimestre, a convocatoria del Ministerio de Hacienda.

De la primera y ulteriores nóminas que formule el Poder Ejecutivo, dará cuenta de inmediato a la Asamblea General.

Los nuevos aforos empezarán a aplicarse después de transcurridos cinco días desde su publicación en el "Diario Oficial" y no podrán ser modificados por el término de dos años.

Art. 17. Derógase el término de tres años de vigencia que establece el artículo 1.o de la ley N.o 10.436, de 31 de julio de 1943, que creó el "Fondo de Asistencia y Previsión Social", declarándose permanentes los recursos establecidos a ese fin.

Sustitúyese el inciso B) del artículo 1.o de dicha ley, por el siguiente:

"B) Créase un impuesto interno adicional de cincuenta centésimos ($ 0.50) por litro, que gravará a las bebidas alcohólicas y licores en general, importados, de veinticinco o más grados alcohólicos. Dicho adicional será de veinticinco centésimos ($ 0.25) por litro, para los de similar graduación de producción nacional".

La mayor recaudación que se obtenga como consecuencia de la modificación precedente, ingresará a Rentas Generales, destinándose la otra parte del mantenimiento del "Fondo de Asistencia y Previsión Social".

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 18. Desde la promulgación de la presente ley, sólo podrá proveerse el 50 o|o de las vacantes que se produzcan en la Administración Pública a partir del 30 de junio próximo, después de haberse realizado las promociones correspondientes.

No rige esta disposición para los cargos enunciados en el artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero del 31 de diciembre de 1936.

Artículo 19. Suspéndese el servicio de autos oficiales con excepción de los actuales de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, que continuarán en el servicio de representación a que están destinados, como asimismo, los de los señores Ministros y los necesarios para los servicios de Salud Pública Policía, Ejército, Obras Públicas y los camiones de la Administración Pública.

En los organismos exceptuados sólo podrán utilizarse los autos en actos indispensables del servicio y sin que en ningún caso puedan ser empleados en beneficio del personal burocrático, cualquiera sea su cargo. Los funcionarios que infrinjan esta disposición, serán castigados con suspensión sin goce de sueldo de 15 días a seis meses.

El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, y en caso absolutamente necesarios, podrá utilizar los autos oficiales no exceptuados, dando cuenta al Poder Legislativo con indicación del número de coches, y oficinas a que se adscriban y función a que estarán destinados.

El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de esta ley, la lista de todos los autos de sus respectivas dependencias con especificación de calidad, uso a que están destinados, número de su chapa y costo del mantenimiento de cada uno.

Los autos cuyo servicio no se reputa indispensable y que dentro de los cinco meses de la promulgación de esta ley no se encuentren en servicio conforme a lo dispuesto en los dos incisos anteriores, podrán ser vendidos, vertiéndose su producido en Rentas Generales. El personal respectivo, pasará a revistar en las planillas de la dependencia donde prestaba servicios.

Art. 20. La Oficina de Recaudación del impuesto a las Ganancias Elevadas, utilizará su personal y el de la Dirección General de Impuestos Internos que sea preciso, para el cobro de los impuestos a las ganancias elevadas y a las ventas y transacciones. Con ese objeto, amplíase en pesos 100.000.00 anuales el crédito vigente destinado a gastos de percepción y contralor. (Artículos 1.º, 34, inciso último y 50 de la ley N.º 10.597, de 28 de diciembre de 1944 y artículo 2.º de la ley N.º 10 054, de 30 de setiembre de 1941 y leyes complementarias).

Art. 21. Todas las sumas que se recau en por imposición sobre las ventas y transacciones, y sus adicionales, recargos, multas, etc., se verterán íntegramente a Rentas Generales dentro de los plazos que marcará la reglamentación.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, aquellas multas que se perciban por denuncias formuladas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, se adjudicarán a los denunciantes, de conformidad al régimen previsto en la ley número 10.054 de 30 de setiembre de 1941.

Hácense extensivas al cobro y contralor de esos impuestos, las disposiciones de los artículos 43 a 49, inclusive y 51 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Deróganse las disposiciones de las leyes números 10.054 y 10 056, de 30 de setiembre y 8 de octubre de 1941, que se opongan a lo previsto por este artículo y el anterior.

Art. 22. El producto de todos los recursos nuevos o acrecidos que se recauden por efecto de esta ley, se destina a Rentas Generales.

Art. 23. El Poder Ejecutivo ajustará las escalas de categorías y grados del artículo 91 de la ley 9.640, de 31 de diciembre de 1936, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 30 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani

El Poder Ejecutivo tiene conocimiento de las mejoras de sueldos y jornales que la Comisión de Presupuesto integra-

da con la de Asuntos Financieros y Bancarios, de la Cámara de Representantes, desearía asignar a los funcionarios públicos, en sustitución de las que fueron propuestas al Parlamento por mensaje de fecha 27 de marzo último.

El proyecto anterior encaraba con distinto criterio la distribución de esas mejoras; y tenía, también particularmente en vista, las necesidades económico-financieras del momento actual.

Con el ánimo de facilitar la pronta sanción de esta justa ley en trámite y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 76, inciso 2.o de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo promueve la fórmula de la antedicha Comisión de la Cámara de Representantes, en cuanto a la elevación de dotaciones y a la cifra total de nuevos gastos.

Esta iniciativa presupone la previsión por la misma ley, de los recursos adicionales acordados.

Me complazco en reiterar al señor Presidente las seguridades de la más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Recursos Municipales para mejorar las asignaciones de sus obreros y empleados

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El 25 o|o de la recaudación anual del impuesto a la propiedad inmueble situada dentro de los límites de cada jurisdicción departamental —con exclusión de adicionales y recargos— que actualmente se vierten en Rentas Generales, se entregará en lo sucesivo a los Gobiernos Departamentales.

El Poder Ejecutivo entregará a los Gobiernos Departamentales, durante el corriente ejercicio, la mitad de los nuevos recursos que se le asignan por esta ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

A. Carlos Cutinella. — Guillermo Retamoso. — José G. Lissidini. — Héctor A. Grauert. — Adolfo Tejera. — Lisandro Cersósimo. — Miguel A. Trianón. — Miguel Vieyte.

Antecedentes relativos al aumento de recursos municipales para mejorar asignaciones de obreros y empleados

Departamento	Presupuesto Sueldos	N.o cargos exc. jornaleros	Total de la Rec. Inm. 6 ‰ y 4 ½ % año 1945	25 % aum. que se le asigna
Rivera	$ 172.879.60	112	$ 139.934.30	$ 34.983.57
Durazno	" 131.520.00	143	" 308.993.57	" 77.248.39
Soriano	" 205.932.00	200	" 289,898.22	" 72.474.55
San José	" 140.820.00	194	" 206.110.36	" 51.527.59
Flores	" 91.250.00	101	" 170.712.29	" 42.678.07
Río Negro	" 137.580.00	121	" 216.358.05	" 54.089.51
Maldonado	" 148.548.80	149	" 165.073.82	" 41.268.45
Paysandú	" 112.440.00	102	" 287.592.10	" 71.898.02
Florida	" 192.624.00	283	" 359.783.06	" 89.945.76
Colonia	" 212.400.00	203	" 261.104.12	" 65.276.03
Cerro Largo	" 100.824.00	116	" 216.086.03	" 54.021.50
Rocha	" 140.064.00	209	" 185.222.14	" 46.305.53
Salto	" 250.320.00	269	" 292.845.42	" 73.211.35
Treinta y Tres	" 80.406.32	42	" 158.988.51	" 39.747.12
Artigas	" 107.012.00	112	" 188.949.96	" 47.237.49
Tacuarembó	" 120.333.60	130	" 259.141.55	" 64.792.88
Canelones	" 375.258.00	409	" 344.587.07	" 86.146.76
Lavalleja	" 184.692.00	224	" 249.239.78	" 62.309.94
Montevideo	" 9:309.100.00	9.500	" 2:464.806.40	" 616.201.60
				$ 1.691.364.11

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Viña.

SEÑOR VIÑA. — Señor Presidente: antes de entrar a la discusión general de este asunto, voy a solicitar de la Cámara, con el ánimo de abreviar este debate, que se haga un intermedio de diez minutos, y al mismo tiempo que cada sector designe un Representante, para ver si es posible ponernos de acuerdo y suprimir la discusión general de este asunto.

(Apoyados).

—Me lleva a este propósito el hecho de que los Legisladores podemos disponer cada uno de media hora, más una prórroga de otra media hora, lo que establece que si hablamos con seguridad diez señores Diputados en la discusión general de este asunto llegaremos a las cinco de la mañana y todavía no habremos entrado en la discusión particular.

De manera, pues, señor Presidente, que creo que en el ánimo de todos los sectores existe el buen deseo de que esta ley salga cuanto antes, y para plasmarla en una realidad podríamos intentar la pérdida de esos diez minutos, que traerían como consecuencia la supresión de la larga y extensa discusión general del mismo. Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — He pedido la palabra porque quiero proponer que se pase de inmediato a la discusión particular, vale decir, dando el punto por suficientemente discutido en lo que se refiere a la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Viña acepta la moción propuesta? El procedimiento que sugiere el señor Representante Espalter sería más expeditivo.

SEÑOR VIÑA. — Sí, señor; aunque no es el más parlamentario, porque, evidentemente, la supresión de la discusión general, en la forma que la propone el señor Diputado Espalter —y sobre todo en un momento en que la Cámara se encuentra con poco número— parecería que sienta un mal precedente ya que un señor Diputado se adelanta e impide esa discusión.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Pero estamos todos de acuerdo.

SEÑOR VIÑA. — ¡Ah!, si estamos todos de acuerdo, no hay por qué pasar a intermedio. De manera que no insisto

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término se va a dar lectura del proyecto.

SEÑOR ESPALTER. — Propongo que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Espalter, en el sentido de que se suprima la lectura.

(Se vota: 37 en 43. — **Afirmativa**).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **44 por la afirmativa: unanimidad**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

"Artículo 1.o Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, tendrán un aumento de veinticinco pesos mensuales, salvo las situaciones que se prevén en el artículo siguiente.

Los aumentos dispuestos por esta ley se harán efectivos desde el 1.o de mayo de 1946."

—En discusión.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — En este artículo 1.o, señor Presidente, se hace referencia a lo estatuído en el artículo 2.o. Desearía saber si es esta la oportunidad para ocuparme de uno de los alcances del artículo 2.o, el que esencialmente se refiere al personal docente de los diversos organismos de enseñanza y, concretamente, quiero referirme a los Jefes de Clínicas.

(Interrupciones).

—Si la oportunidad para referirme a este asunto es cuando tratemos el artículo 2.o, aplazo, para esa oportunidad, el hacer uso de la palabra.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: yo me proponía decir algunas cosas en la discusión general; pero no quise oponerme al buen propósito de la Cámara de recuperar el tiempo perdido para sancionar rápidamente este proyecto.

De todas maneras —y sin el riesgo de que esto se traduzca en pérdidas de tiempo, porque sólo tenemos veinte minutos para hacer uso de la palabra en la discusión particular— voy a hacer algunas breves declaraciones que no tienen estrictamente que ver con las disposiciones del proyecto en sí mismas, pues en la discusión particular yo también me ocuparé de algunos aspectos de la iniciativa.

Pero en el momento en que vamos a votar un proyecto de ley que significa un aumento muchas veces millonario del Presupuesto General de Gastos de la Nación, porque así lo requiere la grave situación económica de la inmensa mayoría del funcionariado, yo quiero hacer algunas breves consideraciones tomando como punto de partida y en ocasión de tratarse el artículo 1.o, la siguiente pregunta que a mí mismo formulo y que formulo ante la Cámara: ¿qué hechos y qué circunstancias nos han conducido a esta situación?

No voy a referirme, desde luego, al aumento en el costo de la vida, ni a los factores económicos, financieros, monetarios, o administrativos que lo han determinado; quiero en esta oportunidad puntualizar los factores permanentes. Me parece útil que puntualice los factores permanentes, a mi manera de ver, que aún al margen de los hechos económicos presentes han creado un problema social tremendo a la inmensa mayoría de los funcionarios públicos.

No es inútil, repito, señalar estos factores, aunque el grave mal que ellos han determinado no encontrarán, desgraciadamente, un remedio inmediato.

Cumplo, así, una de las misiones fundamentales del Partido que represento, la función de contralor y vigilancia, y de crítica franca y constructiva. A esa situación, a mi manera de ver, ha conducido una política —no me refiero a una política del momento presente, sino a una política de siempre, podríamos decir— de la que son responsables todos los Partidos que han ocupado el Gobierno del país y que puedo sintetizar en esta frase: han pretendido basar en gran parte su fortaleza electoral en la concesión de cargos públicos en gran escala.

(Apoyados).

—Y como la creación en gran escala de nuevos empleos públicos chocaba con la limitada capacidad económica del país, ocurrió una cosa inevitable: que la conscripción, por así decirlo, de ese gran número de funcionarios públicos se hizo en categorías y grados presupuestalmente inferiores. Y así tenemos esta realidad actual: que más del ochenta por ciento, quizás el ochenta y cinco por ciento de los funcionarios públicos, ganan un sueldo que no pasa de $ 100 mensuales.

El ingreso de un hombre joven a la Administración Pública en uno de esos cargos es generalmente el preámbulo o el prólogo del drama que a veces se convierte luego en tragedia. Un hombre joven, de poco más de veinte años, por la influencia de un gobernante, de un amigo de un gobernante, de un club político, de lo que fuera, ingresa a la Administración Pública. Para un hombre de esa edad obtener esos $ 70.00 o $ 80.00 mensuales le permite llevar hasta con cierta holgura las limitadas exigencias que a esa edad se tienen: los pequeños gastos, el café, el cine, el fútbol, etc., y, hasta algunos pueden darse el lujo la satisfacción de ayudar en una pequeña escala a su familia, y muchas veces hemos oído a esos jóvenes que recién entran a la carrera administrativa, decir "yo ayudo en mi casa". Pero pasa el tiempo. Los 20 años quedan atrás. Por el imperativo de la vida social y de las leyes biológicas, el hombre tiene que constituir una familia. Se casa. Vienen los hijos, y un sueldo $ 70.00 o $ 80.00 o $ 90.00 mensuales, que fué casi una holgada retribución para un joven de 20 o 22 años, se transforma en una cosa absolutamente insuficiente para el mantenimiento de una familia, y del preámbulo del drama se pasa al drama mismo; se pasa a esa situación que más de una vez ha sido recordada en esta Cámara, que fué recordada, por ejemplo, en un informe que produjimos en oportunidad de estudiarse la ley de Consejos de Salarios y que el señor Diputado Brena documentaba recurriendo al estudio de una distinguida estadígrafa, la señorita Llama Vázquez: cuatro personas con $ 50.00, viven en la miseria; con $ 68.00, muy pobremente; con $ 110.00, pobremente. Cinco personas con $ 60.00, viven en la miseria; con $ 82.00, muy pobremente; con $ 130.00, pobremente. Siete personas con $ 80.00, viven en la miseria; con $ 110.00, muy pobremente; con $ 170.00, pobremente.

En la miseria es como morirse de hambre; muy pobremente es como desfallecer por escasez de alimento, abrigo y buena vivienda y, pobremente, tener apenas lo estrictamente necesario.

Esto de acuerdo con los datos de 1939. De entonces acá la vida ha subido quizás en un 40 o|o.

Y bien; esta culpa, esta grave culpa, resaltaría aún más, si encarásemos otros aspectos, otras consecuencias, en cuyo examen no voy a detenerme: en la eficiencia del trabajo administrativo, en las finanzas públicas, en la moral cívica y hasta en la eficiencia en la dirección de la cosa pública.

Cuando yo oigo que un Ministro o un Director de una repartición del Estado tiene en su antesala cincuenta personas esperando, con cartas de recomendación, para obtener un empleo público, yo me pregunto, me he preguntado más de una vez si miembro del Ejecutivo, que a veces es un miembro del Poder Legislativo, también, si este jerarca de la Administración se complace en estar abrumado cada día por ese cúmulo de solicitudes para ingresar a la Administración Pública. He pensado si no comprende que es mucho más cómodo establecer normas precisas y absolutas para el ingreso, para la selección, para el ascenso, de tal manera librar a quienes tienen en sus manos la dirección de la gestión pública, de dedicar varias horas, no diré días, pero varias horas a la semana, por lo menos, para atender a los postulantes de los empleos públicos.

Y bien: ¿se pondrá freno a este grave mal nacional?

Al hacer esta pregunta yo mutilaría mi pensamiento si no dijese que gran parte de la juventud de nuestro país busca el empleo público porque no tiene otras posibilidades de trabajo. Y esto nos pondría en contacto con un aspecto de la cuestión al que no voy a entrar, hasta por falta de tiempo; nos pondría en contacto con el problema de nuestra economía unilateral, de nuestra producción unilateral que ha creado, entre otras cosas, la macrocefalía montevideana y la miseria de la campaña.

Pero, tratando de responder en forma un poco más precisa y en relación directa con el problema que tratamos, a esa pregunta de si se pondrá freno a este grave mal, es decir, a esto de cifrar las posibilidades de triunfo político electoral en la conscripción de ciudadanos para el empleo público, tratando de responder, digo, en forma más precisa, debo decir que hay otros factores que pueden influir favorablemente en el cambio de la situación.

Los políticos que van ocupando sucesivamente los cargos dirigentes del país, que van sucediéndose en el "candelero", como se dice vulgarmente, empiezan a comprender que con el empleo público no se compra ya la independencia de nadie va resultando menos conveniente y segura esa clase de política electoral, esa "colocación" de la influencia política electoral.

He leído hoy en la prensa una declaración de una institución gremial de funcionarios públicos, que en algún aspecto me ha producido satisfacción. Declara que no tiene responsabilidad en algunas cosas que ocurrieron días pasados frente a la Cámara, y luego hace referencia a los discursos demagógicos, de corte partidista, y termina diciendo: "Que en la discriminación de méritos que puedan corresponder al otorgarse las mejoras del funcionario, tiene el convencimiento" —esa entidad gremial— "que ha sido el reclamo de los funcionarios el que ha logrado interesar a los Poderes Públicos, a fin de conseguir la sanción de sus justicieros postulados".

Esta declaración referente a los discursos demagógicos y partidistas y referente al mérito de la conquista que se va a lograr, tendría una traducción en lunfardo, que confieso que dudé un poco en hacer ante la Cámara, pero que, sin embargo, voy a hacer, pidiendo de antemano perdón por el "pecado". Eso se podría traducir en esta forma: "Miren que a nosotros no nos "engrupen" con discursos".

Y bien: creo que esto es saludable; creo que es saludable que empiece a hacerse conciencia en el pueblo y a hacerse conciencia en los hombres que en nombre del pueblo ocupamos los cargos dirigentes del país, que ya la "colocación" de la influencia política para obtener ven-

tajas electorales a costa de los ingresos a los cuadros de la Administración Pública, es una cosa que empieza a darles menores resultados cada vez. Tendrán que venir normas nuevas y precisas: selección de las capacidades para el ingreso, con prescindencia absoluta del interés político, de la recomendación del presidente del club, o del caudillo, o del amigo del Ministro; garantías en los ascensos, sueldos suficientes, es decir, que sean menos los que vayan ingresando a los cuadros de la Administración Pública, que sean cada vez mejores y que tengan mejores sueldos. En este aspecto, el interés de los funcionarios se identifica y se identificará con el interés del país.

Señor Presidente: como esta pequeña declaración la estoy formulando en la discusión particular, no voy a poder entrar en otros aspectos de la cuestión; si hubiera habido discusión general, por los términos que acuerda el reglamento yo hubiera en ella adelantado algunas discrepancias con algunos recursos que se proponen para la financiación de esta ley; quizás haya oportunidad en la discusión particular.

Me voy a limitar, en este aspecto, simplemente a lamentar que haya quedado completamente excluído, no ya sólo el impuesto a la gran extensión territorial, sino el impuesto al mayor valor no ganado.

Hace dos o tres días he leído en la prensa un telegrama de una ciudad del interior, que informaba de lo siguiente: en una sola playa del Este, en un breve lapso, se han hecho operaciones de compra y de venta de inmuebles por valor de cuatro millones de pesos. Se deduce la extraordinaria valorización que por la gravitación de los factores sociales, por el esfuerzo colectivo, han tenido las propiedades de esa zona balnearia.

Es lamentable que no hubiéramos aprovechado esta oportunidad para rescatar, siquiera fuera en mínima parte, para una finalidad social, ese extraordinario mayor valor que muchas propiedades están adquiriendo, especialmente en algunas zonas del país.

Señor Presidente: reitero mi intención de colaborar con los colegas de la Cámara en la consideración de algunas de estas disposiciones del proyecto, especialmente las que ya esbozaba el señor Diputado Capozzoli, con el que me parece que voy a coincidir.

Por ahora, en la discusión de este artículo, no diré nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a hacer leer el artículo relativo a la discusión particular, exhortando a los señores Representantes a circunscribirse al artículo en debate.

Léase el artículo 49 del reglamento.

(Se lee):

"Artículo 49. En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad en el debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión."

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — En primer término, señor Presidente, cabe destacar que la Mesa, así como la Cámara, ha estado complaciente una vez más con el señor Diputado socialista, que estaba, evidentemente, violando el reglamento. Yo tengo una gran consideración por el señor Diputado Cardoso. Pero él, que ha hecho una crítica a los políticos de los otros partidos, se ha presentado esta noche, después de haberse suprimido por la mayoría de la Cámara la discusión general, para evitar debates políticos, como el primer politiquero de todos.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite?

SEÑOR VIEYTE. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Y con el agravante —sé que el doctor Cardozo ahora lo va a explicar, y yo lo escucharé con mucho gusto, porque sé que es un hombre muy gentil— de que los partidos tradicionales no han hecho lo que ha hecho el Partido Socialista, que hoy ha empapelado la ciudad con este asunto, precisamente llamando la atención al pueblo sobre que se habían votado tales leyes y que no se había votado el aumento de los funcionarios públicos.

De manera que, en realidad, lo que decía el señor Diputado, que no quería ser "engrupido" ni "engrupir" a nadie, podemos decírselo a él, ya que no ha podido "engrupirnos" a nosotros con el discurso que ha hecho.

(Hilaridad. — Murmullos).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción el señor Diputado Vieyte.

SEÑOR VIEYTE. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a empezar por la segunda de las manifestaciones que hemos oído: la del señor Diputado Viña. El señor Diputado se ha referido a declaraciones o manifestaciones públicas del partido que integro, fuera de la Cámara, en la prensa o en murales, o en lo que fuere.

Y bien: mi partido, en su propaganda pública, ha ejercido el mismo derecho que todos los otros partidos. Creo que no ha habido ni un solo partido político que ya por sus diarios, que ya por sus horas radiales, que ya por el medio que le sea posbile, haya manifestado su opinión fuera del recinto de esta Cámara, sobre la conducta del Poder Ejecutivo y del Parlamento ante este problema. De manera que sobre eso no cabe ningún reproche porque sería simplemente absurdo.

(Interrupciones).

—Pero, dicho esto, me voy a referir a las palabras iniciales del señor Diputado Vieyte. El tiene, desde luego, todo el derecho a opinar en forma diametralmente opuesta a aquella en que yo he opinado sobre los juicios que pueden tejerse sobre la actuación de los partidos que han ocupado el gobierno, en torno al problema de la Administración Pública. Pero, a lo que no tiene derecho el señor Diputado Vieyte, es a calificar esta actitud de politiquera, porque la palabra "politiquera" tiene un sentido despectivo, y si tiene sentido despectivo, yo no se la puedo admitir al señor Diputado, porque sería absolutamente injusta.

Yo soy —y todos los compañeros de Cámara pueden atestiguarlo— un hombre muy respetuoso de todos, pero exijo que también se me respete. Por lo tanto, espero del señor Diputado Vieyte la consiguiente aclaración.

SEÑOR VIEYTE. — Señor Presidente: no tengo inconveniente en decir que lo que dije tenía el valor de un concepto estimativo y no despectivo. El señor Diputado Cardoso sabe que yo le guardo la consideración que él se merece; no podía, entonces, tener la intención despectiva.

Me voy a concretar, cumpliendo el reglamento, al artículo 1.º. Evidentemente, este artículo tiene una redacción de una latitud total, amplia, que no debería merecer ninguna clase de dudas. Pero, tenemos un precedente reciente.

A fines del año próximo pasado, aprobamos una ley cuyo artículo 1.º tenía una latitud bastante similar al que vamos a votar en este momento y que se refería al sueldo mínimo de $ 50.00 para los servidores del Estado.

No se por qué consustanciación con la mentalidad de economizar en la aplicación de rubros de gastos, de partidas globales, de leguleyerías, casi siempre o siempre van en perjuicio de los más desamparados, de los más modestos, lo cierto es que la Contaduría General de la Nación, en la interpretación de la ley, y los otros órganos asesores de la Administración que le suceden luego, pasando por Ministerios, Fiscalías de Gobierno, hicieron que el artículo 1.º de aquella ley se interpretara de tal manera que quedaran miles de personas al servicio del Estado, con largas jornadas de trabajo, muchas de ellas violando hasta las leyes generales de horario máximo de ocho horas, sin alcanzar el mínimo de $ 50.00 mensuales como sueldo. En este preciso momento, en Salud Pública, hay centenares de funcionarios que no ganan $ 50.00 mensuales. Sólo en una dependencia, el Hospital Pasteur, hay ochenta funcionario al servicio del organismo, cumpliendo horarios completos, que no ganan $ 50.00. Más de quinientos servidores del Instituto Nacional de Alimentación tampoco fueron alcanzados, por interpretación arbitraria de la ley, por el sueldo mínimo de $ 50.00, a pesar de que también cumplen la jornada completa. Lo mismo sucede con funcionarios de los comedores escolares del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

En fin, no quiero seguir, para no retrasar la discusión y aprobación del asunto, detallando casos particulares, pero la realidad que no se puede discutir, es que hoy hay todavía miles de funcionarios de la Administración que, a pesar de la ley de diciembre de 1945, no perciben aún el sueldo mínimo de $ 50.00.

(Interrupción del señor Diputado Gamba).

No se les liquida porque sus sueldos se liquidan con cargo a partidas globales o con el pretexto de que parte de los fondos con que se pagan esos sueldos son servidos por los proventos de las respectivas dependencias o por otras diversas causas. La verdad verdadera es que sólo en el Hospital Pasteur hay ochenta funcionarios que están al servicio del Estado, en un servicio público de las características del servicio hospitalario, que no ganan $ 50.00 mensuales.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Diputados no interrumpan en forma dialogada, porque no se puede tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR VIEYTE. — En los comedores del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal hay alrededor de cien y tantos funcionarios que ganan menos del sueldo mínimo. Están las jefes de los comedores, que cumplen horario completo, con una asignación de $ 40.00 mensuales y hasta de $ 35.00 mensuales; los cocineros, que realizan una tarea un tanto penosa, que tiene su gravitación directa —muy digna de tenerse en cuenta— en el estado físico y en la capacidad de trabajo, a lo largo del tiempo, de quienes la desempeñan, ganan $ 30.00 mensuales, y el personal de servicio, que atiende, sirve y limpia los comedores y atiende a los asistentes a esos comedores, gana entre $ 18.00 y $ 25.00 por mes.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIEYTE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Esos funcionarios a que se refiere el señor Diputado, ¿aparecen en las planillas de las respectivas reparticiones públicas a que pertenecen, con nombre individual, o son pagados en conjunto, por una cantidad global que se distribuye a prorrata o en una proporcionalidad cualquiera?

SEÑOR VIEYTE. — Todos los meses se formula una planilla de gastos, en cuya planilla figura cada persona con el sueldo que percibe, y de acuerdo con esa planilla se paga, con cargo a una partida global. Pero la ley de sueldo mínimo establecía que los funcionarios servidos por partidas globales también se verían beneficiados con el sueldo mínimo de $ 50.00 mensuales. Sin embargo, todavía no lo cobran.

Por lo tanto, señor Presidente, he hecho esta manifestación en el deseo de establecer que la latitud que tiene el artículo 1.° que la Comisión ha traído al seno de la Cámara para el aumento general de $ 25.00 mensuales para los servidores del Estado, alcanza absolutamente a todos los servidores pagos, por donde sean, de cualquier categoría o de cualquier origen que sea su pago. Alcanza absolutamente a todos, con las solas excepciones que esta misma ley establece en los artículos sucesivos.

He terminado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Señor Presidente: con respecto a este artículo 1.°, yo creo que será necesario esclarecer qué alcance tiene, porque pese a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Vieyte, yo no alcanzo a comprender que en realidad esta disposición tenga la naturaleza que él quiere darle, dadas las restricciones que en el artículo 2.° se establecen.

Creo, como teníamos oportunidad de decirlo en la reunión de ayer, que está más que justificado el aumento de $ 25.00 para los funcionarios del Estado, a todos en general.

Cuando se empezó a tratar este proyecto, a raíz del mensaje del Poder Ejecutivo, nosotros propusimos en la Comisión respectiva un aumento de sueldo correspondiente a $ 20.00 y a $ 15.00, entendiendo que iban a incluirse las asignaciones familiares. En el proyecto que estamos discutiendo hoy se han suprimido las asignaciones familiares para dar un aumento uniforme de $ 25.00 a todos los funcionarios públicos.

Creo que en este caso concreto del aumento a los empleados públicos puede ser en parte beneficioso que se uniforme un aumento general. Si no estuviese así estructurado el proyecto no se computarían las asignaciones familiares para el sueldo y, por lo tanto, existirían restricciones en la obtención del mismo en el momento de la jubilación. En la forma que se proyecta, puede alcanzar a una mayor cantidad de funcionarios la mejora que se prevé.

De cualquier manera, me parece que está justificado el esfuerzo que han realizado los empleados públicos, y yo creo, como muy bien lo decía el señor Diputado socialista, que se ha debido, precisamente, a ese gran esfuerzo y a ese gran sacrificio de los empleados públicos, el hecho de que hoy estemos discutiendo un aumento de sueldo para el funcionariado nacional. Las aspiraciones de estas personas son sobradamente respetables, máxime si se tiene en cuenta los sacrificios que han tenido que hacer para poder lograr que se conceda por ley un aumento en las asignaciones de los empleados públicos, ya que de otra manera no hubiera sido posible lograr ese aumento.

Creo que es necesario, cuando se habla del aumento de sueldo a los empleados públicos, decir que en realidad, para atender a las exigencias de la vida de estos empleados, se impone una conquista que se ha dado por ley a los obreros, que es la formación de los Consejos de Salarios para estudiar en el tiempo correspondiente la necesidad de la mejora de los ascensos, y al mismo tiempo y fundamentalmente, la mejora en las asignaciones mensuales.

Yo creo que eso se impone porque es una conquista que puede muy bien aplicarse a los empleados del servicio público para no dilatar en tan largo tiempo la reclamación, que es por demás justificada y conocida por toda la opinión pública, de que como cualquier otro obrero u empleado del país de cualquier industria, puedan aumentar sus salarios, sus sueldos, sus jornales.

Pero en el caso concreto del artículo que estamos discutiendo, yo quisiera saber por qué razones el articulado del proyecto que se nos trae ahora difiere del articulado del proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, ya que viene en una forma más retaceada. El proyecto del Poder Ejecutivo decía que este aumento de sueldos tendría retroactividad al primero de enero.

Yo pregunto ahora porque a los funcionarios públicos por qué después de tanta espera y de haber pasado tantas necesidades, castigados por lo mismo que han estado esperando tanto tiempo con la promesa de que sus salarios iban a ser aumentados con aquella retroactividad —y es posible que hayan hecho algunos gastos contando con ese aumento de sueldo para atender las necesidades de sus hogares— ahora, a este aumento de sueldo que con toda seguridad le daremos esta noche votando el proyecto de ley que está en discusión, no se le da aquella retroactividad, ya que la Comisión dice que empezará a regir a partir del primero de mayo.

Si el Poder Ejecutivo en su mensaje, que tanto se ha traído y se ha llevado acá, para llegar a la conclusión de asignar el mismo aumento que proponía el Ejecutivo, que son veinticinco pesos, porque con las asignaciones familiares se iba a esa retribución, por qué entonces si el Poder Ejecutivo entendía que era posible dar los aumentos con esa retroactividad, ahora están retaceados y se dan solamente desde el primero de este mes, es decir, desde el momento mismo que se sanciona la ley.

Quería preguntar esto. Creo también que si votamos este aumento, se habrá demostrado que hemos comprendido la necesidad que los empleados públicos tienen de él, para equilibrar sus presupuestos como lo han hecho los obreros y empleados de las industrias privadas con la creación de los Consejos de Salarios; pero indudablemente, el aumento que obtendrán los empleados públicos por el proyecto que discutimos, no es un gran regalo que les hacemos, sino apenas lo imprescindible para paliar las dificultades porque ahora atraviesan, y no pasará mucho tiempo sin que vuelvan a reclamar aumento de sus haberes para poder equilibrar normalmente sus presupuestos.

Yo daré mi voto afirmativo a este artículo, pero quería hacer estas puntualizaciones y solicitaría se me contestara la pregunta que he formulado.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otros oradores inscriptos; en su orden la Mesa le dará la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Permítame, señor Presidente. He pedido la palabra para tratar de ordenar el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Resulta lo siguiente: la Comisión no pudo designar miembro informante. Si lo hubiera hecho, posiblemente hubiera designado más de uno para explicar distintas partes y aspectos del proyecto.

En esta primera parte, la Comisión me había designado conjuntamente con el señor Diputado Ferrer Serra para que hiciéramos el ordenamiento y la redacción del articulado. Parecería conveniente al orden del debate que cuando las observaciones se refieren a esta primera parte del articulado, se nos diera a uno u a otro de los Diputados que hicimos la redacción, la oportunidad de explicar por qué el proyecto trae esta redacción y no otra.

Casi sería operar a título de miembro informante en la parte pertinente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Como el repartido no tiene firma, por las razones que son del dominio de los señores Representantes, la Mesa ignora quiénes son los miembros informantes. De manera que lo correcto sería que la Comisión se pusiera de acuerdo sobre cuáles son los miembros informantes. Para el ordenamiento del debate, pueden tomar nota los miembros informantes de las observaciones que se le formulen y contestarlas al final.

Hay varios oradores inscriptos, entre ellos algunos miembros de la Comisión.

La Mesa desea que se le indique quiénes son los miembros informantes. Entre tanto, dará la palabra por su orden a los oradores inscriptos.

Tiene la palabra el señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: este problema que estamos discutiendo esta noche, después de muchas

alternativas, nos coloca en la necesidad de hacer algunas consideraciones sobre el fondo mismo del asunto.

Trataré de no evadirme de la norma establecida por el artículo respectivo del Reglamento de la Cámara. Pero, al mismo tiempo, trataré de fijar, hasta donde me sea posible, la posición, por lo menos personal, que he adoptado en el seno de esa Comisión y, al mismo tiempo, buscaré dar las razones que obligan al voto afirmativo de nuestro sector.

Ayer, un señor legislador decía en Cámara que a veces se hace la demagogia de la anti-demagogia. Combatiendo a los demagogos o hablando contra los demagogos, también se hace una forma de demagogia, porque así como hay demagogos de izquierda y de derecha, existe también la forma de demagogia antidemagógica, por aquello de que todos los extremos tienen un vicio original.

Las características de nuestro presupuesto, señor Presidente —y con esto entro al fondo del asunto, que trata de contemplar o solucionar en parte el artículo 1.º— son justamente las inversas o las contrarias que debe tener todo presupuesto racional y científicamente organizado. Todo presupuesto racional o científicamente organizado debe tener, en lo que respecta a la burocracia, este contenido y este sentido: pocos empleados, buenos empleados, buenos sueldos. Desgraciadamente, la característica general de la norma presupuestal nacional, en ese aspecto, es la de muchos empleados, bastantes malos empleados y muy malos sueldos.

La primera y la última característica de este presupuesto agrava el problema que tenemos para solucionar en este instante, de manera realmente extraordinaria. Son muchos empleados y muy mal pagados y si nosotros queremos dar, aunque sea en mínima parte, una solución económico-financiera a esa enorme masa burocrática, tenemos que manejar una enorme masa de millones de pesos, a fin de salvar en algo la lógica y legítima expectativa creada alrededor de este asunto.

Yo, señor Presidente, he estudiado creo que bastante acentuadamente toda esta cuestión, y hubiera deseado que la solución a traer al Parlamento fuera una solución más amplia y más racional de lo que es. Nosotros defendimos en el seno de la Subcomisión respectiva, el establecimiento de los aumentos por escalas, a fin de dar un aumento mayor a quienes ganan menos y un aumento menor a quienes ganan más; defendimos, también, la necesidad de establecer las asignaciones familiares, puesto que, hemos afirmado, si por imperativo constitucional corresponde al Estado fomentar y defender la familia, lógico es que el Estado retribuya más largamente a aquellos funcionarios que tienen un hogar o una familia a su cargo; y defendimos, señor Presidente, la posición de fijar un límite a los aumentos, a fin de que los altos sueldos de la Administración Pública, no se vieran favorecidos por el mismo.

Debimos transigir en estas posiciones, porque lo que muchas veces no se ve en la calle, lo que muchas veces no se observa de las barras, lo que en el comentario público general no aparece, es que las soluciones que se traen a la Cámara, y se discuten en este recinto, son el fruto de largas elaboraciones y, a veces, de dolorosas transacciones. Seis, siete u ocho partidos, tres o cuatro de igual o casi igual equivalencia numérica en el seno del Parlamento, y cuyos votos eran necesarios para la sanción de esta iniciativa, han debido ponerse de acuerdo alrededor de aspectos fundamentales del asunto y, por sobre todas las cosas, además, señor Presidente, la transacción de estos tres, cuatro, cinco o seis partidos, una vez operada, debía resumirse en una transacción final con el delegado del Poder Ejecutivo —el señor Ministro de Hacienda— quien en los últimos días acompañó con decisión y con eficacia los trabajos de la Comisión.

El monto de los aumentos, señor Presidente...

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Como el señor Diputado Tejera va a pasar a otro aspecto del problema, me interesa comentar algo que para mí es muy fundamental, relacionado con este asunto de las asignaciones para los funcionarios públicos; y es el que hace referencia a las asignaciones familiares.

El señor Diputado Tejera, haciendo uso de la palabra, afirmó que en el seno de la Comisión defendió el principio de las asignaciones familiares. A mí me parece interesante subrayar un aspecto muy importante, para mí, de ese problema.

Quiero saber si dentro de la Comisión, el problema de las asignaciones familiares fué rechazado por una razón de principio o por una razón circunstancial, de carácter económico, porque la diferencia es muy importante establecerla. Entiendo —y lo supongo que será así— que si la resistencia fué solamente circunstancial, relacionada en el aspecto económico o exclusivamente, queda comprometida la Cámara y, desde luego, la Comisión para estudiar ese problema social, inmediatamente, y buscarle solución que, a mi juicio, tiene. Sería lamentable que hubiera partidos políticos que en este momento rechazaran esa solución de carácter social, tan importante y tan fundamental.

Le pido al señor Diputado Tejera que me conteste al respecto, porque supongo que estará perfectamente informado.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR TEJERA. — La interrupción formulada por el señor Diputado Penco tiene interés. En el seno de la Comisión de Presupuesto, que trabajó conjuntamente con la de Asuntos Financieros y Bancarios, y además con otros señores Representantes, se planteó este asunto por el que habla y por parte del señor Diputado Chiarino. Se recordó, en esas circunstancias, que existían en el Parlamento dos proyectos de ley, uno perteneciente al doctor Penco, de nuestro sector, y otro perteneciente a la Unión Cívica del Uruguay. Se discutió en una sesión el asunto, y se llegó a la conclusión, en primer término, de que existía una evidente dificultad para establecer un contralor eficaz e inmediato sobre la pertenencia o la legitimidad que pudieran aducir los interesados para percibir las asignaciones familiares, y, en segundo lugar, de que si el monto de los aumentos que iban a beneficiar a 60.000 funcionarios públicos, insumían $ 20:000.000, existiendo, como existe, tanta dificultad en la búsqueda de los arbitrios, resultaba poco menos que imposible, en este momento, ir al establecimiento de las asignaciones familiares. Puede decirse, pues, en realidad, que las asignaciones familiares no se han establecido en esta ley, por razones puramente circunstanciales.

En cuanto a que si el problema fué rechazado por razones de principios, como bien me lo hace notar el señor Diputado Ois, la verdad es que no hubo oposición de ningún sector de cuantos tomaban asiento en las Comisiones de referencia, para el establecimiento de esta justiciera retribución.

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Deseo manifestar que siendo este asunto tan importante, y habiendo dos iniciativas, a las que se refirió el señor Diputado Tejera, y calculándose como monto total para la financiación de las asignaciones familiares en este momento a los funcionarios públicos, en una cantidad que no pasaría, seguramente, de $ 6:000.000, no me parece muy difícil iniciar desde ya el estudio para buscar esos recursos. Además, tanto en el proyecto que he presentado, como en el presentado por los señores Diputados integrantes del sector de la Unión Cívica, hay, también, estudiados recursos perfectamente controlables y perfectamente posibles de poner en vigencia con ese fin.

Muchas gracias.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: en lo que tiene relación con las escalas a que hice referencia en la primera parte de mi disertación, las que nosotros defendíamos tampoco pudieron llevarse a cabo, en parte por las mismas razones porque no pudieron establecerse de inmediato, en esta ley, las asignaciones familiares. El estabecimiento de escalas propiciado por nosotros, sobre la base de $ 30 a los funcionarios que ganan $ 50, para disminuir progresivamente hasta los sueldos más altos de la administración, a los que corresponderían aumentos menores, habría llevado la suma que se invierte en este aumento a tan extraordinaria cantidad, que resultaba poco menos que imposible en las circunstancias actuales arbitrar los recursos necesarios para cubrir tan tremenda erogación.

Y el otro asunto, señor Presidente, que si no tiene relación directa con este artículo, por lo menos tiene interés inmediato, por haber sido planteado por un señor representante, el de la retroactividad, justo es decir que resultaba, absolutamente imposible aplicar una retroactividad a enero, sancionándose, pues, como se va a sancionar esta ley en el correr del mes de junio, seguramente, ello implicaría de entrada, un déficit de $ 10:000.000 para el Estado.

Cuando entremos al estudio de la financiación de este asunto, podremos hablar de la forma en que se van a percibir los recursos, y podremos decir, también, por qué alguna otra de las posiciones defendidas por el Nacionalismo Independiente en el seno de la Comisión —posiciones, además, defendidas por otros sectores— como era el establecimiento del impuesto a la renta para cubrir parte de las erogaciones que demandara esta ley, no pueden, desgraciadamente, salir dentro del proyecto de financiación que hemos arbitrado.

Por ahora nada más.

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — La Mesa planteaba el problema de los miembros informantes en este asunto. De acuerdo con la labor desarrollada en la Comisión, o sea el estudio por separado de los recursos para financiar este proyecto, y los aumentos que se otorgaban, se hicieron dos sub-comisiones. Los integrantes de estas sub-comisiones, que asumirían la calida de miembros informantes, de acuerdo también con la consulta que les hemos hecho, serían los siguientes: en la parte de recursos, los señores Diputados Cutinella, Salgado, Cersósimo y Chiarino; y en la parte relacionada con los aumentos de sueldos, los señores Diputados, Lissidini, Ferrer Serra, Tejera y Trianón.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo quiero decir breves palabras, señor Presidente para justificar nuestra posición y, además, para explicar en parte el alcance del artículo 1.o en discusión. Este artículo, como ya lo significó mi compañero de sector, el señor Diputado Vieyte, es de una amplitud tal que permite, por medio de él, que todos los funcionarios en un número que se aproxima a sesenta y tres mil, sean beneficiados por los aumentos que van a regir por este cuerpo de disposiciones.

Por el artículo 1.o, señor Presidente, que venía redactado del Poder Ejecutivo, se establecían también las asignaciones familiares. Este artículo es más amplio en este sentido, si se quiere, por cuanto las asignaciones familiares, al llegar a cierto límite de edad los descendientes de los beneficiarios no recibían más la asignación. Pero este artículo en discusión es más amplio y da mayores beneficios a los funcionarios, por cuanto el aumento también sirve a los efectos jubilatorios en el futuro para los funcionarios.

(Interrupciones)

SEÑOR GUERRERO FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Ya que está analizando el señor Diputado Cersósimo el alcance del artículo 1.o, y como en toda generalización podrían quedar flotando algunas omisiones, me interesaría que precisara si los términos de este precepto son tan universales que están incluídos en el referido artículo los empleados y obreros del Instituto de Química Industrial y de la Administración Nacional de Puertos, y en segundo término todos los empleados por eventuales o por proventos de la Dirección de Industrias y de Asuntos Económicos.

SEÑOR CUTINELLA. — Están todos incluídos, señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Continúo en el uso de la palabra, señor Presidente. Voy a contestar de inmediato las observaciones del señor Diputado Guerrero Flores. Todos los funcionarios están incluídos, y basta leer el artículo 1.o para darse cuenta de que eso está establecido ampliamente: "Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, tendrán un aumento de veinticinco pesos mensuales, salvo las situaciones que se prevén en el artículo siguiente".

Los artículos siguientes, señor Presidente, que llegan al numeral ocho, forman un cuerpo de disposiciones acordes y que armonizan con este primer artículo, vale decir que esos funcionarios, sobre todo del Instituto de Química Industrial, por otro artículo que se encuentra más adelante, se contemplan también.

Este artículo, señor Presidente, ha sido redactado con tal sutileza, que de esa forma no se ha escapado a los beneficios ningún funcionario de los que prestan servicios por los diversos conceptos, ya sean funcionarios presupuestalmente hablando, o funcionarios que cobren por partidas de gastos, por eventuales, por jornale por retribuciones especiales, y por las distintas leyes que rigen para los diversos organismos de la Administración Pública: para jornaleros, que hay algún tipo de administración que toma jornaleros y les paga asignaciones de $ 2.50 y $ 2.80 por día. Para esos también, señor Presidente, rige el aumento; vale decir, que se aumentan en $ 25.00, en la misma proporción los jornales de estos funcionarios que, si bien aparecen como jornaleros, son funcionarios administrativos desde que prestan funciones dentro de la faz administrativa de los diversos organismos del Estado.

Bien, señor Presiente, tomado así el artículo, podemos decir que es el pivot de la misma ley: votado este artículo. todo lo demás de la ley son disposiciones que se armonizan entre ellas.

(Murmullos. — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados.

SEÑOR CERSOSIMO. — Vale decir, que este artículo es toda la ley misma.

Se ha hecho aquí una redacción tal, que no han de quedar funcionarios fuera de los beneficios de las leyes que se dictan, como quedaron con otras disposiciones que rigieron anteriormente. Precisamente, para evitar esas omisiones es que este artículo se ha redactado en esa forma. Quedan, pues, contestadas así —aunque no soy miembro informante de este artículo, sino que hablo en mi calidad de miembro de la Comisión— las observaciones que señalaba el señor Diputado Guerrero Flores.

Deseo agregar que nuestro sector político deja establecida aquí su posición favorable a este proyecto, porque entiende que él es de una justicia tal que comprende en sus beneficios, como dije al principio, a casi sesenta y tres mil funcionarios de la Administración Pública. Además rige aquí el primer apartado del artículo 1.o, que dice: "Los aumentos dispuestos por esta ley se harán efectivos desde el 1.° de mayo de 1946".

La señora Diputado Arévalo decía que el proyecto del Ejecutivo traía un beneficio mayor, porque se hacían efectivos desde el primero de enero del año en curso. Ese se tuvo en cuenta en la Comisión. El mensaje respectivo llegó a la Cámara con fecha 27 de marzo. Quiere decir que el Ejecutivo entendió que este proyecto pudo haber salido a los pocos días de su entrada al Parlamento y, entonces, no sería tan cuantiosa la suma a disponer para el pago del sueldo con la retroactividad al 1.o de enero de 1946. Si nosotros hubiéramos sancionado ese proyecto con esa disposición tendría esta ley, ya desde su iniciación, desde su vigencia, un déficit que se aproximaría a los siete u ocho millones de pesos, cosa insalvable después, porque las rentas que el Estado podría percibir para esos conceptos, no podrían nunca alcanzar a cubrir ese déficit de tal magnitud. Quiere decir, entonces, que se hace justicia también cuando se establece que se harán efectivos a partir del 1.o de mayo del año en curso estos aumentos por esta ley que vamos a votar ahora.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, señora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Yo quiero significarle al señor Diputado que el Poder Ejecutivo, al enviar su mensaje en marzo ya suponía que serían dos o tres meses los que habría que pagar en retroactividad; en cambio, aquí, se estipula solamente un mes. Y yo le pregunto al señor Diputado: ¿si se hubiera recurrido al impuesto a la renta y a un mayor impuesto a la tierra improductiva, no se habrían obtenido los recursos necesarios para poder cumplir eso? Yo creo que sí, tratándose de atender una necesidad tan impresindible como es la que tienen los empleados públicos.

Hago esta sugerencia porque me parece que este problema no está contemplado en la financiación del proyecto y sin embargo ello podría haberse hecho, porque indudablemente habríamos encontradc el número suficiente de recursos para conseguirlo.

Muchas gracias

SEÑOR CERSOSIMO. — Eso es verdad, pero también es verdad que la Comisión ha tenido que buscar financiaciones tales que contaran con el voto de todos los sectores parlamentarios.

Además aquel proyecto significaba catorce millones de pesos y este otro que se va a votar significa veinte millones seiscientos y tantos mil pesos Quiere decir que son mayores las erogaciones que habría que imputar a Rentas Generales y sería mayor el déficit proveniente de esa retroactividad.

Además, se dan mayores beneficios porque ahora es amplio este proyecto. Es amplio el artículo que se discute cuando incorpora a todos los funcionarios sin excepción. Si la Comisión no hubiera hecho un artículo tan meditado, es posible señor Presidente, que hubiésemos podido dar ese beneficio desde el 1.o de enero, pero hubiéramos dejado un tendal, hubiéramos dejado muchísimos millares de funcionarios sin ese aumento que acuerda esta justiciera ley que vamos a sancionar esta noche.

Esos son algunos de los fundamentos que se tuvieron en cuenta para establecer la retroactividad al 1.o de mayo y no al 1.o de enero, porque no iba a ser posible, ni aún con los arbitrios que propone la señora Diputado Arévalo de Roche, ni con el impuesto a la renta ni con el impuesto a los grandes latifundios, que eso también se va a estudiar en su oportunidad para destinarlo también a otros

beneficios de orden social: para las clases pasivas de la Nación.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado, para una aclaración?

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Quizás sea este el momento —ya que se ha planteado, aunque podría haberse planteado cuando se trate la financiación de la ley—, es decir que si el impuesto a la renta no se ha establecido en esas circunstancias, es porque después de largas discusiones y de consideraciones muy extensas e interesantes del señor Ministro de Hacienda y de algunos asesores técnicos que tuvieron la labor de asesorar a la Comisión, se llegó a la conclusión de que el impuesto a la renta podría organizarse y empezar a rendir su fruto recién en el año 1947, por lo que, en realidad, para este ejercicio su aplicación no daría resultado de ninguna naturaleza.

Parece que es importante señalar esto, como también que el proyecto de impuesto a la renta está totalmente redactado e informado y que será considerado por la Cámara seguramente en una de las sesiones del mes de junio próximo.

Nada más, y muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Bien, señor Presidente.

El señor Diputado Tejera ha hecho mención al impuesto a la renta. Nuestro sector, por intermedio de sus Representantes en el seno de la Comisión, postuló por este principio de justicia tributaria, como así se puede llamar al impuesto a la renta, porque es un impuesto mucho más justiciero que los que rigen actualmente, que el sistema impositivo actual.

(No apoyados. — Apoyados).

—Pero, señor Presidente, nosotros mismos, que fuimos de los más tenaces sostenedores de ese postulado, de la aplicación de ese impuesto, hemos tenido que desistir de él ahora, porque entendimos y entendemos que ese impuesto no es de percepción inmediata y esta es una ley que debe contar con recursos de rápida obtención para concurrir al beneficio que se desea distribuir con esta ley.

(Interrupción del señor Diputado González Conzi).

—¿Por qué no solicita una interrupción el señor Diputado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Diputados no interrumpir al orador sin autorización del mismo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite?

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No solicito una interrupción porque no se me antoja.

(Hilaridad).

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo no podía conocer eso, señor Presidente.

Bien, señor Presidente: eso no quiere decir que nosotros hayamos desechado este principio del impuesto a la renta que hemos sostenido, sino que en oportunidad, y cuando no se trate de una ley cuyos recursos sean tan necesarios e inmediatos, volveremos a sostener esa iniciativa.

Además, como lo manifesté anteriormente, otros recursos que han de obtenerse del impuesto a los grandes latifundios y a otras fuentes se han de destinar a beneficiar las pasividades, o de las jubilaciones, mejor dicho, de aquellas personas que perciben sueldos miserables, porque hay jubilaciones de diez, quince, veinte y treinta pesos, como por ejemplo las educacionistas que por las leyes antiguas perciben esa pequeña retribución después de haber consagrado su vida entera a la educación de la ciudadanía.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite?...

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

(Interrupción del señor Diputado Viña).

SEÑOR GAMBA. — Ahora se me antoja a mí hacerle una interrupción...

(Hilaridad).

—...y es para una cuestión simplemente reglamentaria. Empiezo por formular una breve pregunta a la Mesa: ¿qué estamos discutiendo, señor Presidente? ¿En discusión general el proyecto, o el artículo 1.o?

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La interrupción es al orador no a la Mesa.

SEÑOR GAMBA. — Si estamos discutiendo el artículo 1.o, y la Mesa ha ordenado a la Secretaría que diera lectura al texto del artículo reglamentario, que señala normas al debate, ¿por qué debatimos el impuesto a la renta y otras cosas ad- latere de este asunto? Será cuestión de no terminar más, si entramos a discutir conceptos teóricos de economía general, señor Presidente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo estoy, señor Presidente, encuadrado dentro del artículo 1.o. Estoy haciendo mención a lo que significa dentro de esta ley este artículo 1.o, que es el pivot...

(Interrupciones).

—Se me han hecho interrupciones y he tenido que contestarlas en calidad de miembro de la Comisión, no de miembro informante.

SEÑOR GAMBA. — ¡Permítame!

A mí se me antojó solicitarle al señor Diputado una interrupción. Se me ha concedido; luego, déjeme usar de ella y no se me interrumpa antirreglamentariamente.

El señor Diputado está insistiendo en que su sector mantuvo tal cosa en el seno de la Comisión y que propuso tal otra. No es una posición exclusiva del señor Diputado.

(Interrupciones).

—¡Permítame! Yo no quiero enfrentarme al señor Diputado personalmente. No es el señor Diputado sólo, quien se coloca así; es una posición generalizada. Ahora, cuando le toque hablar al que sigue, va a hacer lo mismo; yo, me veré obligado a seguir la corriente, y resultará que este proyecto va a quedar, como decía una persona que había oído cierta expresión común, y no habiendo entendido bien su texto dijo: "Esto va a quedar para las "calandrias" griegas".

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Representantes.

SEÑOR GAMBA. — Yo entiendo, señor Presidente, que debemos concretarnos a la discusión del artículo en debate, porque habría muchas cosas que decir.

(Apoyados).

SEÑOR CERSOSIMO. — A eso vamos. Yo estoy dentro del artículo 1.o.

Además, en este artículo 1.o, señor Presidente, no se desecha por él el beneficio de las asignaciones familiares de los funcionarios públicos, sino que, en forma circunstancial y en virtud de la faz económica de lo que significaría desde el punto de vista de la mayor erogación, se dejó en suspenso la aplicación de este beneficio de orden social, que debería regir también en esta ley. Eso no quiere decir que haya sido desechado este principio, sino que se ha de estudiar en su oportunidad y cuando los recursos alcancen, para poder establecer en una ley este beneficio de justicia social como son las asignaciones familiares. Momentaneamente, señor Presidente, se dan mayores retribuciones por este artículo a los funcionarios públicos, porque estableciendo el aumento de $ 25.00, sirve también ese beneficio para el aumento de las pasividades, en el futuro, de los funcionarios.

Quiere decir que es de mayor previsión social el establecimiento de esta disposición que va a regir en la ley que está en discusión.

Esas son, señor Presidente, las consideraciones que yo formulo sobre este artículo, como fundamento de voto de nuestro sector favorable a la sanción de este proyecto que está en discusión.

Con esto doy por terminada en esta parte mi disertación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LISSIDINI. — Pese a que este artículo 1.o ha sido tan llevado y traído, me siento obligado, a título ya de miembro informante, a hacer algunas aclaraciones, y a explicar el por qué de su redacción. Me parece interesante que se haga, porque ya se ha insinuado en el debate la posibilidad de que puedan producirse hoy o mañana, en su aplicación, confusiones, creo que el aplicador tendrá una fuente de interpretación clara en lo que se diga en este debate, sobre todo cuando se habla en nombre de la Comisión Informante.

Desde luego no voy a caer en el pecado de entrar en los términos generales del problema, manteniéndome, como se ha hecho aquí, dentro del artículo 1.o, porque sería exponernos a no salir más de ese artículo 1.o.

Las observaciones que se han hecho en Sala, y sobre las cuales algunos señores Diputados pidieron aclaraciones, se refieren: unas, al alcance del artículo 1.o; otras, al por qué no se contempla en el artículo 1.o, tal como venía en el mensaje del Poder Ejecutivo, el rubro de asignaciones familiares.

En cuanto a lo primero, al alcance del artículo, debo manifestar que, como términos generales, en un artículo que define toda la ley, que da su sentido y expresa su alcance, hay dos maneras distintas de encarar la definición: una definición de carácter analítico y una definición de carácter genérico. La primera puede conducirnos al error de que, a fuerza de analizarla mucho, hagamos una ley casuística, y que, sin embargo, genere confusiones en nume-

rosos casos; lo mejor es apartarse de esa clase de definiciones, e ir a las definiciones genéricas.

Cuando elaboramos este artículo con mi compañero de Comisión, el señor Diputado Ferrer Serra, meditamos bastante sobre el, y recuerdo que en un principio insinuaba la posibilidad de que definiéramos así, en general, pero remitiéndonos a un texto constitucional.

El texto constitucional establece tres formas o tres fuentes originarias de elaboración de presupuestos: la correspondiente a la Administración Central, prevista en el artículo 191, con respecto a la cual la Cámara tiene fuero presupuestal. Las referentes al artículo 192, con respecto a las cuales la Cámara tiene también fuero presupuestal, pero originariamente, la elaboración del presupuesto nace en el ente que dirige el servicio descentralizado. Y finalmente, las del artículo 193, que se refieren a otros organismos del Estado, con absoluta autonomía presupuestal. Llegan esos presupuestos a la Cámara casi como en vía contenciosa, para que la Cámara falle las discrepancias entre el ente y el Poder Central.

Era esa una manera genérica de definir, pero al final me rendí a los argumentos que me llevaban a establecer la fórmula que hemos estructurado en el proyecto: toda retribución de servicios personales. De manera que no puede haber duda ninguna con respecto a esta primera parte afirmativa de la disposición legal: toda retribución de servicios que paga el Estado por cualquier concepto.

De manera, señor Presidente, que para el aplicador de la ley, cuando tenga alguna duda o alguna vacilación, le basta con saber si lo que tiene que pagar corresponde o no a una retribución de servicios personales, sea de cualquier naturaleza y alcance, y si por eso tiene algo que pagar, agregar a ese algo que tiene que pagar, la suma de veinticinco pesos. No puede haber confusión de ninguna naturaleza, ni puede haber equívoco alguno.

El señor Diputado Vieyte, cuando hablaba, se refería a casos de mala aplicación, o de errónea interpretación de la ley de Sueldo Mínimo; pero ese no puede ser problema a resolverse dentro de esta ley. Ese podrá ser problema de la justicia cuando los alcanzados o amparados por la ley de Sueldo Mínimo crean del caso recurrir a ella, o puede ser también función legislativa, en el caso de que algún día nos creamos obligados a dictar un texto interpretativo de aquella ley; pero nunca puede ser motivo de interpretación en esta que ahora sancionamos.

La segunda cuestión sobre la cual se han hecho afirmaciones en Sala...

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — El doctor Lissidini tendría razón si no fuera que la experiencia a que yo me refería en la observación que formulé, nos dice que no vale ninguna clase de recursos, y se le condena a los no beneficiados, a aquellos a quienes la interpretación torcida de la ley les resta los beneficios que la ley acuerda, y los obliga a una peregrinación, no permitiendo luego ninguna clase de reparaciones.

No hay justicia, no hay ley interpretativa, no hay nada. Son todos recursos perfectamente jurídicos y perfectamente aplicables los que menciona el señor Diputado Lissidini. Pero la realidad viviente es otra: es la de que pasan meses y pasan años y aquellos a quienes agarra la injusticia, les cuesta después un terrible calvario poder salir de ella. Esa es la verdad verdadera.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo comparto y ratifico la verdad de lo que dice el señor Diputado Vieyte. Aquél alcanzado por la injusticia, dentro de la órbita del Estado y fuera de ella, puede verse obligado a engorrosos y largos peregrinajes para obtener que la justicia se restablezca.

Lo que quiere decir, que la interpretación y el alcance de la ley de sueldo mínimo, no entra dentro de la naturaleza de esta ley, que es precisa, terminante y clara. Donde hay una prestación de servicios pagada por el Estado, hay un aumento de $ 25.00. No puede haber duda de ninguna especie. Prestación de servicios, señor Presidente, que puede ser dada por vía de sueldo presupuestado, por vía de sueldo que se establece con cargo a rubros, a partidas globales, etc. Alcanza a toda retribución.

SEÑOR VIEYTE. — El señor Diputado Lissidini no me dejó terminar mi interrupción. Yo quería terminar con estas dos palabras: me parece mejor, más justo y más práctico, que le demos una redacción tal al artículo —la redacción es bastante; yo creo que lo que es— que le demos, por la autoridad que dan a la sanción y al texto del artículo las interpretaciones emitidas en Sala por diversos sectores y miembros informantes de la Comisión respectiva, el alcance verdadero y real que el texto tiene: la comprensión de absolutamente todos los servidores del Estado, para que no se repita...

SEÑOR LISSIDINI. — Permítame. Hay que terminar con este asunto en este aspecto. Lo que se quiere es incorporar a la historia de la sanción de la ley, con absoluta precisión, algo que venga a aclarar en algún momento, un conflicto de interpretación que se le provoque al aplicador de la ley.

SEÑOR VIEYTE. — Es exacto.

SEÑOR LISSIDINI. — La segunda cuestión se refiere a por qué no se incorporaron al texto legal las asignaciones familiares.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Al señor Diputado Lissidini le quedan únicamente diez minutos.

SEÑOR LISSIDINI. — Entonces, no puedo permitirle, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado Lissidini es miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como miembro informante tiene veinte minutos y cinco después, cada vez que tenga que intervenir.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Señor Presidente: del propio debate que se está realizando, del ya realizado y del que en este momento tiene lugar, se desprende claramente que hay algunos señores Diputados que desearían extenderse más allá de lo que permite cada artículo particular.

Yo declaro, señor Presidente, que he sido sorprendido por esta resolución que yo no conocía y que ha tomado la Cámara de suprimir la discusión general. Sé que el motivo que ha inspirado esta resolución ha sido el de darle un pronto despacho a este asunto. Pero debo declarar que me es particularmente necesario hacer una exposición sobre el fondo del asunto, sin perjuicio de los aclaraciones y de las puntualizaciones que correspondan en cada artículo. Asimismo entiendo que desde que se ha subsanado la falta que hacía que este proyecto no pudiera ser votado por la Cámara, ya que ha sido enviado el mensaje del Poder Ejecutivo, la Cámara no debe levantar la sesión esta noche hasta que no le dé sanción a este proyecto, cualquiera que sea la extensión del debate.

En ese sentido, señor Presidente, y entendiéndose que esta noche ha de quedar sancionado este proyecto, yo pido a la Cámara que reabra la discusión general, a los efectos de que yo pueda hacer esas manifestaciones, así como otros señores Diputados que me consta que desean hacer esas mismas manifestaciones.

(No apoyados).

—Algunos "no apoyados", señor Presidente, surgen de la bancada que tengo enfrente. Sin embargo, yo entiendo que es indispensable decir algunas cosas fundamentales y medulares en el momento en que se debate un proyecto de esta naturaleza, y que es antiparlamentario y antidemocrático ahogar la voz de aquellos Diputados que necesitan expresar su manera de sentir y de pensar, a título de una urgencia que en este caso no existe, si es que realmente la Cámara está dispuesta —como así lo expreso yo— no levantar la sesión hasta la aprobación definitiva del proyecto.

Yo no creo que la Cámara pueda entrar a considerar un proyecto de esta naturaleza sin una previa discusión general del mismo, mucho menos cuando algunos legisladores, como el que habla en este momento, expresan su necesidad vehemente de ocuparse del fondo del asunto.

En ese sentido, hago moción para que se reabra el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es totalmente antirreglamentaria la moción que formula el señor Diputado. Se está en la discusión particular; ya pasó la discusión general.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Se ha pasado la discusión general sin hacer uso de la palabra ningún Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque nadie la solicitó.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Hay algunos Diputados que han sido sorprendidos por esta resolución de la Cámara...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...y tienen el derecho de plantear esta cuestión y la Mesa tiene que someterla a consideración de la Cámara, porque es una cuestión de orden: es una reconsideración de lo votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como el señor Diputado no estaba en Sala cuando se suscitó este hecho, la Mesa lo va a informar.

El señor Diputado Viña formuló moción en el sentido de que se pasara a un intermedio, a los efectos de celebrar un acuerdo para pasar rápidamente a la discusión particular. Fué en esa circunstancia que el señor Diputa-

do Espalter expresó que consideraba totalmente innecesario el intermedio desde que había una opinión dominante en el sentido de entrar directamente a la discusión particular, e hizo moción para que se diera el punto por suficientemente discutido y se entrara a la discusión particular.

De manera que es totalmente antirreglamentario, cuando se está en la discusión particular de un artículo, volver a la discusión general.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Agradezco al señor Presidente la aclaración, pero quisiera que me citara la disposición reglamentaria que impide pedir la reconsideración de una votación de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que es el señor Diputado quien debe indicar la disposición reglamentaria en la cual se ampara para pedir esa reconsideración.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — En el derecho de pedido de reconsideración que tiene cualquier legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara decidirá. La Mesa entiende que es antirreglamentaria la proposición de volver a la discusión general.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo creo que la proposición del señor Diputado Amorim Sánchez es reglamentaria. Estimo que es reglamentaria. pero creo que la Cámara puede resolver la incidencia en muy pocos segundos. Para que el asunto sea reconsiderado se necesita un número de votos superior al que aprobó la primera resolución.

Con someter a votación la moción del señor Diputado Amorim Sánchez, si ésta tiene un número de votos superior a la resolución anterior, la Cámara estará habilitada para hacerlo así.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el procedimiento es el mismo. En realidad, la Mesa entiende que no se puede volver a la discusión general. La Cámara se pronunciará en un sentido u otro. Si considera que la Mesa no tiene razón, entonces, implícitamente se la dará al señor Diputado Amorim Sánchez.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Pero el temperamento que aconseja el señor Diputado Ferrer Serra aclara todas las posiciones: la de la Mesa y la de la Cámara. Si la moción del señor Diputado Amorim Sánchez no tiene un número de votos superior, que el que cerró el debate en la discusión general, pues su moción queda desechada y con eso liquidamos la cuestión y se continúa la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no podría poner a votación de la Cámara una moción que considera anti-reglamentaria. Si el señor Diputado Amorim Sánchez mociona en el sentido de que se reconsidere todo lo actuado, entonces la Mesa pone a votación esa moción; de lo contrario, la Mesa no la pone a votación mientras no se pronuncie la Cámara sobre el asunto que ella ha planteado.

La Mesa considera que la moción del señor Diputado Amorim Sánchez, para volver a la discusión general, es anti-reglamentaria; solamente, si el señor Diputado mociona en el sentido de que se reconsidere todo lo actuado, la pondrá en votación.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra para ocuparme del aspecto reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Señor Presidente: yo no tengo ningún interés, ningún propósito de polemizar con la Mesa.

Agradezco a la Mesa la información que me ha dado y la acepto, porque así es. El señor Diputado Viña planteó esta suspensión del debate; pero estoy absolutamente seguro que el señor Diputado Viña, en conocimiento de que algunos señores Diputados desean ocuparse del fondo del asunto sin haber tenido oportunidad de ello, sería el primero en dar su voto a la reconsideración solicitada.

Entiendo que el pedido mío es perfectamente reglamentario, porque hice una moción para que se reconsidere la resolución de la Cámara de haber votado el cierre del debate en lo general. El señor Presidente afirma que no es reglamentario. Pero no es más —y perdóneme el señor Presidente— que una afirmación del señor Presidente, que forma parte de una Mesa que tiene que sujetarse, en el ejercicio de sus funciones, al Reglamento. No puede hacer afirmaciones, sino que debe hacerlas sobre la base de artículos del Reglamento. Tengo a mi favor un artículo reglamentario, por el cual se establece que cualquier legislador puede pedir, en cualquier momento, la reconsideración de lo votado en Cámara. El señor Presidente tiene que oponer a ese argumento otro argumento reglamentario, que tiene que extraerlo del Reglamento y no basarlo en su opinión personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha expresado con toda claridad su posición.

Si el señor Diputado Amorim Sánchez solicita la reconsideración de todo lo actuado, entonces la Mesa la pone a votación; pero si el señor Diputado pide la reconsideración de una decisión, la Mesa no la puede considerar reglamentaria porque, después de esa decisión, está la discusión del artículo 1.o. De manera que tendría que ser todo lo actuado.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Deseo aclarar, señor Presidente, ya que el señor Diputado Amorim Sánchez se dirigía a mí personalmente pidiendo mi intervención, que no corresponde del punto de vista reglamentario, ya que lo ha aclarado perfectamente la Mesa. Pero deseo aclararle al señor Diputado que cuando planteé este asunto, hice previamente la consulta, a la hora debida, a todos los compañeros del sector que estaban presentes unos minutos antes de entrar al Parlamento.

Luego, el ánimo nuestro se inclinó en el sentido de disipar el debate político amplio de la Cámara.

El Partido Nacional tenía cuatro representantes en esa Comisión, que han trabajado —apelo al testimonio de todos los compañeros de la misma— todos a la par, intensamente en el seno de la misma, con una perfecta armonía, y hemos llegado ya al final de este asunto, después de debates prolongados —ayer hasta cerca de las tres de la mañana, y en el día anterior, hasta las cuatro de la mañana— realmente agotados, señor Presidente.

(Apoyados).

—Se ha dicho todo lo que se tenía que decir, en el seno de la Comisión, y creíamos que dábamos un alto ejemplo hasta de cultura política, en momentos en que estamos cerca de un proceso electoral y en que es fácil llegar a las masas con discursos, procediendo como lo proponíamos.

Pero precisamente por esa circunstancia de ser los favorecidos empleados públicos, hombres de cierta ilustración en los que no se puede hacer una fácil demagogia, decíamos nosotros, entonces que lo mejor es suprimir todo discurso político para realizar la obra cuanto antes.

Yo creo que al suprimir o al intentar suprimir desde la iniciación este debate de carácter general, lo hemos hecho con espíritu amplio, declarando nuestro deseo de no estar aquí ocho horas como tendríamos fatalmente que estar antes de entrar a la discusión particular, y no saldríamos, no en el día de hoy, ni en el día de mañana tampoco.

(Apoyados).

—Por otra parte, señor Presidente, el distinguido legislador tiene oportunidad, a través de todo el articulado, porque todos los artículos tienen una íntima relación con la discusión particular —con la capacidad que a él lo caracteriza— de hacer todas las exposiciones, y tendrá veinte minutos en cada artículo. Y como uno se refiere a los recursos, otro se refiere al aumento de sueldos, otro a disposiciones generales, en cada uno va a poder hacer su exposición.

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—De manera que apelo al señor Diputado para que nos obsequie cediendo al derecho de toda la Cámara de suprimir una intensa discusión, como sería la de carácter general y sigamos en ésta que ya se está haciendo penosa y que si seguimos un rato más, van a empezar a caer algunos ojos y corazones que se sentirán defraudados porque no sale la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo del Reglamento, en cuanto a pedidos de reconsideración, en lo pertinente.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 83. El pedido de reconsideración debe formularse en la misma sesión o en la primer sesión ordinaria del día siguiente, y podrá fundarse durante un término no mayor de cinco minutos, debiendo votarse sin ulterior debate".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se reconsidera lo actuado, de acuerdo con las manifestaciones del señor Diputado Amorim Sánchez.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra, antes de votarse, porque he sido aludido por el señor Diputado Viña.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Yo reconozco todo lo que ha dicho el señor Diputado Viña como perfectamente atendible y correspondiente al tema.

No acepto, en cambio, esa tesis de la extremada urgencia, desde el momento, y lo vuelvo a repetir porque tengo interés en que quede bien marcado, que este proyecto tiene que salir hoy de las carpetas de la Cámara cualquiera que

sea el número de horas que estemos; y si tenemos ese estado de espíritu que no puede ser otro, no es grave postergar esta resolución por las dos, tres o cuatro horas que pudiera dar lugar el debate.

En cambio, es fundamentalmente útil que desde estas bancas del Parlamento se pueda hacer un poco de enseñanza, se pueda hacer un poco de parlamentarismo didáctico, sobre todo en el momento en que las barras están atestadas de público que está directamente interesado en este asunto.

Es absolutamente indispensable que cada sector fije su posición, no ya sobre el aumento de sueldos, en el que estamos todos de acuerdo y todos lo vamos a votar esta misma noche, sino sobre las directrices fundamentales que orientan a este Gobierno que lleva a esta sociedad que integramos todos, paso a paso al abismo y a la desintegración.

(Apoyados. — No apoyados. —Interrupciones)

—Y si se nos cierra la boca a título de urgencia que no existe y de disposiciones reglamentarias que no se invocan sino de manera personal, lo único que podemos decir es que se ahoga la voz de aquellos que tenemos en esta oportunidad el derecho de señalar derroteros claros y de marcar responsabilidades a quienes le corresponden.

(Muy bien. — Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera lo actuado.

(Se vota: **8 en 67. — Negativa**)

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: yo he votado afirmativamente la moción presentada por el señor Diputado Amorím Sánchez, porque entiendo, y es mi norma, que a todo señor Representante que pida la reconsideración de un asunto se le debe dar la oportunidad de hablar; pero también es exacto que el señor Diputado Viña consultó a todos los representantes del Partido Nacional en Cámara, a fin de que no se dilatara la discusión de este asunto.

Deseaba dejar sentadas las razones por las que he votado afirmativamente la moción del señor representante Amorím Sánchez en la forma que lo he hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el debate sobre el artículo 1.o.

Puede continuar el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LISSIDINI. — Terminando, señor Presidente, esta parte, para que no pueda quedar duda alguna, repito, que toda retribución de servicios está amparada por la disposición del artículo 1.o. ya se trate de servicios prestados a la Administración Central del Estado o en cualquiera de los entes autónomos que dirigen servicios descentralizados, ya se paguen por disposiciones del presupuesto, por partidas globales o por proventos. De manera que entran la Administración de Puertos, la Aduana, Administración de Correos, Telégrafos, Ferrocarriles, Comedores Escolares, Química Industrial, Universidad del Trabajo, etcétera. No pueden quedar dudas de cuál es el alcance del artículo 1.o.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Aquí hay una cosa que puede ser interesante. Es la modificación de la última parte del inciso 1.° del artículo 1.o. Dice el artículo, tal como está redactado: "... salvo las situaciones que se prevén en el artículo siguiente". En realidad hay excepciones propuestas en el artículo 7.o. Yo iba a proponer que se modificara éste, diciendo: "... salvo las situaciones que se prevén en esta ley".

SEÑOR LISSIDINI. — Yo tenía anotada ya esa observación. Pero voy a continuar con las observaciones generales que se le hacen al artículo 1.o.

Se preguntaba por algunos señores Diputados, por qué la Comisión no había encarado la posibilidad de agregar el aumento de las asignaciones familiares; si el concepto había sido establecido por la Comisión; si se había discutido y si él había sido rechazado.

Las asignaciones familiares en sí mismo contemplan, no una situación presupuestal sino el alcance social del sueldo o el sueldo en su aspecto social.

Desde luego, con prescindencia de las diferencias que pueden establecerse desde el punto de vista jurídico y aún social, entre la calidad o la naturaleza de la contratación que realiza el que particularmente celebra un contrato de arrendamiento de servicios, y la situación de quien, por ejemplo, presta servicios al Estado, que está regido por normas distintas, por un régimen de estatuto reglamentario, no puede desaparecer, en nuestro sentido, la importancia de tomar este aspecto social de la retribución de servicios, cuando las posibilidades lo permitan o cuando las exigencias lo impongan. Yo creo que estamos aquí en una situación en que las exigencias pueden determinar que así sea, pero la oportunidad no lo permite. Y esto es una cuestión manifiesta y creo que notoriamente conocida. El proyecto del Poder Ejecutivo encara las asignaciones familiraes, pero dentro de un tratamiento y de una entidad menor del que ha logrado alcanzar la Comisión, y se coloca en la suma máxima de catorce millones de pesos, considerado como límite de capacidad o resistencia tributaria del país en este momento. Los esfuerzos de la Comisión consiguieron que el Poder Ejecutivo encarara una posibilidad mayor y nos salvara de las cortapisas constitucionales que nos hubieran impedido traer a Sala este proyecto.

Para la Comisión era tranquilizador que así se hiciera, porque si bien se veía privada de encarar la posibilidad de establecer las asignaciones familiares, no era menos cierto que las habíamos absorbido estableciendo como límite mínimo, señor Presidente, el límite máximo que proponía el Poder Ejecutivo, y al que éste quería llegar estableciendo el aumento, más las asignaciones familiares.

Como recordarán los señores Diputados, en el mensaje de 27 de marzo, el Poder Ejecutivo encaraba el límite máximo de $ 15.00, a lo que agregando las excepciones de las asignaciones familiares, se llegaba a un aumento, para determinados sueldos, de $ 25.00. Hemos obtenido, en cambio, que ese aumento máximo, —al que se podía llegar por la vía excepcional de agregarse las asignaciones familiares—, se transforme en la norma general del proyecto, alcanzando a todos los funcionarios del Estado. Tiene esta fórmula, además, la ventaja de alcanzar, en sus beneficios, a un mayor número, y ventaja también, no despreciable, de que se transforma en una parte del sueldo del funcionario público que sirve no solamente a los efectos de su liquidación mensual, sino, hoy o mañana, a los efectos del tratamiento desde el punto de vista de la pasividad, sea jubilación o pensión.

De manera, señor Presidente, que queda establecido que en la Comisión, si bien se afirmó, por algunos Representantes, y no se rechazó por nadie, la necesidad social de ir a las asignaciones familiares, no se analizó a fondo el problema ni se trae a la Cámara, no porque se considere ni que es inconveniente ni que no fuera oportuno, sino por falta de posibilidades financieras.

La tercera cuestión que también se planteó en Sala, —por la cual se pidió aclaración,— se refiere a la retroactividad que por la parte final del artículo 1.o se le da a este beneficio.

El proyecto del Poder Ejecutivo, establece la retroactividad al 1.o de enero del corriente año. El proyecto de la Comisión, restringe esta retroactividad al 1.o de mayo de este año.

Debo decir, señor Presidente, que esta última parte, con esta retroactividad, que parece una restricción frente a lo que proponía el Poder Ejecutivo, fué, en realidad, establecido por el Poder Ejecutivo a través del señor Ministro de Hacienda que estaba en Sala con nosotros cuando tratábamos esta parte. Y lo explicó, y nos tuvimos que rendir ante la lógica y la evidencia de sus argumentos. Algunos Diputados propusieron en Sala —o propusimos, más bien dicho— una retroactividad de mayor alcance. Pero el señor Ministro nos hizo ver que la retroactividad prevista por el Poder Ejecutivo, era posible dentro del cálculo financiero que había hecho el Poder Ejecutivo en su proyecto, y que era en el momento del 27 de marzo; que al cambiarse el proyecto y al hacerse éste de mayor alcance, al cambiarse también la financiación, la posibilidad de ir al pago con esta retroactividad, desaparecía. Naturalmente: el proyecto establece una mejora de los sueldos de los funcionarios públicos, que abarca, más o menos pesos 1:700.000 mensuales. La posibilidad de que el Estado empiece a percibir los nuevos tributos, no es tan inmediata. Si le damos la retroactividad al 1.o de enero, el Poder Ejecutivo se encontraría en el momento de la promulgación de la ley, con un déficit muy superior a los pesos 10:000.000.

De manera que no habría posibilidad financiera de dar una mayor retroactividad que la que establece en la parte final el artículo 1.o.

Estas consideraciones tenía interés en establecerlas, porque creo que traducen, bien o mal —perdonen— el espíritu de la Comisión, pero consideraba interesante que quedaran incorporadas a la historia de la sanción del artículo 1.o, para evitar cuaquier mala interpretación en el momento de ser aplicado.

Por ahora, he terminado, señor Presidente.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Siguiendo la disciplina de sector, diríamos así, en los debates parlamentarios, me bastaría,

señor Presidente, con la intervención que acaba de realizar el señor Diputado Lissidini.

Pero este proyecto tiene alcances tan complejos, que no serán suficientes todas las exposiciones que se vayan realizando, para evitar que en el seno de la Administración Pública, vuelvan a cometerse olvidos que dejen sin los beneficios correspondientes a determinados funcionarios.

Comprendo, señor Presidente, que las exposiciones que se van realizando, se hacen con la intención de que sean como anexos aclaratorios de la ley para cuando aquellos que deban aplicarla tengan algunas dudas, puedan salir de ellas sin perjuicio para ningún funcionario. Sin embargo, señor Presidente, yo sé lo difícil de realizar esa circunstancia aclaratoria, de que cada Contador o cada Pagador, en su ventanilla, cuando se aproxime un funcionario a hacer efectivos sus haberes, cuente a su disposición, en la misma mesa de pago, con todos los diarios oficiales donde se registran estos discursos, y se ponga a leerlos, previamente, antes de pagarle a los funcionarios, para saber cuál es el canon a que debe ajustarse ese pago, cuál es la verdad de la justicia que reclama.

Hasta ahora no he visto ni un solo caso en que se haya podido aclarar en una oficina pagadora, la más pequeña duda, recurriendo a los discursos interpretativos de la ley sancionada en determinada oportunidad.

Cuando discutimos los aumentos presupuestales a que se refería hace un momento el señor Diputado Vieyte, —y que es exacto— también se proclamó, en todos los tonos, que aquellos funcionarios del Estado que cobraran sus haberes por "partidas globales", tendrían el beneficio de los aumentos que establecía la ley, que señalaba como sueldo mínimo, la cantidad de $ 50 mensuales. Han pasado bastantes meses de aquel entonces, hasta los momentos que corren, y he aquí que los señores Diputados, señalan en esta sesión que en el seno de la Administración existe una gran cantidad de empleados que cobran $ 30, que cobran $ 28, que cobran $ 40, y que cobran $ 45.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GAMBA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Para afirmar los conceptos del señor Diputado Gamba, en estos momentos, precisamente, hablábamos con el señor Diputado Vieyte, —más versado que yo en estas cosas— sobre lo que ocurre en algunas reparticiones de Estado, y con asombro, señor Presidente, me entero de que hay miles de funcionarios públicos como dice el señor Diputado Gamba, que ganan sueldos de $ 18, $ 20, $ 30, y $ 40.

Esperaba que terminara su disertación el señor Diputado Gamba, para pedirle al señor miembro informante de la Comisión respectiva, que me explicara si esta noche, de este Parlamento, va a salir la enorme injusticia de que haya funcionarios en la Administración Pública que sigan ganando $ 50 o $ 60, por debajo de otros funcionarios que por este mismo proyecto, van a a un sueldo mínimo de $ 75.

Lo vamos a acompañar al señor Diputado Gamba, con todo calor y con toda vehemencia, si propone esta noche el sueldo mínimo de $ 75 para todos los funcionarios públicos del país.

Muchas gracias.

SEÑOR GAMBA. — Continúo, señor Presidente.

En su oportunidad, señor Presidente —que va a ser de inmediato— voy a decir a qué punto me refiero de este proyecto, y a qué situación administrativa apunto mis observaciones.

Cuando el señor Lissidini empezó a explicar las características de la economía general de este proyecto, nos hablaba de que había un sentido analítico, en primer término, en lo que se refería a las distintas ramificaciones económicas del mismo. Yo creí, señor Presidente, que se iba a referir a situaciones de discriminación en materia de aumentos de sueldos con respecto a planillas de oficina, pero me convenzo que no podía llegar a esa clase de discriminaciones, porque debe saberse, señor Presidente, que el aumento es unitario, es un aumento solo que va a beneficiar a todos los funcionarios sin diferenciaciones de ninguna especie, ni jerárquicas ni técnicas sobre los sueldos actuales.

(Interrupción del señor Diputado Lissidini).

—Sí, señor, ni técnica ni profesional. Pero esto es necesario que se diga, porque la extensa discusión mantenida alrededor de este proyecto, y los distintos debates habidos en la Cámara, donde cada señor Diputado se ha sentido en la necesidad de hablar de "escalas de sueldos" y de "arbitrios diversos", "de asignaciones familiares", etc. que hasta de eso en último momento ha hablado el señor Diputado Lissidini, ha traído, señor Presidente, a la consideración de este artículo 1.o, una serie de derivaciones en el pensamiento público. Y hasta hoy mismo, a pocos instantes antes de entrar en sesión, hemos sido visitados por grupos de funcionarios, que posiblemente se encontrarán presenciando nuestro debate, para solicitar que, en homenaje a sus horarios, o por consideración a sus capacidades profesionales o técnicas, se les tuviera en cuenta para diferenciarlos en materia del aumento, a lo cual se les contestó concretamente, que el aumento es, como dice el señor Diputado Lissidini, unitario, universal: una sola cantidad y para todos, sin discriminación de planillas, ni de competencia alguna; y que quedará eso, para el estudio y sanción de las próximas fórmulas presupuestales que vendrán en breve a esta Cámara.

Ahora, señor Presidente, voy a decir, para ver si el señor miembro informante me puede aclarar, lo siguiente: el artículo 1.o dice: "Todas las retribuciones de servicios personales..." ¿Cuáles son los servicios personales? Los servicios personales, no pueden ser otros que aquellos que están consignados a nombre propio en las planillas de las distintas oficinas o reparticiones del Estado. Y cuando se refiere este mismo proyecto a compensaciones que se realizan por distribución de partidas globales, respecto de las cuales se ha querido decir —como se ha dicho— que todos, lo mismo que cobran por partidas globales o por rentas afectadas, o con cargo a proventos propios tendrán el beneficio del aumento, a pesar de eso, señor Presidente, el artículo 2.o con toda su aspiración a concretar, en una de sus incisos, las posiciones que podrían ser confusas o ambiguas de ciertos trabajadores que cobran por concepto de partidas globales, ese mismo inciso dejará sin el beneficio del aumento a una cantidad determinada de funcionarios profesionales, que voy a indicar ahora mismo cuales son, para ver si el señor miembro informante me puede decir en qué incisos de los artículos 1.o, 2.o o 3.o quedan incluídos.

Dice que "a los efectos de la aplicación del inciso anterior, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal formará un registro del personal que realiza la limpieza y aseo de las Escuelas Públicas". ¿Sabe por qué, señor Presidente, se establece este inciso Porque son estos los peones que, según la Comisión, cobran por partidas globales. Parece que la Comisión ha entendido que estos son los únicos servidores que cobran por partidas globales.

SEÑOR TEJERA. — Lea el artículo 3.o, señor Diputado Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Tampoco, señor Diputado, ya lo he leído.

SEÑOR FERRER SERRA. ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR GAMBA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Estamos cambiando de artículo; estamos en el artículo 1.o y el señor Diputado Gamba trae el problema del artículo 2.o.

SEÑOR GAMBA. — Sí, señor Diputado, en lo que se relaciona con el artículo 1.o y respecto del cual se ha repetido hasta la saciedad que alcanzarían sus beneficios a todos los funcionarios; y es, justamente respondiendo a esa afirmación, que yo sostengo que eso no es verdad, por cuanto, además, de empleados de limpieza y de trabajadores que cobran por partida global y respecto de los cuales hay que decir concretamente que a ellos les alcanza el aumento, hay técnicos, señor Presidente, hay profesores, señor Presidente, que cobran por partida global y no aparece aquí por ningún lado de qué manera puede alcanzarles el aumento. Más aún: para aclarar esas expresiones se dice en un inciso especial, cuáles son las personas que cobrando por partidas globales tendrán el usufructo de este aumento y él se refiere exclusivamente a gente que realiza limpieza y a peones, pero no a profesores, ni a técnicos especializados. Eso no aparece ni en el artículo 1.o, ni en el 2.o, ni en el 3.o.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR GAMBA — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo le voy a pedir al señor Diputado Gamba, para aclarar mejor, que nos ponga el ejemplo concreto.

SEÑOR GAMBA. — El ejemplo concreto es el siguiente: en la Escuela Experimental de Malvín hay un número determinado de profesores a quienes el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal no ha incluído en sus planillas presupuestales, y son pagados dentro de una partida global con la cual se paga a sirvientes por la Comisión Administradora de aquella escuela. Ahora este proyecto dice que esos sirvientes y esos peones —con expresiones referentes exclusivamente a ellos— gozarán también de ese aumento general de los veinticinco pesos; pero con respecto a los profesores, no dice nada, en ningún lado. Y debe decirlo, señor Presidente.

Lo que hay es que la Comisión no ha podido pensar que por partidas globales se pague a técnicos innominadamente, es decir, que sus nombres no aparezcan en ninguna planilla presupuestal.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GAMBA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Señor Presidente: la situación que plantea el señor Diputado Gamba está clara y especialmente expresada en el proyecto. Si se trata de funcionarios que prestan servicios al Estado, para los cuales tienen sueldo, rige el artículo 1.o y ganan $ 25.00; si se trata de funcionarios no sometidos a horario, sino que se les paga por horas, —como algún profesor de la Universidad— rige el artículo 2.o; y si se trata de funcionarios técnicos que cobran con cargo a partidas globales, rige el artículo 3.o.

De manera que están perfectamente previstas todas las situaciones. Si el señor Diputado Gamba me planteara la situación referente a un profesor de escuela, a un maestro de escuela o a un profesor universitario, la contestación está dada por una de las disposiciones legales: o cobra por hora o cobra un sueldo determinado por mes. Si cobra por hora sus servicios, entonces la legislación que proponemos se remite a la liquidación mensual que le corresponde para establecer el aumento hasta el límite de $ 25.00; y si cobra un sueldo, sobre ese sueldo se le aplican esos $ 25.00. De manera que yo creo que está claro.

SEÑOR GAMBA. — Para terminar mi exposición, porque lo esencial es que sigamos haciendo obra constructiva, yo me alegraré infinitamente de que la aclaración del señor miembro informante resulte de carácter positivo en la realidad.

Yo expresé al principio de mi exposición que estas mismas palabras —las buscaría, si hubiera necesidad, en la colección de nuestro Diario de Cámara— se dijeron en la oportunidad del aumento a $ 50.00: que los funcionarios que cobraran con cargo a "partidas globales" quedaban comprendidos en este beneficio. Y en este instante vuelvo a hacer presente a la Cámara que nunca se les comprendió en el aumento de los $ 50.00, y que ahora están ganando $ 20.00 y $ 25.00, y entre ellos esos profesores a que me he referido recientemente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GAMBA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El señor Diputado Gamba quiere culpar a deficiencia de la ley lo que no es culpa de deficiencia de la ley. Ahí, el que ha faltado a su deber, es el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que ha empezado a utilizar rubros en gastos que no le corresponden. El Consejo tiene las vías abiertas para pedir aumento del rubro de presupuesto necesarios para pagar a sus profesores, y no debe valerse de la irregularidad de tomar un rubro de gastos para emplearlos en gastos de profesorado.

De la misma manera, por una mala interpretación que hace el Ministerio de Defensa Nacional, a los profesores de la Escuela Militar les paga por hora, y si algunas horas de clase tocan en días de fiesta, no se les pagan, porque en lugar de entenderse que cada tres horas de clase por semana les corresponde tal sueldo, ha divido por hora, y si no trabajan, no les paga la hora, tanto que no trabajen porque sea fiesta, o porque haya una formación y el profesor no haya podido ir a clase.

SEÑOR GAMBA. — Yo acepto las razones en que han abundado los señores Diputados y ojalá las cosas ocurran tal como han sido expresadas. Me habré felicitado, en consecuencia, de que esta última ley, arregle definitivamente la situación presupuestal de esos funcionarios, y que no volvamos a encontrarnos con interpretaciones capciosas de quien quiera que sea, pagadores, cobradores o consejos de la clase que sean, haciéndose sentir, sobre el funcionario que resulta damnificado e indefenso.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: antes de contestar algunas observaciones formuladas recientemente me veo precisado a repetir lo que han dicho otros legisladores integrantes de las distintas bancadas: que este proyecto es una transacción entre los distintos sectores del Parlamento y entre la Comisión reunida con el Poder Ejecutivo.

Todos teníamos ideas diversas, coincidentes en mejorar la situación de los funcionarios públicos; pero para poder hacer obra efectiva tuvimos que transar todos. Eramos partidarios, como todos los sectores de la Cámara, de mantener las asignaciones familiares; pero debido a la circunstancia de que su financiación era sumamente dificultosa y gravosa en estos momentos, sin renunciar al principio que el Estado ha impuesto a los particulares, y que si lo ha impuesto a los particulares tiene la obligación de imponérselo a sí mismo, lo hemos dejado para mejor oportunidad, pero con el propósito de considerarlo a la brevedad posible.

También éramos partidarios de un aumento escalonado, que debía ser mayor para el funcionario modesto y menor para los funcionarios que gozan de más altas remuneraciones.

He hecho estas manifestaciones porque era preciso que quedara consignado en las actas de esta sesión la posición de nuestro partido, como ha sido fijada la posición de todos los partidos. Sin embargo, me interesa precisar —a pesar de que el señor Diputado Lissidini, mi compañero de redacción en estos artículos ha establecido con absoluta claridad el significado de este artículo 1.o— cuál es el alcance, recalcándolo un poco más. En el artículo se dice: "todas las retribuciones de servicios personales", y más adelante se agrega: "por cualquier concepto". De esta manera, con esta redacción pretendimos que esten amparados con los beneficios de esta ley todas las personas que prestan servicios personales al Estado, ya sea que ellas reciban su retribución por cargos presupuestados, eventuales, o por partidas globales, o por proventos, los jornaleros, y aún el personal contratado de las diversas oficinas del Estado. Todas las personas que presten servicios personales, salvo las que me referiré a continuación recibirán el beneficio del aumento de su sueldo.

Se ha hecho una observación por el señor Diputado Barrios Amorín, diciendo que al establecerse una limitación, salvo las situaciones que se prevén en el artículo siguiente, se debía extender a otros artículos. No es así, porque lo que nosotros hemos establecido en ese artículo, es una diferencia en cuanto al aumento. Nada más que esto. Las excepciones expresas las establecemos en el artículo 7.o, y con una finalidad clara. Puede ser que el orden del articulado no sea el correcto, pero lo que se establece en el artículo 7.o tiene por fin aclarar y precisar la disposición del artículo 1.o.

Nosotros entendemos que se abonan a todos los funcionarios del Estado, que todos tienen derecho a una mayor retribución. Los del artículo 2.o tienen una diferencia en ese aumento, pero las excepciones se establecen en el artículo 7.o para los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y de los servicios auxiliares, porque han sido aumentados por una ley reciente; a los alumnos de los institutos militares y policiales, porque ellos están en un régimen especial de privilegio. E inmediatamente, para concretar el alcance del artículo 1.o y para afirmarlo en una forma categórica, decimos que no están comprendidos los funcionarios que dependen de los servicios que constituyen el dominio industrial comercial del Estado y de los municipios.

Esto, lógicamente, no podía estar en el texto de la ley; no podía estar en el texto, porque el Parlamento no tiene facultades presupuestales respecto a los entes autónomos y a los municipios, pero lo hemos establecido con la finalidad de precisar de una manera terminante que todas las personas que prestan servicios personales al Estado, menos los ya citados tienen el derecho al aumento de sueldos que se estatuye en este proyecto.

La ley es absolutamente clara. Creo que en este caso tendría razón el señor Diputado Gamba cuando decía que las discusiones parlamentarias no aclaran nada, porque el texto de la ley prevé todas las circunstancias posibles, a pesar de que es una verdad incuestionable que la discusión parlamentaria sirve para aclarar y precisar los conceptos vertidos en la ley.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado, y le pido que me perdone porque debí concederle antes la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Yo no tengo dudas sobre el alcance de la letra del artículo que estamos discutiendo. Sin embargo, le hago una pregunta al señor Diputado, cuya contestación me interesa mucho, y tiene un gran interés por tratarse de la opinión del miembro informante y corredactor del artículo. ¿Los peluqueros del Ejército y de la Marina, están comprendidos en este artículo?

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Diputado: si los peluqueros del Ejército y de la Marina cobran sus sueldos y estos son pagos por el Estado no interesa que sean presupuestados o eventuales o que el sueldo se les abone con cargo a partidas globales o proventos, jornales, o que sean contratados, cualquiera que sea la forma que se les abone sus retribuciones están comprendidos en el beneficio establecido por este artículo.

SEÑOR VIEYTE. — Voy a explicar por qué hacía la pregunta.

Los peluqueros del Ejército y de la Marina están pagos como retribución de servicios con cargo a partidas; están ganando en este momento, peluqueros de unidad de primera categoría, que prestan servicio a 280 personas, diariamente atendiendo los menesteres de su oficio, sólo 35 pesos mensuales; estuvieron ganando 48 pesos, y cuando las partidas, por una razón u otra, fueron abatidas todavía se les rebajó.

Creo que el texto es claro: toda retribución tendrá veinticinco pesos de aumento; las comprendo a todas. Pero hago debidamente la pregunta al señor Diputado, para que quede constancia porque sino estoy segurísimo que a esos obreros peluqueros del Ejército no les correspondería el aumento de 25 pesos.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Creo, señor Presidente y señores Diputados, que los miembros informantes, y la Comisión, y el texto de la ley, afirman con absoluta y total claridad que todos los funcionarios que dependan de la Administración Pública: es decir: tal como lo establece el artículo primero: todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona, todas, absolutamente todas las que no estén expresamente exceptuadas, están comprendidas en los beneficios.

Me parece que eso aclara todo, en forma definitiva.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente.

Es evidente que habiendo prestación de servicios personales al Estado, por cualquier concepto, quien lo presta tiene derecho al aumento que establece en este proyecto.

Es preciso evacuar algunas consultas que hemos recibido.

El señor Diputado Bessonart nos hablaba de los vendedores de timbres y papel sellado. Dado que ellos realizan servicios personales en provecho del Estado, y que éste los retribuye con una asignación, están comprendidos dentro del artículo 1.o. No interesa a los efectos de este proyecto de ley, que esa remuneración, esté establecida en el presupuesto o sea con cargo a partidas globales, o rentas afectadas, etc. Alcanza con que reciben una remuneración; y, recibiéndola, tienen derecho a lo estatuído en el artículo 1.o.

SEÑOR BESSONART. — Con esta explicación me doy por satisfecho.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado González me planteó el problema de los pagadores de pensiones a la vejez. Repito lo mismo: habiendo una prestación de servicios personales, recibiendo una remuneración, están comprendidos en el aumento de sueldos establecido en el artículo 1.o.

Así podríamos ir analizando todos los casos, y veríamos que todos están comprendidos.

He anotado —y esta disertación va a salir un poco deshilvanada— la observación hecha por el señor Diputado Espalter. El señor Diputado Espalter dijo que había numerosos funcionarios que ganaban sueldos de 18, 20, 25 ó 30 pesos, y que sería necesario que el Parlamento, votada la aprobación de esta ley, votara una disposición especial estableciendo el salario mínimo de 75 pesos.

No entro —y no me corresponde en este momento entrar— a establecer el por qué, o los móviles de la proposición, sobre todo cuando esta proposición no puede tener andamiento por una cuestión fundamental: falta la iniciativa del Poder Ejecutivo, y faltando ella, que la tiene privativa en cuestiones de aumento de sueldos, nosotros no podemos hacer absolutamente nada. Como no podíamos hacer hoy, hasta las 20 y 40, cuando aún no habíamos recibido el mensaje del Poder Ejecutivo. Recién, cuando llegó el mensaje; veinte minutos antes que entráramos a sesión, estuvimos habilitados para tratar este proyecto. Esta es una de las circunstancias por la cual no tenemos miembros informantes designados en forma.

SEÑOR CAPOZZOLI. — ¿Me permite?...

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Yo quisiera preguntarle, señor Diputado, si a los empleados de la sociedad economía mixta, como la P. L. U. N. A., les alcanza lo dispuesto por esta ley.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hay dos organismos que me han creado una duda muy seria. Estos organismos son la P.L.U.N.A. y el Frigorífico Nacional, porque ellos, escapan al engranaje constitucional estatuído en nuestra carta máxima. No son entes autónomos y tampoco dependen de la Administración Central, ni siquiera como servicios descentralizados. Son unos organismos que escapan, a mi juicio personal, al engranaje de esta ley.

El señor Diputado ha puesto el dedo en la llaga, y minutos antes consultábamos con el doctor Lissidini la manera de encontrar una fórmula para comprender al funcionariado de la P.L.U.N.A. y del Frigorífico Nacional. Evidentemente, yo considero que en el texto de la ley no están comprendidos, por la circunstancia de que el Parlamento no tiene potestad presupuestaria sobre esos organismos. Esos presupuestos no vienen a consideración de la Cámara.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pero esa excepción no se establece.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para mí es la única excepción que no se establece y es, repito, porque son organismos que escapan a las disposiciones constitucionales; la P. L. U. N. A., creada como sociedad de economía mixta fuera del engranaje específico establecido en nuestra Constitución, y el Frigorífico Nacional, cuya situación se discute, si es un ente autónomo, si es una regie cooperativa, si es un ente de economía mixta. Para mí son éstos los únicos casos no establecidos en forma clara y terminante. No escapan ni siquiera los funcionarios de los distintos poderes del Estado. La disposición ha sido redactada con una amplitud de concepto tal, que están comprendidos en ella los funcionarios del Poder Ejecutivo, de los servicios descentralizados, del Poder Judicial y del Poder Legislativo; están comprendidos todos los funcionarios públicos.

SEÑOR ESPALTER. — No siente malos precedentes.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado Espalter dice que yo no siente malos precedentes. Estoy estableciendo lo que dice el concepto de la ley y creo que el concepto de esta ley no sienta ningún mal precedente. Establece claramente lo que es.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Quiere que le explique?

SEÑOR FERRER SERRA. — Me quedan cinco minutos nada más, señor Diputado. Tengo el mismo régimen que todos los demás señores Diputados.

SEÑOR ESPALTER. — Le prometo contestarle en oportunidad.

SEÑOR FERRER SERRA. — Como no. Con mucho gusto.

SEÑOR GOYENOLA. — Quisiera saber si están comprendidos todos los funcionarios dependientes de la rama del Poder Legislativo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Dada la redacción y el concepto de la ley, están comprendidos los funcionarios del Poder Legislativo y también los de la Comisión del Palacio, que tienen un régimen presupuestal distinto al establecido para el Poder Ejecutivo y los servicios descentralizados. Pero, sin embargo, esos funcionarios están comprendidos.

El señor Diputado Gamba estuvo combatiendo contra molinos de viento. Habló de los profesores que cobran por partidas globales. Si hay un profesor que cobra por partidas globales, caso establecido por el señor Diputado Gamba para la Escuela Experimental de Malvín, está comprendido en el artículo 1.° en forma clara y precisa. El artículo 1.° comprende toda retribución de servicios por cualquier concepto.

Ahora, el señor Diputado Gamba se confundió, porque el inciso segundo del artículo 2.° decía que el personal de servicio que no cumpla horario de los mismos organismos —y aquí hay que establecer uno de los pocos casos en que la Comisión entró a contemplar circunstancias especiales, no a una persona determinada, sino una rama especial,— como por ejemplo el caso del personal de servicio de Enseñanza Primaria y Normal, que hace la limpieza y aseo de las escuelas, que no está planillado.

¿Por qué, señor Presidente? Porque el sistema que se sigue es que se entrega a los Directores de los distintos colegios una cantidad mensual para gastos y, de esa cantidad mensual, los Directores pagan las retribuciones de los servicios de esos funcionarios, a quienes exigen un recibo que entregan como comprobante al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Nosotros hemos querido suprimir ese régimen; queremos que esos modestos funcionarios del Estado, que prestan servicios para organismos públicos, sean presupuestados a la brevedad posible y, por eso, disponemos en el artículo 2.° que se haga un registro con todos ellos para que el organismo superior tenga la lista de los mismos y pueda constatar —como no dudo que suceda— que vaya el aumento, a quienes se les a destinado.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Es cierto, señor Diputado, que no están planillados esos trabajadores a que se ha referido; pero es que también hay profesores que no están planillados.

SEÑOR FERRER SERRA. — Los profesores que no están planillados entran por el artículo 1.º, porque cobran a cargo de partidas globales y en este artículo se dice: "retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto". De manera que para ellos rigen los conceptos fundamentales de la ley, que están previstos en artículos posteriores, a los efectos de que, al agotarse los rubros, no pueda decirse que no se puede hacer frente a esos gastos. Están, pues, perfectamente comprendidos; no puede caber duda de ninguna naturaleza.

Ahora, se ha hecho una crítica —y me veo obligado a terminar porque veo que se ha encendido la luz— respecto a que no se han cumplido leyes anteriores, sobre todo la ley de sueldo mínimo. Esto no es culpa del Parlamento. Las leyes se han dictado en forma clara y terminante; la culpa es de los jerarcas respectivos, que tal vez para dar satisfacción a otras necesidades —en el mejor de los casos— buscan utilizar los rubros en una forma determinada, no dándoles el destino que les ha marcado la ley y, por consiguiente, violando las disposiciones legales, siendo pasibles de responsabilidad.

Si los señores Diputados concretan los casos, lo que tienen que hacer es formular las denuncias en Sala para hacer caer en responsabilidad a los jerarcas que no cumplen con las disposiciones de la ley. Eso es lo que corresponde. Si yo tuviera conocimiento —no tengo ninguno— lo primero que haría, en ese caso, con el fin de cumplir mis deberes de legislador, sería presentar el caso concreto, denunciarlo y llamar a responsabilidad al Ministro correspondiente para que cumpla la ley dictada por este Parlamento.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: el sistema de que se anoten los Diputados que van a hacer uso de la palabra tiene, sin duda alguna, muchos virtudes; pero tiene también algún inconveniente, y es este: como las anotaciones se hacen en un tiempo precedente, resulta que cuado le toca el turno al orador trata a veces un tema que no es precismaente el que está en el ambiente en el instante mismo en que va a hacer uso de la palabra. De manera que si la Cámara entendiera que este debate sobre el tema particular que ahora se ha planteado, conviene que sea seguido, no tengo ningún inconveniente, en lo que me es personal, —puesto que no me voy a referir a esos puntos concretos—, en postergar el ejercicio del derecho que me acuerda el Reglamento para hacer uso de la palabra sobre este primer artículo del proyecto que está en discusión.

(Interrupción del señor Diputado Gamba).

—Señor Presidente: voy a repetir un concepto que parece que se ha entendido mal o que yo no me he sabido explicar.

He dicho que, como los Diputados se anotan de acuerdo con una costumbre establecida, y corresponde hacer uso de la palabra por el orden en que están anotados en la Mesa, ocurre que, a veces, al que le toca hablar por el turno fijado, se refiere a un asunto completamente distinto al que está en ese momento en la deliberación.

Por consiguiente, si hubiera, por parte de algunos señores Diputados, interés en continuar con estos temas precisos que en estos instantes se estaban debatiendo, yo postergo el ejercicio de mi derecho para hacer uso de la palabra, porque no me voy a referir a estos asuntos... Pero si en la Cámara no hay ninguna opinión que insista en estos puntos de vista —creí que alguien podía tener interés— voy entonces a puntualizar brevemente la posición que tenemos, desde mi sector, frente a este proyecto de ley.

Estaría demás decir, señor Presidente, que votamos complacidos esta disposición que, como lo han venido señalando algunos señores Diputados, no es sino el fruto de una transacción. Cada uno de nosotros, en esa Comisión en la que trabajábamos dieciséis o dieciocho señores Diputados, tenía puntos de vista personales, tenía conceptos que hubiera deseado defender en la letra misma de la ley y que, si no lo ha hecho, ha sido por un espíritu de colaboración y de entendimiento que vale la pena que sea destacado, una vez más, en el seno de la Cámara.

Como sobre otras cosas voy a hablar cuando se planteen, en la discusión de las demás disposiciones tomaré en cuenta la manifestación que formuló el señor Diputado Penco, aunque en buena parte fueron atendidas por el señor Diputado Lissidini en su calidad de miembro informante. Me siento obligado a insistir un poco en esa materia de las asignaciones familiares, porque pertenezco al sector de la Unión Cívica, que desde hace muchos años viene propugnando por este principio; y porque en Cámara había hablado, en anteriores oportunidades, de que iba a sostener hasta el final, en la Comisión Especial que estudiaba este proyecto de ley, la implantación inmediata de las asignaciones familiares para los funcionarios públicos.

¿Cuál ha sido, señor Presidente, la razón que me ha movido a dilatar un poco mi empeño? La razón queda dicha por las palabras que acabo de pronunciar: el ambiente de colaboración y el afán de todos los sectores políticos, sin discrepancias, de poder llegar a una solución urgente en este problema, hizo que yo demorase por breve tiempo la insistencia en legislar sobre asignaciones familiares para los funcionarios públicos; no en la forma que la proponía el Poder Ejecutivo, que no era sino, una prima o asignación matrimonial, sino con el sentido verdadero de asignación familiar, en el concepto cabal de dicho principio.

Bastaría, señor Presidente —y la Cámara perdonará que distraiga muy breves momentos su atención con esta exposición— que se tuviera en cuenta el enorme problema social a que está abocado este país en materia de natalidad, para afirmar la necesidad impostergble de ir a la legislación de fondo en esta materia, alcanzando con ella también al funcionariado nacional.

Los datos los he obtenido del informe que produjo la Comisión que en el año 1943, en este mismo Parlamento, asesoró a la Cámara para sancionar la ley que se llamó de Consejos de Salarios, pero que también incluía el principio de las asignaciones familiares para las actividades privadas.

En el quinquenio 1881-85, nuestro país tenía un índice de natalidad de 43.21 o|oo; en los años 1931-35 baja a 21.75 o|oo. Vale decir, que baja 21.76 o|oo, o sea, más que el propio índice que había en 1931-35. Y si seguimos fijándonos en los trabajos de los especialistas que se han dedicado a esta materia, vemos que ese índice sigue decreciendo en un ritmo casi vertiginoso: en los años 1937 y 1938 no pasaba del 18 o el 19 o|oo el índice de la natalidad en nuestro país, y actualmente, según estudios que se han publicado recientemente, puede calcularse apenas en un 10 o|oo.

Esto significa, señor Presidente, que en un plazo de cincuenta años, mirando hacia el futuro, porque así debemos encarar estos problemas y no ceñirnos exclusivamente a la época presente, este país va a estar abocado a un problema inmenso que vale la pena contener con leyes de profundo contenido moral y social, como son las de asignaciones familiares.

Desgraciadamente, por la premura, por la necesidad de llegar a una solución, fué menester transar en esta materia.

Yo hubiera tenido también mis discrepancias sobre el aumento tal como se consiguió; yo hubiera propuesto un escalonamiento, por lo menos, —ya que no se iba a las asignaciones familiares—, entre el funcionario soltero y el funcionario con cargos de familia. Pero no lo hice por esas razones y porque además desde ya anuncio a la Cámara —y para ello espero contar con el aporte no sólo del autor de uno de los proyectos, el doctor Penco, sino con el de los legisladores de todos los sectores, porque estoy persuadido que esto va a tener ambiente en la Cámara— que voy a insistir en estos trabajos y trataré de conseguir la financiación indispensable para que pueda ser también respecto del funcionariado nacional una realidad, el principio de las asignaciones familiares

No es sencillo; lo sé. La financiación propuesta por el proyecto del señor Diputado Penco, tiene algunos elementos muy valiosos a ser tomados en cuenta, que yo ya los había tenido en consideración cuando planteaba estos problemas en la Comisión. El proyecto de la Unión Cívica que había redactado mi compañero el señor Diputado Brena, también tiene elementos valiosos para tomar en consideración.

Con ellos y con otros que hemos de encontrar, hallaremos la fórmula de financiar los cinco o seis millones de pesos que se necesitan para poder solventar debidamente esta nueva ley que en breve debe estudiar la Cámara de Diputados.

Para entonces, desde ya anuncio que voy a bregar, esperando tener más fortuna que en esta oportunidad, por el impuesto al juego. El impuesto al juego es indispensable irlo aumentando.

Si estamos frente a un vicio social cuyo desarraigo ya sabemos que en su totalidad es imposible, conseguir, por lo menos se debe buscar que, con esa explotación del vicio del juego, se obtenga el mayor porcentaje posible para leyes de esta naturaleza de profundo sentido y contenido social y moral.

Esta vez he naufragado en mis propósitos. He encontrado dificultades y observaciones que, repito, para no obstaculizar la marcha de la ley atendí sin dilaciones. Pero en el futuro, cuando estudiemos el anunciado proyecto,

hemos de plantearlo nuevamente, porque no es posible, —en momentos en que se están buscando afanosamente toda clase de fuentes contributivas, porque se sabe que la capacidad del país es limitada y existen ya algunas de ellas que están prácticamente exhaustas,— que por una o por otra circunstancia el juego siempre consigue un tratamiento especial, y por fas o por nefas se vea en definitiva liberado de nuevas cargas impositivas.

Esto es lo que que quería manifestar por el momento.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Voy a ser muy breve.

Desde luego que nosotros vamos a votar el proyecto que estamos considerando. Lo hacemos perfectamente compenetrados de las dificultades enormes que ha tenido que sobrellevar la Comisión de Presupuesto integrada para llegar a una articulación que contemple en su universalidad casi absoluta a todos los funcionarios de la Nación.

En ese sentido, podemos afirmar, señor Presidente, que esta parte de la finalidad que ha perseguido la Comisión ha sido lograda ampliamente.

La aplicación de este artículo en el aspecto, es universal. Pero tenemos que observar que, en lo que respecta a su aplicación en el tiempo, vale decir, a su retroactividad, ni la Comisión ni el Poder Ejecutivo han llegado, ni con mucho, a satisfacer las aspiraciones legítimas, la expectativa fundada que existía por parte del funcionariado nacional, de que este aumento empezara a regir desde el 1.o de enero de 1946.

Los antecedentes del Poder Ejecutivo, los antecedentes parlamentarios, las discusiones, las exposiciones diversas que se han formulado dentro y fuera del Parlamento, llevaron al funcionario público a la convicción plena de que esos aumentos iban a tener efecto retroactivo al 1.o de enero de 1946. No ha sido así, sin embargo, señor Presidente. Desde luego que me explico, —dada la premura que existía en sancionar esta ley, las dificultades inherentes a la obtención de una financiación cuantiosa...

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Sánchez (Primer Vicepresidente).

—Me explico, digo, que la Comisión completamente avasallada por las circunstancias, no pudiera buscar una salida a ese problema de obtener fondos necesarios para el efecto retroactivo de esta ley. Por esa circunstancia hemos presentado conjuntamente con los señores Diputados de Dovitiis, Martínez y Alvarez Menéndez, un artículo aditivo o inciso aditivo al artículo 1.o, tendiente al complemento de la finalidad del legislador, en en sentido de darle la retroactividad que deseaba. Para ello hemos buscado una sencilla financiación y sacamos los recursos de los Entes Autónomos industriales y comerciales del Estado que han obtenido, a raíz de la guerra, ganancias cuantiosísimas y, además derivadas del ejercicio de un comercio absolutamente monopolista derivado, desde luego, de las leyes que rigen esos entes.

Señor Presidente: si pensamos que los gastos o los recursos que son necesarios para atender estos aumentos de sueldo ascienden a más o menos $ 20:000.000, quiere decir que si le damos una retroactividad de cuatro meses, tendríamos que serían necesarios $ 7:200.000, aproximadamente, para hacer frente a ese efecto retroactivo de la ley.

Ahora bien: no es un misterio para nadie que tanto el Banco de la República, como el Banco de Seguros del Estado, como la Ancap como, en fin, todos los Entes Autónomos del Estado, han obtenido ganancias enormes y que, precisamente, no siendo la finalidad exclusiva, ni mucho menos, de los Entes Autónomos, la de obtener ganancias, la de buscar solamente de amontonar oro, sino la de defender al consumidor y al funcionario que le presta servicios, y de retribuir al Estado aquel privilegio que le significaba la ley orgánica que le permite ejercer sin competencia alguna su comercio o su actividad, no puede ser alegada ninguna intromisión de fueros si se les obliga a contribuir a prorrata de sus utilidades en la solución de un problema angustioso nacional, que ese sí que va a repercutir en forma beneficiosa sobre la masa de funcionarios públicos.

Por esas razones, y aún atendiendo a la necesidad de que esas utilidades no puedan ser demasiado tomadas al azar, es que hemos propuesto que se establezca el promedio de las utilidades de los últimos cinco años, vale decir, en todo el período que abarca la guerra y todo el período, precisamente, en que esos entes llenaron sus arcas de oro a expensas de circunstancias completamente extraordinarias.

Por esas circunstancias, señor Presidente, es que hemos presentado esos incisos aditivos al artículo 1.o, a fin de dar cumplida satisfacción a lo que ha sido y es la aspiración máxima y verdadera de todo el funcionariado nacional.

Nada más.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Señor Presidente: amparándome en el derecho que me da la discusión particular de esta ley, y en los antecedentes inmediatos de que ha sido testigo esta propia Cámara, desde que al tratarse el artículo 1.o varios señores Diputados han hecho uso de la palabra refiriéndose al fondo del asunto sin observación de parte de la Cámara, a esa misma regla me someteré yo en mi disertación.

En primer lugar, me referiré al capítulo del aumento de las retribuciones y en las sucesivas oportunidades al de los recursos calculados. Debo decir en primer término, que estamos resueltos a votar estos aumentos que proyecta la ley en discusión, a pesar de las salvedades de mayor o menor cuantía que la propia ley nos merece. Nos permitimos señalar la morosidad y la indiferencia del Poder Ejecutivo, arrastradas a través de meses y meses, desde que le corresponde a él, constitucionalmente, la iniciativa en esta naturaleza de cosas.

La situación del funcionariado nacional es terrible, no solamente en lo que se refiere al problema de los sueldos, de las asignaciones, sino en lo que se refiere, también, al de sus posibles horizontes en el desarrollo de su carrera. Hay una verdadera congestión burocrática, una proliferación de funcionarios que han llenado las planillas del presupuesto, cerrando así, de una manera casi total, las perspectivas de progreso o de adelanto en sus respectivas carreras.

Entiendo, señor Presidente, que es absolutamente necesario que inmediatamente el Poder Público se aboque a la reorganización del escalafón funcionarial, dividiendo al funcionariado nacional en grados y categorías, de tal manera que permita la evolución natural y rápida de sus carreras administrativas; que es un elemento indispensable de orden institucional la creación de un alto tribunal apolítico —apolítico, entiéndase bien la palabra— que esté encargado de los nombramientos de la Administración Pública y de las promociones de la Administración Pública, quitándoseles a los políticos el ejercicio de funciones públicas, la intervención en esta clase de asuntos, desde que la política —y sobre eso hay experiencia abundante— movida generalmente por intereses materiales y subalternos, no hace sino incidir lesionando derechos fundamentales.

Es indispensable, también, la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que está establecido en la Constitución de la República, a fin de que puedan ser ventilados ante él todos los reclamos de los funcionarios afectados en su vida institucional.

Yo tengo una opinión que deseo expresar esta noche en la Cámara. Desde luego, que estamos todos obligados a presuponer la honradez del funcionariado nacional, pero es necesario esta noche señalar que esa honradez cobra aspectos realmente extraordinarios. Y voy a citar un solo ejemplo para que sirva de padrón a lo que sucede aquí en materia de empleados públicos. Me refiero a la Dirección de Impuestos Directos. Haciendo una ligera síntesis, diré que hay en la Dirección de Impuestos Directos alrededor de trescientos setenta y tantos funcionarios, de los cuales sólo cuarenta o cincuenta ocupan cargos con sueldos superiores a $ 150.00 mensuales. Los demás, o sea, casi trescientos funcionarios, están estancados en los $ 50.00, $ 70.00 u $ 80.00 de sueldo, algunos de ellos con veinte años de ejercicio del cargo. Y por esta oficina pública, que es recaudadora, pasan miles y miles, y cientos de miles de pesos, y millones de pesos por año. Esas manos de empleados públicos, mal pagados y sometidos a responsabilidades tremendas en el manejo de los dineros públicos, son un índice de la extraordinaria honestidad de nuestro funcionariado. Pero al mismo tiempo que son un índice de eso, son también un índice para llamar la atención de los Poderes Públicos y de las Cámaras, en el sentido de abocarse rápidamente a la reorganización de todo el funcionariado nacional.

Desde luego, señor Presidente, que nuestras soluciones políticas son siempre simplistas. Estamos acostumbrados a hacer sombreros de una sola medida para todas las cabezas. Hace poco hemos asistido en esta Cámara a un espectáculo realmente desolador. Me refiero a la ley que aumentó los sueldos de los funcionarios militares y que yo voté en contra, entre muchas razones, señor Presidente, por la insólita de atribuir su financiación al exceso de percepción de las Rentas Generales. Ahora nos encontramos

frente a este problema, y se sube $ 25.00 el sueldo de todos los funcionarios.

Yo sé que nuestros hombres —me refiero a los hombres de nuestra bancada— han luchado en la Comisión, pero no está en las manos de ellos la resolución de estos problemas, desde que no tienen iniciativa constitucional para ello, y desde que nuestro partido no integra el Gobierno. Pero quienes la tienen, señor Presidente, van a soluciones simplistas; y yo necesitaba decir estas cosas esta noche, para que se oigan en la barra: que vamos a votar este aumento de $ 25.00 porque no podemos resistirnos a ello, y porque no tenemos la insensibilidad de negar nuestro voto; pero somos profundamente escépticos respecto de sus resultados. Estamos siguiendo, en todos los órdenes, una carrera desenfrenada entre salarios, precios y costo de vida, que nos va a llevar, señor Presidente, yo creo que mucho más temprano de lo que suponemos, a una situación de verdadero caos social y financiero del país.

A estos mismos funcionarios públicos que hoy están esperando en las barras este aumento y que lo esperan con toda justicia y con todo derecho, yo tengo el penoso deber de decirles que se van a ver muy pronto defraudados por la política que se está siguiendo de aumentar los salarios, aumentar los sueldos y aumentar los jornales, sin corregir, paralelamente, los grandes defectos que están afectando a nuestra vida social y a nuestra vida económica. Es una política simplista, una política demagógica, una política profundamente equivocada.

Yo les emplazo a todos los funcionarios que me escuchan, para que me digan, o para que se digan ellos a sí mismos, dentro de dos o tres meses, cuando ya estén percibiendo este aumento de $ 25.00, si han encontrado algún alivio a su situación. Se van a encontrar, señor Presidente, que la situación sigue siendo tan precaria como lo es en los actuales momentos, o más precaria aún, porque este régimen de impuestos y sobre impuestos, que está aniquilando la iniciativa privada y ahogando las fuerzas productivas del país, no se va a traducir sino en el encarecimiento progresivo gradual de la vida, y esos pesos 25.00 de aumento que se les dan esta noche, representarán mañana, treinta, treinta y cinco o cuarenta pesos de carga en el presupuesto de cada uno de ellos.

El pueblo es simplista, las masas son simplistas, y se conforman con soluciones simplistas; ellos tienen ahora un problema, yo sé que muchos de los funcionarios que ganan menos de $ 80.00 —me lo decían algunos de ellos hace pocos días,— han suprimido su cena, desayunan y almuerzan, pero no comen de noche, porque la vida se ha puesto tan imposible que tienen que pasar la larga velada nocturna con una cosa muy frugal como alimentación, y se ven reducidos y apremiados en todas las necesidades de su vida; y es completamente lógico que se haya formado en ellos una conciencia, y que se hayan formado comités públicos, y que hayan apelado a los organismos de Gobierno para que se mejore su situación. Y aquí está la ley de $ 25.00 de aumento. Nosotros la acompañamos, vuelvo a repetir, porque no podemos hacer otra cosa, porque negarnos a acompañarla sería, acaso, demostrar una insensibilidad que repugna a nuestros corazones, pero tenemos la honestidad y la sinceridad de decir aquí esta noche, en voz bien alta, que esto no soluciona ni por menos, la situación de toda esa clase de funcionarios; que es necesario cambiar todo el régimen impositivo, que es necesario revisar todo el escalafón, que es necesario crear organismos de defensa y de tutela de los derechos de los funcionarios públicos, que es necesario hacer una revolución pacífica, si se quiere, pero una profunda revolución en las instituciones administrativas de nuestro país.

Señor Presidente: yo espero que estos funcionarios se vayan contentos esta noche, pero están prevenidos, y yo sentía la necesidad de que esta voz se levantara en el Parlamento, de que dentro de pocos meses esos funcionarios sentirán que han sido defraudados, porque estas leyes no conducen sino a la defraudación de las expectativas, y quiero que se sepa que nosotros no somos cómplices de esa defraudación, que si votamos es porque del mal preferimos lo menos, pero que no nos convence y no representa una garantía de bienestar que nos satisfaga.

Cuando lleguemos al capítulo de los recursos he de decir algunas cosas del régimen impositivo y he de plantear también el tema del impuesto a la renta, que yo quiero que sea debatido aquí en el Parlamento esta noche, para ver lo que dice la bancada de enfrente que contestaba con no apoyados la insinuación de su posible implantación. Y esta noche es una noche importante porque es una noche en que hay muchos testigos, y porque es necesario que cada bancada, que cada sector defina claramente su posición.

Por eso yo pedía que se volviera al debate general, porque ni es posible pasar por la superficie del asunto, sin ir a la médula del mismo, desde que el vicio y el defecto no están en la superficie, y no se corrige con soluciones simplistas, lo que está profundamente retorcido y aniquilado en el fondo mismo de sus raíces.

Por eso, señor Presidente, he dicho algo de lo que pienso decir. En el curso del capítulo que se refiere a los recursos continuaré con mi exposición.

He terminado por ahora.

(Aplausos en la barra. — Campana de orden).

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Creo que puede resultar oportuno y además importante aclarar alguna duda que pueda haber dejado flotando en el ambiente el señor Diputado Amorim Sánchez.

Cierto es que con los impuestos que se establecen en esta ley para cubrir las erogaciones que demande el cumplimiento de los aumentos de sueldo, no se varían las raíces o bases de nuestro sistema impositivo, pero cierto es también que la subcomisión derivada de la Comisión que estudió este problema, y que se encargó de estructurar un proyecto de impuesto a la renta, cumplió su labor estructurando un proyecto que tiene un excelente informe, que fué aprobado por la Comisión y que en el correr del mes próximo seguramente esta Cámara, en sesión especial, habrá de considerar y aprobar con lo que se habrá echado la base para una racionalización del sistema impositivo del país.

(No apoyados).

—La otra parte, en lo que se refiere al encarecimiento de la vida o de los costos de artículos vitales, que podrían acarrear la financiación que a este proyecto se da, yo desearía que el señor representante examinara los arbitrios porque tengo la absoluta seguridad de que por ninguno de ellos, ni aún por los que se crean en el artículo 16, podrá crearse un nuevo factor de agravamiento del encarecimiento actual de la vida

Nada más.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: yo voy a hacer uso de la palabra brevemente y, diré, sólo por accidente, ya que en una interrupción que hice a uno de los señores legisladores que hicieron uso de la palabra: al doctor Ferrer Serra, dije que estaba sentando un mal precedente cuando él argumentaba que mi proposición de sueldo de $ 75.00 no era viable, porque no existía el respectivo mensaje o autorización del Poder Ejecutivo, lo mismo que cuando afirmaba que no era facultad del Parlamento intervenir en la regulación de sueldos y salarios de los entes autónomos. Sólo este es, pues, señor Presidente, el objeto de mi intervención en el debate.

Pero voy a aprovechar a decir algunas cosas que no son mías, a decir algunas cosas que diré un poco por cuenta ajena, llamando a la realidad a este Parlamento y a los miembros de la Comisión de Presupuesto sobre la necesidad de que inmediatamente de sancionado este proyecto de ley, vuelva la Comisión de Presupuesto a revisar las planillas respectivas a objeto de ir de inmediato al sueldo mínimo de $ 75.00, que yo propicio y que no planteo en este mismo momento, —a pesar de haber pasado a la Mesa un proyecto de ley en ese sentido— para no obstaculizar el rápido andamiento de este proyecto, y ya que creo que las reivindicaciones, —ésta como todas las reivindicaciones—, deben ser conseguidas por etapas.

Sobre la necesidad imperiosa de ir al sueldo mínimo de $ 75.00, —que ésta solución un tanto simplista de la Comisión de Presupuesto no contempla—, yo me he de permitir, con la autorización del señor Presidente, la lectura de un documento que seguramente ha de causar sensación en todos los que lo escuchen, porque es un llamado a la realidad para los hombres de dentro del Parlamento y de fuera del Parlamento, en este asunto del crecimiento formidable del costo de la vida en relación con la insuficiencia de los salarios.

Me refiero, señor Presidente, a un laudo de uno de los Consejos de Salarios, compartido en sus conceptos por patronos y obreros; al laudo de un Consejo de Salarios que, entre otros, integra nuestro compañero de Cámara doctor Penco. Se trata del último laudo del Consejo de Salarios de la C. U. T. C. S. A., empresa de ómnibus que, señor Presidente, sin más preámbulos, dice así en uno de sus considerandos:

"Del estudio que sobre el costo de la vida obrera en Montevideo, al mes de febrero de 1944, hace la Dirección de Asuntos Económicos, dependiente del Ministerio de Industrias, se desprende que un núcleo familiar compuesto del matrimonio y de dos hijos menores de 14 años, necesita para vivir la suma mensual de $ 73.37. Dejando de lado el análisis racional de los distintos rubros contem-

plados, y que llevaría a la convicción de que esé promedio colocaría al núcleo familiar en los aledaños de la miseria y del hambre, y aceptando en forma absoluta esas conclusiones, tendríamos que para esa fecha, febrero de 1944, los $ 73.37, no cubrirían las exigencias legales del salario mínimo. Y no lo cubriría, porque ese promedio tiene relación única con el "salario vitae" o sean las necesidades primarias del alimento, techo y vestido.

La ley, quiere humanamente una cosa más, el "salarium personae". El obrero con cuyo esfuerzo se estructura la riqueza nacional, tiene imprescriptible derecho a gozar de los bienes de la tierra. No debe ganar sólo para satisfacer las necesidaes de la vida vegetativa, porque descendería entonces de su alta dignidad de persona humana, para confundir sus necesidades con las propias y naturales del reino animal. Tiene como todo hombre, derecho a la salud, al entretenimiento, a periódicos, a descansos retribuídos, que den esparcimiento a su espíritu y propicie la reconstrucción de su energía gastada en la ininterrumpida labor diaria. Tiene impostergable derecho, a satisfacer necesidades intelectuales y morales, que vayan superando sus posibilidades y abriéndoles más amplios horizontes. So pena de tremendas perturbaciones, que tarde o temprano estallarán en mérito a la suma enorme de injusticias, la sociedad no puede crear abismicos desniveles de fortuna. Es imprescindible con prudentes, firmes, y atinadas medidas, que el Estado dirija la corriente de las justas reinvindicaciones sociales, antes que la reacción frente a la inexorable barrera levantada por la incomprensión, rompa el obstáculo provocando el exceso contrario y la anarquía. For ello, el recordado artículo de la ley al hablar del salario mínimo dice, y dice bien, que sea capaz "de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, morales, e intelectuales".

Con lo que se comprueba, que ya en febrero de 1944, la cifra de $ 73.37 mensuales a que llega el estudio referido, no satisface el salario mínimo legal.

Y está en lo íntimo de todos, sin necesidad de estudios y estadísticas, porque se palpa y se siente en la propia carne, el aumento considerable del costo de la vida, producido en el período que va de aquella fecha de febrero de 1944, a ésta de mayo de 1946. Lo que demuestra en forma irrefragable, lo que antes se había dicho, que aún aumentando sensiblemente los salarios constatados, ellos están muy lejos de satisfacer las exigencias legales del salarios mínimo".

Señor Presidente: con otros señores legisladores hemos presentado en el día de hoy a la Secretaría de la Cámara, y pediremos que se trate a la brevedad posible, un proyecto, repito, de salario mínimo de $ 75.00 mensuales, fundamentando el cual, decimos, entre otras cosas, corroborando estas afirmaciones del laudo de C.U.T.C.S.A. que "el patrón ideal que debiera ser el Estado en relación a la industria y comercio privados, está pasando a la categoría del peor de los patrones, con lo extraordinario de que mientras el propio Estado, con la institución de los consejos de salarios, —y a veces coactivamente por el imperio liso y llano de la ley—, ha impuesto a los particulares una importante suba de sueldos, él, como tal Estado, parece no haber advertido que la obligación era suya en primer término; hasta para dar el buen ejemplo y hasta para que no se creyera que era sólo generoso y justo con ajenos dineros. Pero el hecho cierto, —a la vista está en todos los laudos de consejos de salarios—, es que el sueldo o jornal privado está ya muy por encima del oficial, circunstancia por demás resaltante e incomprensible, sobre todo cuando el observador se sitúa frente al cuadro de las ganancias multimillonarias, según propia confesión, de los entes industriales y comerciales del Estado, siempre a cubierto de todo riesgo y teniendo entre sus manos esa verdadera "máquina de producir dinero" que es la elevación de tarifas, de intereses, de los precios de los artículos que elaboran, etc. en un régimen de cerrado monopolio, al margen de toda competencia, con exoneración de gravámenes, etc, etc".

Pero, señor Presidente, esta noche, algunos legisladores o muchos legisladores, saldrán contentos de este recinto parlamentario; saldrán contentos, porque, a pesar de todo, —y claro que bien hecho está—, porque, a pesar de todo digo, habrán aumentado en $ 25.00 el salario de algunos o de muchos de los funcionarios del Estado. Pero la Cámara debe saber, y deben saber los miembros de la Comisión de Presupuesto que estructuraron este proyecto, que quedarán en el camino de una justa reparación, miles y miles de funcionarios del Estado...

(Interrupción del señor Representante Retamoso).

—...miles y miles de funcionarios del Estado, a quienes, señor Presidente, para vergüenza nuestra, habremos colmado la aspiración de ganar 50, 60 o 70 pesos mensuales, que ya hemos visto cómo el doctor Penco, desde su puesto de miembro del Consejo de Salarios de C. U. T. C. S. A. calificaba de sueldos de hambre y de miseria.

Esta es la verdad indestructible, señor Presidente.

Yo no soy un hombre versado en estas materias presupuestales...

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Me permite una interrupción coadyuvante?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — A está puntualización que hace el señor Diputado —y que entiendo que es perfectamente cierta— hay que agregar esta otra, extraordinariamente importante: que como consecuencia de la situación que atraviesa el funcionariado nacional, de penuria económica, la mayor parte del funcionariado nacional ha comprometido sus sueldos en adelantos, que llegan, en algunos casos, hasta a absorber más de los dos tercios del sueldo nominal que perciben.

Ahora, yo pregunto si realmente hay interés y el propósito de reintegrar a ese funcionariado a la situación económica correspondiente al decoro y la dignidad de sus necesidades, ¿qué hacen estos veinticinco pesos de aumento, cuand hay una enormidad de funcion rios públicos que están percibiendo menos de la mitad de sus sueldos, obligados por la propia situación económica actual?

(Murmullos).

SEÑOR RETAMOSO. — ¿Me permite, una interrupción?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Con la brevedad máxima que sea posible.

Recién rectificaba yo las afirmaciones del señor Diputado Espalt , e cuanto se refería a que existían miles y miles de funcionarios que ganan menos de cincuenta pesos.

SEÑOR ESPALTER. — Ahórrese la contestación; yo hablo de todos os furcionarios del Estado. Cuando uso la palabra "Estado", me refiero a todos los funcionarios dependientes, de alguna manera, del Estado, vale decir: Poder Central, Administración Pública en general, Entes Autónomos, Intendencias Municipales del país...

(Aplausos en la barra. — Campana de orden).

—...que están pagando a sus obreros veinticinco pesos mensuales, cuando los laudos de los Consejos...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: me arrepiento de haber entrado en terreno tan escabroso; parecería que de mis palabras se desprende alguna acusación política; y si hay acusación política la tomo también para mí, porque quién sabe si todos, tirios y troyanos, no somos responsables de esta situación!

(Interrupciones y dialogados. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! No puede hacerse debate dialogado.

Tiene la palabra el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Pido que se me descuente los minutos que me insumen las interrupciones que no concedo.

No acuso a nadie en particular: me acuso a mí mismo, y acuso a todos. Pero lo que todos los señores legisladores saben, la verdad intergiversable, incuestionable, es que toda la industria privada del país, en materia de sueldos y de salarios, está ya por encima de la Administración Pública del país.

(Aplausos en la barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La barra no puede hacer manifestaciones de ningún género.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Diputado Espalter?

SEÑOR ESPALTER. — ¿Cuánto tiempo me queda, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuatro minutos.

SEÑOR ESPALTER. — ¡Perdone, señor Diputado Tejera!

Es lamentable, señor Presidente, que el tiempo no me alcance; no tengo el poder de síntesis de otros señores legisladores para desarrollar mi pensamiento; pero en estos minutos que me faltan para terminar, llamo a la responsabilidad de todos los hombres de Gobierno.

Contestando al doctor Retamoso, —que creo y reconozco ha sido un esforzado luchador en el sentido de arbitrar por lo menos esta miseria de veinticinco pesos mensuales a los funcionarios públicos, —digo que si no existen funcionarios públicos en la situación que denuncio, mejor para el país, y mejor para nosotros!

Pero que si existe, yo llamo también a responsabilidad al doctor Retamoso para que esas injusticias, esas tre-

mendas injusticias —porque son tremendas cuando son cometidas por el propio Estado— se reparen de una buena vez.

Señor Presidente: quería contestar al mal precedente a que aludí cuando hablaba el doctor Ferrer Serra; pero el mal precedente lo he sentado yo con hacer un discurso que no pensaba hacer, demorando la aprobación de este proyecto, ya que algo es algo y peor es nada. Pero le quería decir al doctor Ferrer Serra, que yo he presentado —está ahí en la Mesa, en Secretaría— un proyecto de sueldo mínimo y de aumento de $ 25.00 a todos los funcionarios, aún a los de los entes autónomos y servicios descentralizados.

Porque creo que el Parlamento tiene la facultad específicamente concretada en la propia Constitución de la República, de establecer las justas remuneraciones que entienda conveniente establecer. Ahora, cuando nosotros legislamos en materia presupuestal, contemplando el capítulo de la hacienda pública, tiene razón el doctor Ferrer Serra; pero cuando nosotros legislamos en nombre del artículo constitucional pertinente, cuando nosotros legislamos exclusivamente teniendo como punto de vista los deberes del Estado en materia de asistencia y previsión sociales, el costo de la vida, etc., el Parlamento es soberano y no hay, señor Presidente, ninguna competencia que pueda estar por encima de esta competencia parlamentaria, armonizada, claro está, con las facultades pertinentes, colegisladoras, del Poder Ejecutivo.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Señor Presidente: ya habrá tiempo de decir alguna cosa más.

He terminado.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Cuando solicité una interrupción al señor Diputalo Espalter, que me concedió y no acepté en razón del poco tiempo que le restaba, hablaba el señor legislador de la miseria que significa este aumento y de las condiciones de deficiencia que en materia de pagos se encuentra el Estado, con respecto a la industria privada. Son verdad las dos cosas; pero verdad a medias. Lo cierto es que esta miseria de $ 25.00 de aumento que van a tener los funcionarios públicos por virtud de este proyecto, costará más de veinte millones de pesos al Estado.

Además, si bien es cierto que el Estado en muchos aspectos está por debajo de la industria privada y del comercio en materia de pagos, la verdad es que los que hacemos política, los que tenemos preocupación por los intereses públicos y por los problemas sociales que generan la desocupación y la miseria, vemos que se acercan a nosotros todos los días decenas y decenas de personas provenientes de todos los sectores sociales en búsqueda de empleo. Pero todos ellos, el cien por ciento de las personas que se nos acercan, no nos piden que les gestionemos empleos en la industria o en el comercio privados, sino que el cien por ciento de esas personas solicitan un empleo público, aún cuando saben que el empleado público está peor pagado que el empleado privado y aún cuando saben que dentro de la Administración Pública tienen el porvenir mucho más cerrado que el que tendrían en las esferas privadas.

Nada más.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Yo recomiendo al criterioso legislador que es el señor Tejera, la lectura íntegra de ese laudo del Consejo de Salarios de C.U.T.C.S.A., ¿sabe el señor Diputado Tejera lo que afirma ese laudo en uno de sus considerandos? Afirma que si C.U.T.C.S.A., empresa privada, no es capaz de soportar el pago de remuneraciones decorosas a sus empleados y a sus obreros, C.U.T.C.S.A. debe cerrar para pasar a manos del Estado. Fíjese, señor Diputado: el laudo del Consejo de Salarios de C.U.T.C.S.A. cree que antes de que esta empresa no pague a sus empleados y obreros remuneraciones adecuadas, debe cerrar sus puertas como negocio.

Si el señor Diputado Tejera aplicara el mismo criterio al Estado, ya nosotros no estaríamos aquí.

Nada más, señor Presidente.

(Aplausos en la barra. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante Guerrero Flores, en su exposición, anunció que había presentado enmiendas al artículo en discusión.

Efectivamente, han sido presentadas, por escrito, a la Mesa y se había omitido dar lectura a las mismas, siendo así que deben ser consideradas conjuntamente con el artículo 1.°, porque se trata de disposiciones aditivas a ese artículo.

Léase el inciso presentado, sustitutivo del inciso final del artículo 1.°.

(Se lee:)

"Los aumentos a las asignaciones acordados por esta ley serán abonados con retroactividad al 1.° de enero del corriente año.

El importe total de las mismas, hasta el 30 de abril próximo pasado, será prorrateado entre los entes autónomos industriales y comerciales del Estado, en proporción a las utilidades obtenidas en los últimos años.

Los referidos organismos pondrán a disposición del Poder Ejecutivo las sumas que les corresponda, dentro de los treinta días de sancionada la presente ley.

Enrique D. Martínez. — Ramón Guerrero Flores. — Víctor Alvarez Menéndez. — Eofelio de Dovitiis".

Está en discusión el inciso leído, conjuntamente con el artículo 1.°.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado, como miembro informante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: realmente no debo hacer uso de la palabra como miembro informante en este instante, sino como legislador aludido por el eñor Diputado Espalter.

Reconozco que las manifestaciones del señor Diputado Espalter encierran parte de verdad.

(Interrupción del señor Diputado Espalter).

—El señor Diputado Espalter ha hecho hincapié fundamental, para hacer uso de la palabra en estos instantes, en el hecho de que me había hecho una interrupción diciendo que, con mis palabras, sentaba un mal precedente. Esperé que desarrollara una tesis constitucional para rebatir lo que yo había afirmado, pero no lo ha hecho, porque ni el señor Diputado Espalter ni ningún otro Diputado, podrá rebatir lo que afirmé.

No hago citas en el aire. El artículo 76 de la Constitución, cuando se refiere a la iniciativa, dice que será privativa del Poder Ejecutivo y "la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo". Es decir, que el Parlamento no tiene en ningún momento iniciativa para votar aumentos de sueldos

Tan es así, que la Comisión de Presupuesto, reunida hoy a las tres de la tarde, estando en sesión permanente hasta las 18 y 30, volviéndose a reunir a las 20 y 30, estaba en el dilema de plantear de nuevo la suspensión de esta sesión porque no había llegado la iniciativa del Poder Ejecutivo. No habiendo iniciativa del Poder Ejecutivo, el Parlamento no puede autorizar ningún aumento de sueldo, en la Administración Central y mucho menos en los entes autónomos

SEÑOR ESPALTER. — Está equivocado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No estoy equivocado. Los textos constitucionales...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—El artículo 193 de la Constitución...

SEÑOR ESPALTER. — Lea el artículo 53.

SEÑOR FERRER SERRA. — Mire, señor Diputado Espalter. Usted conoce Derecho Constitucional y con gritos, creo que este problema no vamos a resolverlo, sino en base a las disposiciones constitucionales.

El artículo 53 que integra la Sección II, denominada Derechos, Deberes y Garantías, lo que ya le da un significado determinado. Dice: "La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración...", etcétera. La justa remuneración. ¿Qué significa, señor Presidente?, y cambie el orden de mi exposición. Significa que la ley puede establecer la justa remuneración. Pero, ¿en qué forma?, ¿en qué momento? Dentro de las atribuciones que le dan los Cuerpos de leyes, porque en Derecho Constitucional, en Derecho Público, es una verdad incuestionable e indiscutible que nos movemos por la competencia que nos dan los textos. No podemos hacer en Derecho Público lo que hacemos en el Derecho Privado, donde podemos hacer todo aquello que no prohibe la ley

Aquí, las atribuciones y la competencia son a texto expreso, señor Diputado Espalter Y el artículo 76 de la Constitución, y el 193, cuando se refiere a los entes autónomos, le dan la facultad de intervenir al Parlamento para resolver, pura y exclusivamente, sobre las discrepancias que tengan los entes autónomos con el Poder Ejecutivo o el Tribunal de Cuentas Nada más que para resolver respecto a esas discrepancias y a las partidas globales, pero no para imponer obligaciones a los entes autónomos. Esta es una verdad incuestionable: esto no se puede discutir; estos son los textos legales que hay que aplicar y a los cuales tenemos que someternos

Podría, —me sería muy fácil— presentar a la Mesa, arrancando un aplauso a la barra, si me interesara ha-

cerlo, un proyecto de ley estableciendo un sueldo mínimo de $ 100.00 o de $ 120.00 mensuales. Eso sería extraordinariamente fácil. Pero yo soy el primero en reconocer que esa iniciativa no podría tener andamiento.

Por otra parte debo decir, señor Presidente, y termino en dos palabras, que además de ser inconstitucional el proyecto presentado por el señor Diputado Espalter, sólo contempla la situación presente.

El Parlamento ha dictado una ley de salario mínimo de $ 50.00 mensuales, y en este momento vamos a votar una ley aumentando en $ 25.00 los sueldos de los funcionarios públicos; es decir, que el salario mínimo será de pesos 75.00; que es lo que proponía el señor Diputado Espalter. Si la ley no se ha cumplido, el señor Diputado Espalter, que conoce los casos a montones, que dice que conoce miles de casos, tendría que hacer lo que yo decía hace un momento: presentar las denuncias y llamar a responsabilidad a los jerarcas del Estado.

Nada más.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para una aclaración, y para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Mi aclaración es la misma que termina de hacer el señor Diputado Ferrer Serra.

Hay una ley de sueldo mínimo de $ 50.00 y por el artículo 1.º elevamos todos los sueldos en $ 25.00; de manera que, prácticamente, queda establecido el sueldo mínimo, para los servidores del Estado, en $ 75.00 mensuales.

La moción de orden, señor Presidente, es que se de el punto por suficientemente discutido con respecto al artículo 1.º y voy a establecer sintéticamente su fundamento.

Por muy legítimo que sea, señor Presidente, el que los señores Diputados expongan su pensamiento,— aunque no con tanta legitimidad en la discusión particular, —cuando deben remitirse exclusivamente al texto que se discute— por muy legítimo que sea eso para que podamos conocer todos su pensamiento y mismo para que lo conozca esta nutrida y aplaudidora barra, me parece mucho más legítimo que tratemos de sancionar de inmediato este proyecto, en el cual todos estamos de acuerdo.

(Apoyados).

—Además, señor Presidente, estamos expuestos, por la desintegración que por unos días se ha anunciado va a sufrir la bancada herrerista a causa de que algunos de sus representantes se ausentan del país, a que a fines de la semana que viene todavía estemos discutiendo este proyecto.

Tal como viene elaborado por la Comisión, tal como se ha estudiado por la misma, este proyecto debe ser sancionado esta noche y hasta comunicado al Senado esta misma noche.

Y si siguen las exposiciones de los señores Diputados que desean hacernos conocer sus concepto de justicia integral, y si siguen las provocaciones o las sugestiones a una barra dispuesta siempre a aplaudir, yo creo que servimos mejor los intereses públicos y los de los propios beneficiarios de esta ley que estamos dispuestos a sancionar, evitando que este debate siga teniendo la desviación que ha tenido.

Por eso, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Aplausos en la barra. — Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción de orden presentada, y hay oradores inscriptos.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Cuántos oradores inscriptos hay?

SEÑOR PRESIDENTE. — Está el señor Diputado García da Rosa y el señor Viña que solicita la palabra.

La Mesa debe darle la palabra a los oradores que la han solicitado, pero como hay una moción de orden, si se mantiene, la Mesa tiene que ponerla a votación.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo la mantengo. Si esto sigue así, esta noche no salimos de aquí, y si nos quedamos hasta mañana, tampoco salimos.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar una moción de orden, y no tiene discusión.

SEÑOR VIÑA. — Permítame, señor Presidente... Renuncio a hacer uso de la palabra, porque lo que tengo que decir contra el Gobierno, lo voy a decir en cualquier sesión. No necesito que sea hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lissidini, para que se de el punto por suficientemente discutido respecto al artículo 1.o.

(Se vota: 50 en 62. — Afirmativa.)

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Desde luego que yo no pretendo tener el monopolio de la oratoria en este Parlamento tan impaciente, tan nervioso por realizar el bien de los funcionarios del país, por no ser orador.

Yo pensaba simplemente, señor Presidente, decir un breve discurso relativo a este proyecto de ley, y voy a aprovechar a hacerlo no con el propósito de que sea para la barra, sino para justificar mi voto afirmativo en este sentido, agradeciendo la gentileza de la Cámara.

Voy a concretarme a leer, simplemente, una carilla, a modo de fundamento de voto.

Quiero destacar un aspecto que en nuestra opinión tiene fundamental importancia, y que si ha sido puntualizado en parte por algunos otros oradores, no está demás insistir sobre él.

Desde luego que corresponde manifestar que no tengo el ánimo de desalentar a los funcionarios públicos beneficiados, sino de llamar a la realidad a los Poderes Públicos para que oigan la voz del pueblo.

Los factores económicos y financieros que actúan en estas circunstancias, en estas horas difíciles que vive el país, son los que precisamente van a determinar que sea un poco ilusorio este aumento de sueldos y jornales, debido a que sobrevendrá casi inmediatamente una inflación de precios no sólo sobre las subsistencias, sino sobre el costo de la vida en general.

Los antecedentes de este fenómeno, su experiencia, ya lo hemos apreciado con motivo de anteriores aumentos en los jornales y sueldos de los empleados del comercio y de la industria que fueron defraudados más tarde en su legítima espectativa por una dolorosa realidad.

Hay que poner freno al alza de los precios con una política fiscalista enérgica, bien orientada, y práctica, como medio de asegurar en los hechos esta conquista justamente reclamada por los funcionarios públicos.

Yo pensaba decir algo más a este respecto, pero en homenaje al apremio de la Cámara no lo hago.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o ya leído.

(Se vota: 63 en 65. — Afirmativa.)

—Los incisos propuestos han quedado rechazados al votarse este artículo en la forma que lo ha sido.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — He solicitado la palabra para fundar el voto negativo porque nosotros deseábamos que se votara el artículo con la adición que habíamos propuesto a la Mesa. En vista que no hemos tenido la suerte de ser acompañados y, además, no hemos tenido la suerte que algún miembro de la Comisión nos expresara las razones que tenían para rechazar este artículo o, por lo menos las enmiendas planteadas, es por lo que hemos votado negativamente, sin querer significar con ello que estamos en contra de los aumentos, sino que estamos en contra del artículo tal como se ha votado.

Nada más.

SEÑOR GILMET. — Solicito que se rectifique la votación, porque yo también he votado en esa forma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la rectificación del artículo 1.o.

(Se vota: 65 por la afirmativa. — Unanimidad.)

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Representante.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Simplemente deseo hacer una aclaración.

Yo era partidaria de que en el inciso 2.o del artículo 1.o se mantuviera el criterio del Poder Ejecutivo, en cuanto a la retroactividad del aumento de sueldos.

He visto que no había posibilidad, de acuerdo al ambiente de la Comisión y de la Cámara, de que tal cosa sucediera, y yo no podía negar mi voto, aunque no estuviera totalmente de acuerdo a este artículo. No podía negar mi voto, porque se trata de una cosa tan legítima como es el aumento de sueldos, aunque no estuviera totalmente contemplada mi aspiración.

Por eso dejo constancia de que, aún no estando totalmente conforme con la forma como está redactado el artículo, he votado favorablemente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o El personal docente de los diversos organismos de enseñanza, que cobra por hora, tendrá un aumento equivalente al 20 % de la suma líquida mensual que perciba.

El personal de servicio de los mismos organismos, que no cumpla horario, cuyo sueldo no sea de los fijados en las escalas presupuestales, tendrá un aumento del 50 %.

A los efectos de la aplicación del inciso anterior, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal formará un registro del personal que realiza la limpieza y aseo de las escuelas públicas.

En ninguno de los casos establecidos en los dos primeros incisos de este artículo, el aumento podrá pasar de la cantidad de veinticinco pesos mensuales."

—En discusión.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Guichón, Presidente.)

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Al tratarse el artículo 1.º del proyecto en discusión había solicitado hacer uso de la palabra para referirme, precisamente, al texto de este artículo 2.º y, especialmente al párrafo primero que trata del personal docente de los diversos organismos de enseñanza, pero hay una oración incidental explicativa que dice "que cobran por horas". Evidentemente esa oración incidental explicativa elimina una duda que asaltaba mi espíritu, porque yo pensaba referirme a los jefes de clínica, profesionales de la medicina, que llegaron a esos altos sitiales mediantes concursos de oposición y de méritos después de haber cursado durante largos años numerosos estudios hasta coronar sus esfuerzos con una preparación que les permitió llegar a ese sitial de jefes de clínica, posición ambicionada y aspirada por muchos y al que sólo llegan los especialmente dotados.

El Estado, a estos dignísimos servidores, que además de llenar una función esencialmente docente, desempeñan la función inherente a su condición de médico los retribuye con $ 75.00 mensuales líquidos.

Yo entendía que era totalmente injusto y arbitrario que a quienes el Estado les exige una capacitación técnica y una dedicación de largas horas, de jornadas indeterminadas, —porque como los enfermos no tienen asueto en sus padecimientos, los veinticinco enfermos que por lo menos tienen que asistir en sus clínicas, no les permiten que tengan domingos ni días feriados ni mañanas, tardes ni noches y, puede decirse, que viven en una permanente noches de desesperanza y de sufrimiento. En todas esas horas los jefes de clínicas deben vivir prendidos al desempeño de su cometido, tan humano y tan científico.

Pero alegran mi espíritu, las consideraciones vertidas por el señor miembro informante, porque me dejan la sensación cabal de que por lo menos ese adarme de justicia que significa este aumento de veinticinco pesos escasos a los menguados setenta y cinco pesos que ganan por el desempeño de su elevada misión social, ha de llegarles.

Pero, en cambio, desearía que el miembro informante me aclarara este capítulo del proyecto de ley o me explicara las razones por las cuales se excluye al personal docente que cobra por hora sus emolumentos de los beneficios de esta ley, en el porcentaje que se asigna a los demás servidores del Estado.

Estimo que el Estado no es generoso en el momento actual, y casi nunca lo ha sido con sus servidores.

En consecuencia, debemos convenir en que el personal docente de los diversos organismos de enseñanza, aún los que cobran por ahora, están deficientemente pagados.

Solicito de los señores miembros informantes, que me den las razones que ha tenido la Comisión para retacear a un 20 o|o el aumento a este elenco de también dignísimos servidores del Estado.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo voy a ver si tengo la suerte de hacer comprender en forma breve, por qué se elaboró este artículo en esta forma.

Resulta, señor Presidente, que hay funcionarios que no cobran sueldos, sino que se les hace una liquidación mensual por horas de servicios que prestan. En estas condiciones está parte del personal docente de nuestros Liceos de Enseñanza Secundaria y, en general, funcionarios de la Universidad.

Fué una preocupación de nosotros, ver cómo le asignábamos un aumento proporcional a las horas de servicio que prestan, y hasta yo, personalmente, fuí entrevistado por algunos profesores, en presencia, justamente, del señor Presidente de la Cámara.

Ellos mismos no sabían qué fórmula podría ser la adecuada y equitativa para contemplar su situación, y cuando hablaron conmigo, yo les planteé esta fórmula que ahora se concreta en este proyecto, y casi estoy por recurrir al testimonio del señor Presidente de la Cámara, quedaron en realidad sorprendidos de que ya tuviéramos, en estudio, una fórmula que contempla exactamente las aspiraciones que ellos tenían y que no habían podido concretar en una fórmula para ser incorporada a la ley.

Hay profesores, elementos del personal docente, que prestan servicios de una hora semanal, o de dos horas semanales. Cobran en proporción a esos servicios: creo que en algunos casos —el caso más conocido es el de los profesores de Canto Coral y Música— ganan $ 15.00 y pesos 18.00 mensuales; pero, en general, los encargados de grupo, con una o dos horas semanales, tienen una liquidación mensual de $ 29.00.

Es natural que si una persona le presta ocho horas de servicios por mes al Estado, no puede tener el mismo tratamiento que los funcionarios que le prestan cinco horas de servicios diariamente. Y así, elaboramos esta fórmula, estableciendo que se les asignara un aumento del 20 o|o mensual sobre la liquidación que les corresponde. De manera que el aumento está proporcionado al trabajo. Pero como hay profesores que acumulan muchas horas de servicio, la aplicación de este 20 o|o en las liquidaciones altas podría rebasar el límite máximo del aumento propuesto. Por eso y por otras disposiciones, se detiene la liquidación del 20 o|o cuando sobrepasa los $ 25.00 mensuales.

En el caso del inciso 2.º se contempla el personal de servicios de los mismos organismos. La noticia que tenemos es que esta disposición se aplicará en general al personal de limpieza. Si ese personal tiene un sueldo dentro de las escalas presupuestales y cumple horarios, estará tratado por el artículo 1.º de la ley; pero si es un personal que no cumple horario, ni está tratado por las escalas presupuestales, en cuanto al sueldo, sino que el pago de sus servicios se hace en otra forma, entonces a esa liquidación se le agrega el 50 o|o.

Para mayor abundamiento, el apartado 3.º de la disposición establece que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a quien pertenecen en general estos funcionarios, formará un Registro de los mismos, porque hay casos en que el que paga es el Director de la escuela, el jefe del servicio, con una partida que se le asigna para ese y otros efectos; y entonces, quedará perfectamente establecido en las listas que se forman.

El apartado último, como he dicho, establece que en algunos casos en que se aplica el inciso anterior, el aumento no podrá sobrepasar la cantidad establecida en el artículo 1.º

SEÑOR CAPOZZOLI. — Agradezco la explicación minuciosa y hasta excesiva, respecto a la pregunta por mí formulada, porque sólo se concretaba ella al primer aspecto evacuado por el señor Diputado Lissidini. Yo no seré más realista que el rey. Si los propios interesados están dispuestos a aceptar la solución que se desprende de este texto legal, no seré más realista que el rey, repito. Pero anoto, al pasar, que el 20 o|o de $ 29.00 será solamente de $ 5.80, y es evidente, que el elevado costo de la vida requiere otra solución para los hogares de esos angustiados trabajadores intelectuales.

(Interrupciones).

—El doctor Fusco me apunta a sotto vocce que no es el único medio de vida de esas personas, argumento no muy valedero, porque podría esgrimirse la socorrida muletilla de que muchos empleados públicos a los que se hace esta pequeña reparación justiciera, tienen que recurrir a otras fuentes de trabajo que les permita sobrellevar su penosa existencia económica.

Yo, señor Presidente, celebro sobremanera que la situación de los Jefes de Clínica esté contemplada en este proyecto de ley. Mas, espero que no caigan en saco roto las anotaciones que he hecho respecto a la injustísima situación presupuestal en que quedarán aun colocados, a pesar de la sanción de este proyecto de ley, y espero también de la sensibilidad ya demostrada por esta Comisión de Presupuesto y por este Parlamento, que en su debida oportunidad tenga presente esta angustiosa situación de tan valiosos elementos de nuestra sociedad.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: yo no pensaba intervenir en la discusión de este artículo, pero la observación formulada por el señor Diputado Capozzoli y la aclaración del señor Diputado Lissidini, me hacen surgir una duda, y es que no veo el distingo que el señor miembro informante hace entre las remuneraciones pagas por hora y las remuneraciones obtenidas por presupuestos mensuales.

En el Consejo de Enseñanza Primaria, para tomar un caso, por ejemplo, los sueldos del magisterio fueron elevados a cien pesos, por la última ley sancionada por el Parlamento Nacional, y aplicando el artículo 2.o esos sueldos serán aumentados en $ 20.00.

SEÑOR LISSIDINI. — No, señor Diputado. Esos casos están contemplados en el artículo 1.o, porque son funcionarios cuyos sueldos se rigen por las escalas presupuestales, y tendrán un aumento de $ 25.00.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Vale decir que los sueldos presupuestados mensualmente, todos sin excepción, tienen un aumento de $ 25.00?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — No tengo nada más que decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.o que se ha leído.

(Se vota: **54 por la afirmativa. — Unanimidad.**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o En los casos del personal de institutos u organismos del Estado, cuyos sueldos y jornales se sirven con rentas afectadas o con cargo a proventos o Partidas Globales, Rentas Generales cubrirá los excedentes que se requieren a los efectos del cumplimiento de esta ley."

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: deseó decir algunas palabras al solo efecto de dejar sentado en actas cual ha sido el pensamiento de la Comisión con respecto a este artículo. En diversos organismos del Estado y en algunos institutos, se hace frente a los sueldos o jornales, con cargo a rentas afectadas, o proventos o Partidas Globales. Como pudiera suceder que con este aumento de $ 25.00 que tendrán los funcionarios públicos, se agotaran las partidas correspondientes de proventos o Partidas Globales, o las rentas afectadas, se podría provocar una situación de evidente injusticia, pues esos funcionarios no tendrían el aumento, que lógicamente se decreta por esta ley. Por esto se establece que, faltando los arbitrios necesarios, éstos serán cubiertos o atendidos por Rentas Generales.

Caso típico de esta situación, es el que se establece en el artículo 5.o de la ley número 9.154, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, donde dice: "Los gastos de gestión de cada una de las secciones del Instituto no podrán exceder del 5 % del promedio anual de entradas respectivas, que se tomará sobre los tres años anteriores". Si se aplicara esta disposición especialmente, posiblemente los funcionarios no pudieran tener el aumento por haberse agotado las respectivas partidas; entonces, Rentas Generales cubrirá lo necesario a los efectos de que tengan el aumento de $ 25.00.

Casos similares se pueden producir en el Instituto de Química Industrial, en el Semillero de La Estanzuela, en la Dirección de Industrias, en el Contralor de Metales, en Institutos Penales, en el Contralor de Exportaciones e Importaciones, es decir, en todos aquellos que tienen proventos o rentas afectadas.

Creo que con esto explicamos claramente cual es el sentido de la Comisión al redactar esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.o leído.

(Se vota: **54 por la afirmativa. — Unanimidad.**)

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales, como los estatuídos en el artículo 64 de la ley número 9.940, del 2 de julio de 1940 y ley número 10.662, de 23 de octubre de 1945, ni en los casos de asignaciones familiares vigentes, ni cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual."

—En discusión.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: es indudable que al redactar este artículo la Comisión procuró evitar el necesario inconveniente que tendría que plantearse sobre todo en el régimen de acumulaciones, y el que establecen las leyes a que se hace referencia en el mismo, entre pasividades y sueldos de actividad que perciban los funcionarios públicos. Pero entiendo que tal como ha quedado redactado no se contempla, en la forma integral que sería, el deseo de la Cámara, como ha sido exteriorizado desde todos sus sectores, por lo menos en lo que se refiere a ese régimen de acumulación con las pasividades a que he hecho referencia.

La ley de 2 de julio de 1940, en su artículo 64, prevé la acumulación de las pensiones con los recursos de que puedan disponer los esposos de las causahabientes hasta un límite de $ 150.00; y la ley del 23 de octubre de 1945 es aquella por la cual se estableció la compatibilidad en la percepción de ambos sueldos, hasta la suma también de $ 150.00, o si fuera mayor, hasta la que se ganara en el último sueldo en la actividad, o hasta aquella que resultara de la acumulación de ambas remuneraciones en el momento de la promulgación de la ley.

Tal como está redactado, y de acuerdo con el mecanismo que establecen esas dos disposiciones legales, el aumento que se operara en los sueldos sería rebajado automáticamente del monto de la pasividad. Con la redacción del artículo se contemparía esta situación, no siendo aplicable tales disposiciones.

Pero no escapará al criterio de los señores Diputados la conveniencia de redactar este artículo en una forma más eficaz, para que no solamente, como está aquí, alcance a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo —ya que esta ley no regirá para los servicios descentralizados, entes autónomos y Municipios— sino también para que se contemplen las situaciones de los funcionarios de estos organismos a que me refiero. Entiendo que el medio sería modificar el artículo de tal modo que se refiera, a su vez, a las leyes a que hace mención, aumentando sus límites de acumulación.

En tal sentido me he permitido proyectar la división, en dos de este artículo, dejando para lo que es el artículo 4.o, las situaciones previstas, con las exclusiones de lo que tiene que ver con las acumulaciones jubilatorias. Diría así: "Artículo 4.o Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales, ni en los casos de asignaciones familiares vigentes, ni cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual". Y, exclusivamente, dejar contemplada, en un artículo subsiguiente, la otra situación que sería extensiva a todos los funcionarios nacionales. Este artículo aditivo quedaría redactado así: "Artículo 5.o. Auméntase en la suma de $ 25.00, los límites de acumulación establecidos en el artículo 64 de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940 y ley número 10.662 de 23 de octubre de 1945".

Yo creo que en esta forma, señor Presidente, se perfeccionaría —si cabe— el artículo propuesto por la Comisión, haciendo extensivo, como digo, el beneficio del aumento de los $ 25.00, no solamente a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo que acumulan sueldos, sino también a aquellos que pudieran beneficiarse con los aumentos que dictaran con posterioridad los entes autónomos, los servicios descentralizados o los Municipios, para los cuales no rige la ley que estamos considerando esta noche.

En ese sentido he pasado a la Secretaría los artículos que he redactado, para que los someta a la consideración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 4.o (Sustitutivo). Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales, ni en los casos de asignaciones familiares vigentes, ni cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual."

"Artículo 5.o (Aditivo). Auméntase en la suma de $ 25, los límites de acumulación establecido en el artículo 64 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940 y ley número 10.662, de 23 de octubre de 1945.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En primer término, pensaba explicar, de acuerdo con el régimen de trabajo que hemos establecido con el señor Diputado Lissidini en estos instantes, el significado o el alcance del artículo 4.o, según el criterio de la Comisión.

Ya en parte él ha sido adelantado por el señor Diputado Gómez Gavazzo al hacer uso de la palabra. Ha establecido que la finalidad concreta de este artículo es evitar que el aumento que nosotros otorgamos con una mano lo saque el Estado, por disposiciones especiales, con otra, porque por las leyes de Jubilaciones citadas en este artículo a vía de ejemplo —porque no están citadas concretamente sino a vía de ejemplo y podría quedar en la revisión alguna ley que no estuviera comprendida— sucede que existe un límite de $ 150.00, que es el máximo

de lo que puede obtener entre su actividad y la pasividad que tiene en otra Caja; lo mismo sucede en el caso de los causahabientes Si se aumentan en $ 25.00 el sueldo, se disminuye automáticamente la pasividad y entonces no tendrían el aumento que se ha propuesto por la ley. Caso similar pasa con algunos funcionarios que tienen asignaciones familiares. Por ejemplo, caso típico podría ser el de los funcionarios del Poder Legislativo que tienen un sueldo de $ 190.00 y que gozan, de acuerdo con disposiciones vigentes, de la asignación familiar. Si no establecemos esta disposición, al aumentar los $ 25.00, pasarían a $ 215.00, perdería automáticamente el derecho a la asignación familiar, lo que sería absolutamente injusto.

Otro caso sería el de los funcionarios que por la índole funcional, aparte del sueldo, tienen una retribución especial, por recaudaciones, etc. En estas circunstancias, por ejemplo, tienen un sueldo de $ 200.00, que podrá llegar al máximo de $ 300.00, con las retribuciones. Si nosotros no establecemos esa excepción, los $ 25.00 de aumento, evidentemente, no alcanzarían a estos funcionarios.

Este ha sido el espíritu de la Comisión al redactar el artículo 4.o. Comprendo, y no tengo ningún inconveniente en aceptar, la modificación propuesta por el señor Diputado Gómez Gavazzo. Es más general que la de la Comisión. La Comisión prevé pura y exclusivamente el caso para la presente ley. Pero evidentemente sería injusto si mañana la ANCAP, el Banco de la República, los Municipios del interior del país o de la Capital aumentaran los sueldos a sus funcionarios y se encontrarían en una situación de desventaja, porque su situación no estaría contemplada por este artículo, y habría que redactar luego una ley especial para contemplar la situación de esos funcionarios.

Por este motivo yo consulto a los compañeros de Comisión. Personalmente no tengo ningún inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor Diputado Gómez Gavazzo. Parece que los compañeros de Comisión asienten. Por lo tanto puedo afirmar que la Comisión acepta dicha modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — A mí, en principio, me parece más lógica la fórmula del señor Diputado Gómez Gavazzo, pero me permitiría pedir que quedara en suspenso este artículo, por unos minutos, para consultar a los demás miembros de la Comisión...

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado Retamoso asiente...

SEÑOR LISSIDINI. — ...para no cambiar su redacción tan rápidamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en el sentido del aplazamiento momentáneo del artículo?

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — He tenido conocimiento de la fórmula del señor Diputado Gómez Gavazzo y he manifestado mi conformidad, porque ella encuadra perfectamente dentro del propósito de la Comisión, o sea que la cantidad de $ 25.00 que se aumenta no se traduzca en una disminución por otros conceptos. De manera que los $ 25.00 se acumulan sobre las asignaciones que percibe el funcionario en su totalidad.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La Comisión va a aceptar las modificaciones propuestas por el señor Diputado Gómez Gavazzo, pero haciéndole un agregado al artículo 5.o. Al final debe decir "y similares".

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Lississdini había mocionado para que e aplazara momentáneamente este artículo.

SEÑOR LISSIDINI. — No insisto, señor Presidente, porque parece que toda la Comisión está de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se va a votar el artículo del señor Representante Gómez Gavazzo...

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Ruego al señor Diputado Gómez Gavazzo, que atienda una aclaración que voy a solicitarle.

Yo también acepto, como miembro de la Comisión, la proposición que él formula, pero me parece que respecto a los entes autónomos y servicios descentralizados, igual que para los Municipios, si hacemos extensivos hasta ellos el régimen, habría que votarlo previa una aclaración.

El espíritu que animó al legislador que estableció esos límites para las compatibilidades, fué el de que tales situaciones no se perpetuaran, ya que su perpetuación en rigor destruiría un principio social que hay verdadero interés en mantener, y es el de evitar que se generalicen los casos de competencia desleal por los gestores de cualquiera de las ramas de la Administración Pública o privada que pasan a la pasividad, con los que tienen que vivir exclusivamente a costa de su sueldo de actividad. Si no se aclarara, podría ocurrir que un ente autónomo o servicio descentralizado o un Municipio, que por las disposiciones constitucionales desde el punto de vista presupuestal escapan a nuestro contralor, pudiera aumentar en repetidas oportunidades y aún ascender a los funcionarios, y esos aumentos o estos ascensos, que no son otra cosa que aumentos parciales, tuvieran que ser disimulados por el Instituto Jubilatorio en el momento de abonar la jubilación respectiva.

Entiendo que el sentido que el señor Diputado Gómez Gavazzo le da a la disposición es únicamente para el caso de que los entes autónomos o servicios descentralizados o Municipios aumenten los sueldos de sus funcionarios a la vez jubilados de otras Cajas en una suma que no sobrepase durante su vida funcional los $ 25.00, porque de lo contrario podría ocurrir —no se si el señor Diputado Gómez Gavazzo percibe mi obervación— podría ocurrir que un funcionario municipal con un sueldo de $ 100 y una jubilación de $ 50, que en el momento actual es legalmente el límite máximo computable, sufriera en su sueldo de $ 100 un aumento de $ 100 o un ascenso que importara $ 100, podría acumularlo impúnemente, sin que la Caja que sirve la pasividad pudiera hacerle deducción alguna.

En este momento, por la legislación vigente, ese funcionario no podría cobrar, el aumento porque se le deduciría por la vía de la jubilación; pero con esta disposición, tomada en excesiva amplitud, podría cobrar inclusive el aumento de cien pesos que se le otorgara por cualquier concepto, sin sufrir ninguna rebaja por la vía del Instituto jubilatorio.

Advierto ese riesgo, que sería para mí desnaturalizar el propósito que animó el legislador, y subvertir un principio social ampliamente recibido.

Por eso concedo una interrupción al señor Diputado Gómez Gavazzo, para aclarar este punto, si la Mesa lo autoriza.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gómez Gavazzo.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Entiendo que las observaciones tan atinadas del señor Diputado Salgado no modifican en lo fundamental el concepto que se pudiera tener sobre la enmienda que propongo.

En primer término, en cuanto se refiere a la competencia que podría generarse entre el empleado frente a aquellas personas que ya disfrutan de jubilación, entiendo que en este caso no sería mayormente gravosa, o desaparecería.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Deseo que el señor Diputado Gómez Gavazzo perciba que mi observación, cuando aplico el principio social de carácter general, no es para impugnar su disposición, sino para que se perciba lo que tuvo a la vista el legislador que dictó la disposición de carácter general en su oportunidad.

Creo que el propósito que anima el señor Diputado Gómez Gavazzo, como el que animaba a la Comisión, es perfectamente legítimo; en ese aspecto no hay ningún problema.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Quería hacer notar que en el aspecto social el desequilibrio se plantearía precisamente si no se tomaran disposiciones de esa naturaleza, porque al elevarse en veinticinco pesos los límites del sueldo de todo el funcionariado entonces quedarían fuera de los márgenes que el legislador estableció para las acumulaciones de las pasividades los que de ellas se beneficiaran.

Ahora, en lo que se refiere a la gestión ulterior que pudiera desarrollarse en los Municipios, o en los entes autónomos, me parece que esta no es cuestión que pesara tanto en la decisión de este momento, desde que nosotros tasamos con la misma vara a todo el funcionariado nacional, al elevar en la suma de veinticinco pesos los límites de acumulación previstos por las diferentes leyes.

SEÑOR SALGADO. — Así es: si el señor Diputado...

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¡Permítame, señor Diputado! ¡Déjeme coordinar un poco mi pensamiento, porque haciendo a su vez el señor Diputado de subinterruptor, no nos vamos a poder entender.

Supongo, señor Presidente, que elevando, entonces la misma cantidad, mañana, cuando se produzcan los aumentos a que necesariamente tendrá que llegarse en beneficio del funcionariado nacional que no depende del Poder Ejecutivo, entonces estará ya salvada la situación dentro del régimen de compatibilidades para aquellos que fueran jubilados, desde que si los aumentos no alcanzaran a veinticinco pesos no estarían amenazados por el castigo de disminución que amenaza a la pasividad por el régimen establecido en la respectiva ley. Y, por otra parte, si excedieran los aumentos con que se beneficiara a dichos funcionarios, entonces se rebajaría la diferencia que existieran entre tales aumentos y los veinticinco pesos a que se han elevado los márgenes en la misma ley.

Por consiguiente, estamos dentro de un régimen de absoluta equidad: va a haber veinticinco pesos de aumento para todos los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, y para todos los empleados de la nación, sean o no dependientes del Poder Ejecutivo que estén en situación de compatibilidad, todos en general podrán beneficiarse, sin desmedro de su pasividad, de una cantidad análoga a veinticinco pesos.

SEÑOR SALGADO. — Lo que yo deseaba, justamente era que el señor Diputado Gómez Gavazzo se expresara en esos términos, ya que nos encontramos en perfecta coincidencia. Pero esta aclaración la reputo indispensable para el intérprete y por eso es que la he provocado.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Señor Presidente: como el señor Diputado Salgado en la observación que hacía, se refería reiteradamente a los servicios descentralizados, no quería dejar pasar por alto la referencia, considerando que aquellos servicios descentralizados que figuran en el Presupuesto General de Gastos, como la Administración Nacional de Puertos, Instituto de Jubilaciones, etc., están comprendidos, porque son presupuestos que pasan por el gobierno central. Como él se refería a los servicios descentralizados, y decía "cuyos presupuestos no son considerados por el Poder Ejecutivo", quería establecer eso: que la Administración Nacional de Puertos, el Instituto de Jubilaciones, están comprendidos en esta ley y sus funcionarios son beneficiados por esta ley.

SEÑOR SALGADO. — Si señor. Reconozco que fué una expresión que excedió mi pensamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 4.o, sustitutivo, propuesto por el señor Diputado Gómez Gavazzo, que la Comisión acepta.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales y similares ni en los casos de asignaciones familiares vigentes, ni cuando por concepto de Comisiones se establezca un límite de percepción mensual".

—Se va a votar el artículo 4.o en la forma leída.

(Se vota: **55 por la afirmativa. — Unanimidad.**)

—Se va a leer el artículo 5.o, aditivo, propuesto por el señor Diputado Gómez Gavazzo, que la Comisión acepta.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Auméntase en la suma de $ 25.00, los límites de acumulación establecidos en el artículo 64 de la ley N.o 9940, del 2 de julio de 1940 y la ley N.o 10.662, de 23 de octubre de 1945, y leyes similares".

—Se va a votar.

(Se vota: **55 por la afirmativa. — Unanimidad.**)

—Léase el artículo 5.o del repartido que pasa a ser 6.o.

(Se lee:)

"Artículo 6.o No se aplica a los aumentos establecidos por esta ley, lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley número 8748, de agosto 20 de 1931".

—En discusión.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — No se quiere, señor Presidente, que este aumento que se vota para los funcionarios públicos, sufra las disposiciones de la ley, que obliga a que todos los aumentos en los sueldos pasen por tres meses a la Caja de Jubilaciones. Se trata de que el aumento lo cobren los funcionarios de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota: **53 en 55. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.o del repartido que pasa a ser 7.o.

"Artículo 7.o En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los artículos anteriores se efectuará en una sola de las asignaciones".

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Este artículo se refiere a los funcionarios que acumulan sueldos. Yo quiero aprovechar la consideración de este artículo, para hacer una consideración de índole general, que comprendo que no va a poder ser traducida en una disposición concreta en ocasión de este proyecto de ley, pero que de todas maneras quiero que conste en el acta de hoy. Además, deseo pedir una aclaración sobre la letra del artículo.

Yo creo, señor Presidente, que si no en ocasión de este proyecto, pero sí en una ocasión que deseo sea próxima, el Parlamento debe abocarse a considerar la situación de esos funcionarios cuya situación presupuestal se ha estado tratando hace un instante: la de los profesores de Enseñanza Secundaria, cuyos sueldos tienen una especie de multa o de gravamen a medida que el profesor —especialmente aquel profesor que se dedica casi exclusivamente a la docencia— va acumulando nuevos grupos. Es un caso único en la Administración Pública, y se aplica esa especie de gravamen, precisamente en la actividad docente que merecería ser estimulada por la legislación.

Yo tengo aquí sobre mi mesa un estudio publicado por la Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria, un estudio muy minucioso, con gráficas, etc., en el cual se hace notar que hay un verdadero impuesto que pesa sobre los sueldos de los profesores, un impuesto de acumulación, y dicen, con acierto, que es un sistema de sueldos regresivos. Así como hay sueldos progresivos, para los profesores hay sueldos regresivos, que los sufren, dicen, hasta los profesores dedicados exclusivamente a las funciones docentes, es decir: los que no acumulan con otros cargos; que los sufren como una multa aplicada por un delito inexistente y en pugna hasta con disposiciones vigentes en materia de jubilaciones, en las cuales no se mantiene ya este equivocado criterio respecto de los que acumulan cargos.

Comprendo, señor Presidente, que no es posible ahora improvisar una disposición que borre de nuestra legislación positiva este gravamen, repito, para utilizar las palabras de los propios profesores, o esta multa. Sin embargo, he querido hacer estas manifestaciones porque creo que este problema tendrá que venir a la consideración parlamentaria. Parece una cosa contradictoria que, en el mismo momento en que el Estado sigue una política general de aumento de sueldos, mantenga esta disminución en los sueldos de funcionarios que se dedican precisamente a una actividad docente.

Ahora, dicho esto, deseaba provocar una aclaración de alguno de los señores miembros informantes sobre el caso concreto a que se refiere el artículo. Dice que en los funcionarios que acumulan sueldos o que perciban más de uno, el aumento se efectuará en una sola de las asignaciones que perciben. Yo no sé si no habría que establecer ya una norma sobre cuál de esas asignaciones va a recibir el beneficio.

Supongamos el caso siguiente, vamos a tomar el caso a que se refería el señor Diputado Capozzoli: un médico que es Jefe de clínica, cargo docente, a término, y que, además, tiene un cargo de Salud Pública, permanente. El aumento de $ 25.00, ¿sobre qué sueldo se va a establecer? ¿Va a quedar librado al juicio del funcionario? ¿Va a ser sobre el cargo permanente? ¿Va a ser sobre el cargo docente?

Claro está que lo lógico, desde el punto de vista de los intereses del funcionario, es que el aumento sea sobre el cargo permanente. Pero, desde un punto de vista general, acaso, podría estar en que el aumento lo percibiera también el sueldo docente, pues los sueldos docentes generalmente son muy menguados.

De todas maneras, ya por la vía de aclaración de un miembro informante, o por un agregado, convendría que se puntualizara la técnica con que se va a aplicar el aumento en el caso de los funcionarios que acumulan en las condiciones a que yo me he referido.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — El criterio de la política seguida en este artículo es el siguiente: podría presentarse el caso de un funcionario que gozara de un sueldo administrativo y diera clases en la Universidad. El criterio era que el aumento se operara sobre la situación permanente del funcionario, de manera que siempre tuviera los $ 25.00 de aumento.

En realidad, no puede darse la hipótesis que se nos planteó en la Comisión, de un funcionario que pudiera tener funciones docentes y funciones administrativas que no recibieran este tratamiento de los $ 25.00 de aumento.

Si el funcionario recibe, por lo menos, un sueldo mínimo de $ 50.00, sobre él ha de fijarse el aumento de $ 25.00. Lo que queremos establecer es que no puede fijarse el aumento para funcionario que ejerce funciones docentes si ya recibe un sueldo administrativo con el aumento de $ 25.00.

No obstante, si parece obscura la redacción —a mí no me parece— podría adoptarse alguna otra que se proponga, la que insinúe el señor Diputado Cardoso; pero yo creo que no puede dar lugar a duda alguna, porque no puede haber ningún funcionario administrativo que cobre sueldos de los establecidos en la escala presupuestal, que no tenga $ 25.00 de aumento. Lo que pasa es que ese funcionario que desempeñara funciones docentes, no podría acogerse a los beneficios del artículo 2.º de este proyecto de ley, porque se lo impide este artículo 7.º.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo no insisto. Creo que esto va a tener que ser aclarado, que va a tener que establecerse una norma; que no podrá dejarse librado al criterio de cada uno. Pero, en fin, no insisto y espero que la reglamentación salvará el inconveniente. No quiero oponerme a la aprobación de este artículo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: quiero adherir a las manifestaciones del señor Diputado Cardoso, en cuanto considero injustificado ese gravamen a los sueldos de los profesores universitarios, esperando también como él, que en alguna oportunidad, que ojalá sea pronto, el Parlamento ponga remedio a esta situación inexplicable; pero para cuando llegue esa oportunidad, quiero hacer también otra anotación.

Hay otra situación inexplicable en materia de remuneración al profesorado universitario, y es el distinto tratamiento que se da al Profesor de Enseñanza Secundaria, según preste sus servicios en la Capital de la República o en el interior del país.

(Apoyados).

—Los profesores de Enseñanza Secundaria en los Liceos del interior de la República, trabajando igual, cumpliendo igual misión, con igual responsabilidad, ven remunerada su tarea con sueldos menores.

Es una situación que no tiene justificación de ninguna clase, que también el Parlamento, en alguna oportunidad, que ojalá sea pronto, deberá tomar en consideración y remediarla de alguna manera.

(Apoyados).

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.º, que pasa a ser 7.º.

(Se vota: **53 por la afirmativa. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 7.º, que pasa a ser 8.º.

(Se lee:)

"Artículo 8.º No están comprendidas en los beneficios que otorga la presente ley, las retribuciones de los Jefes y Oficiales del Ejército, la Marina y de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo y los alumnos de los Institutos Militares y Policiales, ni las de los funcionarios que dependen de los servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado y de los Municipios".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: el alcance de este artículo quedó explicado al discutirse el artículo 1.o.

Se elimina de los beneficios de esta ley, a los Jefes y Oficiales del Ejército, la Marina y los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo, porque por un proyecto de ley recientemente sancionado por esta Cámara, ya han sido beneficiados en sus sueldos.

Se suprime también a los alumnos de los Institutos Militares y Policiales, porque estos alumnos tienen, aparte de la gratuidad de la enseñanza que les imparte el Estado, una remuneración especial mensual, y no parecería lógico aumentarles cuando se encuentran en esa situación especialísima en que el Estado les facilita de una manera esencial el curso de sus estudios.

Por último, se elimina a los funcionarios que dependen de los servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado y de los Municipios. Evidentemente, como manifesté en la discusión del artículo 1.o, esta disposición estaría demás, porque claramente, de acuerdo a los preceptos constitucionales, el Parlamento no puede legislar sobre estos organismos; pero se establece a los efectos de determinar claramente quiénes son todos los que están comprendidos en los beneficios de esta ley.

Aquí están las únicas excepciones, los únicos funcionarios que no están comprendidos con aumento por esta ley.

Se observa por algún señor Diputado, entre otros por el señor Diputado Guerrero Flores...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — ¿Me permite?...

Ya fué modificado, porque la Mesa dió lectura a un texto modificado...

SEÑOR FERRER SERRA. — No tenía conocimiento, porque nosotros hemos tomado la redacción constitucional a los efectos de evitar cualquier conflicto. Creo que cuando existen disposiciones legales o constitucionales en vigencia, lo lógico es tomarlas.

Aquí hemos tomado lo que se establece en el artículo 178 de la Constitución, que dice: "Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado..." Por lo tanto, el texto resulta absolutamente claro, a pesar de que pudiera interpretarse que pudieran ser otros organismos del Estado, caso que señalaba el señor Diputado Guerrero Flores del Instituto de Química Industrial

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Eso es.

SEÑOR FERRER SERRA. — No está comprendido. En todo caso para aclarar, se podría, conservando el texto constitucional, hacer una referencia al artículo 178 de la Constitución; pero yo creo que el texto es perfecto en la forma que está redactado y con las aclaraciones hechas en Sala, servirá para interpretar claramente la ley.

(Apoyados).

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Hay, sin embargo, una situación que me parece que debe ser aclarada dentro de este artículo.

Hace poco me referí a ella con motivo de tratarse la ley Orgánica Militar y sus modificaciones, y la ley de Sueldos de Jefes y Oficiales del Ejército. Es el Cuerpo de Policía Marítima.

El Cuerpo de Policía Marítima está compuesto por treinta y tres Oficiales y quinientos individuos de tropa. Pero como todavía no ha sido enviado por el Poder Ejecutivo el proyecto de reforma a la ley orgánica de la Marina, es el caso que el Cuerpo de la Policía Marítima no tiene estado militar. No lo alcanza ninguno de los beneficios de las leyes que puedan alcanzar al cuadro de Jefes, Oficiales y tropas de la Marina, y entonces corresponde establecer o interpretar que mientras la ley orgánica de la Marina no determine cuáles son los servicios auxiliares que forman cuerpo para la Marina, —como lo establece la ley para el Ejército— y por consiguiente no establezca para estos servicios los sueldos, compensaciones y remuneraciones que corresponden a los que están comprendidos en la situación de militares, debe alcanzarlos —por lo menos y hasta que esa situación se corrija— este aumento de sueldo como si fueran servicios civiles. De manera que no se repita la injusticia de que sean excluídos ahora, como fueron excluídos en el momento de establecerse los sueldos para Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina.

Ya habrá tiempo, cuando venga la reforma de la ley orgánica de la Marina, de darles si así se cree conveniente, el estado militar que proporcione a ese Cuerpo de la Policía Marítima todas las ventajas y el tratamiento similar que se da a las demás fuerzas efectivas de la Marina de Guerra.

Nada más.

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Yo creo, a pesar de las razones que ha dado el señor Diputado Ferrer Serra, que convendría establecer la denominación de "entes autónomos", ya que ello circunscribe más el concepto y evita luego tener que recurrir a la interpretación de la ley por la vía legislativa o al espíritu con que ella se dictó. Se establece categóricamente que se trata de los entes autónomos, que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado, ampliando el concepto que se encuentra en el repartido.

La Comisión creo que no pone inconveniente a esta modificación.

¿No es así, señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: Evidentemente el sentido de la ley es claro; pero si la Cámara entiende que resulta más claro "entes autónomos", yo no tendría inconveniente. Lo que he tratado es de ajustarme, como lo dije anteriormente, al texto constitucional vigente; pero si la Cámara entiende que es preferible esa nueva redacción yo no tengo ningún inconveniente en aceptarla.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Señor Presidente: en el artículo 8.o se establece en su parte final la eliminación de los beneficios que otorga esta ley a todos los empleados públicos que entran en el dominio industrial y comercial del Estado, en los entes autónomos.

Yo creo que a las dos de la mañana no podemos enfrascarnos en una discusión de orden constitucional, ni creo que sea ése el camino preciso para poder dar una solución favorable a estos funcionarios.

La opinión general de todos los partidos es el deseo de que a todos los funcionarios les alcance por igual este aumento. La única voz que se ha levantado, en lo que respecta a que constitucionalmente se puede hacer ese aumento en el Parlamento, es la del señor Diputado Espalter.

(Interrupción del señor Diputado Espalter).

—Yo creo que la Cámara en esta oportunidad lo único que puede hacer es una declaración, es decir, dirigirse en una brevísima minuta de comunicación al señor Ministro de Hacienda, declarando el deseo de que sean contemplados los funcionarios de los entes industriales del Estado.

Me decía un señor Diputado hace un instante: "Los empleados de los entes industriales tienen mejores sueldos que el resto de la Administración Pública". Es exacto; pero lo que no me decía ese señor Diputado es que tienen dos horarios y que tienen también una situación completamente distinta del resto de los funcionarios. Tengan la certeza de que si en vez de ser los funcionarios públicos los que estaban en la Barra, los que el otro día intervinieron en esa manifestación de "simpatía" a los Legisladores a la salida, hubieran sido los empleados industriales, en seguida, por razones de mejor servicio, quedaban cesantes en sus cargos. De manera que eso es una de las cosas más respetables. Y tengan la certeza que el silencio de esos funcionarios se debe exclusivamente a su condición, que no es la misma que la del resto de los funcionarios públicos, pues ellos son amovibles, y están colocados en una situación igual a la que pueden tener los empleados particulares, los empleados del comercio y de la industria. Tienen un tratamiento completamente distinto, horarios distintos, trabajos distintos, de manera, pues, que deben alcanzarles a ellos también el aumento.

(Interrupción del señor Diputado Capozzoli.)

—Yo, señor Presidente, creo que es una cosa que podemos hacer perfectamente. Si es verdad que todos los partidos políticos están de acuerdo, si todos deseamos eso, si la Constitución de acuerdo con la opinión de la mayoría no le da iniciativa al Parlamento, lo que puede hacer la Cámara, porque no se lo impide la Constitución, es declarar su deseo de que todos los funcionarios de la Administración Pública gocen de este beneficio. Eso podemos hacerlo en una comunicación brevísima al señor Ministro de Hacienda, en una minuta de comunicación.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?

SEÑOR VIÑA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. - No renuncie a derechos que son inalienables para la minoría.

SEÑOR VIÑA. — Yo no renuncio a ningún derecho, y menos en este Gobierno, sabe el señor Diputado Espalter. Voy a creer que está de oficialista, en este momento, otra vez el señor Diputado.

(Interrupción del señor Diputado Espalter.)

—No se enoje; no lo quiero agraviar.

De manera, señor Presidente, que mociono en ese sentido, y espero de la comprensión de los señores Diputados, porque no quisiera extenderme más siendo las dos de la mañana, y porque creo que es una medida justa la que propongo, y aspirada por todos nosotros.

Nada más.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero está inscripto el señor Diputado Guimaraens; después, el señor Diputado Espalter.

Tiene la palabra el señor Diputado Guimaraens.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo preferiría, señor Presidente, que la incidencia planteada se termine, y haga uso de la palabra, por lo tanto, el señor Diputado Espalter. Yo me voy a referir a otro punto de este artículo y me parece mejor que el señor Diputado Espalter le conteste al doctor Ferrer Serra, para que se ordene mejor el trabajo de la Cámara. Si no hay inconvenientes reglamentarios...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: no se ha puesto todavía de acuerdo la Comisión sobre el agregado insinuado por el doctor Ferrer Serra, que se batió en retirada, y recogido por el señor Diputado Retamoso: la mención del artículo 178, creo, de la Constitución de la República. Es fundamental para lo que yo voy a decir, porque si la Comisión acepta el agregado, yo quiero referirme al agregado.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. — Sí señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No acepta la Comisión. Yo me batí en retirada cuando leí exactamente todo el texto del artículo.

Cuando el señor Diputado Guerrero Flores me insinuó la conveniencia de cambiar "servicios" por "entes autónomos", yo le dije que podíamos solucionar, colocando entre paréntesis el número de la disposición constitucional pertinente.

Pero leída dicha disposición, vi que, evidentemente, podía prestarse a confusión, motivo por el cual la retiré. Lo que el señor Diputado Retamoso proponía era el cambio de "servicios" por "entes autónomos", problema, que evidentemente no cambia de ninguna manera el sentido de la ley, y puede ser que tuviera razón el señor Diputado Retamoso y resulte más claro.

Nada más.

SEÑOR ESPALTER. — Bien, señor Presidente: la Comisión no acepta. Y como mi intención es no hacer perder tiempo a la Cámara, no me voy a referir a ese aspecto del problema.

Pero, señor Presidente, quiero decir que en el día de ayer, algunos legisladores presentamos un proyecto de ley que dice: "Artículo 1.o. Los Bancos e instituciones bancarias del Estado, no podrán abonar a su personal sueldos o salarios menores a los fijados o a fijarse por los laudos del Consejo de Salarios de la banca privada más un 30 % de aumento en todas las categorías, excepción hecha de los Gerentes de las casas centrales. Artículo 2.o. Comuníquese, etc.".

Y en el día de hoy, señor Presidente, varios legisladores presentamos otro proyecto de ley, estableciendo el sueldo mínimo de $ 75.00 para toda la Administración Pública, comprendidos las Intendencias Municipales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Dice este proyecto de ley en su artículo 2.o, que "sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los entes industriales y comerciales del Estado, autónomos o descentralizados, no podrán abonar a su personal sueldos o salarios o jornales menores a los fijados o a fijarse, más un 20 % de aumento, por los laudos de Consejos de Salarios, para industrias o comercios privados afines, o sobre los cuales puede efectuarse un paralelo, en base a la analogía de cometidos o funciones de los respectivos empleados". Y en el artículo 3.o de este proyecto, se dice: "En los casos en que la fijación de los sueldos, salarios o jornales resulte imposible por el procedimiento del artículo anterior, o mientras se cumpla el procedimiento que se fije para llegar a ello, o se hallare la presente ley en vías de reglamentación, los entes industriales y comerciales del Estado, autónomos o descentralizados, quedan obligados, desde la fecha de promulgación de la presente ley, a una suba general de $ 25.00 mensuales, en los sueldos y salarios, tomando como punto de partida, para cada uno, las remuneraciones que percibían los empleados al 1.o de enero de 1946".

No voy a dar lectura, señor Presidente, a otras partes de este proyecto que está presentado y que la Cámara ha de discutir en su debida oportunidad. Yo comprendo un poco, que algunos legisladores tengan dudas sobre la constitucionalidad de este proyecto. La tesis puede, admito, resultar novedosa, porque no hay muchos precedentes, —hay algunos—; y, además, a esta altura de la noche, alguien podría decirme que además de novedosa la tesis puede resultar trasnochada.

Bien, señor Presidente: abreviando, entonces, y para que tal no resulte, yo voy a leer lo que decimos en una parte de la exposición de motivos de este proyecto de ley presentado. Dice así: "Se ha esbozado por ahí la objeción de que sería dudosa la constitucionalidad de la ley que en el sentido propuesto se dictara. ¡Craso error! Sin entrar al análisis de los precedentes parlamentarios, (entre otros: fijación de sueldos y salarios por ley, para determinadas industrias privadas), y sin perjuicio de ahondar en el problema con toda la extensión debida, si es que la duda llegara a concretarse como objeción, repetiremos, adelantando ideas, el conocido concepto de que autonomía o descentralización no es independencia, en el sentido de estados dentro del Estado. En nuestra organización jurídica no hay, en materia de previsión y asistencia sociales, compe-

tencias que estén por encima de las competencias parlamentarias, armonizadas, naturalmente, con las facultades colegisladoras del Poder Ejecutivo. Por lo demás, el alcance, (el grado), de la descentralización autonómica, en nuestro derecho positivo no es materia constitucional, sino de la doctrina y, en todo caso, de la ley. (El respectivo capítulo constitucional es, casi exclusivamente, de orden formal).

En esta exposición de motivos, como se vé, está establecido el "casi exclusivamente". Yo afirmo y voy a defender en oportunidad la tesis, de que el respectivo capítulo constitucional es sin "casi" exclusivamente, de orden formal.

Sigue diciendo esta exposición de motivos, que es brevísima: "Comprendemos, claro está, que negar a dichos organismos una total independencia administrativa, (sin perjuicio de los contralores), sería negarles la esencia misma de toda autonomía. Pero no pretendemos eso, ni mucho menos que eso: nuestro pensamiento se fija por entero en un problema de orden social, (costo de vida, Consejos de Salarios, deberes del Estado, etc.), y en la sección "Derechos, Deberes y Garantías" de nuestra Constitución.

"En su nombre y cumpliendo expresos mandatos de uno de sus capítulos, (que no admite excepciones y que, por lo tanto, a todos comprende por igual), hemos presentado este proyecto, precisando nuestros puntos de vista en una máxima síntesis, que desarrollaremos, si es necesario, en la oportunidad debida"

Señor Presidente: a pesar de lo novedoso de la tesis, a mí me resulta de una claridad meridiana; por eso yo quería que la Comisión definiera de una buena vez si acataba o no ese artículo de la ley que discutimos, con el artículo constitucional de los entes autónomos. Porque, señor Presidente, es quitarle derechos al Parlamento, que los tiene y sobrados, sentar la tesis de que los entes autónomos son algo así como invulnerables a la legislación social. Repito, señor Presidente: toda la órbita de acción de los entes autónomos y servicios descentralizados del Estado, la fija la ley; somos nosotros los que establecemos los deberes y los derechos de esos organismos autónomos; somos nosotros, cuando creamos un organismo autónomo o cuando reconocemos a los existentes, que les decimos: ustedes pueden y deben moverse dentro de esta órbita legal.

La Constitución, repito —y es de extrañar que esto no se entienda— en el capítulo pertinente, es exclusivamente de orden formal: la Constitución dice que el dominio industrial y comercial del Estado, deberá ser administrado por Consejos o Directorios autónomos, que se compondrán de tal y cual manera; pero ¿quién da, señor Presidente, a esos organismos las atribuciones, quién les fija sus derechos y sus deberes? Es el Parlamento. Sentar otra tesis, señor Presidente, es sentar una tesis de cortapisa a elementales derechos parlamentarios. Yo comprendo que no es esta hora propicia para enfrascarse en discusiones de esta naturaleza. Pero no admito ni por un instante, y por eso no quise dejar de decir estas palabras, que así como así, o corazón ligero, pueda afirmarse la tesis de que el Parlamento es ajeno totalmente a los deberes de los entes autónomos o de los servicios descentralizados.

Señor Presidente: si nosotros cuando estructuramos la ley de creación del Soyp, para referirme, por ejemplo, a un servicio descentralizado creado durante esta misma administración, hubiéramos fijado para este servicio un sueldo mínimo a pagar a sus empleados, ¿dónde estaba la inconstitucionalidad? ¿Cómo puede calificarse de inconstitucional el hecho de que el Parlamento le diga a los entes autónomos, les diga a las propias Intendencias Municipales del país: los hombres que estén a su servicio deben ganar tanto y cuánto? ¿Dónde está la inconstitucionalidad? Pero, repito: no nos vamos a enfrascar esta noche en esa discusión, pero sí, señor Presidente, deseamos que estos dos proyectos pasen a estudio de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, para que esta Comisión, a la brevedad posible, pueda traer al seno del Parlamento su opinión, y entonces será el momento de debatir este problema; advirtiendo y haciendo notar que no cejaré en mi empeño de que estos proyectos sean tratados en el seno del Parlamento en el término más breve posible.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Guimaraens.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo, señor Presidente, creía que con las palabras del señor Diputado Espalter iba a quedar terminada esa incidencia; pero, me parece que se va adentrando en una discusión, de carácter constitucional que llevaría miras —si mucho nos internamos en ella— de no terminar.

Yo quería formular sencillamente una consulta a la Comisión sobre la situación de los servicios auxiliares que forman cuerpo; consulta que no era del mismo carácter de la que formulaba el señor Diputado Vieyte cuando se refería al servicio que constituye la Policía Marítima, porque la ley N.º 10.050 comprende perfectamente la situación de los servicios auxilares que forman cuerpo.

Ahora bien; aquí se dice que no estarán comprendidos tales y tales y los jefes y oficiales de los servicios que forman cuerpo. ¿Por qué no están comprendidos, —pregunto yo— a la Comisión?, ¿Es porque están comprendidos en la ley de aumento al Ejército y a la Marina, que fué dictada hace poco?

SEÑOR TRIANON. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR GUIMARAENS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Pasa lo siguiente, señor Presidente: en la ley N.º 10.050 están establecidos los servicios auxiliares que forman cuerpo y dentro de esos cuerpos está fijado el escalafón de los jefes y oficiales que lo integran; pero se da la circunstancia de que los integrantes de esos servicios auxiliares, en su mayoría, no en su totalidad, no gozan actualmente del estado militar, que la ley les otorgó.

No voy a reiterar aquí lo que hemos conversado en otras ocasiones; pero el artículo 201 de la Ley Orgánica establece en forma clara y terminante en qué condiciones se ha de otorgar el estado militar a los integrantes, jefes y oficiales, de estos servicios. De hecho, por la propia ley, tienen estado militar.

Por tanto a ellos les corresponde, —en las mismas condiciones que a los jefes y oficiales del Ejército, tal cual está expresado en el término claro y preciso de la ley recientemente votada por el Parlamento de aumento a los jefes y oficiales del Ejército, el que se hace extensivo a los jefes y oficiales de servicios auxiliares —el mismo aumento, que no ha entrado en vigencia ni entrará, aunque se vote esta ley y se le ponga el cúmplase, mientras el Poder Ejecutivo no ponga en vigencia la que el artículo 201 de la Ley Orgánica N.º 10 050, determina Es un derecho que ya está adquirido, que está vigente, pero no aplicado y la ley recientemente votada le da, ampliando los derechos, los mismos aumentos que les otorga a los jefes y oficiales del servicio activo, repito pues, que a los jefes y oficiales de servicios auxiliares no les corresponde este aumento que hoy se vota, porque ya está determinado expresamente en la ley recientemente votada, el mismo aumento que para los jefes y oficiales del Ejército.

SEÑOR GUIMARAENS. — De manera, señor Presidente, que el personal, los Jefes y Oficiales de estos servicios, han sido contemplados por la ley anterior. Porque bien podría darse el caso de que se discuta si algunos servicios auxiliares están o no comprendidos o en condiciones de disfrutar ese aumento por deficiencia o dificultad en la aplicación de la ley 10.050, sobre todo del artículo 201, y no le comprenda tampoco los beneficios de esta ley.

De manera, pues, que lo que el señor Diputado, miembro de la Comisión, establece, es que todos esos servicios, todos esos cuerpos auxiliares, han sido contemplados. Muy bien, me satisface la explicación y espero que así resulte en la aplicación de la ley.

Nada más.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sin ser muy extenso, quiero hacer algunos comentarios marginales sobre el artículo 8.o, lo que me dará oportunidad de expresar algunos puntos de vista sobre el contexto de la ley.

Estoy de acuerdo con el artículo 7.o, —8.o en este momento—, del proyecto. Dejo establecido que en este artículo, cuando se habla de excepciones al alcance de la ley, desde luego no se refiere a las clases pasivas, jubilados y pensionistas del Estado. Pero aprovecho esta circunstancia para decir en Sala lo que he dejado como constancia en mi firma en el proyecto é informe de la Comisión.

Yo creí, sentí, que al considerase la situación de retribución del funcionariado, era fundamentalmente necesario, porque gravitan las mismas razones, o razones más fuertes, que se contemplara la situación de los jubilados y de los pensionistas. La situación de los jubilados del Estado es penosa; pero más penosa aún es la situación de quienes gozan de pasividades. Los pensionistas del Estado están incapacitados para ganarse la vida. Son viudas, mujeres en edad avanzada; son pensionistas a la vejez o por invalidez, o son menores de edad.

Si para el funcionariado, como para todo ciudadano de este país, el costo de la vida ha aumentado en un porcentaje muy apreciable lo mismo ha aumentado para estas clases pasivas y ellas están en una situación de total

indefensa personal para poder reparar este aumento del costo de la vida.

Creo que la Cámara queda convocada, el Parlamento queda convocado, para estudiar y atender la situación de los jubilados y clases pasivas del país.

La segunda observación que quiero hacer, señor Presidente, sobre esta ley —ya que al discutirse se han hecho comentarios de orden político— es poner de manifiesto algo que interesa. Se ha dicho por Diputados de algunos de los sectores que no muestran su simpatía permanente por la obra que realiza este Gobierno desde 1942 a la fecha, que ha habido insensibilidad, que han sido remisos el Gobierno, los partidos políticos que lo forman, en contemplar las exigencias económicas de grandes sectores.

Sobre este artículo que hace excepciones sobre los cuadros de Oficiales del Ejército y de la Policía, es justo señalar a la consideración pública que nunca, como en la etapa de acción gubernamental corrida del 43 a la fecha, se ha contemplado en una forma tan eficiente y tan eficaz, la situación económica de grandes rubros de servidores del Estado, de los soldados y de la Policía. En el año 43, cuando esta situación política afirmó el Gobierno que hoy tiene el país, los soldados ganaban $ 30.00. En virtud de esta ley, prestigiada por este Gobierno de derecho, los soldados ganarán $ 65.00 más $ 10.00 de rancho. Quiere decir que se ha duplicado con creces la paga que estos servidores del Estado tenían.

En el rubro de la Policía, en marzo de 1943, los guardiaciviles en campaña ganaban $ 45.00. En virtud de esta ley los guardiaciviles de campaña ganarán $ 80.00 más rancho. Han duplicado con exceso su retribución. Y en la Capital, su sueldo de $ 60.00 será de $ 85.00 más rancho. Estas son realidades, señor Presidente, que deben ser destacadas, cuando con palabras tan fáciles, con tanta pasión, con tanta intención política, se sacude la atención del Parlamento y del país para señalar la insensibilidad de este Gobierno, de los partidos políticos que lo apoyan, para contemplar justísimos reclamos de orden económico y de orden social.

Comparto totalmente las manifestaciones hechas en Sala en cuanto a la necesidad de que las excepciones que contiene el artículo 7.º, sobre el funcionariado de los entes autónomos, sea contemplada. Si gravitan en favor del funcionariado general exigencias para aumentar sus sueldos, esas mismas razones gravitan a favor del funcionariado de los entes autónomos. Debe tenerse en cuenta que el funcionariado dependiente de la Administración Central es el funcionariado que trabaja media jornada, y el de muchos entes autónomos trabaja una jornada más extensa.

Creo que el punto de vista señalado por el señor Diputado Ferrer Serra, es el técnicamente exacto. Creo que el señor Diputado Viña lo acompañaba. El Parlamento debe señalar el anhelo de que los entes autónomos contemplen la situación de sus funcionarios, para lo cual no pueden tener resistencia ninguna los Directorios de estos entes autónomos. Si pensamos que el Estado, que no tiene recursos por producción de industria y de comercio, contemplando las exigencias económicas del momento, da satisfacción a estos reclamos de aumento de sueldo, los entes industriales y comerciales, todos ellos en situación altamente prestigiosa, económicamente excelente dentro del Estado, están en óptimas situaciones para contemplar lo que es una realidad de orden económico y de orden social, un reclamo de justicia. Pero creo, con los señores legisladores y con la Comisión, que el criterio técnico - jurídico está bien fijado en este artículo 7.º u 8.º.

Sobre este problema de los sueldos de los empleados de entes autónomos, no comparto el punto de vista señalado por el señor Diputado Espalter —en quien reconozco, a través de estos dos años en que lo he visto trabajar en la Comisión de Legislación y Constitución, por su actuación en la obra constituyente de estos últimos años en el país—, en quien reconozco, digo, acierto un criterio generalmente lúcido en materia de Derecho Constitucional.

El ha hecho un alegato fervoroso, encendido, a favor de las competencias casi ilimitadas del Poder Legislativo, Poder de Estado representativo de la soberanía popular, órgano el más directo de la representación del pueblo, un Poder al que no se le pueden cercenar en ninguna medida sus potestades implícitas, según el orador.

El enunciado es simpático, pero la tesis jurídica es equivocada.

El Poder Legislativo no puede hacer otras cosas, no tiene otras competencias que las que el constituyente le ha atribuído, como el Poder Ejecutivo no tiene otras competencias que las estatuídas a su favor, a texto expreso en la Constitución. Diferencia sustantiva de competencias, con las que decoran y caracterizan al Poder Judicial. En la esencia de la dinámica del Poder Judicial está que el juez siempre, aunque no haya ley, tiene la necesidad de resolver el caso propuesto; diferencia de fondo entre el Poder Judicial o las competencias del Poder Judicial, con las competencias del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

Yo tengo, frente al atractivo enunciado o presupuesto del señor Diputado Espalter, sobre competencias implícitas e ilimitadas del Parlamento o del Poder Legislativo, la opinión de que el Parlamento sólo puede hacer lo que el constituyente le ha autorizado que haga. Pero en el caso propuesto hay algo más concreto y claro; y me viene a la memoria un recuerdo de vida judicial. Don Domingo Arena, que fué uno de los espíritus más lúcidos que tuvo este país, en un alegato de un pleito, escribió una maravillosa defensa a favor de una tesis de justicia, a través de ciento y tantas páginas, y un insuperable maestro de derecho, que era el abogado de la parte contraria —que se llamó don Pablo de María—, le contestó con un escrito escueto, que no fué más extenso que una carilla. Dijo que compartía la tesis de justicia expuesta por el doctor Arena, pero que, frente a ella, lo lamentable era que en el Código Civil había un artículo —el único que no había citado el doctor Arena— que resolvía el caso en forma opuesta a la tesis desarrollada.

Con la tesis del señor Diputado Espalter sucede algo parecido. El señor Espalter desarrolla o señala que en el texto constitucional, en materia de entes autónomos, las indicaciones son precarias, que son casi flechas o directivas puestas en la Constitución para que la doctrina, ha dicho, y la ley, realicen, indiquen, abran nuevos cauces. Pero, justamente en materia presupuestaria, el constituyente no cometió la omisión o no dejó el panorama libre y abierto, como dice el señor Diputado Espalter, sino que, justo en materia de presupuesto y sueldos de los empleados de los entes autónomos, en el artículo 193 de la Constitución, estableció el sistema técnico preciso. Es incuestionable que en presencia de una regla específica, de una norma de clara y única interpretación, ningún valor tienen las disposiciones genéricas que figuran en la Sección de Derechos de la Constitución y que el señor Diputado Espalter cita en apoyo de su tesis. Pero, además, deben aceptarse con muchas reservas las afirmaciones del señor Diputado Espalter sobre falta de previsiones constitucionales en materia de entes autónomos. En realidad, sobre el tema, existe una Sección íntegra de la Constitución.

Ahora, en el tema planteado de los sueldos de los empleados de los entes autónomos y las posibilidades de intervención del Poder Legislativo, hay muchas cosas en juego. Fundamentalmente está en juego el concepto de las autonomías, por el cual nuestro partido se ha batido en tantas oportunidades. Debe decirse que siempre hemos estado de acuerdo, a través de la historia de muchos años, con la otra fracción del Partido Nacional, en defensa de las autonomías.

Un rubro muy especial y muy caracterizante de las autonomías es el referente a presupuestos, y sería, éste sí, un precedente muy grave, mucho más grave que el que quiere anotar el señor Diputado Espalter, que en este rubro del respeto de las autonomías, en este rubro presupuestario, el Poder Legislativo hiciera una invasión sobre los preceptos constitucionales.

El artículo 193 dice: "Los presupuestos de los entes industriales o comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo podrá observar los presupuestos...", pero en el caso de que el Poder Ejecutivo no los observe, esos presupuestos no vienen al Parlamento para su aprobación; y si ni siquiera llegan al Parlamento a efectos de aprobación, menos puede aceptarse la iniciativa del Parlamento para la modificación del presupuesto. Por eso entiendo que en este punto y en lo que se refiere a entes autónomos, el artículo en discusión, redactado por la Comisión y con las aclaraciones del señor Diputado doctor Ferrer Serra, señala el criterio exacto.

Me permito una última observación sobre la redacción del artículo en debate: me permitiría sugerir a la Comisión que sustituya, en la parte final, la referencia a servicios o a función, por la estructural y la definidora adjetiva del órgano: que no se hable de los servicios que constituyen el dominio industrial o comercial del Estado y que se diga: entes autónomos que realizan fines industriales o comerciales.

Quiero explicar mi punto de vista.

Según la tesis del Partido Nacional Independiente y del Partido Nacional Herrerista, sostenida, por ejemplo, en el debate de la "Pluna", todo el dominio industrial y comercial del Estado tiene que estar forzosamente organizado en estructuras autonómicas. Pero en el seno de esta Cámara se oyó una opinión tan autorizada como la del Catedrático de Derecho Administrativo, Ministro del Interior, doctor Carbajal Victorica, compartida por autorizados colegas del sector batllista y posiblemente creo

que por algunos del propio Diputado Espalter, según la cual —en la interpretación del artículo 178, sobre la redacción del mismo— el precepto constitucional sobre estructura autonómica, para cumplimiento de servicios industriales y comerciales del Estado, constata una situación de hecho en 1934, pero que para elaboraciones de futuro, el Estado podría cumplir servicios industriales y comerciales por otro modó, en otra estructura que no fuera la autonómica.

Creo que el punto es tan actual, que en un proyecto del Poder Ejecutivo, referente a expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes, por ejemplo, que sería un servicio quizá comercial cumplido por el Estado, no se habla de ente autónomo y si se atribuiría el cumplimiento de esa función, de ese servicio, al Ministerio de Obras Públicas por una vía de descentralización en grado X.

Quiere decir que, según, por lo menos, una controversia de interpretación del derecho positivo del país, el Estado puede cumplir servicios industriales y comerciales en forma descentralizada no autonómica, o en forma dependiente de la Administración Central.

Por lo tanto, creo que la única excepción que debe contener esta ley que estamos discutiendo, es la de los servicios que se cumplen en estructuras autonómicas, dejando de lado, desde luego, las culturales, porque el ente autónomo cultural, la Universidad, no tiene fuente de recursos propios. O sea, que me voy a permitir sugerir a la Comisión —no sé si está de acuerdo— que en lugar de hacer referencia a los servicios, fije la excepción en la estructura de ente autónomo, sin que esto signifique, desde nuestro punto de vista, una renuncia o una rectificación de nuestro concepto interpretativo del texto constitucional y de nuestro concepto doctrinario de que el Estado, toda actividad industrial y comercial, sólo podría y puede cumplirla y podrá cumplirla, en estructuras autonómicas, mediante entes autónomos.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Ya discutiremos este problema en su oportunidad. Pero es necesario puntualizar algunas cuestiones. Yo las voy a puntualizar a manera de índice de materias a considerar.

Resulta que este Parlamento pudo fijar salarios mínimos por una ley expresa, con denominación "obreros metalúrgicos", y ahora el doctor Payssé Reyes dice: "¿Y a mí, qué? "Argentino" 'Argentino", el doctor Payssé Reyes; pero no es "argentino" este Parlamento, que fijó por ley el salario mínimo a una industria privada. ¿Qué me dice el doctor Payssé Reyes?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Le digo que ahí hay un pleito.

SEÑOR ESPALTER. — Me dice que ahí hay un pleito; pero yo le digo que si bien el doctor Payssé Reyes puede no tener responsabilidad personal, los miembros de la bancada a que pertenece el doctor Payssé Reyes y los miembros en el Gabinete del partido del doctor Payssé Reyes se solidarizaron con la ley y le pusieron el cúmplase y el promúlguese.

Y ahora resulta que vamos a defender, de esa manera, a outtrance, a capa y espada, la invulnerabilidad de los entes autónomos, cuando este Parlamento se ha "tragado" nada menos que a toda una industria privada! Pero no es eso solo, señor Presidente. El gobierno de un país y un Parlamento deben ser consecuentes con las propias normas: no pueden hacer manga ancha en unos casos y apretarla en otros. Otro Parlamento podrá adoptar la tesitura que preconiza el doctor Payssé Reyes, pero no esta Cámara, ni este Senado, ni este Poder Ejecutivo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. — Piense, señor Diputado, que tengo cinco minutos. Luego, en seguida, podrá hablar.

Dice el doctor Payssé Reyes que el Parlamento no se mueve sino de acuerdo a competencias expresas de la Constitución. Ya sabíamos eso, señor Presidente. Pero yo le digo al doctor Payssé Reyes: ¿para qué escribimos aquel artículo 53, legislando en materia de deberes, derechos y garantías y estableciendo que el Estado velaría por las justas remuneraciones? ¿Es que eso, señor Presidente, no es texto expreso? ¿Es que eso está escrito ahí exclusivamente para la galería de las doctrinas constitucionales? ¿Qué aplicación tiene ese artículo en nuestra Constitución?

Pero, hay más: con ese criterio, el artículo 57 de la Constitución de la República, sobre la necesidad de sumario previo para la destitución de los funcionarios, ¿no tiene tampoco aplicación en los entes autónomos del Estado?

Los entes autónomos del Estado, hasta ahora, desconociendo el texto expreso del artículo 57 de la Constitución, se han movido en una esfera de acción, en una órbita de funciones que creyeron propia y dentro de la cual entendieron que podían hacer lo que querían. Pero no. Así como está el artículo 53, está el artículo 57, y de aquí en adelante, los entes autónomos del Estado, como cualquier organismo público, deberán cumplir el requisito de destituir a sus funcionarios sólo por ineptitud, omisión o delito, previo sumario.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Lamento, señor Presidente, no poder continuar, porque el tema da para mucho más. Ya lo controvertiremos. Pero, yo me pregunto ahora...

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Es para una cuestión de orden o una aclaración sobre otro tema, porque yo he pedido que este proyecto pase a la Comisión de Constitución. Pero quería preguntar si la Caja de Jubilaciones está comprendida o no...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado no puede preguntar, porque ya ha vencido el término de que disponía.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: yo iba a hacer una breve consulta cuando solicité el uso de la palabra, pero ya ha sido contestada por el señor Diputado Trianón en forma expresa, en lo que se refiere a los organismos auxiliares dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. De manera que respecto de ese punto estoy ya bien ilustrado.

Además, deseo agregar que adhiero a la minuta de comunicación, propuesta por el señor Diputado Viña, al Poder Ejecutivo, a fin de que los organismos industriales y comerciales del Estado reciban los mismos beneficios de esta ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: muy pocas palabras, para decir que considero oportuno que en este debate se plantee el asunto relacionado con la situación de los jubilados y de los pensionistas de las distintas Cajas.

Como se ha hecho referencia a este asunto, deseo expresar que si es justo el aumento a los funcionarios públicos, también es para mí igualmente justo que se tenga presente la situación de los jubilados y pensionistas, y como algún Diputado, refiriéndose a esta cuestión, exhortaba a la Cámara a tratar este punto, quería aclarar que, con el Diputado Fernández Crespo, hace más o menos un mes, hemos presentado un proyecto financiado, que fué pasado a Secretaría, por el cual se establece el aumento de las jubilaciones en $ 25.00 para las pasividades hasta $ 100.00 y en $ 15.00 para las pasividades de $ 100.00 a $ 200.00.

Simplemente quería hacer esta aclaración, pues ya que se tocó en Sala este tema, me parece útil hacer referencia a este proyecto, a los efectos de que la Cámara lo tome en consideración y que lo aborde rápidamente, porque el problema de los jubilados, para mí, es similar al de los empleados públicos, ya que el costo de la vida ha incidido por igual en las clases activas como en las pasivas del país.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra. Como miembro informante quiero contestar dos argumentos...

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo sé que la cuestión de orden que iba a proponer el señor Diputado Tejera era para que se diera el punto por suficientemente discutido...

SEÑOR TEJERA. — Exactamente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Como miembro informante deseo hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Entonces, al final, porque la ha solicitado la señora Diputado Arévalo de Roche. Después que haya hablado la señora Representante, la Mesa le concederá la palabra.

Tiene la palabra la señora Diputado Arévalo de Roche.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Quería decir muy pocas palabras respecto del asunto que se está debatiendo.

Deseaba ocuparme de este asunto al final de la discusión del proyecto, con referencia a un aspecto concreto; pero como está en discusión este punto, voy a ocuparme ahora de él.

Creo, como se ha dicho aquí, que cuando discutimos el aumento de sueldo a los empleados públicos, es justo que consideremos y recordemos, para saber las obligaciones

que pesan sobre nosotros, a los jubilados y pensionistas del Estado.

Hace pocos días, esta Cámara, por iniciativa mía, votaba una Minuta pidiendo al Poder Ejecutivo, que según la Constitución es el que tiene iniciativa en la materia, que se aumentara en un 25 % las pensiones y jubilaciones a los que las reciben del Estado. Considero que en este momento es oportuno recordarlo, porque creo que habrá de ser por vía legislativa que habrá de contemplarse esta situación, si no es contemplada a tiempo por el Estado.

Con referencia a los entes autónomos, que es el punto que se está discutiendo concretamente en este artículo, yo dseaba decir que, precisamente, esta ley debería haber contemplado esas situaciones, ya que no han sido atendidas por los propios organismos, a pesar del incesante requerimiento de sus funcionarios que en estos últimos tiempos lo han estado reclamando con bastante asiduidad.

Considero —y esto pensaba decirlo al final de la discusión— que la Cámara no podría levantar su sesión sin aprobar una moción, que podría consistir en lo siguiente: Que el Parlamento exprese su aspiración para que los funcionarios de los Entes Autónomos y Municipios, que no están comprendidos en los beneficios de esta ley de aumento de sueldos, sean contemplados a la brevedad posible en la elevación de sus asignaciones, de la misma forma y atendiendo a las mismas consideraciones que motivaron esta ley.

En todo este período anterior, en los distintos entes autónomos, se han elevado los sueldos, superiores casi todos ellos a $ 200.00, con sumas bastante abultadas y se ha dejado completamente en el olvido o se puede decir, casi en el olvido —porque en algunos lados se han aumentado pequeñas cantidades— los sueldos menores, a la mayoría de miles y miles de funcionarios que dependen de los entes autónomos.

Por lo tanto, creo que cuando se discute este artículo, que trata de este problema y en él no se contempla la situación de esos funcionarios, no podemos dejar a dichos empleados en el olvido ni levantar la sesión sin expresar, concretamente, nuestra aspiración a que el Gobierno, por sus organismos respectivos o sean sus entes autónomos, contemple la situación de dichos funcionarios, porque la misma situación de necesidad que tienen los empleados públicos la tienen ellos.

Era lo que quería manifestar al respecto, creyendo que la Cámara interpretará esta aspiración que dejo formulada, y lo hará como una reclamación que surge de la propia aprobación de la ley que estamos considerando.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Dos palabras, señor Presidente.

Primero, para expresar que estoy conforme con la redacción que, finalmente, se le ha dado al artículo que estamos examinando.

En segundo lugar, es interesante precisar que estableciendo dicho precepto que no están comprendidas en los beneficios que otorga la ley, las retribuciones de los Jefes y Oficiales del Ejército, la Marina y los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo, quedan incluídos, a "contrario sensu" todas las otras reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional y Servicios de Intendencia, Tribunales Militares, etcétera, que no forman Cuerpo, todas esas reparticiones quedan incluídas en los beneficios establecidos en el artículo 1.°.

SEÑOR PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ. — El artículo 8.o dice, señor Presidente, que no están comprendidos en la presente ley, entre otros, ni los funcionarios que dependen de los servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado y de los Municipios. Yo quisiera saber qué se entiende por instituto del dominio industrial y comercial del Estado. ¿El Instituto de Química Industrial, por ejemplo?

SEÑOR FERRER SERRA. — La U.T.E. y la ANCAP.

SEÑOR PEREZ. — Entonces debería establecerse en este artículo que se excluyen de esta parte que comprende el aumento de los veinticinco pesos, a los funcionarios que dependen de la U.T.E. y de la ANCAP.

SEÑOR BACIGALUPI. — Y el Banco Hipotecario, también

SEÑOR PEREZ. — Los Bancos también... Se desprendería, entonces, de esta forma, que otros organismos que no serían ni la ANCAP ni la U.T.E. ni los Bancos, pudieran estar también excluídos.

(Interrupciones).

SEÑOR SALGADO. — Observe, señor Diputado, que el artículo ha sido modificado.

SEÑOR PEREZ. — Muy bien, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

...R PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: voy a tener que hacer una explicación un poco larga, tal vez, y como no utilicé en mi carácter de miembro informante los veinte minutos que me acuerda el Reglamento, creo que tendría derecho, dado los precedentes sentados en otros debates, a utilizar el tiempo que me resta.

Quiero aclarar rápidamente las preguntas que se han hecho y las dudas planteadas.

El primer término, por orden de precedencia. El señor Diputado Vieyte habló del caso de la Policía Marítima y dijo que se encontraba en una situación especial, porque este cuerpo no tiene estado militar. Si no tiene el estado militar, evidentemente, no pueden quedar excluídos los jefes y oficiales de la Policía Marítima de los beneficios de esta ley. Están comprendidos.

SEÑOR VIEYTE. — Todo el personal.

SEÑOR FERRER SERRA. — Los jefes y oficiales, que son los únicos excluídos. Los jefes y oficiales no quedan excluídos porque están comprendidos en las disposiciones del artículo 1.o de prestación de servicios por cualquier concepto.

En segundo lugar, el personal de tropa del Ejército y de la Policía todo está comprendido también, debido a la redacción del artículo 1.o, en los beneficios de esta ley.

Este problema me parece que queda así, en pocas palabras, perfectamente aclarado.

En segundo lugar, por orden de precedencia, y ésta es una aclaración que creo que hay que hacerla en forma definitiva. Muchas veces en el transcurso de la discusión, se ha hablado de los entes autónomos y de los servicios descentralizados.

Los únicos que quedan excluídos, son los Entes Autónomos del dominio industrial y comercial del Estado que tienen un régimen especial establecido en el artículo 193 de la Constitución de la República, a los efectos de sus presupuestos.

(Interrupciones).

Además, señor Presidente, es preciso dejar completamente aclarado, repito, que los servicios descentralizados —y especialmente el caso concreto de las Cajas de Jubilaciones, planteado por el señor Diputado Espalter— están comprendidos en los beneficios de esta ley.

El señor Diputado Espalter hizo referencia a la intervención a la Caja de Jubilaciones. Como se dirigía a este lado, no sé si esa referencia concreta era al sector que integro, o al sector de nuestros amigos los independientes, me cabe decir que nosotros hemos sostenido en Cámara, contra la opinión del señor Diputado Espalter —habría que recurrir a alguna versión taquigráfica— que era un servicio descentralizado. Eso lo dijimos cuando interpelamos al señor Ministro Castellanos, y le dijimos, también, que podía venir acompañado por un miembro del Directorio correspondiente, de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Para nosotros es un servicio descentralizado y como servicio descentralizado queda comprendido en las disposiciones de la ley. Y la otra opinión que hay, señor Diputado Espalter, es que es un servicio centralizado. Pero no hemos oído decir que sea un ente autónomo. Si hay quien ha sostenido que sea un ente autónomo, esa opinión no ha partido, por cierto, de nuestro sector.

(Interrupciones).

—Ahora, si hay una negativa de intervención, a que se refirió el señor Diputado Espalter, ese es un problema que fué planteado en el Consejo de Ministros. Los que han sido gobernantes, o que son gobernantes, sabrán el planteo del problema y las causas o las excusas que se dieron para que no se fuera a la intervención. Pero creo que es un problema que no corresponde tratar en este momento. Allá ellos; nosotros no tenemos nada que ver en eso.

Aunque el tiempo de que dispongo es breve, pero como el señor Diputado Espalter se refirió reiteradamente a mí cuando hacía la defensa de un proyecto que él presentara dándole un aumento de sueldo a los funcionarios dependientes de los entes autónomos, me veo en la obligación de decir en dos palabras mi opinión.

Es cierto que en esta oportunidad me encuentro con el camino adelantado, porque mucho de lo que pensaba decir fué dicho por el doctor Payssé Reyes. Alguna vez debíamos coincidir en Cámara; esta vez coincidimos. Así, que en todo lo referente al artículo 193 de la Constitución me remito a las palabras del doctor Payssé Reyes, y el señor Diputado Espalter las tomará como mías si cree en el momento oportuno contestarlas.

Pero es preciso destacar otra cosa. El señor Diputado Espalter habló de la ley, de la competencia de la ley, y de que los entes autónomos se movían de acuerdo con leyes que dictaba el Parlamento. Sí, señor. Evidentemente, en primer término, los entes autónomos se mueven en función de las disposiciones constitucionales establecidas en el capítulo de los entes autónomos o, en este caso, de la

Hacienda pública, con respecto al presupuesto. En segundo lugar los entes autónomos se mueven en razón de sus leyes orgánicas, y las leyes orgánicas de los ente autónomos, son dictadas por el Parlamento, pero no son leyes generales. Son leyes que se dictan llenando una serie de requisitos. En primer término, el quórum especial: se requiere mayoría absoluta de ambas Cámaras, y se establece la competencia que se da a los Directorios de los entes autónomos, como también la finalidad de los mismos. Fijan y estatuyen, én base al concepto de autonomía que da la Constitución de la República, la competencia propia de cada ente autónomo, es decir se reglamentan las atribuciones, se dan las competencias y se fijan los cometidos. Pero la ley no puede entrar en la gestión propia de los entes autónomos. Tampoco lo puede hacer el Poder Ejecutivo, a pesar de que la Constitución ha establecido que el tiene el contralor de conveniencia y legalidad. Pero este contralor, como contralor que es, no autoriza al Poder Ejecutivo a intervenir en la gestión directa de los entes autónomos, y entrar en la gestión directa es fijar el presupuesto de los entes autónomos. No lo puede hacer. El Poder Ejecutivo, lo que puede hacer dentro de los preceptos constitucionales, es observar los presupuestos, pero no puede salir de allí. Cuando lo crea conveniente, hará las observaciones pertinentes y podrá llegar el caso de plantearlo al Senado, pero nada más. No puede decir: esto que quiere hacer, no lo puede hacer; tiene que hacer esto otro; y al funcionario que gana tanto no puede ganar eso, porque tiene que ganar tanto.

Eso no lo puede hacer el Poder Ejecutivo, y menos lo puede hacer el Parlamento, que tiene, pura y exclusivamente, una función de contralor que la puede ejercer por medio del llamado a Sala de los señores Ministros, o por el pedido de informes o por las Comisiones Investigadoras.

(Interrupción del señor Diputado Espalter).

—He manifestado, señor Presidente, que había coincidido una vez en la Cámara, con el señor Diputado Payssé Reyes. Es claro que inmediatamente viene la contraparte: la discrepancia. Lamentablemente, no podemos coincidir mucho rato.

El señor Diputado Payssé Reyes, hizo una incursión en el terreno político. Habló de que esta ley, como otras leyes, demostraba que no es cierto lo que dice la oposición de la insensibilidad del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ferrer Serra está hablando como miembro informante. La Mesa le otorgó diez minutos, entendiendo que iba a contestar dos observaciones De manera que si se va a plantear el problema político a esta hora...

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Presidente! Si yo tuviera interés en plantear el debate político, lo hubiera planteado antes, y de nuestro sector partió, el apoyo a las mociones, y hasta la insinuación de suspender la discusión general. En la discusión general es donde se hacen los debates políticos, y nunca en la discusión particular. Es una simple referencia.

Quiero relatar un hecho, para demostrar que en verdad, no ha habido sensibilidad del Poder Ejecutivo. Este proyecto de ley, a la una de la mañana, ayer, casi queda detenido. ¿Saben cuál era el motivo, señores Diputados? Que el Poder Ejecutivo no quería, de ninguna manera, que se suprimieran las vacantes y que el uso de los autos oficiales se fiscalizara. Por ese motivo casi no sale esta ley, y tan es así, que el Poder Ejecutivo, recién a las nueve menos veinte nos envió el mensaje, y después de muchas gestiones que hicieron los señores Diputados del sector batllista, a los efectos de poder convencer al señor Presidente de la República, porque la oposición radicaba pura y exclusivamente en él.

Quiere decir que evidentemente no hay sensibilidad en el Primer Magistrado por un problema de esa naturaleza, cuando vamos a golpear para reclamarle veinte millones de pesos a los contribuyentes, lógicamente el Parlamento, los Poderes del Estado, tenían la obligación de dar normas de contención, de moderación, y esas normas fueron objetadas por el Poder Ejecutivo y no sólo fueron objetadas, sino que no tenía inconveniente ni reparo en detener el andamiento de la ley. Y todo ello, para poder seguir designando funcionarios y usando los autos oficiales en cualquier momento y con cualquier objeto.

Señor Presidente: si el señor Diputado Payssé Reyes hubiera asistido en la noche de ayer a la sesión celebrada por la Comisión no podría haber hablado de la sensibilidad del Poder Ejecutivo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo de la Comisión, con la modificación propuesta.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 8.o No están comprendidas en los beneficios que otorga la presente ley, las retribuciones de los jefes y oficiales del Ejército, de la Marina y de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo y los alumnos de los Institutos Militares y Policiales, ni las de los funcionarios que dependen de los Entes Autónomos que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado, y de los Municipios".

—Se va a votar el artículo 8.o en la forma que se ha leído.

(Se vota: **48 en 49. — Afirmativa**).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Por vía de fundamento de voto, quiero dejar dos constancias: la primera, que he votado afirmativamente este artículo, como los anteriores de este proyecto de ley, porque tiende a hacer alguna justicia al funcionariado nacional; la segunda, es la siguiente: en este proyecto se excluye del aumento de sus remuneraciones a los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina, porque fueron motivo de un proyecto especial considerado hace algunos días por esta Cámara. Me interesa que quede constancia en las actas de esta Cámara, que de haber asistido a la sesión en que se consideró tal proyecto de ley, habría votado en contra, por considerar que ese proyecto importó la consagración de un privilegio más a una clase ya injustificadamente privilegiada en este país. No estuve presente en esa sesión porque la Convención de mi partido realizaba ese día y a la misma hora que la sesión de la Cámara, una sesión muy importante, a la que no podía faltar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.o del proyecto, que pasa a ser 9.o.

(Se lee:)

"Artículo 9.o El jornal mínimo de los obreros que trabajan directamente para el Estado, no será menor de $ 3.50 por día".

—En discusión.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Solicito al miembro informante que especifique si rige para los aprendices el jornal mínimo de $ 3.50.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante

SEÑOR FERRER SERRA. — La redacción del artículo parecería no establecer distingos, pero evidentemente, dentro de las disposiciones generales de nuestra legislación, cuando se establece el carácter de obreros, es para el peón o para el oficial, es decir, para las personas que ya tienen cierta competencia dentro de los trabajos a que se dedican, y no para el aprendiz, que generalmente tiene una remuneración menor.

Lo que nosotros hemos hecho con este proyecto de ley, es contemplar directamente a los jornaleros, para evitar discusiones de ninguna naturaleza. Sería conveniente establecer un precepto que aclarara que los aprendices deben tener un aumento proporcional al establecido para los obreros. Este artículo lo pusimos más como una disposición declarativa, pues en el artículo 1.o decíamos que por cualquier concepto "prestación de servicios", tendrían un aumento de $ 25 por mes.

El trabajo mensual de un obrero es de veinticinco días; por lo tanto, sobre el jornal mínimo establecido de $ 2.50, aumentábamos un peso para llegar a $ 3.50 y para comprender en el aumento a los jornaleros que trabajan para el Estado, vamos a redactar, señor Presidente, la disposición que contemple la situación presentada por el señor Diputado. Por lo tanto, sería conveniente dejar en suspenso el artículo...

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — "Los aprendices tendrán un aumento proporcional en sus asignaciones", y nada más. Los comprende a todos Porque hay aprendices en distintas reparticiones del Estado, que tienen distintas asignaciones. En realidad, para eso no se ha legislado en forma orgánica y coherente. Cada repartición del Estado fija a su criterio el sueldo a los aprendices Parecería que hacer una disposición de carácter general, así como ésta que yo he redactado aquí rápidamente, pudiera comprender razonablemente a todos los aprendices, estableciendo un aumen-

to proporcional en las asignaciones que reciben los aprendices.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Proporcional al asignado a los obreros

SEÑOR TEJERA. — Desde luego, proporcional al asignado a los obreros.

SEÑOR DE DOVITIIS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Estoy de acuerdo, señor Presidente, siempre que sea proporcional al jornal que perciben los obreros.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — La redacción de este artículo me alarma algo. Creo que es necesario alguna aclaración o alguna modificación al respecto. Desde luego me inspira verdadera simpatía el propósito que por este artículo se busca; entre los trabajadores del Estado. ningunos son más meritorios ni dignos de ser contemplados que los obreros, hombres que, generalmente, dedican ocho horas diarias, muchos de ellos a trabajar con el pico y la pala, al sol y a veces a la lluvia y al frío. Situación bien diferente a la que se encuentar normalmente el empleado de oficina pública. Desde luego es muy plausible el propósito de aumentar, no en un peso como se dice sino en setenta centésimos, el jornal mínimo en vigencia, para el mayor número de obreros del Estado, porque la Cámara no puede ignorar que para los miles de trabajadores del Estado, no rige el jornal de $ 2.50, sino el de $ 2.80.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Ha sido elevado a $ 3.30 y pesos 3.80.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Estoy hablando del jornal mínimo legal que es de $ 2.80. Sobre esa base puede establecerse cualquier otro jornal, pero el mínimo es de $ 2.80.

Lo que me alarma, señor Presidente, es otra cosa. El texto de este artículo no comprende a todos los trabajadores u obreros del Estado. Aquí se determina el aumento para los obreros que trabajan directamente para el Estado, y sabido es que la mayor parte de las actividades del Estado, en obras públicas, no se hacen por la acción directa del mismo, sino por la contratación de las obras, situación que especialmente fué prevista en el Plan de Obras Públicas, al establecer el jornal mínimo de pesos 2.80 para todos los obreros, contemplando ambas situaciones. El texto del artículo 32 del Plan de Obras Públicas fija el jornal mínimo de 2.80 para los obreros que trabajen en obras que realice directamente el Estado, o por contrato, y aquí se prevé solamente la situación de los que trabajan directamente, lo que podría prestarse a suponer, en lógica interpretación, que quienes realizan obras públicas dependiendo de una empresa no percibirán el jornal mínimo que percibirán los que realizan obras públicas cuando se hacen directamente por administración.

Este no debe de haber sido el espíritu de la Comisión proyectista, contemplando la situación del obrero que depende directamente del Estado, porque la obra se realiza por administración, y excluyendo al trabajador que realiza el mismo trabajo y para el Estado, cuando la obra se realiza por la vía de la contratación. Establecer esta diferencia sería absolutamente injusto. Trabaja igualmente para el Estado el hombre que construye una carretera por administración, que el hombre que es obrero de una carretera que se construye por una empresa determinada, y no puede excluirse ni a uno ni a otro, porque ambos realizan el mismo trabajo y para el Estado.

Es necesario, a mi juicio, ampliar el texto del artículo 9.o y que comprenda no sólo a los obreros que trabajan directamente para el Estado, sino a los que trabajen para el Estado en obras que el mismo realice por contratación.

(Interrupciones)

—Tengo la esperanza de que esta solución se acepte y que una vez aceptada se cumpla, porque, lamentablemente, hay que confesar en el seno de esta Cámara, que las leyes tutelares del trabajo obrero, dictadas por este Parlamento, no siempre se cumplen con fidelidad por aquellos que deben aplicarla. Yo he tenido oportunidad de señalar en Cámara reiteradas violaciones a esas leyes. Espero que esta vez el jornal mínimo de $ 3.50 sea jornal mínimo efectivo para todos los obreros que trabajan en obras del Estado, ya sea que se efectúen directamente o por contratación.

Espero la aclaración del señor miembro informante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: comprendo todas las razones dadas por el señor Diputado Barrios Amorín. Las creo lógicas y no tendría inconveniente ninguno en compartirlas; pero resulta una cosa, señor Presidente: que es evidente que estamos legislando para los funcionarios, jornaleros o no, que tienen una relación directa con el Estado y por ese motivo tenemos que limitarnos pura y exclusivamente a ellos.

Si esta disposición fuera de carácter general, entonces el señor Diputado Barrios Amorín contaría con los votos de todos los legisladores; pero estamos contemplando pura y exclusivamente la situación que se produce cuando la prestación del servicio se hace directamente a cualquier organismo del Estado. Es por eso que tenemos que limitar la disposición.

Comprendo la justicia de todos los argumentos hechos por el señor Diputado Barrios Amorín; pero, en una ley donde se habla pura y exclusivamente de los funcionarios que dependen de la Administración, es imposible colocar una disposición que salga de sus cuadros.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: hay una cosa que hacer notar que el señor Representante Barrios Amorín no ha tenido en cuenta.

El actual artículo 9.o —que era el 8.o del repartido— establece el jornal mínimo de $ 3.50 para los obreros que trabajan directamente para el Estado, porque comprende a los obreros a los que se les paga con cargo a los rubros de jornales del Presupuesto General de Gastos. Los obreros que trabajan en obras públicas contratadas o por administración, se pagan con cargo a los rubros que establecen los respectivos planes de obras públicas. En función de eso, como la elevación de los salarios significa una alteración en el costo de las obras, el Ministerio de Obras Públicas ha enviado un mensaje al Parlamento proponiendo la elevación de los salarios a que yo me refería hoy cuando le hacía una pequeña interrupción al doctor Barrios Amorín, proponiendo la elevación de los salarios con escalas diferenciales y al mismo tiempo como esto altera el costo de las obras, proponiendo los aumentos que representan, para cada obra, el mayor costo de los salarios. No podemos comprenderlos en este artículo porque alteraría sensiblemente los gastos si nosotros descargamos el monto de la mano de obra en las obras públicas con cargo a los recursos de esta ley

No recuerdo en este momento con exactitud cuanto es que propone el Ministerio de Obras Públicas para financiar, pero creo que es una suma aproximada a los diez millones de pesos, teniendo en cuenta no solamente el plan de 1944, sino también los planes anteriores en la parte de obras todavía no ejecutadas.

Júzguese como se extendería la financiación de este proyecto si nosotros le cargáramos, con una modificación de este artículo, a los recursos de esta ley, todas las alteraciones que se producirán en las distintas obras públicas del plan en vigencia. Esa situación tendrá que regularse por vía de una ley especial y separada, que no puede ser ésta. Por eso es que la redacción del artículo tiende a contemplar exclusivamente los jornales que se pagan con cargo a los rubros jornales del Presupuesto General de Gastos y representan una mayor erogación de seiscientos sesenta mil pesos anuales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Termino, señor Presidente, diciendo dos cosas más.

En primer término, que por regla general en los contratos celebrados entre la Administración Pública y los contratistas se establece en los pliegos de condiciones del llamado a licitación, el jornal mínimo. Allí se podría establecer una disposición como la que sugiere el señor Diputado Barrios Amorín, pero no en esta ley.

Y en segundo lugar, que los obreros que trabajen en las obras públicas, pero no dependiendo directamente del Estado, tienen otro camino para el aumento de sus jornales y que es el de los Consejos de Salarios, que no lo tienen los funcionarios que trabajan directamente con el Estado.

(Interrupciones).

—Están perfectamente comprendidas, y creo no equivocarme, las empresas de construcción dentro de la ley de Consejo de Salarios.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo iba a decir en pocas palabras lo mismo que han dicho los señores Diputados Ferrer Serra y Cutinella para aclarar las dudas o la inquietud que tenía el señor Diputado Barrios Amorín.

La verdad es que comparto totalmente el criterio del señor Diputado Ferrer Serra en cuanto al recurso que tienen los obreros de empresas privadas que contratan con el Estado. Evidentemente los obreros de esas empresas están comprendidos en los Consejos de Salarios.

Pero además, fuera de que aquí estamos legislando para quienes tienen una relación directa con el Estado en la prestación de sus servicios; fuera de aquí estamos legislando para esta clase de funcionarios, quiero hacer notar que la extensión de los aumentos a los obreros de obras públicas, empleados o dependientes de empresas privadas que contratan con el Estado, en estos momentos traería una erogación mayor que la que nosotros hemos calculado, quizás en más de $ 4:000.000.00.

Nosotros no hemos, en realidad, arbitrado recursos en una proporción tan elevada, y por tanto me parece que fuera de las razones aducidas por los señores legisladores que me han precedido en el uso de la palabra, y que yo comparto en gran parte, creo que esta razón es causa fundamental para dejar el artículo tal como viene redactado por la Comisión.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — No sé si los compañeros de Comisión, después de la observación que se ha considerado atinada, del señor Diputado de Dovitiis, se proponen mantener el artículo tal como viene de la Comisión. Si en este género de jornaleros hubiera aprendices que seguramente guardan una diferencia de jornal con los obreros especializados o completos, sería menester dictar una disposición que relacionara las situaciones. Estamos ya situados en el terreno de los que trabajan directamente para el Estado, porque los otros han sido ya desechados en virtud de las aclaraciones que han sido formuladas.

Entonces me atrevería a proponer una solución que contempla el sentir de la Comisión y la observación del señor Diputado de Dovitiis, y se basa en el hecho de que el aumento propuesto por la Comisión, en rigor, en números, era un 25 %, en general, sobre el jornal actual. Si, como se dice aquí, los jornales promediales de los obreros que trabajan directamente para el Estado son de $ 2.80, el aumento que propone la Comisión a $ 3.50, representa en rigor, un 25 % de aumento. Luego, yo propongo que el artículo quede redactado en la siguiente forma para contemplar las observaciones formuladas. Diría: "El jornal mínimo de los obreros que trabajan directamente para el Estado será aumentado en un 25 %". De tal manera que resultarán igualmente aumentados los jornales de los obreros especializados o completos, y los de los aprendices, y quedarán todos en la relación actual. Si la Comisión no aceptara esta proposición, yo la propondría a título personal a consideración de la Cámara.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: yo considero, en primer lugar, que es conveniente hacer un salario diferencial entre los obreros y los aprendices, pero que no es justo que ese salario diferencial de los aprendices se extienda a más allá de los obreros menores de 21 años.

En la práctica, en los Consejos de Salarios se ha hecho casi costumbre el imponer salarios por edad, menores de 21 años y mayores de 21 años, y es porque se considera que los mayores de 21 años tienen más responsabilidades en la vida de relación.

Además, los peones, —que no otra cosa pueden ser en este caso los aprendices— mayores de 21 años, ya cumplen una función que es igual a la del peón común.

Por otra parte, el aprendizaje en las obras del Estado no es, salvo en contadas ocasiones, un aprendizaje técnico; es un aprendizaje común, vulgar. Por lo tanto, no debe haber diferencia de salarios entre el peón y el aprendiz, mayor de 21 años Puede haberla, sí, cuando el aprendiz tiene de 18 a 21 años. Entonces puede haber una diferencia, y hasta es conveniente que la haya.

En cuanto a variar el monto del salario, la tasa del salario de $ 3.50, elevaría en un 25 %, como lo proponía el señor Diputado Salgado...

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?

SEÑOR LORENZI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Yo no sé si el señor Diputado habrá advertido que yo no hablo de $ 3.50. Me limito a proponer un aumento del 25 % sobre los salarios actuales, con límite global para cada obrero, de $ 25.00. Quiere decir que el aumento total no puede ser, inclusive para los aprendices, mayor de $ 25.00. De manera que un obrero que gana $ 2.80 será elevado a $ 3.50, porque es el equivalente del 25 %, con límite mensual de $ 25.00, de tal modo que la situación de estos obreros y aprendices sería idéntica a la que nos proponemos aplicar en el resto de los funcionarios de la Administración Pública.

SEÑOR LORENZI. — Lo que sucede, cuando se fijan salarios porcentuales, es que no se fijan realmente salarios mínimos, porque el salario puede variar, ya que lo que se hace entonces no es fijar el mínimo, sino aumentar simplemente un salario anterior, y aquí lo que la Comisión ha querido, son las dos cosas, según parece, y se desprende de la redacción: aumentar el salario, puesto que el actual es más bajo y, al mismo tiempo, fijar un mínimo, que va a servir para todos los que entran en la Administración Pública posteriormente, como peones, porque si fijamos un porcentaje, como todo salario porcentual no fija un mínimo, a los obreros que entren en la Administración Pública después de hecha la ley, puede fijársele cualquier tipo de salario y no el de $ 3.50.

Esa es la dificultad que veo yo entre fijar un salario exacto de $ 3.50 y el porcentual que propone el señor Diputado Salgado.

Creo que es inconveniente para los obreros que entran a la Administración Pública después de sancionada esta ley.

Nada más.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — La razón que me llevaba a formular la proposición, era la de estimar acertada la observación del señor Diputado de Dovitiis, porque véase lo que significa llevar a $ 3.50 el salario de un aprendiz, que puede estar actualmente en $ 1.50, $ 1.60 o $ 1.80; dependiendo de su edad y de la labor que realiza.

Mi propósito no ha sido retacear ninguno de los beneficios que estos obreros pueden recibir.

Me parecía, sólo, que debían adaptarse ellos a la realidad actual, porque por medio de una ley no podemos trastornar todos los cálculos financieros del Estado especialmente en el aspecto de las obras públicas sin una previa consulta. La advertencia del señor Diputado de Dovitiis hizo vacilar a la Comisión. Entonces, yo formulé una proposición pretendiendo encauzar la vacilación de la Comisión, que no tiene otra significación que fijar aumentos equivalentes para todas las categorías de jornaleros.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Con respecto al problema que yo planteaba, y que tiene indudable entidad por la cantidad de hombres de trabajo que se encuentran afectados por esta disposición, y por la situación de injusticia que podría consagrarse, los señores miembros de la Comisión me dan explicaciones contradictorias e imposible de armonizar entre ellas.

Yo objeto que por este artículo están incluídos los obreros— elijo el tipo más frecuente de obreros— de obras públicas que trabajan en las obras que se ejecutan por Administración, y que no están comprendidos los obreros que trabajan en obras que se realizan por contratación.

El señor Diputado Ferrer Serra dice que están comprendidos los obreros que trabajan en obras públicas que se ejecuten por administración, y que no están comprendidos los obreros de obras públicas que se ejecuten por contratación. El señor Diputado Cutinella, también miembro informante, me dice que no están comprendidos los obreros de obras públicas: ni los que trabajan por contratación con empresa, ni por administración, porque se refiere exclusivamente a los obreros que están contemplados en los rubros del Presupuesto General de Gastos y no en los planes especiales de obras públicas.

Las explicaciones de un miembro y otro de la Comisión, ni pueden armonizarse: para el doctor Ferrer Serra están comprendidos los obreros de obras públicas, para el doctor Cutinella, no están comprendidos; lo que demuestra que la Comisión no está de acuerdo, y no está muy segura de lo que propone en este artículo, sea una o sea otra la explicación que deba imperar aquí.

Contesto a uno y a otro: al doctor Ferrer Serra, que considera que no deben estar comprendidos por el texto ni por el espíritu de este artículo los obreros que trabajan en obras públicas que se hacen con empresas que contratan con el Estado, digo: que trabajan igualmente para el Estado el obrero que construye una carretera bajo la dirección de un ingeniero que depende directamente del Ministerio de Obras Públicas, que el obrero que construye una carretera a las órdenes de un empresario que ha contratado con el Ministerio de Obras Públicas a quien es-

te Ministerio fija el salario que debe pagar a los obreros; en un caso y en otro son hombres que trabajan para el Estado.

Y para el señor Diputado Cutinella, digo que el texto de este artículo no alcanza a esta clase de obreros; y digo que habrá que buscar otra redacción, porque el artículo dice: "El jornal mínimo de los obreros que trabajan directamente para el Estado, no será menor de $ 3.50 por día"; y evidentemente son obreros que trabajan para el Estado todos aquellos que se dedican, por ejemplo, a construir carreteras.

Si se quiere una u otra cosa, habrá que decirlo aquí; pero el texto del artículo da a suponer que están comprendidos todos los obreros que trabajan para el Estado, porque esa es la letra del artículo.

De esta manera, señor Presidente, digo yo, en conclusión, y resumiendo, que los miembros de la Comisión tendrán que ponerse de acuerdo en lo que se quiere decir; que si se quiere decir lo que el señor Diputado Ferrer Serra expresa, no hay razón para excluir a los obreros que trabajen a las órdenes de una empresa que construye una carretera; y que si se quiere decir lo que el doctor Cutinella expresa, deberá darse otra redacción para que no se deduzca de la letra que todos los que trabajan para el Estado, siendo obreros, tendrán el jornal de $ 3.50 por día.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Recuerdo al señor Diputado Barrios Amorín que estamos estudiando una ley de Presupuesto General de Gastos, y que todo lo que se relaciona con la ley que estamos estudiando se atenderá por Rentas Generales; por lo tanto, no correspondería, de ninguna manera, una disposición de la naturaleza que el doctor Barrios Amorín propone. Todos los jornales y sueldos que se aumentan van al Presupuesto General de Gastos; de manera que no encuadraría, de ningún modo, el artículo que propone el señor Diputado Barrios Amorín.

(Interrupción del señor Representante Barrios Amorín)

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Creo que se puede dejar claramente establecido, a los efectos de que no haya ninguna clase de dudas, con esta nueva redacción: "El jornal mínimo de los obreros que trabajan directamente para el Estado y que se paga con cargo al rubro de jornales del Presupuesto General de Gastos, no será menor de $ 3.50 por día".

No puede caber dudas de cuál es el sentido de esta disposición, y cuál fué la previsión establecida por la Comisión.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite:

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Comprendo que esa redacción es mucho más clara que ésta, y entonces se entiende lo que se quiere decir; pero no se excluye de ninguna manera la inmensa injusticia que significará el hecho de que algunos obreros ganen $ 3.50 y otros $ 2.50 o $ 2.80, situación completamente análoga que debiera ser contemplada en el mismo momento en que se contempla la situación del cinco o diez por ciento de los obreros y se deja afuera de la disposición el ochenta o el noventa por ciento.

SEÑOR CUTINELLA. — A lo que se refiere el señor Diputado Barrios Amorín sería exacto si es que ya no se hubiera previsto en un mensaje especial remitido por el Poder Ejecutivo y que está a estudio de la Comisión de Obras Públicas de esta Cámara, por el cual, precisamente, se tiende a contemplar la situación de esos obreros que debe contemplarse por una ley especial, porque es una modificación que tiene que hacerse a la ley del plan de obras públicas de 1944, desde que hay previsiones especiales en esa ley y los jornales son parte del costo de las obras.

Entendiéndolo así, fué que el Poder Ejecutivo ha hecho un análisis detenido de cuánto gravita el costo de la mano de obra en cada contrato, y a ese efecto propone cuánto es que hay que aumentar la deuda pública con que se financia ese plan, para que pueda pagarse la nueva escala de jornales, que es distinta a ésta que se propone aquí, porque hay jornales diferenciados.

Por esa razón, teniendo en cuenta esa circunstancia especial, y la autonomía financiera que tiene el plan de obras públicas, es que la Comisión, tratándose de enmiendas presupuestales no ha podido comprender otra cosa que a los obreros que trabajan para el Estado, pero que son con cargo al rubro de jornales que figuran en el Presupuesto General de Gastos. Es así que en los recursos se ha tenido en cuenta esa suma que, repito, representa $ 640.000 de aumento, para hacer un aumento proporcional de $ 25.00 en los jornales, como se hace para los demás funcionarios del Estado, en el artículo 1.o de la ley.

Por eso pido que se vote el artículo con la nueva redacción propuesta, que algunos miembros de la Comisión han asentido.

SEÑOR RETAMOSO. — ¿Me permite?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Yo propondría una pequeña modificación a la fórmula del doctor Cutinella, que creo que realmente es la que interpreta el propósito de la Comisión, y sería agregar, además de la palabra "jornales", la de "y gastos del Presupuesto", porque en muchas oportunidades se paga por partidas globales de gastos.

De manera que, con esto, no quedaría eximidos los jornaleros que cobran por esta clase de rubros.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 9.o con las modificaciones propuestas por los señores Diputados Cutinella y Retamoso.

(Se lee:)

"Artículo 9.o El jornal mínimo de los obreros que trabajan directamente para el Estado y que se pagan con cargo al rubro de jornales y gastos del Presupuesto General de Gastos, no será menor de $ 3.50".

SEÑOR DE DOVITIIS. — Falta el agregado propuesto por el señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo retiraría mi agregado para darle al artículo la redacción propuesta por el señor Diputado Salgado. Me parece que es más racional, y más justa y que contempla mejor las aspiraciones expresadas aquí en ese aspecto.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo creo que no habrán advertido las explicaciones tan claras del señor Diputado Lorenzi, porque si se aprueba la fórmula del señor Diputado Salgado, se aprueba un aumento para los obreros actuales, pero quedan excluídos los obreros futuros que tendrán que entrar con el salario mínimo actualmente vigente. Se dice simplemente que se aumentan los salarios; se aumentan a los que lo están ganando.

Porque no son planillas presupuestales; no son sueldos fijos. En cambio, si decimos que se fija un sueldo mínimo, es tanto para los de ahora como para los del futuro.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede redactar un artículo así en Sala; hay diez o doce proposiciones distintas.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Señor Presidente: yo no sé si el señor Diputado Cardoso advierte que si se estableciera el régimen de $ 3.50 como mínimo para el ingreso a la Administración de los jornaleros, cualquiera sea su categoría, el Estado se vería en serias dificultades.

(Interrupción del señor Diputado Cardoso).

—Por eso, mi proposición tiende a mantener relación con el estado actual de las cosas.

Nosotros podemos establecer un régimen legal para los futuros ingresos, pero en este instante: ¿qué es lo que estamos haciendo? Estamos corrigiendo las situaciones actuales. Nosotros, en este momento, estamos aumentando los sueldos de los actuales funcionarios de la Administración pública y no estamos estableciendo reglas para los ingresos futuros. De tal manera, que mi proposición encaja dentro de la economía de la ley que estamos estudiando, y por eso el señor Diputado Tejera la encontró acertada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es imposible que cada señor Diputado hable diez veces sobre un mismo asunto. Creo que lo que correspondería sería pasar al capítulo siguiente y aplazar este artículo, a fin de que los miembros de la Comisión se pongan de acuerdo con los proponentes.

(Apoyados).

SEÑOR SALGADO. — Yo acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero no aceptan los otros señores Diputados. Está la proposición del señor Diputado Cutinella, que ha sido aceptada por la Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hago mía la proposición de la Mesa en el sentido de que se aplace la consideración de este artículo por breves instantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aplaza la consideración del artículo en discusión por breves momentos.

(Se vota: 48 en 52. — Afirmativa).

—Queda aplazada momentáneamente la consideración del artículo.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Antes de entrar a considerar los artículos relativos a los recursos, creo que correspondería votar la moción que he pasado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree que estas mociones deben votarse después del artículo, tanto la moción del señor Diputado Viña como la de la señora Arévalo de Roche, que fué presentada con posterioridad.

SEÑOR VIÑA. — Pero es una declaración, una aspiración, y ahora vamos a entrar en los recursos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede interrumpir la consideración de un asunto para tratar otro. En realidad, es otra materia.

Léase el artículo 9.o, que pasa a ser 10.

(Se lee.)

"CAPITULO II

De los recursos

Artículo 10. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, verterá a Rentas Generales, $ 0.02 por cada litro de nafta que se entregue al consumo público directamente o por intermedio de las compañías privadas.

Esta versión se efectuará por la nafta que refine la ANCAP y por la que dicho Instituto importe refinada.

Si las compañías particulares importaran nafta refinada, la liquidación y pago de lo que adeuden, según este artículo, se harán ante la Dirección General de Aduanas, al tiempo del despacho.

Exceptúase de este régimen la nafta compensada y la que se destine a usos agrícolas, a la aviación, a la lucha contra la langosta y a uso industrial.

En ningún caso por efecto de lo dispuesto en este artículo, el precio de venta de la nafta al público, sobrepasará el nivel de $ 0.255 el litro en el Departamento de Montevideo, y su equivalente en los Departamentos del Interior".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FERRER SERRA. — En este momento, señor Presidente, dejo de ser miembro informante, porque para esta parte la Comisión ha designado otros miembros informantes. Pero, me veo precisado, en este momento, y haciendo lo que han hecho otros legisladores en otras oportunidades en la discusión de esta ley, a fijar la posición que los representantes de nuestro Partido asumieron en la Comisión dictaminante.

Es sabido, señor Presidente, que nuestro sector político, en la actual legislatura, se ha negado a votar nuevos impuestos. Y lo hacíamos para tratar de poner un poco de orden en el evidente desorden financiero que, al poco tiempo de asumir los Poderes los actuales gobernantes, insinuaron que iban a hacer, como en la realidad lo han hecho; porque entendíamos que antes de votar recursos era preciso hacer economías, y porque entendíamos y entendemos que es preciso entrar a racionalizar el Presupuesto.

Nuestra posición, tan radical en todo momento, obedeció a un mandato imperativo de la convención de nuestro Partido, que nos obligaba a negar votos a toda clase de nuevos impuestos.

Hoy vamos a cambiar la posición, y la cambiamos asumiendo la responsabilidad de la posición que en estos momentos tomamos; pero para hacer este cambio fundamental de posición hemos considerado algo que es fundamental: el aumento del costo de la vida.

Es evidente que el desproporcionado aumento que ha tenido el costo de la vida en los últimos tiempos, provoca dificultades insalvables al funcionariado nacional y que este funcionariado no tiene, por cierto, la culpa de las dificultades que se le crean. Pero hay, sí, culpables de este aumento en el costo de la vida y esos culpables son, en nuestro concepto, en los actuales gobernantes y en los sectores que en el Parlamento apoyan la obra y la acción del Poder Ejecutivo.

Parecerá un poco raro que se siente una premisa tan absoluta; pero tengo la certeza de que ella no podrá ser desmentida en Sala. Y puedo probarlo, señor Presidente.

El aumento del costo de la vida se ha operado por muchas circunstancias; una de ellas, para mí la primordial, es la inflación.

Aunque sé que hoy hay hombres de reconocida competencia en el campo de la economía y de las finanzas que, alarmados por este fenómeno inflacionista, nos vienen a decir que en realidad no hay una inflación sino que estamos en presencia, pura y exclusivamente en un aumento de la moneda circulante. Pero la realidad no es esa.

Todos conocemos que la inflación se produce por el aumento de los medios de pago existentes y, a la vez señor Presidente, por una evidente disminución de la circulación de las mercaderías. Y este fenómeno es el que actualmente nosotros presenciamos y nosotros sufrimos.

Para demostrar el aumento de los medios de pago, sólo cabe decir que en diciembre de 1931, el total de los medios de pago en nuestro país era de $ 172:000.000.30 y, en la actualidad, por el último dato que he podido obtener: enero de 1946 alcanza a $ 416:000.000.00. Es decir, que ha tenido un aumento, en este transcurso de tiempo, del 242 o|o, aumento injustificado, que incide de manera extraordinaria en el aumento del costo de la vida.

Por otro lado, es un hecho innegable la escasez de mercaderías que existe en el ambiente. Recién empiezan a llegar algunas cosas, pero la escasez se acentúa en otros renglones. Si llegan maquinarias es evidente que en otros renglones, entre ellos los artículos alimenticios se nota una evidente escasez. Al aumentarse los medios de pago en la manera desproporcionada que he dejado indicada y al disminuir las mercaderías, se provoca el fenómeno inflacionista, porque la abundancia de dinero hace que se oferte más, lógicamente, por la poca mercadería que queda en plaza.

Y la inflación ha sido provocada por una causa fundamental. No voy a cansar a la Cámara con un largo discurso de orden económico en este momento. Los saldos favorables de nuestra balanza comercial, los capitales extranjeros y los déficit presupuestales son factores importantes, y aquí viene y radica la culpa del actual Poder Ejecutivo. ¿Ha tomado alguna medida el Poder Ejecutivo y en Cámara los sectores parlamentarios que apoyan la gestión de este gobierno? Ninguna!

Para solucionar el problema que crea las divisas que se acumulaban en el exterior, y que debido a esa acumulación, entraban a circular nuevos billetes en nuestra plaza.

A pesar de que el régimen establecido por los gobiernos anteriores fué previsor y estableció tres medios para impedir que se produjera la inflación. Sin embargo, vemos que el actual Poder Ejecutivo no ha ejercido bien ni el contralor de las exportaciones e importaciones, ni ha sabido gobernar el fondo de divisas de cambio, y lo que es peor, no utilizó la deuda de absorción que debía de haberse colocado en el mercado de capitales, en el mercado bancario; y al no colocarse, ha hecho que los medios de pago aumentaran enesa forma extraordinaria, y como lógico corolario, aumentara el costo de la vida. Nada ha hecho el Poder Ejecutivo para impedir la inflación. No hay una sola medida tomada realmente efectiva para impedir la entrada de los capitales extranjeros que fué otro gran factor inflacionista.

El Poder Ejecutivo llevado por angustias financieras, abrió las puertas para que entraran los capitales "golondinas", y ellos han entrado a raudales. Es claro que el Poder Ejecutivo solucionaba sus problemas del momento, porque podía colocar fácilmente toda su deuda pública bastante cuantiosa en aquellos momentos y de bastante dificultosa colocación. Colocó su deuda pública; solucionó el problema del momento de él; pero agravó el problema de los habitantes de nuestra República, pues al entrar esos capitales provocaron y dieron un impulso extraordinario a la espiral inflacionista, espiral inflacionista que hoy hace —como decía el señor Diputado Amorím Sánchez— que en la carrera, —esa loca carrera entre los salarios y el alza de los precios— lleve siempre la punta el alza de los precios así como en los canódromos la liebre siempre va adelante de los canes que la corren sin poderla alcanzar.

Y además, tampoco el Poder Ejecutivo ha hecho nada para evitar los déficit presupuestales. Se han aumentado enormemente; han persistido en el transcurso del tiempo, y no vemos en él un solo movimiento para detener esos déficit presupuestales, y es una verdad incuestionable de que esto incide en forma terminante en el proceso inflacionista.

Y mientras no se combata la inflación en sus causas y efectos directamente, el costo de la vida subirá constantemente y por más que se aumenten los salarios —vuelvo a repetir un concepto ya vertido— nunca, nunca, estos serán suficientes para hacer frente a las necesidades de la vida. Y en todo esto la responsabilidad pura, única y exclusiva, radica en el Poder Ejecutivo.

Pero la vida se ha encarecido por otros problemas, también. Se ha encarecido por los impuestos al consumo dictados durante el actual Gobierno.

No he tenido tiempo de hacer una revisión completa, pero puedo citar rápidamente dos que han contribuído en forma extraordinaria al encarecimiento de la vida.

A los pocos meses de asumir el mando el doctor Amézaga por vía de un decreto se aumentaron todos los aforos aduaneros, excepto de seis mercaderías: el azúcar, el café, la yerba, el té, el kerosene y la sal. Todos los demás aforos se aumentaron en un treinta por ciento.

Esto obligó a que todos los demás artículos tuvieran que pagar un derecho aduanero mayor, y necesariamente, todos los artículos que entran por nuestra Aduana, todos ellos, van directamente al consumo, incidiendo, lógicamente, en el consumo de todos los ciudadanos. Se aumentó, por ello, en forma extraordinaria el costo de la vida.

Recuerdo otro: la elevación del 15 % al 30 % del impuesto a las ventas, que a veces incide dos y más veces en el traje que llevamos puesto. Y más, apunta el señor Diputado Tejera, y tiene razón.

Todo esto contribuye a aumentar evidentemente el costo de la vida y todo eso ha sido obra directa, pura y exclusivamente, de este Poder Ejecutivo y de los sectores oficialistas que apoyan la gestión de este Gobierno.

Pero hay otro problema hondo que contribuye al aumento del costo de la vida: es la forma como se adjudican las divisas y el tipo cambiario a que se las adjudican para importar los artículos que necesita la población.

He sabido con asombro que las divisas para el azúcar, para la yerba y otros artículos de primera necesidad se dan al tipo de 1.89 el dólar, en lugar de adjudicarlas al tipo más barato de 1.51 o al tipo de 1.62.

Esto contribuye, evidentemente, al aumento inconmensurable que ha tenido el costo de la vida y el Estado procede de esa manera para obtener mayores fondos del impuesto cambiario y poder así hacer frente a las necesidades del Estado, como lo hace en el presente presupuesto, en que se van a extraer $ 5:500.000 del fondo de diferencias de cambio para hacer frente a las necesidades presupuestales.

Todo esto nos demuestra de manera palpable la responsabilidad que cabe al Poder Ejecutivo ante el aumento del costo de la vida, aumento del costo de la vida que nos lleva a aumentar los sueldos de los funcionarios públicos, porque no son ellos los culpables de la situación que se les ha creado.

Y también incide en el aumento del costo de la vida el problema de las tarifas ferroviarias, del transporte, realizado tres veces durante la gestión gubernamental del doctor Amézaga. Todos los artículos que vienen del interior del país y que tiene que consumir Montevideo, tienen que ser transportados por el Ferrocarril Central y el Ferrocarril Central aumentó las tarifas tres veces y la población de Montevideo tiene que pagar un mayor costo por el flete. Y eso se hace ante la pasividad que ha observado el Poder Ejecutivo, teniendo el Estado los medios legales para impedir ese aumento de tarifas.

La especulación también ha tenido su efecto en el aumento del costo de la vida, especulación que nunca fué combatida en serio en nuestro país, porque no se combate la especulación aplicando multas a veinte, cincuenta, cien o doscientos minoristas. La especulación hay que combatirla atacando a los mayoristas, a aquellos almaceneros por mayor que para vender una bolsa de azúcar le exigen al minorista que lleve también yerba, aceite u otro producto, y el almacenero, para obtener aquel producto tiene que llevar la yerba, el aceite o lo que sea y después, lógicamente, como esa mercadería no la necesitaba, tiene que aumentar el precio de la otra para poder compensar las pérdidas que le podía ocasionar el producto que le obligaba a llevar el mayorista.

Más que perseguir a los minoristas, hay que perseguir a los mayoristas. En cambio se persigue a los almaceneros, a los panaderos, a los carniceros, porque venden a un centésimo más del precio señalado y no a ninguno de los grandes comerciantes que por otros medios venden a precios mucho más altos.

No se persiguió a ninguno de los que actuaban en el mercado negro, a ninguno de los poderosos, y tal vez la explicación esté en ese problema de las implicancias que hemos denunciado en el seno de esta Cámara.

Y ya que hablo de implicancias, debo afirmar que ellas han incidido en el aumento del costo de la vida, en esos aumentos inexplicables que han tenido ciertos productos. Recuerdo aquí un caso concreto del que he hablado largamente en Cámara: el aumento inexplicable del arroz. El arroz cuando lo importábamos del extranjero, costaba $ 0.17 el kilo; cuando es producción nacional, cuando lo producimos en nuestro país, lo tenemos que comprar a $ 0.32, $ 0.34 o $ 0.36 el kilo. ¿Por qué? ¿Cuál es la explicación lógica y racional de ese fenómeno? Nadie sabrá darla. Pero sin embargo, ella es fácil.

Las implicancias, C.I.P.A., Serrato, que actuaba en el Gobierno. Ahí están las implicancias y ahí están las consecuencias de las implicancias, que tiene que pagar el pueblo consumidor.

La mala política internacional ha incidido, también, terriblemente en el alza del costo de la vida y en consecuencias difíciles. La falta de sal que hemos tenido en nuestro país, en los últimos tiempos. Nosotros sabemos que la sal venía de regalo, era el lastre que venía en los barcos. Valía $ 0.02 el kilo y tenemos que pagarla a $ 0.35 y $ 0.40. ¿Por qué? Por la culpa pura y exclusiva del Poder Ejecutivo. El problema del trigo, sobre el cual no quiero ahondar, demuestra también, señor Presidente, que la responsabilidad está pura y exclusivamente en los que en estos momentos dirigen la cosa pública. El problema del tanino, la falta de tanino, que posiblemente lleve a paralizar industrias importantes, como toda la industria de la curtiembre, se debe pura y exclusivamente a la mala política internacional. Los trusts, señor Presidente, ese trust que fuera denunciado en Cámara por el señor Diputado Astiazarán, ese trust de los medicamentos, que causó asombro, al demostrar que productos que tienen un costo de $ 1.50, se venden a $ 23.00, y aún más por la imposición del trust ante la indiferencia absoluta del Poder Ejecutivo. El trust molinero, con ganancias millonarias, todo está incidiendo en el costo de la vida, y todo ello ante la pasividad absoluta del Poder Ejecutivo, que resulta, señor Presidente, por consiguiente, el único culpable del encarecimiento de la vida.

Todas estas circunstancias, que hemos señalado someramente y otras que por la falta de tiempo omitimos señalar y prueban la culpa de este Gobierno que para desgracia de la nación soportamos. Pero a pesar de ello, como los funcionarios públicos no tienen la culpa, le tendemos la mano a este desgobierno y le ayudamos a solucionar los problemas de sus modestos funcionarios, porque los errores de los gobernantes, no los tienen que pagar los modestos empleados del Estado. Ellos no son los responsables de las culpas de los jerarcas. A estos sí los llamamos a responsabilidad aquí, en la Cámara, y tenemos la certeza de que el 24 de noviembre próximo, la opinión pública, como opinión de Dios, sabrá dar su fallo que será definitivo, condenándolos y sancionándolos.

Solucionamos el problema, he dicho. Creo que no lo solucionamos, sino que damos un paliativo, porque esto no lo solucionamos con aumentos de salarios. Hay que solucionarlo con medidas drásticas; hay que eliminar los trusts, las implicancias: tenemos, señor Presidente, que hacer la reorganización a fondo, ya que aumentando los salarios, sólo damos un paliativo pero no salvamos a la víctima, que es el pueblo.

He terminado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Al considerarse este artículo 10, tengo el deber de hablar, porque me considero en la obligación de defender —del temor que tengo de que con esto se empiece a destruir— lo que considero la obra más seria hecha por esta Legislatura, y me refiero al Plan de Obras Públicas de 1944.

Voy a ser lo más concreto y claro posible, para que, si estoy en error, los señores miembros informantes me saquen de él. Por este artículo 10 se destina para la financiación del proyecto, un impuesto de dos centésimos por cada litro de nafta que deberá entregar la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. Temo que estos dos centésimos que se destinan a esta finalidad, sean los mismos dos centésimos ya afectados por la ley del 23 de diciembre de 1944, para financiar el Plan de Obras Públicas a que me he referido. Si estoy en error, se me sacará.

El Plan de Obras Públicas se financia en gran parte con el producido de un impuesto de dos centésimos a la nafta, partiendo de la base de la diferencia que existe entre el precio de costo y el precio de venta de la nafta común. Cuando se dictó el decreto del 12 de febrero del año 1943, se autorizó a la ANCAP a elevar en cinco centésimos el precio de la nafta, y cuando se hizo la ley a que me vengo refiriendo, se estableció que cuando la ganancia de la ANCAP lo permitiera, dentro de ese margen de cinco centésimos, se destinarían dos centésimos para el servicio de la Deuda Pública de setenta millones, base del Plan de Obras Públicas.

Actualmente, según lo dice el Poder Ejecutivo entre el precio de costo y el precio de venta de la nafta, existe un margen de cuatro centésimos, y se destinan dos centésimos para financiar este proyecto de ley. Hay dos hipótesis: si dentro de ese margen de cuatro centésimos se destinan dos centésimos para el Plan de Obras Públicas, y otros dos para financiar este proyecto de ley, la ganancia de la ANCAP por litro de nafta quedaría en cero, y debe ser,

por ley, de 3|4 de centésimo por litro; la otra hipótesis es que esos dos centésmios son los mismos dos centésimos del Plan de Obras Públicas, y entonces se financia este proyecto quitándole recursos ya afectados a aquella gran obra.

Es este el problema que yo me planteo, porque de ser cierta la primera hipótesis, sería desastroso para el porvenir del organismo industrial, y de ser cierta la segunda, sería desastroso para el progreso del país, porque impediría financiar una buena parte del Plan de Obras Públicas, destruyendo una ley que el país ha recibido con general beneplácito.

Yo pido que los señores miembros informantes aclaren esta duda, porque en mi situación, si esto importa restarle los $ 2:000.000.00 que aportan los dos centésimos al Plan de Obras Públicas, indispensable para el servicio de la deuda, prefiero que este proyecto se financie, aún con déficit, a destruir el Plan de Obras Públicas.

No sé si he sido suficientemente claro, pero la duda que yo tengo es esa, y espero que la Comisión informante haya tenido perfecto dominio del problema cuando estructuró este artículo, y sepa dar la explicación que solicito.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — Por los artículos 6.o y 7.o del Plan de Obras Públicas de 1944, se creó el fondo especial denominado "Tesoro de Vialidad", con recursos también especiales. Entre esos recursos está un gravamen especial a la nafta, que el artículo 7.o establece claramente cómo y cuándo se establece.

Se establece un primer impuesto de cinco milésimos al bajar el precio de la nafta, y luego se aumenta, cuando el precio de la nafta llegue a bajar cinco centésimos, ese impuesto de cinco milésimos, a dos centésimos. Entiendo que ese recurso especial tiene prioridad sobre los otros recursos. Ahora bien, por el artículo 10 del proyecto que estamos considerando, se establece que la ANCAP verterá a Rentas Generales dos centésimos por cada litro de nafta que se entregue al consumo público directamente o por intermedio de las compañías privadas. La razón de esa disposición, señor Presidente, obedece a lo siguiente: en la actualidad el precio de costo y de venta al público de la nafta, ha descendido en cuatro centésimos. De los cuatro centésimos que quedan disponibles, de acuerdo con el artículo 7.o de la ley del Plan de Obras Públicas de 1944 dos centésimos ingresan al fondo de Vialidad, y los otros dos centésimos restantes, por el artículo 10, como recurso especial de esta ley deben ingresar a Rentas Generales para financiar las mayores erogaciones que se producirán en los gastos del Estado.

De modo que creo que debe quedar satisfecho el señor Diputado Barrios Amorín con esta aclaración: que los dos centésimos a que se refiere este recurso establecido por el artículo 10, son los dos centésimos sobrantes en la actualidad del menor costo de la nafta, y que los dos centésimos del Plan de Vialidad que se destinan por el artículo 7.o de dicha disposición especial, no han sido afectados para nada.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — La explicación que da el señor miembro informante, en cierto sentido me tranquiliza. Lo que para mí era fundamental y el motivo de mi intervención, era defender la financiación del plan de obras públicas. El señor miembro informante entiende que no están afectados los dos centésimos para el Plan de Obras Públicas y eso me tranquiliza en lo fundamental, pero no deja salvada la otra objeción que yo hacía. Se le sacan a la ANCAP los cuatro centésimos que representan su utilidad actualmente, según el mensaje del Poder Ejecutivo, problema que afectaría el destino y la marcha de aquel organismo, pero mi objeción en lo fundamental, respondía a lo otro, y me tranquilizo, al menos por ahora frente al estudio rápido que he tenido que hacer del problema, ya que el proyecto ha llegado a mis manos cuando llegué esta noche— con saber que la financiación del Plan de Obras Públicas no queda afectada.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo, señor Presidente, quiero fijar la posición del sector en esta materia de los impuestos, y voy a hacerlo brevemente, pero desearía que se aclarara previamente el punto a que se refería el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El punto está aclarado.

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite, señor Diputado Tejera? Podría haber un punto digno de ser aclarado, en el cual, tal vez, hubiera un problema.

SEÑOR TEJERA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpr el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — El señor Diputado Cutinella ha puntualizado bien lo que quiso la Comisión a ese respecto en cuanto a que ha predominado en el seno de la misma el criterio de no sacar los fondos que ya tienen destino para el Tesoro de Vialidad. Efectivamente, cuando se trató este recurso, se tuvo bien presente lo que observaba el señor Diputado Barrios Amorín. Sin embargo, la duda que a mi entender todavía podría existir, sería la siguiente: el impuesto de cinco centésimos que se había establecido para gravar la nafta, era un impuesto transitorio y de emergencia, o sea que debiera desaparecer conforme desapareciera la situación anormal que tenía el instituto Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Luego, pues, una vez desaparecida esa situación que algunos creyeron que debería serlo desde el momento que se normalizó el abastecimiento, por así decirlo, del petróleo en nuestro país, ese impuesto de cinco centésimos debería haber quedado derogado, porque no tenía más duración legal. Debía subsistir exclusivamente en lo que se refiere al tesoro de vialidad, porque una ley posterior ya establece que al cesar las causas por las cuales existía ese impuesto, pasarían dos centésimos o dos centésimos y medio al tesoro de vialidad.

Ahora bien: si ese impuesto que se ha seguido cobrando, a mi entender un tanto ilegalmente, no tuviera como creo que no tiene el carácter de permanente, podría suceder que lo que iba a subsistir de ese impuesto sería nada más que los dos centésimos y medio del tesoro de vialidad, porque sería la única disposición legal que efectivamente justificaría el cobro de ese impuesto. Si ese caso se planteara y no estuviera perfectamente aclarado, entonces podría entrar en juego la interpretación del doctor Barrios Amorín, que la única norma legal que existe para cobrar un impuesto superior a la nafta, sería la ley que estableció el tesoro de vialidad y si se estableciera ahora que esos dos centésimos pasaran a Rentas Generales, entonces se restaría al tesoro de vialidad esos dos centésimos.

No ha ido el propósito de la Comisión hacerlo, repito, pero creo que sería una duda que tendría que ser aclarada, porque, si no, tendría razón el señor Representante Barrios Amorín.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar en el uso de la palabra, el señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Yo no voy a entrar a las cuatro y treinta del día sábado a un debate político, insinuado por el doctor Ferrer Serra; cada uno queda en este problema político con la posición que ha tenido a lo largo de estos tres años de lucha parlamentaria.

Quiero señalar, sin embargo, que la vida se ha encarecido en este país, como en todos los países de la tierra, y que las noticias que nos traen todos los viajeros que llegan de todos los países de la tierra, es que en el Uruguay se vive mejor de lo que se vive en los demás países. No es, en este caso, aquello de que mal de muchos consuelo de tontos: la verdad es que hombres de responsabilidad moral e intelectual, que conocen, que han recorrido el mundo, que viene de países que no han sufrido muy directamente las consecuencias de la guerra, —países de América, cercanos al nuestro— nos hablan de las tremendas miserias que están padeciendo tales poblaciones.

La situación de tremenda miseria, de hambre desesperante, en este país, felizmente, no existe y deseamos y luchamos para que no exista. Y este Parlamento y este Gobierno han sancionado leyes y han tomado iniciativas para que esas situaciones pavorosas no se presenten.

En la financiación del proyecto en discusión nosotros esbozamos en el seno de la Comisión, en repetidas sesiones, cual era el criterio de nuestro sector. Hablamos del impuesto a la renta, del que se han hecho reiteradas menciones aquí, establecimos la necesidad de gravar los vicios sociales mediante impuestos al juego, a las bebidas alcohólicas y a los tabacos, y señalamos, también, la conveniencia de gravar los artículos suntuarios, denominándolos genéricamente impuestos al lujo. En casi todas las proposiciones, con la excepción del impuesto a la renta —que contó con la oposición de un sector— fuimos acompañados por el resto de los sectores que tomaban asiento en las comisiones que estudiaron el problema.

Creemos que esta financiación no es, desde luego, un desideratum: no es el ideal a que nosotros aspirábamos. Esta financiación, que constituye el fruto de largas deliberaciones y de transacciones mutuas, como lo establecía al principio de la sesión, tiene, necesariamente, que contener algunas disposiciones que si bien convienen a la política financiera de algunos partidos, no conviene a la de otros. Por tanto, como fruto de transacciones, es una cosa

imperfecta para todos pero, dentro de las circunstancias en que nos estábamos moviendo, no sólo por el apremio del tiempo sino por las dificultades de toda naturaleza que encontrábamos en el camino seguido tras la búsqueda del impuesto, constituye lo más aproximado al ideal de cada uno.

Hemos establecido unos cuantos gravámenes, señor Presidente, y hubiéramos deseado no andar buscando y rebuscando zonas de donde sacar un recurso, sino tener dos o tres zonas perfectamente delimitadas y determinadas de donde pudiéramos sacar grandes rendimientos. Desgraciadamente, esto no es muy fácil de lograr. Es muy difícil de lograr, y hemos tenido que aplicar nuevos impuestos a materias ya gravadas o perfeccionar el sistema de recaudación de impuestos que se vienen aplicando, pero que no se recaudaban con regularidad o con eficiencia.

Estamos seguros de que con esta financiación no vamos a incidir sobre el costo de la vida. Estamos de ello absolutamente seguros.

Tuvimos cierta resistencia, y votamos con reservas el artículo 16: que establece impuestos adicionales aduaneros, pero queremos hacer notar, y el artículo lo establece expresamente, que estarán exonerados de los reaforos los artículos de primera necesidad. Eso es muy importante, por cuanto se demuestra, con esta clara especificación del artículo 16, que los artículos de primera necesidad no sufrirán aumento alguno en sus aforos y, por lo tanto, no tendrán impuestos internos de ninguna naturaleza.

El artículo 14. del proyecto que estamos estudiando se refiere a la modificación del régimen vigente sobre patentes de giro, modificación que tiende a avaluar el capital de las empresas o de los comercios, no por el capital de giro propiamente dicho, no por el capital avaluable por el funcionario que concurre al seno de la empresa o del comercio a ver con qué disponibilidad de mercadería cuenta un comerciante, para establecer el monto de la patente, sino avaluar también el valor de las instalaciones que, en muchos casos, puede ser superior o igual al valor que tienen las mercaderías allí depositadas y sobre las cuales se aplicaba el régimen de patentes hasta la fecha.

Este régimen es mucho más justiciero que el que existía y ha contado con gran ambiente en el seno de la Comisión.

Quiere decir, señor Presidente, que la financiación que hemos logrado y a la que hemos prestado nuestro apoyo —en algún caso, con reservas,— es una financiación que de ninguna manera gravitará sobre el consumo de artículos de primera necesidad, con lo que, en realidad, el costo de la vida no se encarecerá.

Y quiero hacer, señor Presidente, una última reflexión. Se han hecho aquí en Sala algunas recriminaciones al Gobierno. Se ha hablado de empapelamiento; se ha hablado de inflación; se ha hablado de la emisión de deuda; se ha culpado al Gobierno de todos los males habidos y por haber.

Señalo, sin embargo, que uno de los motivos determinantes del encarecimiento de la vida en muchos sectores de la economía, se debe al funcionamiento de los Consejos de Salarios. Los Consejos de Salarios, al elevar los sueldos y jornales de los obreros y empleados de la industria y el comercio privados, provocaron un alza en los precios de los productos y de los artículos que fabrican los industriales, y que venden los comerciantes. Esa elevación de jornales y de sueldos, trajo como consecuencia un encarecimiento de la producción y este encarecimiento de la producción, que puede ser soportable por los obreros y empleados de la industria y del comercio privados, que han visto mejoradas sus asignaciones por vía de los Consejos de Salarios, estaba en realidad gravitando en forma terrible, tremenda, sobre aquellos elementos que, como los funcionarios públicos, tienen una asignación fija, que no podía ser modificada por los Consejos de Salarios, y que tampoco habían sido beneficiados por la ley.

Ahora nosotros vamos a mejorar en mínima parte las asignaciones de los funcionarios; pero quiero señalar que el instituto de Consejo de Salarios, que es un instituto de justicia social que permite que alrededor de una mesa, bajo la tutela del Poder Ejecutivo, del Poder Central del Estado, se arbitren o se busquen los medios, métodos o sistemas imprescindibles para fijar precios...

SEÑOR LORENZI. — ¿Me permite?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Creo que no es así. Siempre he pensado que es la situación económica la que hace deficiente esa justicia del Consejo de Salarios. Porque el señor legislador estará conmigo si le digo que si hubiese habido una producción abundante en este país, los precios no hubieran subido lo que han subido; si hubiese habido una producción abundante en el mundo, los precios de las mercaderías que nos vienen del exterior, no hubieran subido lo que han subido; y entonces los Consejos de Salarios, al elevar el salario, y ponerlo a tono con la realidad nuestra, con el verdadero costo de la vida, hubieran cumplido la función de justicia social.

Lo que pasa es que falta uno de los términos; en la relación salarios-precios, falta un término tercero, hay un tercero excluído, que es la producción. Si hubiese habido la producción suficiente, los precios se hubiesen mantenido, los salarios se hubieran elevado, y entonces no se hubiera producido tampoco la carrera precios-salarios; ahí el tercero excluído es el factor fundamental en el aumento de precios en nuestro país, como en el aumento de precios en todo el mundo.

SEÑOR TEJERA. — Son muy interesantes las manifestaciones del señor Diputado Lorenzi, y coincido con ellas fundamentalmente. Debo decir, además, que cuando se discutió en el seno de la Cámara el Presupuesto de Sala y Secretaría, hablando del encarecimiento de la vida expresé que lo que fundamentalmente tenía este país era un grave problema económico: el problema de la producción; que el país no producía en la medida de sus necesidades, y que de ello se derivaba en gran parte el alza de los precios, debido a la escasez.

Pero este es un problema que seguramente lo trataremos detenidamente cuando estudiemos otra ley, y quizá el lunes o el martes, cuando estudiemos el Presupuesto de la Universidad del Trabajo, rama de la enseñanza, ésta, que tiene directa relación con la producción nacional, que debe tener, por lo menos, o que hay que tender a que tenga.

Y para terminar, porque no quiero a esta hora abundar en conceptos que, por otra parte ya han sido vertidos por otros señores legisladores —con lo cual no convencería a nadie, porque todos estamos convencidos de lo mismo,— quiero significar ante la Cámara que en todo el proceso de elaboración del régimen impositivo que aquí establecemos para financiar esta ley, se hizo notar en el seno de la Comisión una fundamental armonía: la armonía derivada del deseo de dar una ley, o de sancionar rápidamente una ley que trajera un poco de tranquilidad al numeroso gremio de los funcionarios públicos. Por esa razón, transigimos en todo lo que nos fué posible transigir, sin lesionar los principios fundamentales en que se basa la técnica o la orientación financiera de nuestro partido.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a advertir previamente, que de acuerdo con la prescripción reglamentaria, no autorizará ninguna interrupción cuando el orador esté evidentemente fuera del artículo. Como no hubo discusión general, la Mesa considera que no puede impedir que los señores Diputados fijen la posición de su sector; pero si se van a promover debates, la Mesa, en ejercicio de su facultad, no permitirá ninguna interrupción.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Yo no voy a votar este artículo que fija un impuesto a la nafta, consecuente con una posición definida sobre todo lo que sea votar impuestos que vayan a gravar los artículos de primera necesidad, aunque se diga que ello no va a ser así.

Cuando se discutió el plan de obras públicas, tuvimos la misma posición que ahora. Yo creo que no estamos —sobre todo a esta altura de la noche— en oportunidad de hacer discursos para explicar toda una posición de partido, que está definida por una prédica de años en la calle y de años en el Parlamento. Pero quiero decir que si los recursos, cada vez que van a llenar una necesidad de una función que tiene que atender el propio Gobierno del país, se van a buscar siempre en los mismos centros de producción de impuestos, sobre los que estamos girando permanentemente, claro está que por más discursos que hagamos sobre la carestía de la vida, vamos a estar contribuyendo de una manera o de otra a agravar esa misma situación.

Me parece que por más que se diga que estos son acuerdos de transacción, quien en realidad pierde en esta transacción son las fuerzas democráticas y es el pueblo en general, porque va a incidir esa transacción sobre los verdaderos intereses económicos del pueblo, al que se pretende beneficiar y el que, en verdad, tendrá un resultado negativo. La transacción se hace con las fuerzas más regresivas; la transacción se hace con el latifundio, porque no se van a buscar allí los recursos. De esa manera sí que se encontraría el camino del abaratamiento de la vida y se daría una solución ajustada a algunos de los problemas que aquí se plantean.

La transacción hecha en la forma que se nos presenta, va en perjuicio de las fuerzas democráticas, porque el pueblo no puede entender que lo que por un lado se le dé, por otro se le quite por las mismas razones que se han dado aquí: de que se van a fijar impuestos que incidirán sobre los consumos populares. Se dice que no ocurrirá así con este nuevo impuesto. Pero es indudable, por-

que así es la historia y así son los hechos diarios. que él va a incidir sobre los elementos de trabajo de una enorme cantidad de gremios, como los ómnibus, como los camiones, como los autos de trabajo. Y esto será un buen pretexto, sin duda, para aumentar el precio de los boletos, cosa que hace tiempo que se pretende.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El argumento no le sirve a la señora Diputado, porque justamente entre las disposiciones incluídas en este artículo, se establece una que dice: "Exceptúase de este régimen la nafta compensada y la que se destine a usos agrícolas, a la aviación, a la lucha contra la langosta y a uso industrial".

De tal manera, que toda la nafta que se emplee para la actividad agraria e industrial modesta y la que se usa para el transporte de personas y de cargas, está excluída de este régimen.

Por lo tanto, me permito advertir a la señora Diputado que su argumento falla por la base.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — De cualquier manera mi argumento no falla por su base, por la sencilla razón de que si estábamos en condiciones de tener una ganancia, como se ha dicho aquí, o de tener un fondo de ese impuesto que se había creado anteriormente, por la rebaja del precio de la nafta, lo que se debiera hacer es dar, precisamente, ese beneficio a los que utilizan ese combustible para su trabajo, abaratándose así las condiciones económicas de ese gran sector que necesita ese combustible, en un momento de tanta angustia económica como la que está atravesando la masa trabajadora y el pueblo en general.

Creo que si no vamos a buscar esos recursos al latifundio, indudablemente le estamos haciendo mal al país y dejando que el herrerismo pueda hacer su demagogía, tan puesta de manifiesto a las cuatro de la mañana por el Diputado Ferrer Serra, y que ahora, con la escuela de Perón, al cual van a ir a admirar dentro de unos días, van a seguir creando un elemento de perturbación contra las fuerzas de la democracia, que no pueden estar contentas de que se solucionen sus problemas a costa de sus propias necesidades.

El proyecto primitivo tenía algunos elementos, a los cuales habíamos nosotros prestado nuestro apoyo, como ser la sobretasa inmobiliaria de donde se sacaban recursos para cubrir estas erogaciones. En cambio, ahora, se aumenta un impuesto sobre un artículo que va a incidir sobre las necesidades populares.

Por este motivo, nosotros no vamos a votar este artículo del proyecto.

También quería decir, al pasar, de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Lorenzi, que si queremos encontrar la razón de la situación económica actual, debemos pensar que ella radica precisamente en el hecho de que no abordamos los problemas fundamentales: la falta de producción es la que encarece el costo de la vida. Si fuéramos a encontrar la causa en los Consejos de Salarios, entonces, tendríamos que llegar a la conclusión de que no deberíamos votar ninguna ley de carácter social porque ella podría traer perjuicios para los propios interesados.

Lo que se debe abordar es la subdivisión de la tierra, porque ella traerá aparejada una mayor producción, abaratará los artículos y desarrollará las industrias. Indudablemente, de esta manera, estaremos en condiciones de abordar los problemas en la forma eficaz en que deben ser abordados.

Con estas consideraciones, así, brevemente expuestas, por lo menos decimos las cosas no engañando ni mintiendo ni haciendo demagogía: decimos las cosas como son, al pueblo, y no con la ayuda que nos prestan los enemigos de la democracia. Dejamos sentado, pues, por qué no votamos este artículo del proyecto, porque habíamos ayudado, en nuestra exposición, a encontrar el camino para sustituir este impuesto con algo que resultara lo suficiente para cubrir el aumento de los sueldos de los funcionarios del Estado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Señor Presidente: yo había expresado anteriormente que, cuando se llegara al capítulo de los recursos, iba a hacer algunas manifestaciones.

Hace unas medias horas el señor Diputado Tejera me invitaba a examinar los impuestos proyectados por la Comisión. Yo he hecho una lista de esos impuestos: impuesto a la nafta, impuesto a los bienes raíces, impuesto a las ganancias excesivas, aumento de las patentes de giro, impuesto a los artículos suntuarios, aumento de los impuestos de Aduana, impuestos a las bebidas alcohólicas de fabricación extranjera o nacional y aumento del impuesto universitario a las transacciones de dominio. Señor Presidente, en una palabra, no veo sino lo que estamos viendo bajo este régimen desde hace mucho tiempo: impuestos, impuestos, impuestos.

Yo he sentido la necesidad de decir unas breves palabras con un lenguaje muy claro y muy concreto, desvestido de toda retórica, cosa de que pueda llegar a todos los entendimientos.

Examinemos nuestro régimen impositivo. Nuestro régimen impositivo descansa en dos clases de impuestos fundamentales: los llamados impuestos directos y los llamados impuestos indirectos.

Los impuestos directos recaen sobre los bienes raíces, urbanos o rurales; los impuestos indirectos recaen sobre los artículos de primera necesidad, sobre el vestuario y sobre todos aquellos objetos de diversa índole que la sociedad necesita para su subsistencia.

¿Quiénes pagan esos impuestos? En el primer caso, cuando se trata de los bienes raíces, de los impuestos que recaen sobre los bienes raíces, sobre las propiedades urbanas o rurales, ¿son acaso los propietarios de esos bienes raíces quienes pagan los impuestos? ¡No señor, Presidente! Son los locatarios, son los arrendatarios!

(Apoyados).

—En cuanto el impuesto incide sobre el bien raíz, sobre un campo, sobre una casa, el dueño del campo, el dueño de la casa se descarga, inmediatamente aumentando, o el arrendamiento del campo o el alquiler de la casa. Y es el pueblo —en unos casos, el pueblo rural trabajador, el chacarero, el agricultor, el estanciero que arrienda campos; en otros casos el hombre que necesita vivienda y la familia que necesita vivienda— el que en realidad paga esos impuestos.

Si se trata de impuestos indirectos, son los que pagamos todos nosotros, unos con más recursos —los menos— los más, la infinita mayoría, dentro de esa órbita de precariedad económica en que se vive.

Frente a esta situación, así sintéticamente expuesta, nosotros hemos bregado continuamente, desde mucho tiempo atrás, por la modificación de nuestro régimen impositivo. Hemos pedido la implantación del impuesto a la renta y nos hemos encontrado, si bien acompañados en ese criterio y en esa opinión por algunos otros sectores del Parlamento, nos hemos encontrado, digo, con la oposición irreductible del Gobierno y de la bancada mayoritaria, la bancada batllista, que respalda en primer término su gestión.

No es una novedad, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo ha llegado hasta a anunciar su veto a la posibilidad de la ley que pudiera dictar este Parlamento sobre impuesto a la renta, y no es menos novedad la notoria oposición del sector batllista, que hoy mismo, acá, en esta Sala, expresaba con reiterados "no apoyados" su opinión respecto al impuesto a la renta, cuando algún otro señor Diputado se refería a él.

SEÑOR FUSCO. — Y lo sigue expresando.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Y lo sigue expresando.

SEÑOR FUSCO. — Y lo seguirá expresando.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Y lo seguirá expresando.

¿Y en qué basa, señor Presidente, la bancada batllista su oposición al impuesto a la renta? En esta afirmación: en que el impuesto a la renta, según ellos, es un impuesto al trabajo y, por consiguiente, es un impuesto antipático...

SEÑOR FUSCO. — ¡No!

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ... un impuesto que Batlle mismo, según ellos, lo definió como un impuesto anti-social, porque iba a gravar el trabajo. Y fieles a esa opinión o a esa tesitura, se oponen al impuesto a la renta.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FUSCO. — Es pueril.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Si es pueril, el señor Diputado Fusco que ha tenido la suerte de estar viajando por Europa y no ha asistido a la mayoría de los debates parlamentarios, tendría que referir esa puerilidad a su propio sector desde que ha sido reiteradamente expresado por los distintos componentes de su bancada de que la mayor resistencia del impuesto a la renta, radicaba en que era fundamentalmente un impuesto al trabajo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Yo quiero poner en evidencia este tremendo sofisma con el que se engaña a la opinión pública.

¿Qué son los impuestos directos y los impuestos indirectos que actualmente nosotros padecemos? El obrero que compra un atado de cigarrillos, cuando paga las estampillas con que está afectado ese atado de cigarrillos, ¿qué paga si no un impuesto, y ese impuesto sobre quién incide sino sobre ese obrero y su jornal? ¿Es o no un impuesto indirecto, o un impuesto al trabajo?

Ah!... se dice: "Es que el obrero puede no fumar y entonces si no fuma, no paga el impuesto". El obrero pue-

de no calzarse y si no se calza, no paga el impuesto sobre el calzado y sobre las ventas. El obrero puede no vestirse, y entonces no paga todos los impuesto que recaen sobre los vestuarios, sobre las lanas y sobre los tejidos. Al final los obreros no tendrán que respirar, para no tener que pagar un impuesto por respirar!

Es claro que si yo —y me tomo por ejemplo —me privo totalmente de hacer las adquisiciones indispensables para mi subsistencia y para mí, es claro que no pago impuestos, porque esos impuestos no me gravan a mí personalmente, sino que gravan a los artículos que yo necesito adquirir, que no tengo más remedio que adquirir.

Pero si los tengo que adquirir, si son indispensables para mi subsistencia, resulta que el impuesto que afecta a los objetos o a las cosas, en realidad me está afectando a mí.

Y es una engañifa, señor Presidente, señores Diputados, decir que no son un impuesto al trabajo los impuestos directos e indirectos cuando en realidad lo son, desde que los paga en mayor cantidad el pueblo trabajador.

Si se paga veinte centésimos de impuesto por un kilo de azúcar, señor Presidente, para doscientos ricos que pagan veinte centésimos de impuesto, hay doscientos mil pobres que pagan igual que los ricos veinte centésimos de impuesto. ¿Y que tendría que hacer el pueblo para no pagar esos veinte centésimos de impuesto? Tendría que no comprar azúcar; porque el impuesto no es a él, es al azúcar. Pero como el pobre necesita alimentarse y endulzarse, compra azúcar y paga el impuesto.

Por consiguiente, estos impuestos que estamos padeciendo, son impuestos al trabajo.

El impuesto a la renta, que ya ha sido presentado por nuestra bancada en períodos parlamentarios anteriores, es el impuesto más universal; es el impuesto más justo y es el impuesto más equilibrado porque no recae sobre las cosas, sobre los objetos, sino que recae sobre las posibilidades económicas de cada uno de los integrantes de la sociedad.

De tal manera, que el que nada tiene, nada paga; el que tiene lo indispensable para vivir, tampoco paga nada, porque el impuesto a la renta en los países donde está organizado se empieza a percibir después de un cierto standard de vida que se considera como el mínimo, el indispensable para la subsistencia, y solamente lo empieza a pagar aquel que tiene lo superfluo, o tiene lo necesario o más de lo indispensable para vivir y paga proporcionalmente a lo que tiene; y tanto más paga cuanto más tiene y cuanto más lucra. Por eso es el impuesto más universal y es el impuesto más justo.

Se habla aquí del latifundio, señor Presidente, esta noche, que ha sido fijado en la campaña. Hace poco se hablaba aquí del minifundio y del latifundio. No hay tal latifundio. Habrá alguna excepción en la campaña, pero no hay tal latifundio como para que constituya un real problema social. Pero hay, en cambio, señor Presidente, otros latifundios que nadie quiere ver y que yo voy a señalar.

Voy a poner uno o dos ejemplos. Aquí hay un gran abogado, que no voy a nombrar para tener la delicadeza de no hacer personalismo, que por ser abogado asesor de la quiebra de un Banco cobra un monto de $ 150.000 de honorarios, y esos $ 150.000 fueron sometidos a regulación de honorarios a pedido de los acreedores y el regulador de honorarios le fijó a ese abogado que intervino en esa quiebra, un honorario de $ 100.000. De esos $ 100.000 que se pagó al abogado, yo pregunto con qué contribuyó el erario social. Los abogados creo que cobran $ 0.60 por cada foja de los escritos que presentan, que tampoco los pagan ellos, porque los pagan los clientes, desde que se lo descuentan en sus honorarios a los mismos. ¿Qué hubiera pasado con el impuesto a la renta, que es gradualmente progresivo en relación a las entradas, si por un sólo concepto ese profesional cobró $ 100.000, añadió a sus otras entradas que son muchas? ¿Con cuánto hubiera tenido que contribuir ese profesional si hubiese tenido que declarar sus rentas, que son muchas? ¿Cuál hubiera sido si el impuesto hubiera actuado proporcional y gradualmente sobre esa renta? Posiblemente hubiera tenido que entregar el 25 o el 30 o|o de esa cantidad a las arcas públicas.

¿Y los señores directores de las sociedades anónimas, que algunos reúnen, señor Presidente, hasta doce, trece y catorce mil pesos mensuales de honorarios por concepto de directorías o asesorías legales?

¿Y los diarios de este momento, algunos diarios que son verdaderas empresas comerciales que reportan a fin de año ganancias extraordinarias hasta de $ 300.000? Conozco uno y otro de $ 235.000, que no contribuye ni con una patente de giro al erario general y hasta salen eximidos de los derechos de Aduana del papel que reciben.

¿Y todas las filtraciones innumerables de la riqueza que por intermedio del impuesto a la renta estarían perfectamente solidarizadas? Estos latifundios no los ve nadie. Desde luego que hay casos de latifundio de la posesión inmensa del territorio; pero aquí son otros territorios, los territorios de las finanzas, del dinero, y contra esto no hay ninguna sensibilidad y nadie se apercibe de esta circunstancia.

El impuesto a la renta abatiría esos latifundios, esos mismos latifundios rurales a que se refieren reiteradamente los señores Diputados, porque obligaría a declarar las rentas que se perciben y entonces el impuesto iría directamente a incidir proporcionalmente sobre los rendimientos y no estaría librado a las contribuciones más antojadizas que se legislan.

Señor Presidente: el peso nuestro, la moneda peso, como la moneda de cualquier otro país, tiene dos valores: tiene un valor internacional en relación con las demás monedas y tiene un valor interno. El peso no vale nada por sí mismo. Vean el lenguaje sencillo que estoy empleando; no estoy hablando para la Cámara; estoy hablando un poco para la barra, estoy hablando para la versión. El peso no vale nada como peso; el peso vale por su poder adquisitivo, por lo que se puede adquirir. Pero si el peso tiene, prácticamente, dentro de nuestro régimen un valor real y un valor ficticio, un valor negativo...

(Interrupciones)

—Tiene un valor que es un valor negativo, y voy a explicar esto a los señores Diputados.

Supóngase este par de zapatos que tengo. Me cuesta veinte pesos. ¿Es que en realidad este par de zapatos cuesta veinte pesos oro? No, señor Presidente. Este par de zapatos, considerado el precio del cuero, el precio de la suela, el precio del cordón, el precio del hilo, el precio de la mano de obra y aún la ganancia líquida del fabricante, este par de zapatos posiblemente —estos hablando con cifras hipotéticas— costaría ocho o nueve pesos. ¿En dónde está esa diferencia que hay entre el valor real del par de zapatos que tengo que comprar para calzarme y esos veinte pesos que tengo que pagar? Está en los impuestos que inciden sobre los mismos, está en el impuesto a las ventas que se repite, como se dijo hace un rato, dos o tres veces, porque se aplica a los ganaderos, o al mayorista o al minorista y se aplica al minorista, al pueblo, al modesto.

¿Y qué pasa entonces, señor Presidente? Si este par de zapatos no estuviera gravado y reagravado por un impuesto así, se podría adquirir por ocho pesos, pero como está gravado por el impuesto, lo que vale ocho pesos me cuesta a mí veinte, quiere decir que en el valor de veinte pesos, hay un valor real de ocho pesos y un valor negativo de doce pesos, representado por el impuesto. No sucedería eso con el impuesto a la renta, porque los artículos estarían desgravados, y porque entonces, todo el que tuviera un sueldo, renta o jornal tendría un valor total peso, un valor de adquisición total peso, desde que habría un standard mínimo de vida, ya que ese impuesto no empezaría a cobrarse sino por encima de determinada cantidad, cantidad hipotética, pongamos por ejemplo ciento cincuenta pesos, que sería el standard mínimo de vida, y recién de ahí en adelante, empezaría a cobrarse. Pero el que tuviera ciento cincuenta pesos, tendría ciento cincuenta pesos integrales para adquirir los artículos indispensables para su subsistencia, y no estarían recayendo sobre esos artículos los impuestos directos o indirectos que actualmente los están gravando.

Es necesario, señor Presidente, ir a una evolución en materia impositiva. Hace pocos días he estado en contacto con hombres argentinos, que estaban asombrados de que todavía en este país estuviéramos en el régimen impositivo en que estamos cuando ya en la República Argentina están evolucionando y están aplicando y pensando métodos nuevos, más nuevos y más modernos, en el sentido de la percepción de los impuestos, que el propio impuesto a la renta.

Entiendo, señor Presidente, y repito, lo que dije hace un rato: vamos por mal camino. En esta carrera entre precios jornales y salarios, vamos hacia el abismo, y si seguimos así, sucederán cosas desagradables, que yo no las deseo para mi país, pero que al final quién sabe no son indispensables y salvadoras, cuando no se tiene en determinado momento, que es crucial, el sentido de la responsabilidad, para encauzar al pueblo y para llevarlo a su felicidad y a su progreso.

He terminado.

(Muy bien!)

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo no pensaba tener que intervenir en este debate. Pero algunas de las manifestaciones vertidas en Sala, y en particular las que acaba de formular el

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 164 | Montevideo, Jueves 8 de Agosto de 1946 | Núm. 11941

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1941)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día $ 0.10
Por más de cinco publicaciones " 0.20
B) Avisos matrimoniales " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas, Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1941)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre $ 9.60
Por año " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre $ 12.00
Por año " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre $ 12.00
Por año " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día $ 0.10
Atrasados " 0.20
De más de dos meses " 0.50
De más de dos años " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 18 ficheros metálicos, de acuerdo al plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones, a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General calle 18 de Julio N.o 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 16 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio 31 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.3-23299-v.ag.14.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 25 000 metros de brin, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla de a disposición de los interesados en el local de la avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina, el día 8 de Agosto próximo, a la hora 15. — Montevideo, Julio 26 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.30-23254-v.ag.8.

INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO
DIRECCION GENERAL Y DE CONTRALOR DE LA LUCHA CONTRA LA LANGOSTA

Por ley del 26 de Junio de 1946, fué creado el Servicio de Lucha Contra la Langosta dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

En consecuencia con lo expresado, la ex Dirección General y de Contralor de la Lucha Contra la Langosta emplaza a todos los que tuvieren créditos contra el Estado, como consecuencia de sus actividades, para que se presenten con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos dentro del plazo de 60 (sesenta) días en las oficinas del Servicio, calle Juan D. Jackson 972.

(Cuenta corriente) Jl.31-23261-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 82
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 82 para adquirir brin color yerba mate, hormillas color yerba mate, hebillas ordinarias, cretona, paño verde, mordoré y rojo para divisas, borceguíes para reservistas, requeridos para los Reservistas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto de 1946 a las 15 horas — Montevideo, Agosto 2 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.6-23345-v.ag.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir platos de loza, cajas de plumas, papel embalaje, tazas de loza con platos, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Agosto de 1946 a las 10 horas — Montevideo, Agosto 2 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.6-23346-v.ag.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 81
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 81 para adquirir escritorios, mesas, sillas, archivos, bibliotecas, relojes de pared, juegos de hall compuestos de sofá, sillones, sillas, mesita, mesa escritorio, armario menaje, camas de madera, mesas de luz, bancos de madera, tusor, rieles con sus carriles para cortinas, requeridos para la Pesquería de Carmelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Agosto de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 2 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.6-23347-v.ag.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 73
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir cajones para envases, reque-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$ 30.00	la página (*)
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	" 175.00	" "
	en adelante			" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia aproximada del centímetro, esto es, contando 25 palabras.

ridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 14 de Agosto de 1946 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Julio 30 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.3-23301-v.ag.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 80
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 80 para adquirir fideos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 horas a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1946 a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Ag.3-23302-v.ag.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 64 para adquirir felpudos de coco, felpudos de alambre, máquinas para escribir, máquinas para sumar, plafones, pupitres, resistencias para estufa, reloj de pared, sillas, requeridos por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.3-23303-v.ag.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública número 45 para adquirir porotos comunes cariocas o similares, dulce de membrillo, arvejas, garbanzos, lentejas, sémola, avena laminada, requerida por la Sección Almacenes de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Agosto de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1946.
(Cuenta corriente) Jl.30-23247-v.ag.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 55
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 55 para adquirir dulce de membrillo, cigarros de hoja tipo Tito, bolsas de papel para dos kilos, bolsas de papel para cinco kilos, bolsas de papel para diez kilos, dulce de zapallo en trozos, arroz común, whisky escocés, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Agosto de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1946.
(Cuenta corriente) Jl.30-23248-v.ag.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 71
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 71 para adquirir extracto de pomidoro, conserva de tomates, avena laminada, completo Puritas o similar, extracto de carne, paté de lengua, paté de jamón, lengua de cordero, tabaco tipo amarelinho, aceite de maní o girasol, fariña, sal Cerebos o similar, pomada para calzado, jabón en polvo para afeitar, perchas comunes, baldes galvanizados, faroles, bombillos, lamparillas eléctricas, fundas higiénicas, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Agosto a las 15 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1946.
(Cuenta corriente) Jl.30-23250-v.ag.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 62
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 62 para adquirir urnas Fibrolit o similar, requeridas por este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de nombrado Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Agosto de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1946.
(Cuenta corriente) Jl.30-23249-v.ag.9

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 76
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 76 para adquirir muebles ficheros metálicos, mueble "mapoteca" metálico, requeridos por la Inspección General del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 14 de Agosto de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1946.
(Cuenta corriente) Jl.30-23251-v.ag.9

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la construcción de un pabellón para enfermería a efectuarse en el Campo Militar número 1 (Cerrillos), de acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y en los sellados correspondientes, serán presentadas en esta oficina el día 23 de Agosto próximo a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.2-23290-v.ag.23

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
LICITACION N.o 8
El Servicio de Material y Armamento llama a licitación pública por única vez para la adquisición de tablones de cedro, tablas y tirantes de pino brasil, tirantes de pino tea, tablas para piso, chapas de madera compensada de pino y cedro.
Pliego de condiciones: pueden retirarse de 13 y 30 a 18 horas (sábados de 8 a 12) en la avenida 8 de Octubre 2540, de esta ciudad.
Apertura de propuestas el día 12 de Agosto a las 15 horas.
Descuentos: el 1 o|o de ley solamente.
Pago: dentro de los 45 días contra entrega de la mercadería. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.7-23355-v.ag.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|26
Segundo llamado
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la provisión de los siguientes muebles metálicos: 11 gabinetes para alcancías, 3 mesas, 3 taburetes y 14 percheros, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 13 de Agosto de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís) Casa Central. — Montevideo, Agosto 2 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.7-23353-v.ag.12

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|28
El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la confección de 3.000 "Pochettes", de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Agosto de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Solís) Casa Central. — Montevideo, Agosto 5 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.7-23357-v.ag.12.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 193
Segundo llamado
"Central de Oxígeno y anhídrido carbónico"
Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de una "Central de Oxígeno y Anhídrido Carbónico y Aspiración" en el edificio que para la "Central de Servicios Médicos", construye el Banco en las calles Mercedes esquina Julio Herrera y Obes de esta ciudad, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o P.), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia (4.o piso) el día 27 de Agosto de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.5-23312-v.ag.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Construcción edificio Sucursal Cerro Largo
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la contratación de las obras de demolición de las construcciones existentes y la realización de las obras de hormigón armado, albañilería, herrería, carpintería, instalaciones eléctricas y sanitarias, yesería, pinturas y vidrios, para el edificio sede de la Sucursal Cerro Largo del Banco, en la ciudad de Melo, sujetas a las prescripciones del respectivo pliego de condiciones, memoria constructiva y planos, cuya carpeta será adquirida en la Sección "Construcciones y Reparaciones" del Instituto, calle Sarandí N.o 570, 1.er piso, o en la Sucursal Cerro Largo, calle 25 de Mayo N.o 772 (Melo), previo pago de pesos 12.00 cada pliego.
La apertura de las propuestas se practicará en Casa Central el día jueves 5 de Setiembre próximo a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto o quienes los representen, y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, 3 de Agosto de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.3-23298-v.ag.13.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR
LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE PADRON N. 92661 AFECTADO POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO N.o 721 DE LA EX ASAMBLEA REPRESENTATIVA
EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones cítase a la Sucesión de JACOBA MARTINEZ DE POSADAS, propietaria del inmueble empadronado con el número 92661, de un área de 230 m. c. 58 d. c., designado para ser expropiado por decreto número 5113, de la Junta Departamental de Montevideo.
(Cuenta corriente) Ag.7-23350-v.ag.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 417
Llámase a licitación para la provisión de brea para calafateo y alquitrán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 6 de Setiembre de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1946. — El Gerente General.
(Cuenta corriente) Ag.6-23336-v.ag.8.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación
El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de una máquina seleccionadora de semillas de lino y un semi-remolque, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó. Las propuestas se reciben hasta el día jueves 8 de Agosto corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Ag.5-23319-v.ag.8.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública (segundo llamado) para la provisión de leches desecadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso).
La apertura de las propuestas se efectuará el 9 de Agosto de 1946 a las 16 horas, en el local de la Contaduría Central 25 de Mayo 529 (primer piso). — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.31-23256-v.ag.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer 105.000 litros de leche a estos Institutos durante el ejercicio en curso.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 8 de Agosto próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.30-23238-v.ag.9.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES

EXPROPIACION

Se hace saber a quien interesa que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiado y de urgente ocupación el inmueble que a continuación se detalla, ubicado en la 2.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 3303, calle 25 de Agosto N.o 580, área según límites existentes, 1073 ms. 96 dms.; según título 1068 ms. 20 dms.; perteneciente a María Josefa Gómez Cibils de Pastori. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, calle Colonia N.o 945, por el término legal de ocho días. — Montevideo, Julio 31 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag 5-23329-v.ag.13.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES.

EXPROPIACION

Se hace saber a quien interesa que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiado y de urgente ocupación el inmueble que a continuación se detalla: ubicado en la 2.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 3322; calle Piedras esquina Ituzaingó, área 1.004 ms. 18 dms. perteneciente a Santiago Arduino. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales calle Colonia N.o 495, por el término legal de 8 días. — Montevideo, Julio 31 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.5-23330-v.ag.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 22

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de material de carpintería.

Para el día 20 del próximo mes de Agosto se ha señalado la apertura de las propuestas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.6-23339-v.ag.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 23

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de chapas e hierros, señalándose la apertura de las propuestas para el día 10 del corriente mes a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.6-23340-v.ag.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 31

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de leche.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 16 del próximo mes de Agosto a las 16 horas en el local que ocupa el Comedor del Instituto Nacional de Alimentación, en la ciudad de Rivera, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.2-23291-v.ag.13

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 29

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de carne de vacuno en general.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 16 del próximo mes de Agosto a las 14 horas, en el local que ocupa el Comedor del Instituto Nacional de Alimentación, en la ciudad de Rivera en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.2-23292-v.ag.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 30

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de pan.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 16 del próximo mes de Agosto a las 15 horas, en el local que ocupa el Comedor del Instituto Nacional de Alimentación, en la ciudad de Rivera, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.2-23293-v.ag.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 25

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de pan

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 12 del próximo mes de Agosto a la 16 hora en el local que ocupa el Comedor del Instituto Nacional de Alimentación, en el Departamento de Tacuarembó (Paso de los Toros), en presencia de los señores proponentes, que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-23274-v.ag.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 27

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de leña.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 12 del próximo mes de Agosto a las 16 horas, en el local que ocupa el Comedor del Instituto Nacional de Alimentación en el Departamento de Tacuarembó (Paso de los Toros), en presencia de los señores proponentes que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de eta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-23275-v ag.12

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 26

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de leche.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 12 del próximo mes de Agosto a las 14 horas, en el local que ocupa el Comedor del Instituto Nacional de Alimentación, en el Departamento de Tacuarembó (Paso de los Toros), en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-23276-v.ag.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 28

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de carne y huesos vacunos.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 13 de Agosto a las 15 horas, en el local que ocupa el Comedor del Instituto Nacional de Alimentación, en el Departamento de Tacuarembó (Paso de los Toros), en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-23277-v.ag.12

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen la ampliación del Barrio número 2, ubicadas sobre avenida Sansimena y Prolongación Holanda (Cerro), que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la Sección Arrendamientos de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, el registro de inscripciones venciendo el plazo fijado al efecto el día 3 de Setiembre próximo.

Horario: 13 y 30 a 18 y 30 y sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 2 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.6-23338-v.ag.16.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

M. O. P.

Inscripción para el sorteo de las viviendas sustitutivas de las emplazadas en zonas inundables.

Se avisa a las personas que habitan en zonas inundables, ya sea en carácter de propietarios o de simples ocupantes, que se les concede un plazo de treinta días a partir de la fecha para solicitar el beneficio de participar en el sorteo de las viviendas que componen el Barrio R - 1 (Paso de los Toros).

A continuación se indican las condiciones que deberán reunir los interesados:

1.o Ser habitante de la zona inundable.

2.o Hallarse en precaria situación económica.

3.o Tener buena conducta.

Las personas que deseen formular su solicitud a los efectos indicados y enterarse de las demás exigencias de la ley, deberán concurrir a la Junta Local Autónoma de Paso de los Toros, dentro del plazo arriba establecido, en horas hábiles de oficina.

Oportunamente se indicará la fecha en que se llevará a cabo el sorteo. — Montevideo, Agosto 5 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.6-23327-v.ag.16.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

M. O. P.

Se avisa a los interesados en la adquisición de la vivienda propiedad de este Instituto, sita en la calle Fynn 5260 (Colón), que el período de recepción de solicitudes vence el 31 de Agosto.

Los interesados en informarse de las condiciones exigidas y formular sus solicitudes deberán concurrir a esta oficina, Sección Arrendamientos, de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 hora), dentro del plazo arriba indicado. — Montevideo Agosto 1.o de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.5-23324-v.ag.15

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LICITACION PUBLICA PARA EL SUMINISTRO DE UTILES DE OFICINA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de útiles de oficina etc.

Las personas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio número 1545 (segundo piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas.

El plazo para la apertura de las propuestas vence el día 12 de Agosto del año en curso a las 14 y 30 horas, las que se harán en presencia del señor escribano de este Instituto. — Montevideo Julio 25 de 1946 — La Comisión de Adquisiciones

(Cuenta corriente) Jl.30-23241-v.ag.9.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 232

Compra de aceites lubricantes

Se llama a licitación para la provisión de 400 tambores de aceites lubricantes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría avenida 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 3 de Octubre de 1946 a las 15 horas. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.5-23320v.ag10.

U.T.E.

LICITACION N.o 2474

Aisladores de vidrio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Octubre de 1946, a las 16 horas, para proveerse de 67.000 aisladores de vidrio transparente, de color verde o incoloros, para ser utilizados en líneas telefónicas de larga distancia, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 31 de Julio de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.3-23297-v.ag.8.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1267 — 2.o Llamado. Compra de máquinas de escribir. Apertura, Agosto 14 de 1946, a las 16 y 30 horas.

N.o 1279 — Confección y suministro de almanaques ANCAP, para el año 1947. — Apertura, Agosto 15 de 1946 a las 16 y 30 horas.

N.o 1281 — Compra de maderas nacionales en rollizos para la fabricación de cajones. Apertura, Agosto 20 de 1946 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag 5-23322-v.ag.15.

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 1280

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a taller mecánico de reparaciones y venta de repuestos y accesorios para automóviles en Punta del Este (Maldonado). El pliego de condiciones y planos respectivos pueden consultarse en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo N.o 417, y retirarse previo pago de la suma de $ 5.00. La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 17 de Agosto de 1946, a las 10 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag 5-23323-v.ag 15

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PARA CONSTRUCCION DE OBRAS

Número 1248 (segundo llamado). — Construcción de dos galpones adosados para depósito de granos en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú. Recepción de ofertas: Agosto 13 de 1946 a las 16 y 30 horas Valor de los recaudos: $ 5.00.

Número 1278. — Construcción de dos galpones adosados para almacenamiento de alcoholes en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú. Recepción de ofertas: Agosto 19 de 1946 a las 16 y 30 horas Valor de los recaudos: $ 10.00

Los pliegos de condiciones y demás recaudos pueden retirarse en las oficinas de la Planta de Combustibles de esta Administración en Nuevo Paysandú y en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417 (Montevideo) — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.30-23245-v.ag.9.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1282

Llámase a licitación pública para la compra de envases de vidrio.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 12 de Agosto de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.6-23342-v.ag.12.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1263

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió postergar hasta el día 11 de Setiembre de 1946 a las 16 y 30 horas, la apertura de las ofertas del llamado a licitación pública número 1263, convocado para la compra de 30 (treinta) motores eléctricos. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.6-23343-v.ag.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RODRIGUEZ y ROMAGUERA, comerciantes, establecidos en la avenida 18 de Julio número 918, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un dibujo con la leyenda de propaganda comercial "La venta del peso" de la cual son autores, habiendo depositado dos reproducciones en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 1 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.

$3.00 Ag 7-7891-v.ag.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALFREDO S. CLULOW, por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay solicita para la misma Compañía la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la inscripción "Rieles" (publicación), de lo cual se declaran autores y editores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.

$3.00 Ag.6-7854-v.ag.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SANTIAGO FERRO FIOCCHI, uruguayo, industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la leyenda: "La Luna tú y yo", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director interino.

$3.00 Ag.6-7878-v.ag.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS A. MENDEZ, uruguayo, industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un artístico e ingenioso dispositivo para ser adaptado a los librillos de hojillas para liar cigarrillos, de lo cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 18 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director interino.

$3.00 Ag.6-7879-v.ag.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RODOLFO Y RAUL E. MARCUCCI, uruguayos, industriales domiciliados en la calle Miguelete N.o 2113, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un juguete ingenioso titulado "Modelos simétricos" (32 piezas, seis claves y folleto explicativo), del que se declaran autores, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 27 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director interino.

$3.00 Ag.5-7796-v.ag.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIO CASTRO MENDEZ, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle Tomás Diago N.o 621, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo figurando un pato en miniatura, articulado, del que se declara autor y del que ha depositado las copias fotográficas en duplicado en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 21 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.3-7766 v.ag.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN B. PERI MOCHO, en su carácter de Secretario - Gerente del Club Atlético Peñarol, solicita, en el Registro de Derechos de Autor, y para la institución que representa, la inscripción de un dibujo "in signia", compuesto por una estrella de seis picos, con los colores negro y amarillo por mitades, con fondo negro, del cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 7 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone Director interino.

$3.00 Ag.3-7767-v.ag.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

WILDA I. ELURA, uruguaya, educacionista, domiciliada en la calle Caicobé número 4612, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo juego de barajas educativo con dibujos constructivos y las reglas para jugarlo, de lo cual se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 20 de 1946 — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.

$3.00 Jl.31-7612-v.ag.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

WASHINGTON RAMON FLORES, uruguayo, industrial, domiciliado en la avenida Larrañaga número 3524, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos modelos miniaturas figurando uno un guinche y otro una pala excavadora, de los que se declara autor, habiendo depositado las fotografías en duplicado de cada uno de ellos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 23 de 1946 — Nicolás Fusco Sansone, Director interino.

$4.00 Jl.31-7595-v.ag.10

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE R. RIMOLI, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Sierra N.o 2114, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "La Guitarra" (sus orígenes, su significación, evolución; laud, vihuela, guiterna, tiorba, etc.), de lo cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 27 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director interino.

$3.00 Ag.1.o-7686-v.ag.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DOMINGO A. PERDOMO, uruguayo, artista fotógrafo domiciliado en la avenida 18 de Julio N.o 2081 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de seis producciones fotográficas, de las que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares en duplicado, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 25 de 1946 — Nicolás Fusco Sansone, Director interino.

$3.00 Ag.1.o-7648-v.ag.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON O. COSTA uruguayo, músico, domiciliado en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción del Registro de Derechos de Autor, del seudónimo Carlos del Río que usa en sus producciones musicales, habiendo dejado testimonio en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.

$3.00 Jl.30-7435-v.ag.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARMELO DI LANDRO, ELIDA ROSALIA ALARMA DE SIERRA y RAUL CIBILS GARAY, uruguayos, domiciliados en la calle Durazno N.o 1027, depto. 8, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un impreso para propaganda, denominado "Cidisol" del cual se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina, dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director interino.

$3.00 Ag.1.o-7640-v.ag.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 47937. — Montevideo, Julio 24 de 1946 — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L. de Montevideo, solicita registrar la marca "PENNAC", para las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.29-7521-v.ag.8.

ACTA N.o 47809. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Con esta fecha Dr. Livio Dutto, de Montevideo solicita registrar la marca "PARTIL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.27-7476-v.ag 7.

ACTA N.o 47958. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Dell, S. A. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ODA", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.1.o-7563-v.ag.12.

ACTA N.o 47913. — Montevideo, Julio 23 de 1946. — Con esta fecha Rafael Melgarejo y Cía. (Montevideo) solicitan registrar la marca "TRADICION", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-7718-v.ag.13.

ACTA N.o 48000. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Con esta fecha Mateo Brunet, S. A. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "CRISTAL", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.5-7783-v.ag.15.

ACTA N.o 47.925. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A. de Montevide, ha slicitado registrar la marca "SILIX", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-7604-v.ag.10.

ACTA N.o 47951. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Con esta fecha la firma Corbacho e Infantino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$9.00 Ag.2-7707-v.ag.13.

ACTA N.o 47912. — Montevideo Julio 23 de 1946. — Con esta fecha Rafael Melgarejo y Cía. (Montevideo) solicitan registrar la marca "BAYBERRY", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-7717-v.ag.13.

ACTA N.o 47911. — Montevideo, Julio 23 de 1946. — Con esta fecha Rafael Melgarejo y Cía. (Montevideo) solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ag.2-7716-v.ag.13.

ACTA N.o 47969. — Montevideo Julio 29 de 1946. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Ed. Kummer S. A. Ariston - Invente). Fabrique de Montres Bettlach, de Bettlach Soleure (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "ARISTON", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.2-7692-v.ag.13

ACTA N.o 47.809. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Scott y Bowne con domicilio en la ciudad de Bloomfield, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SCOTT

para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jl 11-7153-v.ag.27.

ACTA N.o 47976. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Con esta fecha López y Correa, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Ag.5-7786-v.ag.15.

ACTA N.o 47971. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Con esta fecha Daniel M. Varela, de Montevideo, solicita registrar la marca

Daniel M. Varela

para distinguir las clases 8, 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Ag.5-7787-v.ag.15.

ACTA N.o 47975. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo solicita registrar la marca "KIFA", para distinguir la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.5-7784-v.ag.15.

ACTA N.o 47956. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Esteban Cámpora y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



pra distinguir artículos de las clases 4, 5, 10, 14, 19 y 23. — Publíquese por dez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ag.1.o-7666-v.ag.12.

ACTA N.o 47966. — Montevideo, Julio 27 de 1946. — Con esta fecha Compañía Salus, de Montevideo, solicita registrar la marca "SERRANA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.1.o-7664-v.ag.12.

ACTA N.o 47965. — Montevideo, Julio 27 de 1946. — Con esta fecha Compañía Salus, de Montevideo, solicita registrar la marca "DE LA SIERRA" para distinguir artículos de las clases 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.1 o-7665-v.ag 12.

ACTA N.o 47960. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Con esta fecha Enrique Mario Franzoni, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.1.o-7667-v.ag.12.

ACTA N.o 47968. — Montevideo, Julio 27 de 2946. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "GUIGOZ", para las clases 1 y 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.1.o-7638-v.ag.12.

ACTA N.o 47950. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.), de la firma Breuer Wilson y Terra, por Raymond y Cía., Soc. de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires (República Argentina) solicita el registro de la marca "MONRAY", para distinguir relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata o platino, clase 18 — Publíquese por dies días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Ag.5-7774-v.ag.15.

ACTA N.o 47935. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Antonio Jourdan y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 12.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.3-7611-v.ag.14.

ACTA N.o 47980. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres, W. 1 (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "KALSOGEN" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Ag 3-7748-v.ag.14.

ACTA N.o 47979. — Montevideo, Julio 30 de 1943 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Associated Equipment Company Limited, con domicilio en Southall, Middlesex (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Ag.3-7750-v.ag.14.

ACTA N.o 47978. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caraval y Cía., por Texon Industrial Corp., con domicilio en Long Island City, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ag.3-7751-v.ag.14.

ACTA N.o 47977 — Montevideo Julio 30 de 1946 — Con esta fecha Manuel Silveira y Aquiles Silveira, de esta ciudad solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.3-7752-v ag 14.

ACTA N.o 47952. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Samuel Fidalgo, Montevideo, solicita registrar la marca

Sheldon
MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$5.00 Ag 3 7764-v ag.14.

ACTA N.o 47936. — Montevideo, Julio 24 de 1946 — Con esta fecha Renán Morrest, Montevideo, solicita registrar la marca "CAPRICORNIO", para distinguir artículos de las clases 1 y 2 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag 3-7765 v ag.14

ACTA N.o 47970. — Montevideo Julio 29 de 1946. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Fabrique des Montes Avia, Degoumois y C., de Neuchatel (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "AVIA", para distinguir artículos de la clase 18 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.2-7693-v.ag.13.

ACTA N.o 48008. — Montevideo, Agosto 1 de 1946 — Con esta fecha G. Cerviño y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PI -PI", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.7-7896-v.ag.17.

ACTA N.o 48011. — Montevideo, Agosto de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Griet y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 900.000.00 m|n., de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10 (perfumería y artículos de tocador en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Ag.7-7394-v.ag.17

ACTA N.o 48010. — Montevideo, Agosto 1 de 1946 — Con esta fecha G. Cerviño y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca "LA ACTIVA", para distinguir la clase 2 (menos bebidas sin alcohol). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$2 00 Ag.7-7897-v ag 17

ACTA N.o 47962. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Con esta fecha Scavone Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Ag.7-7880-v.ag.17.

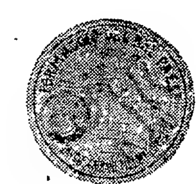
ACTA N.o 47964. — Montevideo, Julio 27 de 1946. — Con esta fecha Felipe Santiago Hernández, Montevideo, ha solicitado registrar la marca

AGENCIA LONDRES

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Ag.7-7881-v.ag.17.

ACTA N.o 48001. — Montevideo Julio 31 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Società Anonima Egidio Galbani, de Italia, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 3 (quesos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.5-7788-v.ag.15.

ACTA N.o 47959. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Jacobo A. Varela y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (especialmente quemadores de petróleo) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$8.50 Ag 1 o-[illegible] [illegible] 12

ACTA N.o 47944. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Jacobo A. Varela y Co., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

AMTEA

para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Jl.30-7551-v.ag.9.

ACTA N.o 47943. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Jacobo A. Varela y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SPENCER" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.30-7552-v.ag.9.

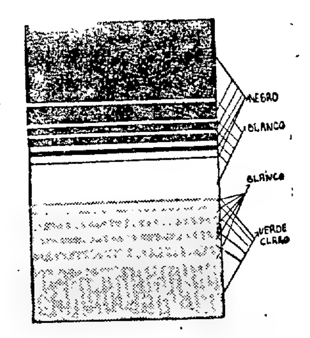
ACTA N.o 47942. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Corega Chemical Company, con domicilio en la ciudad de Cleveland (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

CO-RE-GA

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jl.30-7550-v.ag.9.

ACTA N.o 47953. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima de Montevideo solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Jl.30-7580-v.ag.9.

ACTA N.o 47949. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Con esta fecha Sagredo y Carbone, de Montevideo, solicitan registrar la marca "VICGERVO", para la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.30-7581-v.ag.9.

ACTA N.o 47940. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L. de Montevideo, solicita registrar la marca "BAXO - GUIGOZ", para las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.29-7518-v.ag.8.

ACTA N.o 47939. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L. de Montevideo solicita registrar la marca "ACIGO - GUIGOZ", para las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.29-7519-v.ag.8.

ACTA N.o 47938. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank S. R. L. de Montevideo solicita registrar la marca "ELONAC", para las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.29-7520-v.ag.8.

ACTA N.o 47941. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L. de Montevideo, solicita registrar la marca "FERVITAN" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.29-7522-v.ag.8.

ACTA N.o 47922. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "PHENOVIS", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.29-7517-v.ag.8.

ACTA N.o 47933. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A. de esta ciudad, ha solicitado registrar la marca "ALCA", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-7597-v.ag.10.

ACTA N.o 47923. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

Marbil

para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Jl.31-7606-v.ag.10.

ACTA N.o 47919. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Nunn - Bush Shoe Company, de la ciudad de Milwaukee (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Nunn-Bush
Ankle fashioned

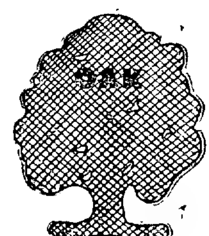
para distinguir artículos de la clase 14 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jl.31-7523-v.ag.10.

ACTA N.o 47961. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Con esta fecha Juan Andrés Pardías, de Montevideo solicita registrar la marca "BORNETAL" para distinguir las clases 3 y 9 (únicamente un producto químico para uso automotriz de la clase 9). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-7596-v.ag.10.

ACTA N.o 47947. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Con esta fecha Juan Andrés Román, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.31-7607-v.ag.10.

ACTA N.o 47948. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Francisco Calafi e Hijo de Salto (Uruguay) solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1 (vinagres). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.31-7608-v.ag.10.

ACTA N.o 47863. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Con esta fecha La Llave, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 (con excepciones). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jl.31-7610-v.ag.10.

ACTA N.o 47932. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A. de esta ciudad, ha solicitado registrar la marca "ALUMIX", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-7598-v.ag.10.

ACTA N.o 47931. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A. de esta ciudad, ha solicitado registrar la marca "AISLER", para distinguir la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-7599-v.ag.10.

ACTA N.o 47930. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A. de esta ciudad, ha solicitado registrar la marca "CHROMIT", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-7600-v.ag.10.

ACTA N.o 47926. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A. de esta ciudad, ha solicitado registrar la marca "DUTY", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-7603-v.ag.10.

ACTA N.o 47928. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A. de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "KORUNDUM" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-7601-v.ag.10.

ACTA N.o 47934. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Antonio Jourdan y Cía. de Montevideo, solicitan registrar la marca

Maroc

para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.31-7609-v.ag.10.

ACTA N.o 47920. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Panoramic Radio Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

PANORAMIC

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jl.29-7524-v.ag.14.

ACTA N.o 47889. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — Con esta fecha Samuel Fidalgo, Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Jl.29-7533-v.ag.8.

ACTA N.o 47927. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A. de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "LUMEN", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-7602-v.ag.10.

ACTA N.o 47929. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial de Productos de Hormigón, S. A. de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "KAY - FER", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-7605-v.ag.10.

ACTA N.o 47982. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Silex Company, con domicilio en la ciudad y condado de Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SILEX

para distinguir artículos de la clase 12 (planchas eléctricas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.3-7747-v.ag.14.

ACTA N.o 47981. — Montevideo Julio 30 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Silex Company, con domicilio en la ciudad y condado de Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SILEX", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag.13-7749-v.ag.14

ACTA N.o 47972. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por National Industries, Inc. de Chicago Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

Helene Curtis

para distinguir las clases 10 y 12 (sid) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$7.50 Ag.3-7743-v.ag.14

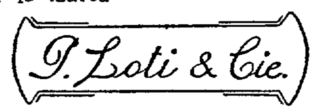
ACTA N.o 47973 — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por National Industries, Inc. de Chicago Illinois (Estados Unidos de Norte América) solicitan registrar la marca



para las clases 9 y 10 (sid.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$9.00 Ag.3-7744-v.ag.14

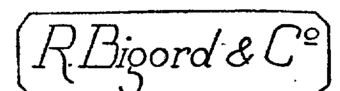
ACTA N.o 47986. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo solicitan registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Ag 3-7724-v.ag.14

ACTA N.o 47985 — Montevideo Julio 30 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo solicitan registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$5 50 Ag.3-7725-v.ag.14

ACTA N.o 47984. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo solicitan registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$5.50 Ag.3-7726-v.ag.14

ACTA N.o 47983. — Montevideo Julio 30 de 1946. — Con esta fecha Citram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "NINOL HORNER", para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Ag.3-7723-v.ag.14.

ACTA N.o 48002. — Montevideo, Agosto 1 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalia (Montevideo), solicitan registrar la marca

MARY CHESS

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Ag.6-7562-v.ag.16.

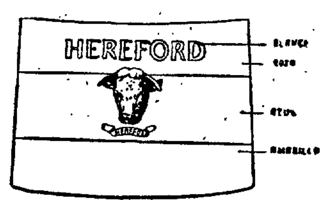
ACTA N.o 47996. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.6-7805-v.ag.16.

ACTA N.o 47997. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ag.6-7806-v.ag.16

ACTA N.o 47989. — Montevideo Julio 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. Canning y Company Limited de la ciudad de Birmingham (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "NIVO" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.6-7835-v ag 16.

ACTA N.o 47994 — Montevideo Julio 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. Canning y Company Limited de la ciudad de Birmingham (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "ALBO", para distinguir artículos de la clase 9 (sales de níquel para fines industriales) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag 6-7831-v ag 16.

ACTA N.o 47988. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paratt Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

Tryja

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.6-7830-v.ag.16.

ACTA N.o 47991 — Montevideo Julio 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Heather Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca "HEATHER", para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4 00 Ag.6-7833-v ag 16.

ACTA N.o 47990 — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Con esta fecha Compañía Bao, Sociedad Anónima de esta ciudad solicita registrar la marca "BAOS LENE" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$5.00 Ag.6-7834-v.ag.16.

ACTA N.o 47995. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5 50 Ag.6-7850-v.ag.16.

ACTA N.o 47992. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Anselmi, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "WEEK END" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

4.00 Ag.6-7832-v.ag.16.

ACTA N.o 47993 — Montevideo, Julio 31 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., con domicilio en la ciudad de San Francisco (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$9.00 Ag.6-7836-v.ag.16.

ACTA N.o 48007. — Montevideo, Agosto 1 de 1946 - Con esta fecha el señor Luis Echenique, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REXIT" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por deiz días consecutivos — La Dirección

$4.00 Ag.6-7810-v.ag.16'

ACTA N.o 47999 — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Con esta fecha el señor Enrique Laverrerio de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$8.00 Ag.6-7795-v.ag.16.

ACTA N.o 47998. — Montevideo, Julio de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Esrolko, S. A. de Suiza, solicita registrar la marca

ESROLKO

para distinguir las clases 9 y 10 (productos químicos, farmacéuticos y cosméticos). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$8 00 Ag.6-7785-v.ag.16.

ACTA N.o 46191 — Montevideo Julio 30 de 1946 — Con esta fecha el doctor Alfred Phillips de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$9.00 Ag.5-7789-v.ag.15.

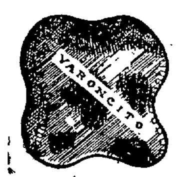
ACTA N.o 48005. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946 — Con esta fecha Gabriel Terra (h.), de la firma Breuer Wilson y Terra, por Cederroths Tekniska Fabrik Sture Cederroth de Estocolmo (Suecia) solicita el registro de la marca "SAMARIN" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag.5-7773-v.ag.15.

ACTA N.o 48009. — Montevideo, Agosto 1 de 1946. — Con esta fecha G. Cerviño y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "MONTE FIORE", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Ag.7-7895-v.ag.17.

ACTA N.o 47898. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Con esta fecha D. Martires Calvento y Machuca, de esta ciudad, solicita registrar la marca



para la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ag.1.o-7639-v.ag.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6589. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistemas de televisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.7-7892-v.ag.17.

ACTA N.o 6588. — Montevideo, Agosto de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por John Lomholdt - Pedersen, de Gentofte (Dinamarca), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para congelación rápida" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.7-7893-v.ag.17.

ACTA N.o 6582. — Montevideo, Julio 29 de 1946 — Con esta fecha el señor Francisco Artigas Olivera, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un insecticida a base de benzol clorado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.7-7309-v.ag.17.

ACTA N.o 6587 — Montevideo, Julio 31 de 1946 — Con esta fecha el señor Manuel Prats ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Rejilla regulada", para la molienda de cereales de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario

$4.00 Ag.3-7742-v.ag.14

ACTA N.o 6586. — Montevideo Julio 31 de 1946. — Con esta fecha el señor Alejandro Mellognio, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de cortinas metálicas plegables y de enrollar, para protección de ambientes cerrados de inmuebles en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.3-7722-v.ag.14.

ACTA N.o 6583. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hungerford Research Corporation, de Murray Hill, New Jersey (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a método y aparato para la fabricación de polvos plásticos para moldear", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-7094-v.ag.13.

ACTA N.o 6584. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Inland Aktiebolag, de Lilla Edet (Suecia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una construcción de pared de absorción acústica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-7696-v.ag.13.

ACTA N.o 6585. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Con esta fecha el señor José Vacca (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo instrumento para escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.1.o-7661-v.ag.12.

ACTA N.o 6581. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistemas de centrales telefónicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.31-7594-v.ag.10.

ACTA N.o 6579. — Montevideo, Julio 24 de 1946 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Guillermo Grandenwitz, de Buenos Aires, solicita patente de invención por el término de quince años para "Composiciones para pavimentar, cubrir o construir en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.31-7612-v.ag.10.

ACTA N.o 6580. — Montevideo Julio 25 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Moisés Malki, Boris Matzkin y Aron Luis Goldman, de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Linterna para pila recargable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Jl.30-7570-v.ag.9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 262|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de saneamiento en el edificio de la escuela al aire libre de Trinidad (Departamento de Flores), con la nueva escala de jornales de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.05 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ag.7-23354-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 261|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de una cámara obscura y depósito en el Hospital de Melo (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ag.6-23333-v.ag.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 259|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela número 6, de Paysandú (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ag.5-23326-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 260|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la Policlínica Modelo, Departamento de Maldonado, ciudad de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ag.6-23334-v.ag.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 257|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de cambios de techos y obras anexas en el Hospital Vilardebó (Departamento de Montevideo), con nuevos recaudos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ag.5-23327-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 258|46

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 63, de Cuchilla Carzón (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Monte-

video, Julio 31 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.5-23328-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 255|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela rural número 60, de Tres Arboles (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Agosto a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.3-23306-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 254|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de refacción de techos en el edificio de la escuela número 61, de "Las Cañas" (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.3-23307-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 256|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y ampliación de la escuela rural número 37, de La Sierra (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.3-23308-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 253|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 27, de Abrojal (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.2-23282-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 252|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela rural número 35, Estación Tres Cruces (Departamento de Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-23270-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 251|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela rural número 12, en Puntas de Leoncho (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 13.05 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-23271-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 250|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del bañadero de ganado y casa del encargado en Paso del Puerto (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 27 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-23272-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 249|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reformas y pinturas del edificio de la Jefatura y Cárcel de Maldonado (Departamento de Maldonado) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 693, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Julio 27 de 1946 — Div Adm. y Secret General.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-23269-v.ag 8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION N.o 518

Llámase a licitación pública para el suministro de madera dura destinada a la reparación del muelle del puerto de "La Paloma".

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 12 de Agosto de 1946 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo Julio 30 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.2-23278-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Emplazamiento

Emplázase al señor BOLIVAR V. SOSA, Mensajero de la Estación Telefónica de Treinta y Tres, a que concurra a la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, dentro del tercer día, a partir de esta publicación. De no concurrir dentro del plazo señalado o no aduzca motivos fundados para no hacerlo, se le tendrá por renunciante, de acuerdo con el decreto de fecha 25 de Octubre de 1929. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.6-23344-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 512
Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados que han retirado recaudos relativos a la licitación pública número 512 para la provisión de cuatro remolcadores, nuevos o usados destinados al servicio de dragas de la Sección Dragado, cuya apertura estaba dispuesta para el día 19 de Agosto a las 16 horas, que ha sido postergada para el día 3 de Setiembre de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946 — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.5-23325-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Solicitud de precios

Se invita a los Talleres Mecánicos a cotizar precio por la construcción de dieciséis (16) electrobombas axiales verticales para pozos profundos (turbinas) y de diversos repuestos para las mismas, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Mecánica de la Dirección de Saneamiento, José Martí 3379 (Pocitos), en horas hábiles de oficina.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, el día lunes 26 de Agosto de 1946, a la hora 16 en la oficina mencionada.
(Cuenta corriente) Ag.6-23359-v.ag.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 29|946
Segundo llamado

Se llama a licitación por segunda vez para la ejecución de las obras en ruta número 83, tramo San Antonio - Puente sobre arroyo Colorado, de 6 K. 617.70 a 10 K. 315.55 y curva de empalme con ruta número 64 (Departamento de Canelones).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 22 de Agosto próximo a las 15 horas — Montevideo, Julio 27 de 1946 — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag 5-23318-v.ag.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 33|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras carretera en ruta número 60, Minas - Pan de Azúcar, tramo comprendido entre 35 K. 700 y 43 K. 650, en el Departamento de Maldonado.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 19 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag 5-23321-v.ag 15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6 - 1946

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de un automóvil chico nuevo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección General de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Julio 31 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ag.3-23300-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 13 - 1945

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de cien mil ladrillos de campo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 887.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Agosto próximo a las 15 horas en presencia de lo interesados que concurran. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.1.o 23273-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 32:846

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras puente y accesos sobre el arroyo Amarillo ramal ruta 8 camino al Dragón por Paso de la Arena del Chuy, en el trozo comprendido entre el K 13.400 y 13.725 en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 887 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 17 de Agosto próximo a las 10 horas. Montevideo Julio 29 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.29-23234-v.ag.8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por 2.a vez para las obras de construcción de dos edificios para vivienda popular municipal de seis casitas cada uno, a ubicarse sobre la calle Curityba número 0 de acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 23 de Agosto próximo a las 25 horas. — Montevideo Julio 25 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-23268-v.ag.12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Convócase a postores en primer llamado para la licitación pública que tendrá lugar en esta repartición, el día 27 de Agosto de 1946 a las 15 horas, para la ejecución de obras de ampliación en el Frigorífico del Mercado Agrícola, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos, que los señores interesados podrán consultar en esta oficina todos los días hábiles de 14 a 17, o bien adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de $ 6.01. Palacio Municipal 8.o piso. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.5-23311-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 298

Llámase a licitación pública para la adquisición de siete (7) cadenas para elevador (R. 69) marca "Austin" o similar, destinadas a las máquinas barredoras "Austin" de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 13 de Agosto del corriente año a las 15 horas en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.40. — Montevideo Agosto 2 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.7-23352-v.ag.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 297

Llámase a licitación pública para la adquisición de 600 uniformes destinados al personal obrero de la Dirección de Talleres y Transportes de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 12 de Agosto del corriente año a las 15 horas en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones $ 0 40. Montevideo Julio 31 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.5-23309-v.ag.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARIA LUISA BAZZANO, en su carácter de usuaria del sepulcro 556 del Cementerio del Buceo, según lo tiene probado, solicitando traslado con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Soffa Lanzani de Vidal, José Guillermo Vidal, Antonio Maffei, Carmen Cabrera de Viera, Celia Medina, Elvira R. de Suárez, Vicente Galucci, Manuel R. Medina, Irene Delgado de Robaina, Jacinto Capputo, Ana R. Panco y Lorenzo Caputto, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Junio 13 de 1946 — La Jefatura.

$90.00 Jn.21-6400-v.set.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS MARIA NAZABAL SANTOS en su carácter de usuario del sepulcro 28 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Blanca Angélica Bentancur, Carlos Williams England, María Nadal de Martínez, Osvaldo Luzardo, Antonia Giudice de Turchio, Angela Lambolino de Valente, Catalina Far de Oliver, Leonardo Jesús Ferraro, Aquiles Gatti y Rafael Oliver se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Abril 11 de 1946. — La Jefatura.

[illegible]

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Elisa, María Amelia y Dora Etchecopar Dibarrart, María Celia y Carlos Soulet Etchecopar, María Elida Etchecopar Cánepa de Sena y Carlos Alberto Etchecopar Cánepa, en el carácter de herederos de don JUAN ETCHECOPAR, según lo tienen probado en forma, solicitando la expedición de boleto duplicado de título a nombre de su ausante, del nicho número 1010 del primer cuerpo del Cementerio Central se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponerlo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo 21 de 1946. — La Jefatura.

$72.00 Jn.1.o-5624-v.set.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JESUS GOMEZ solicitando trasladar con destino a un nicho celular de los panteones celulares procedentes del nicho N.o 153 bis del Cementerio del Buceo los restos de Manuel Gómez, se previene a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 25 de Julio de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.5-7792-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA LA CONFECCION DE VALORES DEL AÑO 1947

Llámase a licitación pública por tercera vez para la confección de valores a utilizarse en el Municipio de Colonia durante el año 1947, para la recaudación y contralor de rentas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellados y con los timbres correspondientes bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 19 de Agosto a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Agosto 3 de 1946. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Ag.7-23351-v.ag.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA EL USUFRUCTO DE LOS RESIDUOS DE LOS CORRALES DE ABASTO DE COLONIA

Llámase a licitación pública por segunda vez para el usufructo de los residuos de faena de los Corrales de Abasto de Colonia en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley, serán abiertas en la Intendencia Municipal y en presencia de los interesados que concurran, el día 9 de Agosto a las 15 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Julio 26 de 1946. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-23265-v.ag.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA ADQUIRIR CARPAS DE LONA

Llámase a licitación pública para la adquisición de ocho carpas de lona en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellados de ley se abrirán en presencia de los interesados que concurran en esta Intendencia el día 10 de Agosto a las 10 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Julio 26 de 1946. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-23266-v.ag.10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley N.o 9 906).

Montevideo, 7 de Agosto de 1946

5.a Sección

MAXIMO ISAAC JAKOBY, 47 años, divorciado de doña Paula Stern, comercio, alemán, domiciliado Durazno 1237, y META FELDHEIM, 50 años, viuda de don Theodor Hermann Esser alemana, domiciliada Durazno 1297.

15.a Sección

GREGORIO MENDOZA, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Omar 1373, y ANGELICA MORALES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2014.

HECTOR AUGUSTO GONNET, 41 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado 18 de Julio 2048 y ADA EUGENIA HAAS, 36 años, divorciada, austriaca, domiciliada Rivera 2025.

FRANCISCO AMADOR MENDY, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1160, y NINA TARANDA, 19 años, soltera, lituana, domiciliada San Martín 3825.

VICTORIANO ALEJANDRO CARDOSO, 34 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 2459, y OLGA MAXIMA SALSANO, 24 años, soltera oriental domiciliada Charrúa 1975.

ERICH LENGERT, 21 años, soltero, porcinero, oriental, domiciliado Baltimore 1565 e ISABEL BALOG, 19 años, soltera, húngara, domiciliada Dr. Pablo De María 1572.

18.a Sección

TRADEMAR SILVERA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan Paullier 1177, y IRACEMA LIMA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1177.

23.a Sección

ADOLFO GRELA, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2212 y MARIA ISABEL RODRIGUEZ, 27 años, soltera empleada, oriental domiciliada Carlos Anaya 2628.

$2.00 Plp.-v.ag.9.

Montevideo, Agosto 6 de 1946

2.a Sección

OSCAR JOSE CARLINO, 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rincón 569, y ERISA DORA GIBELLINI, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 569.

MARCELINO PEREZ, 78 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, y MARIA FRANCISCA PEDROSO, 68 años, soltera oriental, domiciliada Cerrito 215. — Matrimonio contraído "in - extremis" — De oficio.

4.a Sección

EDUARDO ALBERTO FRASCHINI, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Palacio Salvo, y SYLVIA LAURA FESTAÑA 24 años, soltera, oriental domiciliada Palacio Salvo.

10.a Sección

ADOLFO BISCAILUZ, 55 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cabrera 3436, y MARIA CARVALHO BUENO, 31 años, soltera brasileña, domiciliada Cabrera 3436.

11.a Sección

JULIO CESAR RIVERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Maldonado 5829, y OLGA ESTHER PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada avenida "A" 3190

12.a Sección

JOSE CASTRO GAMALLO, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Darwin 3341, y CELIA NOVO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3174.

JOSE PEDRO BARRETO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3117, y MARIA IRMA BARRETO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3117.

15.a Sección

ANTONIO LOPEZ, 46 años, viudo, empleado, portugués, domiciliado Inca 1758, y CARMEN MAÑANA DE LA IGLESIA, 49 años, soltera, española, domiciliada Inca 1758.

20.a Sección

IGNACIO DZICEK, 38 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado P. C. Bauzá 4231, y ERLINDA FERREIRA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 4231.

22.a Sección

PASCACIO ORTIZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4116, y ELSA FLOR DE LIS ALVAREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4116.

$2.00 Pip.-v.ag.8.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 75.711 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 1. Fo 253) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 75.711 situado sobre la línea Este de la calle Juan Carrara entre Belinzón y Piñeyrúa y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 24 de 1946. —

(Cuenta corriente) Jl.22-23134-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con PILAR FERNANDEZ DE MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6. Fo. 101) se emplaza a los señores Antonio, Alberto y Rogelio Martínez Fernández, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 34.996, ubicado sobre la línea Este de la calle Bustamante entre Bauzá y Rivera: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.20-22803-v.jn.29. Jl.22-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANTONIO MARTINEZ FERNANDEZ y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8 Fo 168), se emplaza a los señores Antonio, Alberto y Rogelio Martínez Fernández, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 34.996 situado en la calle Bustamante entre Rivera y Francisco Bauzá: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Jn 20-22804-v.jn.29. Jl 22-v ag 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña FELICIANA LOPEZ DE GUTIERREZ y de don ANGEL o ANGEL DOMINGO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-7915-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA CANDIDA EBERAZA o BERAZA BIDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-7908-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO CESAR GULDENZOPH SALAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-7399-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AMBROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a doña Dolores Ambroa Cobas. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Ag.6-7858-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA PEREZ GONZALEZ DE LAZARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1945.— Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl31.-7585-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "FILOMENA DOROTEA DE LILLA DE CARCAVALLO y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho por cualquier causa o título, y especialmente a los señores Antonio De Lilla, Celestino Lavezzo, José Di Stasio y Bernarda Carracedo, y a sus sucesores a cualquier título, en las fracciones de terreno ubicadas en este Departamento de Montevideo, décimo-novena sección judicial, siguientes: 1.o) Solar de terreno señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Raúl B. Conde de Enero de 1923, inscripto en Febrero 7 del mismo año, compuesto de 54 metros 50 decímetros, deslindados así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sur Sureste a calle Nicaragua; 60 centímetros al Este Noreste de frente a calle Defensa, 11 metros al Noreste lindando con las fracciones "B" y "C" del mismo plano; 2 metros 50 centímetros al Norte Noroeste lindando con José Distoned y 10 metros 55 centímetros al Oeste Suroeste lindando con Manuel Novo. 2.o) Solar de terreno señalado con la letra "B" en plano mencionado del agrimensor Conde, compuesto de once metros catorce decímetros, deslindados así: 7 metros 96 centímetros de frente al Este Noreste a calle Defensa, 3 metros 84 centímeros al Noroeste, lindando con fracción "C" del mismo plano, y 6 metros 2 centímetros al Suroeste lindando con la fracción "A" descripta anteriormente. 3.o) Solar de terreno señalado con la letra "C" en plano indicado del agrimensor Conde, compuesto de una superficie de 14 metros 12 decímetros, deslindada así: 1 metro 91 centímetros de frente al Este Noreste a calle Defensa, 5 metros 18 centímetros al Nore Noroeste, lindando con José Distoned, 4 metros 84 centímetros al Suroeste lindando con fracción "A" ya descripta, y 3 metros 84 centímetros al Sureste lindando con la fracción "B" también descripta anteriormente. Padrón común número 18.753. Habiéndose habilitado la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario

$84 00 Ag.5-7772-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer tturno, se hace saber que SIXTO ANTONIO SAOIERES, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde figura su nombre como "Sixto" debe decir "Sixto Antonio"; además donde figura el apellido de su madre y abuelo paterno como "Richat" debe decir "Richard", que es lo verdadero. — Montevideo, Setiembre 7 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ag.5-7798-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE GOMEZ MUÑOZ DE BLUNDELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.3-7731-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSUELO FEIJOO DE LAYA DE VARELA RADIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Ag.3-7733-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GUTIERREZ DE ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.3-7732-v ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de al sucesión de don JOSE o JOSE MARIA VILLADONIGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 Ag.3-7735-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO PERRIER o EMILIO FRANCISCO PERRIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.3-7736-v.ag 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO JUAN TUBIO TURI o ANTONIO JUAN TUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.3-7737-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAAC SEITUNE MACADAR o ISAAC C. MACADAR o ISAAC CEITUNE MACADAR o ISAAC SAITUNE o ISAAC SAITUNE MACADAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.3-7738-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GRAZIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.3-7739-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERARDO METALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.3-7740-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DANIEL RAMOS SUAREZ y de doña LUCINDA SUAREZ DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.3-7751-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que VALENTINA ADOLFA LACROIX solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido el de su padre y el de su abuelo paterno como "Lacroit" debe decir "Lacroix" que es lo verdadero. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ag 3-7741-v ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que don FRANCISCO S. DE ARMAS solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Rubén De Armas González, pues donde en ella figura como "hijo natural de Gregoria De Armas de 32 años, oriental, soltera" debe decir "hijo legítimo de Francisco S. De Armas y de su esposa Gregoria González" que es lo verdadero. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ag.2-7708-ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA PEREZ GONZALEZ DE LAZZARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.2-7585-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AVELINA VARELA DE FUENTES citándose a los interesados, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-7683-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO CASCIANI ROSSELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7649-v.ag.12.

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don TOMAS SIMONETTI solicitando su rehabilitación, para el ejercicio del comercio. Y a efectos de lo establecido en el artículo 1777 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.31-7693-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA GONZALEZ VAZQUEZ DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.31-7584-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO MARTIN VILARRUBI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Jl.31-7586-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN MARIA IBARBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.31-7587-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MARURI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.31-7588-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO ENRIQUE PIZZORNO ROSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.31-7589 v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN COLLAZO DE VIÑA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.31-7590-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL LEIVAS DE COSTANTINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.31-7591-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PERCY LYNES GROVE CHIRIFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.31-7593 v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ALBINA LEONTINA FISERS solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figuran su apellido el de su padre y el de su abuelo paterno como "Fischer" debe decir "Fisers", además donde figura el nombre y apellido de su madre como "Albina Fischer" debe decir "Elizabete Alvine Aljsuis" por ser lo que se rectifica lo verdadero. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Jl.30-7579-v.ag.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIANO TRIAS ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su nombre como "Eleuterio" debe decir "Mariano". — Montevideo, Mayo 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Jl.29-7546-v.ag.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CATALINA MACCIO DE RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.29-7512-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PINHAS IHOUDA KEZEROV DJANASHVILI solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Bluma Scherman, y las partidas de nacimiento de sus hijas Tamara y Sara Kezerov Scherman pues donde en todas ellas figura su nombre y apellido como "Ihouda Pinchas" debe decir "Pinhas Ihouda Kezerov Djanashvili" que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jl.24-7348-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PLACER LOPEZ DE PIRES solicita la rectificación de la partida de su matrimonio con Alfredo Pires, pues donde en ella figura su nombre como "María Placer" debe decir solamente "Placer" que es lo verdadero. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.26-7442-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "AROLDO MORETTI, Auxiliatoria de pobreza para divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Antonietta Dalla Venezia, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y en los de divorcio que se iniciarán oportunamente bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Jl.24-7353-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que TERESA RODRIGUEZ CONDE, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Tereza" debe decir "Teresa" que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Jl.24 7341-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA SALERO DE BARROS y otros solicitando la rectificación de las partidas siguientes: de matrimonio de Antonio Pablo Barros con María Paulina Salero, y las de nacimiento de José Antonio, Rolando Aquiles, Roberto,

Walter Luis y Teresa Beatriz Barros Salero, pues donde en ellas figura el apellido de la esposa en la primera y de la madre en las otras como "Salas", debe decir "Salero" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Jl.23-7331-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA DOLORES MARTINEZ FALERO, solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas María Elisa y María del Carmen Etcheguray Martínez pues donde en ellas figura su nombre y apellido como "Dolores Falero" debe decir "María Dolores Martínez Falero", hija de Octaviano Martínez y Dolores Falero. — Montevideo, Marzo 13 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jl 22-6739-v ag 9

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que en los autos: "CARMEN DA MISA DE RIAL. Prescripción", (Lo. 40, fo. 66) se ha presentado dicha señora, asistida de su esposo, deduciendo acción tendiente a justificar que ha adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las sobras existentes, sin ubicación determinada dentro de los límites de los bienes que se describen seguidamente: los terrenos situados en la 27.a sección judicial de Montevideo con frentes a las calles Basilio Araújo y Juan Méndez, actualmente empadronados con los N.os 75255 (padrón original), 99204, 99264, 99741, 99971 y 100520, compuestos en conjunto según plano trazado por el agrimensor Julio H. Cerviño el 8 de Diciembre de 1943 inscripto el 13 siguiente en la Dirección General de Catastro, de una superficie de 1839 metros 67 decímetros y cuyos límites generales son los siguientes: 48 ms. 3 cms. de frente al Norte a la calle Juan Méndez: 37 ms. 70 cms. de frente al Oeste, a la calle Basilio Araújo; 48 metros 30 centímetros al Sur lindando con el padrón 76252; y 38 ms. 70 cms. al Este, limitando con el padrón 76254. Según título los terrenos se componen de un área de 1475 ms. 76 cms. y por consiguiente resulta un sobrante de 364 metros 66 decímetros 24 centímetros, que se considera ubicado dentro de los límites generales de los terrenos tomados en su conjunto, sobrante que es objeto de esta acción; por lo que se cita, llama y emplaza por 90 días, especialmente a los linderos actuales Ana María Mendoza de Nebel Ellauri, Nicolás Scollere y Aleksander Krysiak, a los ex dueños Florentino y Florencio Pose, Pedro Villar, Braulio Barea, Candelaria Rubio de Viana, Andrés Viana, Antonio Viana, Francisco de los Santos Viana, Juan de Achucarro y Melchor Viana y a sus sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho o que quisieran deducir oposición a lo solicitado, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, 18 de Junio de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$90.00 Jl 5 6899-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER BRUSAFERRI DE IGLESIAS o MARIA ESTHER BRUSAFERRI DE IGLESIAS BIJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18 00 Jl.4-6822-v ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Juan M Borla con VICTORIA CONCEPCION GONZALEZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Victoria Concepción González para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y a intentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se habilitó la feria menor para publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Jl 4 6814-v.ag 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HELEN MAIE ELY DE PALMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Jn.22-6422-v jn 29 Jl 22-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Avelino Monre con ANDRES PADILLA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Andrés Padilla, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 21 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Jl.22-6827-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "SIUL CABEZUDO Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a la fracción que se describe a continuación y especialmente a Luis Ballaque, Basilia Francisca, Horacio, Juana y Hermenegilda Romero, Nicolás de las Muñecas Carlos Ballaque, Juan Ascuez, Belisario Bonino, Alejandrina O. de Lallana, Carlos B. Insúa, Florencio Godoy, Sucesión Andrea Llanes, Antonio Canio, Sebastián J. Nadal R. S. de Godoy, Julián D. Morales, Ramón Rodríguez Clotilde M. de Alvarez, Abdón Arguello, Del Castillo y Compañía, Enrique Fuellis, o sus herederos o causahabientes o quienes sus derechos representen. Descripción del bien: una fracción de campo ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó padrón número 2.068, señalada con los números 1 y 2 en plano trazado por el agrimensor Darío Frugone, de Marzo de 1912, debidamente registrado, compuesta de una superficie de 112 hectáreas 8227 metros, deslindados así: al Norte, una línea de 1.053 metros, lindando con fracción padrón 5.512 de la sucesión Romero, hoy de Nicolás de las Muñecas; al Este, el río Negro; al Sur, una línea de 1.315 metros 4 decímetros, en parte sobre camino vecinal y en parte lindando con la fracción padrón 2.065, de Luis Ballaque; al Oeste, una línea de 916 metros 4 decímetros sobre camino vecinal. — Montevideo, Junio 10 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$66.00 Jn.20-6230-v.jn.29. JL22-v.ag.14

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Sperindo Grussi con MARIA ROSA RIZZONI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña María Rosa Rizzoni para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario
Jn 12-6013-v [illegible] Jl 22 v ag 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SOÑORA DE CAZON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.6-7861-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BERTOLOTTO o PABLO BERTOLOTTO LAGOMARSINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.6-7851-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SOCORRO BARREITO FERREIRO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus erechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1946. —Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.5-7837-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCO PEROVICH o PERDOVICH o JANKO STEVANOV PEROVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (art. 1125 del Código de P. Civil). — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn 14-22755-v.jn 26. Ag 5-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN o MARIA CARMEN ZIROLLO DE CARAZA y FRANCISCO ZIROLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola Actuario
$6.00 Ag [illegible] v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de KRISTO V STOLAROFF con DANA MARCOFF, en la que el contrayente aparece con el nombre de "Evaristo" debiendo decir Kristo; la contrayente y padre de ésta aparecen, respectivamente, "Markaroff" y "Kucharoff" debiendo decir en los dos Marcoff. En las partidas de nacimiento de los hijos de éstos Basilio y Marcos aparece el nombre del padre "Gristo" y el apellido de la madre y padre de ésta "Cristoffa" debiendo decir, respectivamente Kristo y Marcoff; esta rectificación en la partida de Basilio, en la de Marcos aparece el padre con el nombre de "Evaristo" y el nombre de la madre "Ana" debiendo decir, respectivamente, Kristo y Dana. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 28 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 Ag.2-7715-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE RAMON o JOSE MAXIMO RAMON CHERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.1.o-7634-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ALEJANDRO y JULIA MIGNONE, en las que aparece el apellido paterno respectivamente, "Miñoni" y "Miñones" y el nombre del padre "Erandro" debiendo decir como apellido paterno Mignone y donde dice como nombre "Erandro" debe decir "Alejandro". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 29 de 1946. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.
$8.40 Ag.1.o-7635-v ag 17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FOCACCIO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 24 de 1946 — Juanángel L. Gianola Actuario
$6 00 Jl.30-7568-v.ag.9

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de GERARDO RUSSOMANNO, en la que aparece el apellido paterno como "Russomano", debiendo decir Russomanno. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Julio 22 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil) $6.30 Jl 27-7[illegible]-v ag 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la aper-

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA CASAS o CASAS VALES DE DANDRAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1946 — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$6.00 Jl.29-7544-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de RAMON ETCHECHURY, en la que aparece el apellido "Etchechurry" debiendo decir Etchechury. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $4.20 Jl.29-7545-v.ag.14.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de RAFAEL PEREZ con ADANA APARICIO las de nacimiento de las hijas de estos Elba Leopoldina Eumenia Alcira y María Petrona en las que aparece la contrayente y madre respectivamente como "Alcira" debiendo decir Adana y además en la partida de María Petrona aparece el nombre del padre como "Raúl" debiendo decir Rafael A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Jl.26-7433-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO DA SILVA, en la que aparece el nombre del peticionante y el sexo respectivamente, "Pedra" "femenino" debiendo decir Pedro y masculino por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Jl.26-7434-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de HONORATO ANTONIO ALBET TORRENS, en la que los apellidos paterno y materno aparecen, respectivamente, "Alber" y "Torrenz" debiendo decir paterno "Albet" y materno "Torrens". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Juan C. Altieri. Actuario Adjunto.

$9.00 Jl.23-7335-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "Marina y Delia Casais contra sucesión de JOSE CASAIS Investigación de paternidad" No 42 Fo. 25, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con quien se tentará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.20-6312-v.jn.29 Jl.22-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos "RENE CURCI, Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de René Curci con Delia Prado, donde dice "Renato René Curci" debe decir "René Curci" y en las de nacimiento de René Mario Raúl Curci, donde dice "Renato René Curci" debe decir "René Curci". — Montevideo, Julio 23 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 Ag.7-7911-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GARCIA RABELLINO (OSCAR JOSE MARIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Oscar José María en la siguiente forma: donde dice "Revelino" debe decir "Rabellino". — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 Ag.7-7889-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PORDANY GOGOLA MARIA CARLOTA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Marta Carlota Pordany Gogola en la siguiente forma: donde dice: "Antonio H. Pordany" debe decir: "Antonio Arpad Pordany". — Montevideo, 31 de Julio de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 Ag.5-7836bis-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA PORTUS o PORTU DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Mayo de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 Ag.3-7720-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE LANDEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.2-7710-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA IRENE NOULIVES o NOULIVOS DE MARTINEZ a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.2-7704-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CORBELLA (DANIEL) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la partida de nacimiento de Daniel Corbella donde dice "Corvella" debe decir "Corbella" y en la partida de matrimonio de Ernesto Corbella con Josefa Veiga, donde dice "Curvella", debe decir "Corbella". — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 Ag.2-7688-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO PIQUET FORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.4-6839-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "LISCANO (María Elena). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de América Liscano, en la siguiente forma: donde dice: "hija legítima de Farajollak Neman y de María Elena Liscano" debe decir: "Hija natural de María Elena Liscano y de padre desconocido". — Montevideo, 22 de Junio de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 Jl.26-7425-v.ag.12.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "C. DE JUAYEK (CAROLINA). Quiebra", se hace saber a los acreedores de dicha quiebra, que con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, el Síndico designado presentó el correspondiente estado de los créditos verificados, el que se halla de manifiesto en la Oficina Actuaría por el término de diez días. A los efectos de lo dispuesto por el artículo N.o 1758 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Junio de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.2-23284-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MARAMOTTI CAOSSI DE ZABALUA (María). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Martín Zabalúa con María Maramotti Caossi en la siguiente forma: donde dice: "Luisa Maramotti" debe decir: "María Maramotti" y donde dice: "Giotti" debe decir: "Caossi". — Montevideo, Abril 2 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Jl.30-7555-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "IMBERT (TOMAS) Gestión de escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza a Pedro P. Grane, Concepción Solsona de Grane y Joaquín Grane o a sus causahabientes a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al solar padrón cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro de este Departamento, con frente a la calle Orden (Sayago), a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 28 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$30.00 Jn.26-6532-v.jn.29 Jl.22-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "GLOODTDOFSKY, ALBERTO I. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de Francisco Porta y Cayetana Estévez, de Joaquina Porta de Perdomo y Manuel Perdomo: José María, Ramón y Domingo Perdomo; Martín, Lorenza, Juan, Feliciano, Manuel y Luciano Perdomo, Estirpe de Manuel Pedro Perdomo: Ramón, Luis Angel, Bartolo, Angel Pedro y Manuel Perdomo; Estirpe de Lorenza Perdomo de Massó: Juan Pedro Massó, Corina Massó de Ruf y Ramón Massó; Estirpe de Martín Perdomo: Juana Silveria, Martín, Francisco, Manuel y Ernesto Perdomo; Estirpe de Feliciano Perdomo: Pedro L. Demetrio, Bruna, Angela e Inés Perdomo; Estirpe de Juan Perdomo: Claudio, Juan Evangelio, Primitivo y Laura Perdomo y demás interesados a cualquier título o causa, que se consideren con derecho a las sobras de dos hectáreas mil ochocientos ochenta y dos centiáreas comprendidas en las fracciones letras "B" y "C" del plano del agrimensor Augusto Hareau de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripto en la Dirección de Catastro con el número dos mil cuatro, y ubicadas en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones y que se deslindan así: Fracción "B": de catorce hectáreas nueve mil setecientos metros lindando por el Noroeste, con camino de diez metros, por el Oeste, con camino departamental y la vía férrea, por el Suroeste, con camino, y por el Este, senda de paso por medio con predios de José Beltrame, Agustín Viglioni y Eduardo de León. Fracción "C": cinco mil centiáreas, lindando al Noroeste, con camino de diez metros, al Este, con la vía férrea, al Suroeste, con predio de Alberto Gloodtdofsky, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$78.00 Jn.20-6338-v.jn.29 Jl.22-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER o MARIA ESTHER HAURIE DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.7-7885-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GARCIA DE ARRIZABALAGA o ROSA GARCIA VALDEZ DE ARRIZABALAGA o ROSA ISABEL GARCIA VALDEZ DE ARRIZABALAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.7-7917-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO GUILLERMO HALL LUKIN o ARTURO W. HALL o ARTURO GUILLERMO HALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.7-7874-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA RODRIGUEZ VILLAR o RODRIGUEZ VILLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.7-7875-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA IMELIO o IMELIO DE BERDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.6-7856-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELDMAN o FELDMAN DE PILLICIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.5-7793-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIO LARROCA REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.5-7794-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA VAGO DE ARREGUI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1946 — Raúl Calcagno Actuario.

$4 00 Ag 2-7714-v ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de EZRA JERUCHIM y de PESIA FRUMA FABRYKANT y la de nacimiento de GABRIEL JERUCHIM estableciéndose que donde respectivamente a contrayente y la madre del inscripto aparecen como "Pola Fabrykant" y "Póla Fabrykant", debe decir "Pesia Fruma Fabrykant". — Montevideo, Julio 24 de 1946. Raúl Calcagno Actuario.

$9 00 Jl 41-7430-v ag 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PEDERNERA DE PEDERNERA o PEDERNERA GONZALEZ DE PEDERNERA, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 25 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.30-7556-v.ag.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se intentó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE SECCO estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Ceco debe decir Secco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jl.30-7582-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA OSORIO VAZQUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1946. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Jl.29-7530-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA PIA COSTA DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Julio 25 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario

$18.00 Jl.29-7505-v.ag.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA ZERPINO o ZERBINO FLORIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 25 1946 — Raúl Calcagno Actuario

$4.00 Jl.29-7531-v.ag 8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de LUISA LUCE estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como "Ceferino Lucio", debe decir "Ceferino Luce" — Montevideo, Julio 23 de 1946 — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$9.00 Jl.27-7464-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LEON ZOLTZMAN, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Marta Jaitov (Lo 34 Fo 129) — Montevideo, Junio 11 de 1946 — Raúl Calcagno Actuario.

$18.00 Jl.27-7457-v.ag.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANDRES AVELINO FERNANDEZ estableciéndose que donde los padres del inscripto aparecen respectivamente como Andrés Avelino González y María Celia Fernández, debe decir: Andrés Avelino Fernández y María Celia González. — Montevideo Junio 25 de 1946 — Raúl Calcagno Actuario

Se hace constar que este expediente tramita con auxiliatoria de pobreza.

(Auxil.) $6 30 Jl 26 7444-v ag.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ILKA DE CASTRO CABALLERO o ILKA CASTRO DE CABALLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones) — Montevideo Junio 28 de 1946 — Raúl Calcagno Actuario

$18.00 Jl.5-6760-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE R. o JOSE RAMON MOURIÑO ROMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1945. — Raúl Calcagno Actuario.

$18.00 Jl.25-11281-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OSVALDO MARTINEZ RODRIGUEZ y de AIDA MARTINEZ DE BALSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.7-7882-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PEREZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.7-7883-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión LUISA CEREZOLA DE DASSORI", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Víctor Coxe, Andrés Julio Craviotto, Carlos Alberto Donato Coxe, Juana María Josefina Coxe, Luis Guillermo Ameglio Elvira Dassori, Andrés Ameglio, María Amelia o Amalia María Ameglio y Esteban Craviotto, o a sus herederos o causahabientes y en general a todos los que se consideren interesados con derecho habiendo real o presunto en la herencia de don Santiago Dassori, a fin de que se presenten a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario.

$42.00 Ag.6-7866-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANAURELINO COUTINHO y de BERNABE PEDRO CIVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946 — C. Walter Balleta. Actuario.

$18 00 Ag 5-7825-v.st.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERNANDEZ DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario

$4.00 Ag.5-7826-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CAMERA LAURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.5-7827-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ELISA PERRONE MORALES o MARIA PERRONE DE RIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Ag.5-7776-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PEDRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.5-7828-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA BARBAGELATA DE CAPELLO o TERESA BARBAGELATA DE FIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.3-7745-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL ASPESI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.2-7697-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN MARCOS GACHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.2-7698-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE GREGORIO MASTROPAOLO PONCE DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.1.o-7658-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PLACIDO MACCHI citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7659-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES ODDONE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 27 le 1946 — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7654-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE COUTO EVIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7655-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROBERTO CEFERINO MENDOZA y de MARIA IRENE MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-7657-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GONZALEZ DE SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7656-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RITA DE LORENZO DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.30-7555-v.ag.9.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Everilda Senona Durán contra JOAQUIN PEREIRA DE LIMA, Divorcio sola voluntad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don Joaquín Pereira de Lima, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.22-7311-v.ag.24.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCA ESTEBAN. Ausencia", se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de doña Francisca Esteban. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo Abril 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 My.2-4242-v.my.25. Jl.22-v.ag.13.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Amanda Real Idiarte de Martínez contra GUALBERTO MARTINEZ Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gualberto Miguel Martínez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.27-6605-v.jn.29. Jl.22-6605-v.ag.21

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado: "FELIX POLLERI CARRIO Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los señores Antonio Folle, Jacinto Parga, Margarita Sanz de Parga, Basilisa Parga de Izquierdo, casada con don Francisco Izquierdo, Cipriano, José y Ruperto Parga, Margarita Parga, viuda de Juan Sosa, Justa Parga, viuda de Bibiano Ifrain, Plácida Parga de Carrió, casada con Miguel Carrió, Luisa Parga, casada con Domingo Segovia, o a sus sucesores o causa habientes y a todos los que tengan interés a cualquier título, en un solar de terreno empadronado con el número 499, ubicado en la manzana número 44 de la ciudad de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, compuesto de una superficie de 1847 metros cuadrados, 92 decímetros, con 43 metros de frente al Este a la calle 18 de Julio; 42 metros 95 centímetros al Sud, que por formar esquina son también de frente a la calle Dr. César Piovene. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Jl.22-7312-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO DOUSSINAGUE y BRUNET o PEDRO DOUSSINAGUE BRUNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.13-6158-v.jn.29. Jl.22-v.ag8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en los autos caratulados "Testamentaria MARIA EMILIA FRANZ DE PIRIA", se cita, llama y emplaza a don Emilio, don Aloizl o Aloisio o Aloslo, don Karol o Harol o Karold, don Edwin, y don Ricardo Franz, doña Josefina Franz de Langer y don Guillermo Franz o a sus sucesores o causahabientes, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio o curador de bienes que los represente, en virtud, con respecto a los seis primeramente nombrados, de haber renunciado el doctor Juan Andrés Ramírez a la representación que como apoderado sustituto por ellos ejercía. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jl.10-6988-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCRECIA GRANE DE THOMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derecros ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.12-7059-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "MAXIMILIANO GALLI y JULIA SPINETTI DE GALLI. Sucesiones. Rectificación de partida. L.o 33, F.o 668", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Celestino Galli solicitando la rectificación de la partda de matrimonio de las causantes, donde dice: "Juana Spinetti", debe decir Julia Spinetti, que es el verdadero — Montevideo, Junio 3 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Jn.24-6474-v.jn.29. Jl.22-6474-v.jl.25.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado d ePrimera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "VERA DE BUSCHIAZZO, LUISA. Incapacidad", se hace público que este Juzgado por resolución de 27 de Setiembre de 1945, declaró en estado de incapacidad a doña Luisa Vera de Buschiazzo, designando curador de la misma, a su esposo don Lorenzo Buschiazzo, a quien se le discernió el cargo por resolución de 7 de Junio último. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.7-7877-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARISTIDES o ARISTIDES SALVADOR LUPINACCI o LUPINACCI FIERRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag 6-7852-v.ag.16.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SOLARI, JUSTINA. Incapacidad" (Lo. 33, Fo. 426) se hace púlico que este Juzgado por resolución de 12 de Abril próximo pasado, declaró en estado de incapacidad a doña Justina Solari, designando curador de la misma al doctor don Martín R. Echegoyen, a quien se le discernió el cargo por resolución de 17 de Junio último. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.6-7853-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUDOCIO o EUDOXIO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ane este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.5-7859-v.ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA PARREÑO DE ARETA o ARETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, par que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 1.o de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.5-7840-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicion del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANUNZZIATTA o ANUNZIATA o ANUNCIATA o ANUNCIADA LIUZZO DE DIKRANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formas sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 3 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Ag.5-7838-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE AMBROSIO CASTELLUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.5-7842-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDCTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GARCIA MERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agoso 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Atuario.

$6.00 Ag.5-7841-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO JUAN MARIA PELLICIA, demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 1.o de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.5-7777-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLEMENTE CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Ag 5-7778-v ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Melliado, Catalina G., Peregrina C., y Eduardo y María Angélica contra TRIGO, ENRIQUE, DOMINGO, SANTIAGO, ROSA, CATALINA y JUAN ALBERTO y VIÑOLES, ATANASIO Y MARCIAL. Prescripción treintenaria", se cita, lama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos auos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a Enrique, Santiago, Domingo, Rosa, Catalina y Juan Alberto Trigo, Atanasio y Marcial Viñoles, sus sucesores y causa-habientes a cualquier título y cuantos se pretendan con derechos a una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la 11.a sección de este Departamento, que es parte del padrón N.o 90.218 está designada con la letra B en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Junio de 1935, que fué inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 453, consta de una superficie de una hectárea, tres mil ochocientos setenta y cinco metros, ochenta y un decímetros y linda: 71 metros 78 centímetros en el Este de frente al camino Mendoza, 71 metros 82 centímetros en el Oeste, lindando con Pedro Puig y Ramón Perciante, 191 metros 80 centímetros en el Norte de frente a camino Abrevadero (macadamizado), y 194 metros 08 centímetros en el Sur, confinando con la fracción A de dicho plano, o sea la fracción N.o 11 del plano del agrimensor Tulio Freire, de Febrero 26 de 1875. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$66.00 Ag.3-7757-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA TEJEIRA DE REINALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.3-7768-v.ag.14.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente caratulado: "CARMELO VIGGIANO. Quiebra. Retroactividad. L. 33, F. 765", se hace público que se ha dictado la siguiente providencia la que a continuación se transcribe: "8.541. Montevideo, Julio 3 de 1946. Vistos: fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 10 de Setiembre de 1929. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguese por cuerda al principal. — E. D. Ruiz. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — J. T. Pereira E" — Montevideo, Julio 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.3-23305-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposic'ón del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AGUSTINA CASTERAN DE PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.3-7769-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO VICENTE SCARLATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Malyo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.3-7727-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.3-7728-v.ag 14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA OLAONDO DE ROLDOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag 3-7729-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Duiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE GOMEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag 2-7711-v ag.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Poor disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES CASAS o CASAS DE GURI BALDI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Jl.31-7623-v ag.10.

Quiebra, Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "VIGNOLO Y COMPAÑIA. Quiebra Rehabilitación L 33, F. 131" se hace público que por resolución del día 17 de Junio del corriente año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitada a la ex firma Vignolo y Cía. (compuesta por Ernesto Vignolo y Mercedes Richero de Ronchera), y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario

$8.00 Jl.31-7622-v ag.10

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "FRANCISCO ARGONE, Sucesion. Rectificación de partidas" L. 33, F. 644", se hace público que ante este Juzgado se han presentado María Carmen Rogiere de Argone y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante con María Carmen Rogiere, donde dice: "Argon" debe decir Argona y al pie de la misma partida donde aparece la firma de "María Carmen Dosier", debe decir: María Carmen Rogiere, B) De nacimiento de Angela, donde dice: "Docier", debe decir Rogiere, y al pie de la misma partida donde aparece la firma de "Francisco Anciona" debe decir Francisco Argone, C) De nacimiento de Josefa Clementina, donde dice: "Argione", debe decir: Argone D) De nacimiento de María Teresa, donde dice: "Carmen Rogiere", debe decir: María Carmen Rogiere, y E) De nacimiento de Bernardo Armando, donde dice: "Roggieri" debe decir Rogiere, que son los verdaderos. — Montevideo, Abril 30 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$21.00 Jl 24-7354-v.ag 9

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "NASSOUR JUAN ABRAHAM y DUMIT CATALINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento de sus hijos: A) De Antonio en el sentido de que los padres del inscripto son Juan Abraham Nassour y Catalina Dumit y no "Juan Bra" y "Catalina Juan", como por error se expresa en esa partida: B) De Paulina: donde el padre de la inscripta figura como "Juan Abrahan" debe decir Juan Abraham Nassour; y C) De Roselen: donde la inscripta figura como "Ruselin" debe decir Roselen y donde sus padres aparecen como "Juan Abraham y Catalina Dunit" debe decir Juan Abraham Nassour y Catalina Dumit. — Montevideo, Setiembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira Actuario.

(Auxil.) $12,60 Jl 23 7225-v.ag.8

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Violeta Elvira Motta contra ALFREDO AURELIO EBBERO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Alfredo Aurelio Ebbero para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 12 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario

$18 00 Jn 17-6238-v jn.29.
Jl 22-v ag 12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en 1 oCivil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DEBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 de Agosto de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.7-7884-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR FRANCO o ANTONIO VICTOR FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.3-7746-v ag 14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GIROLETTI o BAUTISTA GIROLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Julio de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.3-23294-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION GONZALEZ DE BAUTEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Julio de 1946 — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$4.00 Ag.1.o7581-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTINA NUÑEZ DE LAYES citándoese a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma, sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Julio de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7652-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MONDOULEY DE BRUN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 29 de Julio de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.1 o-7653-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBERTO CALVO Y FELIPPONE o ALBERTO CALVO FELIPPONE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Julio de 1946 — C. Ponce de León A y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.1.o-7350-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO HAURET citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Junio 12 de 1946 — C Ponce de León A y Lara Actuario Adjunto

$6.00 Jl 21-7621-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO GARAY y otros Segunda copia de escritura Libro 81 Folio 120". se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a quienes se consideren con derecho al siguiente bien: el solar N.o 6 de la manzana N.o 6 de Paso de los Toros 10a sección Judicial del Departamento de Tacuarembó padrón N.o 753 - antes N.o 80 en mayor área, que mide 1.000 metros cuadrados y tiene: 20 metros de frente al Sur a la calle 18 de Julio por 50 metros de fondo, lindando al Este, con Basilio Crampet: al Norte con Larumbe y Azeñe, y al Oeste con otro terreno que fué de Pedro Garay. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$30.00 Jl.27-7456-v.ag 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO GUILLEN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 18 de Junio de 1946. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.26-7413-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AUGUSTIN FERNAND BOUTY o FERDINAND BOUTY, RAYMOND LUIS BOUTY o RAYMOND BOUTY y SANTIAGO CARLOS LUIS PEDRO BOUTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Jl.25-6766-v.ag.28.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CLARA PAULA LOPEZ, asistida de su esposo Cándido Morosini, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresan a continuación, en la siguiente forma: 1.o) En la de su matrimonio, donde figura con el nombre de Elcira P. López, debe decir Clara Paula López; donde aparece como nacida en San José República Oriental del Uruguay, el 17 de Agosto de 1911, debe decir, en el Distrito de San Salvador, Departamento de Colón, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; y donde aparece como hija de Clemencia Acosta, debe decir de Nemencia Acosta; y 2.o) En la de nacimiento de sus hijos Haydee y Julio César Morosini López, donde aparecen como hijos de Elcira P. López, debe decir de Clara Paula López, nacida en la República Argentina e hija de Nemencia Acosta. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación — Montevideo, Junio 29 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $14.70 Jl.25-7395-v.ag.10.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALESIO DALESSIO, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con doña María Elisa Manitto y las de nacimiento de sus hijos Hermenegildo Eriberto Zulma Violeta Aldo Manuel y Elcio Hide, en la siguiente forma: donde en ellas dice Alessi debe decir Alesio. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Jl.25-7357-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MORALES ORTUÑO DE MARTINEZ o JOSEFA MORALES DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 29 de 1946. — C. Ponce de León A y Lara. Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.23-7266-v.ag.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado LUIS SASSI y AURELIA SCAIA DE SASSI solicitando las partidas de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Luis Oscar e Iris Josefa en la siguiente forma: En la de matrimonio y nacimiento de Iris Josefa donde la compareciente figura con el nombre de Adelina y en la de nacimiento de Luis Oscar, como Adelaida, debe decir Aurelia, que es el que corresponde. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1946 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto

$15.00 Jl.23-7294-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO REBORA y de CELESTINA MOULINS DE REBORA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 29 de 1946 — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.23-7310-v.ag.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ANASTACIO LEMOS solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Amabilia Barcos, por aparecer en ella el interesado con el nombre de Anastacio Larrosa cuando debe decir Anastacio Lemos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Jl.23-7326-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita a don CARLOS FRANCISCO STETSON, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Josefa Bravo de Stetson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 12 de Junio de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.15-6192-v.jn.29.
Jl 22-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE BONINO iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: El solar empadronado con el N.o 63.251, situado en esta Capital, con una superficie de 322 metros 1250 centímetros, teniendo 8 metros 69 centímetros de frente al Norte, a la calle José A. Cabrera; igual extensión al Sur, por donde linda con el solar empadronado con el N.o 63.241 de la sucesión Tomás Chirimino; al Este 37 metros 50 centímetros, lindando con los solares empadronados con los N.os 63.237 63.238, 63.239 y 63.240, y 37 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con el solar empadronado con el N.o 63.250, de propiedad de don José Bonino. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Acone, don Benjamín Monteiro, don Ramón Novo, don Tomás Chirimino y don Carlos Rubliar, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a toda otra persona que por cualquier razón o título se considere con derecho al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (7.o piso) y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 4 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$60.00 Jn 26-6512-v.jn.29. Jl 22-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEGUNDA SEIJO DE PENA, citándose a losherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de declararse yacente esta sucesión y designarse curador de la misma o defensor de oficio de herederos ausentes en su caso. — Montevideo, Junio 13 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.

$12.00 Jl.30-7554-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEGUNDA SEIJO DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de declararse yacente esta sucesión y designarse curador de la misma o defensor de oficio de herederos ausentes en su caso. — Montevideo Junio 13 de 1946 — José Miranda, Juez de Paz.

Dispónese la repetición de la publicación a la mitad del término señalado de acuerdo con el Art. 1125 del Cód de Proc. Civil. — José Miranda.

$12.00 Ag.2-7554-v.ag'19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO COLENA, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 30 de 1945. — José Miranda Juez de Paz

$4.00 Jl 29-7507-v.ag 8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDO ANTUNEZ GUTIERREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 29 de 1946 — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.2-7685-v.ag 13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO BUONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Artes N.o 1875. — Colón, Junio 18 de 1946. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$6.00 Ag.1.o-7660-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FORT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3867. — Montevideo, Julio 24 de 1946 — Alberto Brugnoni, Escribano.

$4.00 Ag.1.o-7343-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 30 de 1946. — José Martinelli Gómez.

$4.00 Ag.6-7857-v.ag.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE NAZARIO ECHANDIA citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella o contra ella para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado Chaná 2230 — Montevideo, Mayo 24 de 1946 — José M Reyes Lerena, Juez de Paz.

$6.00 Ag.1.o-7677-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA VIÑOLES DE RODRIGUEZ; conocida también, según el interesado, por BENJAMINA VIÑOLY o VIGNOLI DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 27 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ag.6-7848-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en los de Paz de la primera sección de Canelones, autos "Dirección General de Impuestos Directos contra ISIDORA DEL CARMEN CABRERA. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 315". (Expte. 95|840), se cita, llama y emplaza a doña Isidora del Carmen Cabrera, a sus sucesores, a título singular y universal y a toda persona que se considere con derechos al inmueble ubicado en esta ciudad, en la manzana N.o 68 padrón N.o 315 deslindado así: por el Norte, padrón N.o 314 de Teodoro Bartoletti; por el Este, calle Montevideo; por el Sur, calle María Stagnero de Munar; y por el Oeste, padrón N.o 316, de Juan D Galta, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se intentará la conciliación. — Canelones, Julio 29 de 1946. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.5-23332-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ZECCHI, citándose a los herederos, aceedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 27 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7646-v.ag 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA MARTINEZ DE CAMEJO conocida también, según los interesados, por NATALIA MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 26 de 1946. — Hugo Alves, Actuario.

$12.00 Jl.29-7504-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BRAULIO GULPIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1946. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$6.00 Ag.1.o-7642-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN BONILLA, ALEJANDRINA BONILLA DE GOMEZ y MARIA RAMONA o MARIA FABIANA BONILLA DE LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1946. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$6.00 Jl.29-7532-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra CELESTINA DUFOUR DE CAMERA, Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.º 1447" (Exp. 86|940), se cita llama y emplaza a los sucesores a título universal y singular de doña Celestina Dufour de Cámera y a toda persona que se considere con derechos al inmueble ubicado en esta ciudad de Canelones, en la manzana número 110, deslindado así: por el Norte y Este, padrón N.º 1446, de Juan Teófilo Quilice; por el Sur avenida Fructuoso Rivera, y por el Oeste, calle Del Pino, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se intentará la conciliación. Se hace saber que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones Junio 29 de 1946. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.23-23158-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELINA DARROSA DE PEREIRA o MARIA ELIDA ROSAS DE PEREIRA o MARIA ROSAS DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 24 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Ag 5-7829-v.ag.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Larog, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARPI y ERNESTA AURORA ARPI DE PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados emplazándose asimismo al heredero ausente Ignacio Arpí, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los iniciados por el señor Fiscal Letrado por cobro de impuesto de herencia, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Y para ser publicado por el término legal de noventa días, expido el presente. — Melo, Julio 27 de 1946. — Jaime Roca Estévez, Actuario.

$24.00 Ag.5-7804-v set.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Cerro Largo dictada en los autos caratulados "ADELINA SILVEIRA DE MARTINEZ. Incapacidad (Lo. 12 Fo 745) de fecha quince de Junio del año actual se ha declarado incapaz a la nombrada señora. designándose para el cargo de curador de la misma al señor Efirio Díaz. Y a los efectos legales y por el término correspondiente se hace la presente publicación. — Melo, Julio 24 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$6.00 Jl.30 7558-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "FELIPE LAVALLEJA AROCENA. Prescripción adquisitiva (Lo. 22 Fo. 757)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Felipe Lavalleja Arocena iniciando juicio por prescripción adquisitiva del bien que se detalla: Una fracción de campo ubicada en la 10.a sección de este Departamento, padrón N.o 4269, compuesta de cincuenta y siete hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y siete metros, dieciocho decímetros dentro de los siguientes límites: por el Norte, con Leonardo Morales, al este Manuel Godiño, por el Sur, con el lote N.o 3 de Aparicio Morales, y otro por el Oeste, con el camino vecinal que separa la mencionada fracción de campos de la sucesión de Ana Pilar Burgos (hoy vendidos en su totalidad a don Rómulo Bonavoglia. Se emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble referido por el término de noventa días a los efectos pertinentes. Y para ser publicado expido el presente. — Jaime Roca Esteves, Actuario. Se habilitó el próximo feriado.

$48.00 Jl.22-6788-v.ag 24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO LUIS THUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 15 de 1946. — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto.

$4.00 Ag.7-7904-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO PERERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Julio 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.5-7846-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO AMERICO LUACES, citándose a los herderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$4.00 Ag.5-7845-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE HUNKELER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a ddeucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 29 de 1946 . — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.3-7758-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO SCHMID, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Junio 28 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.30 7583-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Sucesión de CARRERAS ANGEL" se cita llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes — Colonia Junio 25 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl 23-23152-v.ag 2.
Ag.22-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "FROGONI o FRUGONE MARIA TERESA, EMILIA LUI-

SA y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la octava sección judicial de este Departamento empadronado con el N.o 708 compuesto de un área según plano del agrimensor Carlos Jorge Borotra de Diciembre de 1942 de 1845 metros y cuyos límites actuales son: al Norte, con la calle Z. al Oeste calle Norte al Sur, calle Independencia y al Este Jorge Sartori, y para que contesten la demanda y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se proseguirán los trámites del juicio. — Colonia, Junio 14 de 1946 — Héctor T Lémez, Actuario Adjunto

$36.00 Jl.29 7508-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "TOMASINI CARLOS EDUARDO RODOLFO ENRIQUE y MARGARITA BLANCA Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en esta ciudad de Colonia, empadronado con el número 544 (antes 89), compuesto de una superficie de trescientos diecinueve metros con noventa y dos centímetros, deslindados así: por el Norte, nueve metros y cincuenta y cinco centímetros, con frente a la calle Rivadavia; por el Este treinta y dos metros y veinticinco centímetros, con Prandi y Landini y Domingo Eusanio; por el Sur, diez metros y treinta centímetros con Prandi y Landini y Sociedad Española de Socorros Mutuos y por el Oeste igual medida que por el Este, lindando con Carlos Bilinis, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos con las pruebas justificativas bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se realizará la conciliación y se seguirá el juicio. Y habilítase el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones — Colonia, Junio 15 de 1946. — Héctor T Lémez Actuario Adjunto

$48 00 Jn 29-6677-v ag 8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Isidro Noceda contra los sucesores de MODESTO ASCENSION CORREA y CLARA DOLORES INSUA. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña Clara María Correa de Moreschi y a don OSCAR MORESCHI, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en este juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se les nombrará defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 24 de 1946. — A. Gazzano Pons Actuario.

$24 00 Jn.24-6484-v.jn.29.
Jl.22-6484-v ag 17

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o LUCIO o FABLO LUCIO CRAIGDALLIE o CREIDEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Junio 22 de 1946. — R. Guichón Núñez Juez de Paz.

$6.00 Ag 5-7843-v ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIA o ROSARIO PROVENZA DE PAOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 26 de 1946. — Antonio M. Quinteros.

$4.00 Ag.6-7680-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de las sucesiones de LAZARO MOREIRA y ZENON MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad Julio 26 de 1946. — Antonio M. Quintas. Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7668-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SOLANO AMILIVIA, acreditando su personería en forma e iniciando los autos "Julio Hermenegildo Zabaleta, Rectificación de partida" (L. 23, F 131), en los que solicita la rectificación de la partida de nacimiento de Julio Hermenegildo Zabaleta, acta N.o 163, fojas 82, día 6 de Abril de 1925, en el Registro del Estado Civil, primera sección de Minas, hoy Lavalleja, en el sentido de que donde el inscripto aparece como del sexo femenino, se establezca sexo masculino; donde dice hija legítima, nieta, se establezca hijo legítimo, nieto, que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por quince días. — Minas, Junio 29 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$18.00 Ag.5-7807-v ag.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Maximiliano Baute, por sí, y en representación de sus hijos Maximiano Lucía y María Agustina Baute y Maura Baute de Lema y Donata Baute de Ximénez; Pablo, Antonia y Prudencio Baute, iniciando los autos "MAXIMILIANO BAUTE y otros. Rectificación de partidas" (L.o 23, F.o 145), en los que solicitan las siguientes rectificaciones, partida de matrimonio de Maximiliano Baute con Rosa Esteves —año 1913— sección 2.a —Lavalleja— en el sentido de que donde dice el nombre del contrayente Maximiano, se establezca Maximiliano, y en las partidas de nacimiento de Antonio, Prudencio, María Agustina Maura, Maximiano Lucía Donata y Pablo Baute —años 1923, 1921, 1933, 1917, 1926, 1919 y 1915 respectivamente— donde el padre de los inscriptos aparece con el nombre Maximiano que se establezca Maximiliano, que es como corresponde. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por quince días — Minas, Julio 24 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$21.00 Ag.5-7808-v.ag 21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección, de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA o ROSALIA DEL ALBA AQUINO DE CACERES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Julio 29 de 1946. — Ildefonso Pérez Dutra. Juez de Paz

$6.00 Ag.7-7871-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 22 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7675-v.ag 12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber que se ha presentado ERMILIA CORIA, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos naturales Leonor y Miguel Angel Coria, por aparecer el nombre de la misma como "Estela" en lugar de "Ermilia" que es el verdadero — Paysandú, Junio 29 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-7679-v.ag.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber que se ha presentado NICOLAS BONELLI, solicitando rectificación de su partida de bautismo por aparecer el apellido del padre "Bonell, en lugar de "Bonelli" y el nombre y apellido de la madre "Rufina Feticia" en lugar de "Rufina María Bellizia" que son los que corresponden — Paysandú, Julio 22 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Ag.1.o-7680-v.ag'17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDINO VALENZUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 3 de 1946. — Ricardo Pignta, Actuario interino.

$4.00 Jl.30-7575-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos "María Esther Silva de Gozon AMADO GOZON. Divorcio por la sola voluntad de la mujer", se cita, llama y emplaza al demandado Amado Gozon para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Marzo 30 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$18 00 Jn.25-6522-v.jn 29 Jl 22 v ag 19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LOPARDO o LOPPARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Junio 29 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Jl.30-7576-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERARDO BELASSI o GERALDO BELASO y de doña ROSA ODDONE DE BELASSI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados y al heredero Donato Belassi, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y al heredero nombrado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Al solo efecto de las publicaciones quedó habilitada la feria menor. — Paysandú Julio 1.o de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario interino

$24 00 Jl 30-7577-v.set 2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISELDA PRANTL DE MONTANDON o KRISELDA o CLISELDA o SELDA o CRICELDA o CELDA PRANTL o PRANTH o PANTEL DE MONTANDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 29 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$8.00 Ag.6-7868-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección de Río Negro, se cita y emplaza a don ADIP ABRAHAM, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón N.o 1745 bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Esta publicación se hace a pedido del señor Fiscal Letrado de Río Negro. — Paso de los Mellizos, Julio 23 de 1946. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.2-23283-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "MARIA SUCLY GIL o MARIA R. DE GIL. Quiebra", de fecha 17 de Junio del corriente año, se convoca a junta de acreedores, conocidos y desconocidos que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 31 de Agosto próximo a la hora 10, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 29 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Ag.5-23235-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA o MARIA CATALNA MACHADO DE MELLO y JUAN ADAN MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera Julio 22 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7581-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL PRATTI o PRATES DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 24 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7682-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados "Fisco contra LUCIA, DARDO y MARIA MALDONADO DE JACQUES. Cobro de impuesto de Herencia" (L.o 30, F.o 525), se cita, llama y emplaza a doña María Maldonado de Jacques Pereira y a doña Lucía Olivera, a sus herederos a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Rivera, Julio 26 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.1.o-23267-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento dictada en los autos: "ELISEO ANTUNEZ MACIEL (hijo) Prescripción treintenaria", (Lo. 33, Fo. 757), se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos en el bien o contra el bien que describirá en este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. El bien preindicado es el siguiente: "Una fracción de campo ubicada en la sexta sección de este Departamento empadronada con el N.o 2423 compuesta de 76 H. 5057ms. 77 dms. y linda: Por el Norte, los señores Dotti Hermanos y el arroyo Amarillo; por el Este, este mismo arroyo; por el Sur, doña Juana M. de García y por el Oeste Indalecio A. Galeano, según plano levantado en el mes de Diciembre de 1945 por el agrimensor Arturo Grau Rossell. — Rivera, Junio 6 de 1946. — Víctor Amat, Actuario.

$42.00 Jl.24-7342-v.ag.27.

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "MODESTO MELLO y PORTO. Concurso necesario" (Lo. 28 Fo. 476) se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, para la Junta que tendrá lugar el 16 de Setiembre del corriente año a las 15 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado, a los efectos del nombramiento de nuevo Síndico. Se previene: 1.o Que los acreedores deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y 2.o Que la Junta resolverá con los acreedores que concurran. Y a sus efectos se hace la presente publicación, haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria menor para estas publicaciones. — Rivera, Junio 28 de 1946. — Víctor C. Anza, Actuario.

$30.00 Jl.15-7121-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Rivera se emplaza a don MAXIMO DE LOS SANTOS y HERMANOS y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre la propiedad empadronada con el N.o 3620 ubicada en Arriera, octava sección del Departamento de Rivera y que linda con Braulio Feo, por el Sur; con Toribio Abelenda por el Este; con la Sucesión Soca por el Norte; y con Sucesión Larralde por el Oeste; para que comparezcan dentro del plazo de 90 días a estar a derecho en los autos que por "Cobro de contribución inmobiliaria" le sigue la Dirección de Impuestos Directos bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Vichadero, Julio 6 de 1946. — José Antonio Guasque, Juez de Paz.

(Costas) Jl.24-23184-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 30 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.5-7844-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA BASILISIA DECUADRO o BASILISIA MARTINA DECUADRO o MARTINA BASILIA DECUADRO DE MOLINA o BASILISIA MARTINA DECUADRO DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 8 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ag.3-7760-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AURISTELA o ARISTELA BERNARDINA BERTONE DE RAVERA, citándose a los herederos, acreedores (Cuenta corriente) Ag.3-23294-v.ag.13. rezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.3-7761-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOROTEO MOLINA Y OLEGARIA QUINTIAN DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 27 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.3-7762-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIO LORENZO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 29 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.3-7763-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LORETO GRAÑA o AGUSTIN GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 27 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.2-7712-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 23 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.29-7525-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 23 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.29-7526-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de LINARTE GUILLERMO o LINARTE CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 23 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.29-7527-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENTURA o BUENAVENTURA o FRANCISCO BUENAVENTURA FONSECA y MAXIMA o MAXIMA ELEUTERIA GUERRA DE FONSECA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 23 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Jl.29-7529-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de BLAS QUINTIN JAVIER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 23 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.29-7528-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — El suscripto Juez de Paz de la 1.a sección, hace saber la apertura de las sucesiones de GUILLERMINA, CATALINA y ROSA TECHERA CORREA o ROSA CORREA, citándose y emplazándose a quienes se consideren con derecho y especialmente a Leopoldina Techera de Herrera y sucesores a cualquier título de Juan Eustaquio y Ramón Techera y Natividad Techera de Rodríguez, para comparecer dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Marzo 26 de 1946. — Alfredo de Mello.

$18.00 Jl.22-6523-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de EDO OSVALDO NAN PIGNATARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 1.o de 1946. — Luis Basso, Actuario interino.

$4.00 Jl.29-7534-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA DE SOUZA LEITES DE GARCIA FEIJOO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 1.o de 1946. — Lusi Basso, Actuario.

$6.00 Jl.29-7512-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA XALAMBRI DE LLUVERAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 17 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$6.00 Jl.29-7513-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FRANCISCO SCHIANINI, citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 1.o de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.7-7912-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE LA PEÑA SANTOS, demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 25 de 1946. — Atilio D'Angelo Actuario.

$4.00 Ag.7-7913-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO NUÑEZ BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 25 de 1946 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-7647-v.ag.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO SCHOLLINSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Julio 25 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jl.31-7618-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MOREIRA, citándose a los herederos acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Junio 25 de 1946. — Atilio D'Angelo. Actuario.
$4.00 Jl.31-7619-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON MARGALL o MARGALL MONT. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria menor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Salto. Junio 25 de 1946 — Atilio D'Angelo. Actuario.
$6.00 Jl.31-7620-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA GONZALEZ DE MORATORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto. Junio 27 de 1946. — Atilio D'Angelo. Actuario.
$4.00 Jl.29-7514-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA PINTOS. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto. Junio 28 de 1946. — Atilio D'Angelo. Actuario.
$4.00 Jl.29-7515-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TULIA RODRIGUEZ DE ALBARIÑO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto. Junio 3 de 1946. — Atilio D'Angelo. Actuario.
$12.00 Jn.13-3076-v.jn.29. Jl.22-6076-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Junio 25 de 1946. — Humberto Pou Actuario.
$4.00 Jl.29-7501-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO POEY, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Mayo 20 de 1946. — Humberto Pou. Actuario.
$12.00 Jn.10-5897-v.jn.21. Jl.27-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Po rdisposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "CLEMENTE MARIO EGUSQUIZA ARROQUI. Prescripción adquisitiva Lo. 11 Fo. 552", se emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta por las chacras 19, 20 y 21 y sobrantes del Grupo 2 de la cuarta fracción de ejido de esta ciudad, o sea la ubicada en la 7.a sección de este Departamento, con una superficie de 67 hectáreas, 1839 metros, 9195 centímetros y que se deslinda así: Por el Norte en 1038 ms. 60 cms. con camino vecinal; al Sur con José Catepón y Sucesión Custodio Núñez en 346 ms. 10 cms. y 653 ms. 80 cms., respectivamente; al Este en 630 ms. 80 cms., con el Padrón 6160 y al Oeste en tres líneas de 105 ms. 30 cms.; 434 ms. y 120 ms. 49 cms., con Sucesión de Francisco Rodríguez, lindando al Suroeste en una línea de ochava en 127 ms. 40 cms., con el camino nacional a Mercedes, estando dicha fracción empadronada con el N.o 3832 a fin de que se presenten con los justificativos del caso, dentro de noventa días, bajo apercibimiento d enombrarles defensor de oficio que los represente, ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José. Junio 29 de 1946. — Humberto Pou. Actuario.
$54.00 Jl.26-7431-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José. doctor Dante Sabini, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMOGENES IRIGOITIA, emplazándose a los herederos, acreedores, demás interesados y especialmente al heredero Salustiano Medardo Irigoitia bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 8 de 1946. — Humberto Pou. Actuario.
$18.00 Jn.20-6319-v.jn.29 Jl.22-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO GOMEZ MONSERRAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamientos — San José, Junio 29 de 1946. — Humberto Pou. Actuario.
$18.00 Jl.6-6916-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subschipto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE DIAZ DE GUALVENZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Guido Berro Oribe. Juez de Paz.
$4.00 Ag 5-7809-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARCELO y don MELANIO CIRILO BARCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez. Mayo 23 de 1946. — J. Ricardo Lasa. Juez de Paz.
$6.00 Jl.29-7506-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MONCALVO o ALEJANDRO VICENTE MONCALVO VICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes. Julio 23 de 1946. — Horacio A. Cazalás. Actuario.
$4.00 Jl.31-7627-v.ag 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prmera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CACERES DE SANDOVAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 23 de 1946. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$4.00 Jl 31-7626-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prmera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones intestadas de JUAN BRUNO y NICOLASA DEMASI DE BRUNO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Mercedes. Agosto 29 de 1929. — Juan R. Irisarri. Actuario.
$6.00 Jl.31-7624-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PRUDENCIO RICARDO MARTINEZ VIERA, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella su madre aparece con el apellido "Las Casas" en lugar de "Viera" que es el que corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes. Junio 6 de 1946. — Horacio A. Cazalás. Actuario.
$9.00 Jl.31-7629-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO RUFINO COMUNALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Julio 11 de 1946. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$6.00 Jl.29-7509-v.ag 8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don VALENTIN CANO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con el nombre de Zenón Cano, en lugar de Valentín Zenón Cano, que es lo que corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes. Junio 17 de 1946. — Horacio A. Cazalás. Actuario.
$9.00 Jl.29-7510-v.ag.14.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber ante este Juzgado y en autos promovidos al efecto, se ha presentado don SALVADOR LEOPOLDINO DOMENECH solicitando que previos los trámites legales, se declare la ausencia de Antonia Josefa Colombo, madre del compareciente, en virtud de que dicha señora se ausentó de este Departamento en el año 1887, desde cuya fecha no se ha vuelto a saber nada de ella, ignorándose por lo tanto si está viva o está muerta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del C. Civil se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes Agosto 16 de 1945. — Horacio A. Casalás. Actuario.
$30.00 Jl.27-8125|945-v.ag.19. Set.25v.oct.8. Nov.25-v.dic 17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ADVINCULA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores Junio 21 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz
$4.00 Jl 31-7625-v.ag 10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE TOCCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuaremgó. Julio 29 de 1946. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$4.00 Ag.7-7905-v.ag.17.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, se ha declarado en estado de incapacidad a don DOMINGO ALBERTO IGLESIAS, nombrándosele curadora a su esposa, doña Luisa A. Corbo de Iglesias, quien queda investida de las facultades y sujeta a las obligaciones que la ley establece. — Tacuarembó, Julio 29 de 1946. — J. Gualberto Vega. Actuario Adjunto.
$9.00 Ag.7-7906-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA IGNACIA ROSADO PALLES y de JULIA ROSADO PALLES y de MAURO ESTANISLAO ROSADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó Julio 24 de 1946. — Raúl Ferreira Actuario
$6.00 Jl 31-7616-v.ag.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo dictada en autos "PASCUAL BRUNO Incapacidad" se hace saber que por resolución de fecha 26 de Junio último, se ha declarado a don Pascual Bruno en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, designándose para que lo represente en los actos de la vida civil, a su hermano don Jo-

sé I. Bruno. — Tacuarembó Julio 23 de 1946. — Raúl Ferreira Actuario.

$9.00 Jl.31-7675-v.ag.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber que, por disposición de este Juzgado, se ha declarado abierta la sucesión de don LUCIANO NICOLAS GOMEZ, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento, para que se presenten a deducirlos en forma dentro de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Julio 22 de 1946. — Francisco Silva. Juez de Paz.

$6.00 Ag.7-7901-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos "GUALBERTO NUÑEZ. Quiebra. Incidente época suspensión de pagos" (Lo. 18. N.o 281. Fo. 390), se ha fijado el día veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Gualberto Núñez. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres Julio 22 de 1946. — Hugo D. Goyenola Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.6-23335-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 30 de 1946. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$4.00 Ag.6-7855-v.ag.16.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A Pucurull dictado en autos "MAXIMA PEREIRA PINTOS Incapacidad" (Lo 18 No 169 F.o 260), se hace saber al público que doña Máxima Pereira Pintos Figueredo ha sido declarada en estado de incapacidad por resolución del Juzgado de 24 de Junio de 1946 designándosele por la misma curador a su hermano Francisco Pintos — Treinta y Tres Julio 22 de 1946 — Hugo D Goyenola Actuario

$8 00 Ag.2-7691 v ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A Pucurull se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor GREGORIO MAGUNA solicitando la rectificación de la partida parroquial correspondiente a su bautismo debido a que aparece escrito el apellido paterno por Magún cuando el verdadero apellido es Maguna; y en ese sentido solicita sea rectificado A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres Octubre 22 de 1945 — Hugo D Goyenola, Actuario

$9 00 Ag 1.o-7674 v ag 17

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A Pucurull ha declarado judicialmente abierta la sucesión de FERMIN AVILA y se cita a los acreedores y demás interesados y a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco — Treinta y Tres, Mayo 21 de 1946 — Hugo D Goyenola. Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn 7-22688 v.jn.18.

Jl.29-v.ag.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PINTOS DE PIEDRABUENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Junio 11 de 1946. — Hugo D Goyenola. Actuario

$4 00 Jl 29-7548-v ag.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL PEREIRA DE MAGUNA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres 26 de Junio de 1946 — Hugo D Goyenola Actuario

$4.00 Jl.29-7106bis-v ag.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor SILVINO GALLARDO solicitando la rectificación de la partida correspondiente a su nacimiento, debido a que aparece su nombre escrito Donato, cuando su verdadero nombre es el de Silvino y en ese sentido solicita sea rectificado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 22 de 1946 — Hugo D Goyenola. Actuario.

$9.00 Jl.27-7454-v.ag.13

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Radio "G. E." y máquina de escribir "Torpedo".

Por orden del Juz. de Paz de la 26.a Sec. remataré en mi salón Bmé. Mitre 1419, el día 14 de Agosto, a la H. 15 y 30. Al mejor postor. Autos: José R. Espetrini C. ALCIRA HOFFMAN. C. de Pesos".

$3.20 Ag.6-7890-v.ag.14.

PEDRO ISMAEL ISLAS

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, doctor Miguel A. Fernández Viqueira, dictado en los autos caratulados: "AÑO 1945. SUBPREFECTURA DEL PUERTO DE DOLORES. Denuncia de hallazgo. Lo 11. N.o 115" se hace saber al público que el día veinte de Agosto próximo, a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado referido, se procederá al remate en almoneda por el pregonero don Pedro Ismael Islas, asistido del subscripto Actuario ad-hoc, de los siguientes bienes: 1) La chalana "Elena M 15 568", tasada en setenta pesos, 2) Una vela de arpillera tasada en $ 0 15; 3) Un poncho, tasado en $ 0.10; 4) Un farol tasado en $ 0.25; 5) Un cuero lanar, tasado en $ 0 25; 6) Una linterna, tasada en $ 0 10; 7) Un serrucho tasado en $ 0 20; 8) Un martillo, tasado en $ 0.30; 9) Tres remos tasados en $ 0 30 los tres; 10) Dos varas para armar las velas, tasadas en $ 0,10 las dos; 11) Y un cabo de piola tasado en $ 0 50 Se previene: A) Que la venta se efectuará al contado y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, y B) Que se habilitó el feriado menor a los efectos de las presentes publicaciones. — Dolores Junio 25 de 1946 — F Mario Capano, Actuario Ad-hoc En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Dolores el veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. — F Mario Capano Actuario ad-hoc

(Gestión Fiscal) Ag 5-23331-v ag.15.

CARLOS Ma CANTOS

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, en el expediente: "GUALBERTO ALONSO y JACINTO ALONSO Quiebra" el 19 de Agosto próximo a las 15 horas procederá a la venta al mejor postor de las existencias del comercio de los fallidos sito en San Salvador 2149 esq Joaquín Requena consistentes en artículos de almacén y bar Exposición: Día 17 a las 15 horas.

$6 00 Ag 3-7759-v ag 14.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Con bases bajísimas de $ 8, 10 y 12 Sobre la avenida Joaquín Suárez y la calle Micenas 4 Valiosos solares, uno esquina Paraje excepcionalmente residencial Oportunidad notable para su adquisición y para realizar un gran negocio por las bases bajísimas establecidas para la venta El pavimento vereda y caño colector son de cargo del vendedor Seña 10 olo y comisión legal en el acto del remate Escrituras certificados etc de cuenta de los compradores El jueves 15 de Agosto a las 16 horas en su ubicación y de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Pouza dictada en el expediente caratulado "ALBERTO ARAUJO Incapacidad" se hace saber al público que el día 15 de Agosto próximo, a las 16 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderán en remate público, al mejor postor separadamente y sobre las bases que se expresarán los siguientes solares de terreno, situados en la 14.a sección judicial de este Departamento empadronados en conjunto con el N.o 104328 Primero: Con la base de $ 12 el metro cuadrado: el señalado con el N.o 1 en el plano subscripto por el agrimensor José Meier en Noviembre de 1945 compuesto de una superficie de 547 metros 87 decímetros con 11 metros 58 centímetros de frente al Oeste a la avenida Joaquín Suárez, más una ochava de cinco metros al Noroeste; 27 metros 97 centímetros al Norte que también son de frente a la calle Micenas: 22 metros 22 centímetros al Este, por donde limita con el solar 3 y 30 metros al Sud, por donde linda con el solar 2. Segundo: Con la base de pesos 10.00 el metro cuadrado. El solar señalado con el N.o 2 del plano antes citado, compuesto de 450 metros cuadrados, con 15 metros de frente al Oeste a la Avenida Joaquín Suárez, por 30 metros de fondo, lindando por el Norte con el solar antes descripto y por el Sud con el empadronado con el N.o 104 319 y al Este limita con el solar 3. Tercero: Con la base de $ 8 el metro cuadrado: El solar N.o 3 del precitado plano. compuesto de 426 metros 26 decímetros cuadrados; con 12 metros de frente al Norte a la calle Micenas: 27 metros 22 centímetros al Oeste, limitando con los solares 1 y 2; 40 metros 30 centímetros al Este, lindando con el solar 4 y 11 metros en el Sud. por donde limita con el padrón 104 319. Cuarto: Con la base de $ 8 el metro cuadrado: el solar señalado con el número 4 del mismo plano, compuesto de 174 metros 07 decímetros cuadrados. con 23 metros 64 centímetros de frente al Norte a la calle Micenas. 40 metros 30 centímetros al Oeste, lindando con el solar 3; al Este limita con los solares empadronados con los números 157.097 . 104 329 104.328, 104.327 y 145.984, en una línea compuesta de tres tramos que miden 38 metros 59 centímetros, 8 metros 65 centímetros y 7 metros 65 centímetros; al Sud mide 10 metros 80 centímetros, por donde confina con el solar empadronado con el N.o 104 321 Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P Civil. 2.o) Que la comisión del rematador será de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario — Más informes: Plaza Independencia N.o 827 Teléfono 80357

$75 00 Jl.30-7541-v ag 15.

JOSE LUIS FIATO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con JORGE MANTERO Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 2 Fo 550) se hace saber al público que el día 10 de Setiembre a las 16 horas del año en curso y en las puertas del Juzgado por el martillero José Luis Fiato asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 800.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, ubicada en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 38.414 y compuesta de una superficie de 3689 ms 40 dms cuadrados que se deslindan así: 42ms 95 cms de frente al Noroeste, sobre la calle José Ma Vidal: 42 ms 95 cms. al Sudeste con frente a la calle Luis de la Peña; 85 ms 90 cms al Sudoeste con frente también a la calle Carlos Tellier: 85 ms. 90 cms al Nordeste lindando con los bienes empadronados con los N.os 38 421 38 415 y 38 428 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta a los efectos del artículo 912 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— el de la contribución inmobiliaria; B) El pago de la cuenta pavimentaria N.o 63 156 que grava al referido inmueble y demás derechos reales que pudieran además afectarlo: 3.o Que serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva: gastos de remate y comisión del rematador certificados impuesto universitario etc: 4.o Que el inmueble descripto se encuentra afectado hipotecariamente en garantía de un préstamo concedido por el Banco Territorial del Uruguay según escritura autorizada por el escribano E Kramer el 14 de Agosto de 1930; 5.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 716 — Montevideo Mayo 28 de 1946 — C. Büsch Buero Actuario

(Cuenta corriente) Jl 24 22178-v ag 9

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos: Sucesión de RAFAEL OLIVER y MARIA BUADAS DE OLIVER" se hace saber al público que en el día 31 de Agosto próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por pregonero asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en almoneda y al mejor postor, de dos solares de terreno con los edificios

y mejoras que contienen, situados en la manzana número 101 del pueblo "Victoria" de este Departamento, señalados con los números uno y dos en el plano respectivo, compuestos, por estar unidos y formar un solo lote, de 21 metros 472 milímetros de frente al Noroeste, a calle Heredias N.o 115 (antes Treinta y Tres), entre las de Montero Vidaurreta (antes Ibicuy) y Benito Riquet (antes Río Negro); por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sureste, por donde linda con el resto de la manzana, al Noreste con J. P. Martínez, y al Suroeste con M. A. Berro. Padrón número 37154. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que será por cuenta del comprador, lo que se adeude por concepto de contribución inmobiliaria y pavimentos, como asimismo los gastos que se originen por la escrituración definitiva del bien. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.3-23304-v.ag.20.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado L. de 1.a I. en lo Civil de 2.o turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JUAN ADOLFO BERISSO y otros. Cesación de condominio", L.o 42, F.o 141", Se hace saber que el día 26 del actual a las 16 horas en el lugar de su ubicación, el martillero don Enrique Bove Arteaga con asistencia de los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público por precio que supere a las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria que es de pesos 8.500.00 del siguiente inmueble: una fracción de terreno con edificios y mejoras con una superficie de 461 metros cuadrados 20 decímetros, y que se deslindan así: 10 mts. 737 ms. al Sur a la calle José A. Cabrera cuya puerta de entrada la señalaba el número 3673, entre als de Gob. Viana y Comercio, 42 ms. 95 cms. de largo o fondo, lindando al Norte con Manuel Solsona, al Este con Eduardo Armanino y por el Oeste con Dominga N. de Sierra, empadronado con el N.o 67.723. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 2.o, donde podrán ser examinados por los que intenten hacer posturas. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$30.00 Ag.7-7900-v.ag.17.

OTERO Y NIETO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno

REMATE

Bien ubicada casa en la calle Isla de Flores 1281 e|Yí y Yaguarón. Además 5 solares de áreas chicas en Piedras Blancas (Barrio Bola de Nieve).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE MESSUTI GOLIA. Sucesión. L.o 41, Fo. 378", se hace saber: que el día 21 de Agosto próximo, a las horas que más abajo se determinan, y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, se procederá por los martilleros "Otero y Nieto", con asistencia del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero. A la hora 15 y 30. Tasación $ 220.00. Base $ 146.66. El solar de terreno, situado en Piedras Blancas, Barrio Bola de Nieve 11.a sección judicial de este Departamento, designado con el N.o 9 en el plano del Agr. Carlos A. Mac-Coll, levantado el 10 de Octubre de 1922, empadronado con el N.o 113012 compuesto de una superficie de 270 ms. según mensura o 265 ms. 60 según título, midiendo 10 ms., al Suroeste, frente a la calle Punta del Este; 27 ms. según mensura o 26 ms 50 según título, lindando al Noroeste, con terrenos de V. E. Díaz; 27 ms. según mensura o 26 ms. 62 según título al Sureste lindando con el solar 10; y ms. 10 al Noreste lindando con los solares 3 y 4. A continuación. Tasación $ 220.00. Base $ 146.66. El solar de terreno contiguo al anterior señalado en el plano citado con el N.o 10 empadronado con el N.o 113011 y compuesto de una superficie de 270 ms. según mensura o 266 ms. 90 según título, midiendo 10 ms. al Suroeste, frente a la calle Punta del Este; 27 ms según mensura, o 26 ms. 62, según título, al Noroeste lindando con el solar 9; 27 ms. según mensura, o 26 ms. 75, según título, al Sureste, lindando con los solares 11 y 13, y 10 ms. al Noreste, lindando con los solares 2 y 3. A continuación: Tasación $ 180.00. Base $ 120.00. El solar de terreno contiguo a los anteriores, individualizado en el plano citado de Mac Coll, con el N.o 11, empadronado con el N.o 113010, comprendo una superficie de 200 ms. según mensura, o 195 ms. según título, midiendo 10 metros, al Suroeste, con frente a la calle Punta del Este, 20 ms. según mensura, o 19 ms. 50 según título al Noroeste, lindando con el solar 10; igual extensión al Sureste, lindando con el solar 12; y 10 ms. al Noreste, con el solar 13. A continuación: Tasación $ 320.00. Base $ 213.32. El solar de terreno, contiguo a los anteriores, señalado con el N.o 12 en el plano de Mac Coll citado, empadronado con el N.o 90627, y compuesto de una superficie de 351 ms. según mensura, o 352 ms. 95, según título, midiendo 18 ms. 05 al Suroeste, frente a la calle Punta del Este; 20 ms según mensura o 19 ms. 50, según título, al Sureste, de frente también a la citada calle Punta del Este, por ser esquina; 20 ms. según mensura, o 19 ms. 50, según título al Noroeste, lindando con el solar 11; y 18 ms. 15 al Noreste, por donde linda con el solar 13. A continuación: Tasación $ 250.00. Base $ 166.66. El solar de terreno, contiguo a los relacionados individualizado con el N.o 13, en el plano de Mac Coll, ya citado, empadronado con el N.o 90626, compuesto de una superficie de 269 ms. 20, midiendo 10 ms al Sureste, frente a la calle Punta del Este; 19 ms. 95 y 8 ms. 75 al Noreste; formando línea quebrada lindando con los solares 1 y 2; 28 ms. 15 al Suroeste, lindando con los solares 11 y 12 y 7 ms al Noroeste, linda con el solar 10. Segundo. A la hora 17. Tasación $ 7.500.00. Base $ 5.000.00. Un solar de terreno, con sus construcciones y mejoras, sito en la manzana N.o 116, de esta ciudad, empadronado con el N.o 8837, con una superficie de 182 ms 15 dms. deslindados así: 7 ms. 744 milímetros de frente al Sur, a la calle Isla de Flores, entre las de Yí y Yaguarón, por 23 ms. 522 milímetros de fondo al Norte, donde linda con Pedro Negri; por el Este con Emilia Catuelo, y por el Oeste, con Gómez y González. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate a los efectos de derecho. B) Que la finca deslindada en segundo término, se vende con el pavimento pagado. C) Que los gastos de escrituración, certificados de los registros, impuesto universitario, y comisión legal de los martilleros serán de cargo de los compradores. D) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo, N.o 523 (2.o piso), a disposición de los que intenten hacer posturas. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Luis E. Fontana, Escribano.

Más informes o prospectos a nuestro escritorio, calle Zabala 1415. Tel.: 88.792. — Otero y Nieto.

$96.00 Ag.2-7713-v.ag.19.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en autos "Paladino con RIVERA", L.o 34 Flo 507, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor del camión marca R.E.O., empadronado A 7212, el día 12 de Agosto a las 16 horas, en Canelones 1519. La venta es al contado.

$5.40 Ag.2-7589-v.ag.12.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra BERNARDO JUAN CAGNOLI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Agosto p.v., a las horas que se indicarán y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes: A) A las 16 horas: un solar de terreno con todas las mejoras que contiene y construcciones empadronado con el número 22.254, situado en el Cordón, 18.a sección judicial de Montevideo señalado en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, con el N.o 4 de la manzana letra B, y compuesto de una superficie de cuatrocientos seis metros veintidós decímetros que lindan: 11 ms. 16 cms. de frente al Sur sobre la calle Chaná, (números 2243 al 2247), entre Joaquín Requena y Juan Paullier; por 36 ms. 40 cms de fondo al Norte, por donde linda con el solar cos;; por el Este con el solar tres; y por el Oeste con el solar cinco. B) A las 16 y 45 horas: dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en el barrio San Martín, manzana 730, décimocuarta sección judicial de Montevideo, empadronadas con los N.os 55.056, una de ellas forma parte del solar N.o 15 del plano del ingeniero Alberto Trigo, de Abril de 1912, tiene forma rectangular y se compone de una superficie de ciento cuarenta metros sesenta y dos decímetros, que tienen: 7 ms. 31 mms. frente al Este sobre la calle Zapicán (puerta N.os 2767 y 2771) entre Colorado y Caridad; por 20 ms de fondo lindando al Oeste, con solar 14, de Manuel Bouza, al Sur, el resto del solar 15 de Vicente Zapatini; y al Norte solar 11 que se cita a continuación. La otra fracción es parte de dicho solar 11 de forma rectangular, con un área de trescientos ocho metros ocho mil ochenta y siete centímetros y linda: 7 ms. 608 mms. frente al Este, sobre calle Zapicán, por 40 ms. 59 cms. de fondo; por el Oeste, con el solar 12 de Adriano Pollet; por el Sur, solares N os 15, 14 y 13, del plano citado; y al Norte, con el resto del solar 11 de Antonio M. de Galarza. Se previene: 1.o Que el mejor postor en cada acto consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales en el acto de serle aceptada la oferta. 2.o Serán de cargo de los promitentes adquirentes los gastos de escrituración y certificados, asimismo lo que las propiedades a venderse pudieran adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos medianerías y cualquier otra obligación. 3.o Que los antecedentes y titulación se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Juan Antonio Troccoli, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582

$67.40 Ag.2-7719-v.ag.20.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Campo en "Corrales" 6.a sección del Departamento de Rivera, base $ 86.00 la hectárea.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "MATILDE RICETTI DE TURCATTI. Sucesión" (Lo. 88 Fo. 780), se hace público que el día 9 de Agosto próximo, a las 16 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero señor H. Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público en actos sucesivos y sobre la base de $ 86.00 la hectárea, de los siguientes inmuebles, en dos lotes y por separado: 1.o) La mitad indivisa de una fracción de campo, con sus alambrados, y todas las mejoras que contiene, sobras, y accesiones ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera, paraje conocido por Corrales, empadronada en mayor área con el N.o 1548, la que según plano de mensura practicado por el agrimensor Juan Pedro Jaureche, inscripto con el N.o 61 en la Dirección General de Catastro, con fecha 28 de Setiembre de 1945, está señalada como "Título N.o 2" y tiene: por el Noreste línea amojonada compuesta de dos tramos de trescientos sesenta y ocho metros y mil treinta y siete metros ochenta, que corren por el Camino Vecinal N.o 1, cuyas líneas lo separan de campo de Tomás Berrutti (padrón N.o 1155), por el Sureste, recta amojonada y alambrada de mil quinientos nueve metros y cañada divisoria con campo de Juana Alves de Machado Leal (padrón N.o 1547), por el Oeste, el eje del arroyo Corrales, que separa de campos de Pedro García (padrón N.o 958), pedro Dornauchans (padrón N.o 960) y Pedro Pacheco Dos Santos (padrón N.o 2291), y por el Sureste línea compuesta de tres ramos de cuatrocientos setenta y dos metros, treinta, cuatrocientos setenta y cuatro metros, con ochenta, y mil ciento noventa y cuatro ms. con ochenta, que corren por el cno, vecinal N.o 2 y confinan con la fracción "Título N.o 3". La superficie total por mensura es de trescientos cuarenta y una hectáreas, nueve mil ochocientas cuarenta centiáreas, resultando una superficie libre de caminos de trescientas treinta y seis hectáreas, ocho mil cuatrocientas centiáreas, y según título tiene una superficie total de trescientas treinta y dos hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, y 2 o) Una fracción de campo, con sus alambrados y todas las mejoras que contiene, sobras y accesiones, ubicada en el mismo paraje y sección judicial que la anterior, empadronada, en mayor área también con el N.o 1548, la que en el citado plano se señala con "Título N.o 3", y tiene: por el Noreste, recta amojonada y alambrada de setecientos ochenta y cuatro metros, lindando con Tomás Berrutti (padrón N.o 1155), por el Sureste, línea amojonada y alambrada de dos mil ciento treinta y cinco metros, setenta, confinante con la fracción "Título N.o 1", por el Suroeste, recta amojonada y alambrada de setecientos noventa y nueve metros, cuarenta, lindando con Tomás Berrut-

ti (padrones N.os 1193, 3669 y 3389) y Juana Alves (padrón N.o 4416), y por el Noroeste línea de mojones de dos mil ciento cuarenta y tres metros, ochenta, continuante con la fracción "Título N.o 2" La superficie total por mensura es de ciento sesenta y nueve hectáreas, cinco mil cuatrocientas centiáreas, teniendo un área titulada de ciento sesenta y seis hectáreas, doscientas treinta y dos centiáreas y trece decímetros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que sobre los inmuebles descriptos, la venta deberá hacerse subastando el precio de la hectárea y a los efectos de la escrituración, el precio global deberá ser calculado sobre las superficies tituladas, exonerándose de responsabilidad a la parte vendedora por las áreas que insumieren los caminos, variaciones por aluvión de costa de arroyo, etc. 3.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados 4.o) Que dichos inmuebles se enajenan con todas sus mejoras pagadas y en las condiciones de ocupación y estado en que se encontraren en los momentos del remate y escrituración, y 5.o) Que los títulos de propiedad, plano y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$186.00 Jl.5-6862-v.ag.9

SERAFIN CRIADO (hijo)
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Santiago Morandi contra HECTOR MARFETAN y JUAN MARQUEZ BERENGENO. Ejec. de hipoteca. Libro 31, Folio 451", se hace saber al público que el día 24 de Agosto próximo, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Serafín Criado (hijo), a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él construído, ubicado en Capurro, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 56.951, compuesto según plano levantado por el agrimensor Roberto Schinca de Setiembre de 1944 de una superficie de 221 metros 62 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Noroeste, a la calle República Francesa, entre las de Coronel W. Régules y Blas Basualdo, distando su punto medio 27 metros 10 centímetros de la esquina que forma con la primera nombrada; 8 metros 60 centímetros al Sureste, lindando con propiedad empadronada con el N.o 56.946; 25 metros 77 centímetros al Suroeste confinando con propiedades empadronadas con los N.os 56.947, 56.948 y 56.950, y 25 metros 77 centímetros al Noreste por donde linda con inmueble empadronado con el N.o 56.952. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como los que pudieren adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 28 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$44.20 Ag.5-7803-v.ag.21.

MIGUEL ANGEL AMARO CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado "JUAN ARISTIDES o ARISTIDES GARDEY Sucesión", se hace saber que el día 15 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado por intermedio del rematador Miguel Angel Amaro Castro y con presencia del señor Alguacil asistido del señor Actuario de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de las 2|3 partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria de los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno, con los edificios y demás mejoras que contienen sitos en esta ciudad empadronados con los N.os 1671 y 1688 con las siguientes superficies y deslindes: solar padrón N.o 1671; se compone, según informe de la O. de Catastro, de una superficie de 719 ms y se deslinda así: al Norte, calle Mignez; al Sur Arturo M. Oliver; al Este, Juan Dotta y al Oeste calle Del Pino. Solar padrón N.o 1383. Se compone, según informe de la O. de Catastro, de una superficie de 547 ms y se deslinda así: al Norte, Eustaquio Santos; al Sur, Arturo M. Oliver y Bartolomé Machin; al Este Manuel Casal y al Oeste, calle Del Pino. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma al serle esta aceptada. 2.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 28 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$33.00 Jl.23-7194-v.ag.8.

HECTOR DEL PUERTO CAPANDEGUY
Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Doña MARIA PEREGRINA GIMENEZ DE RODRIGUEZ y JUAN RODRIGUEZ. Sucesiones (L.o 22, F.o 777)", se hace saber que el día 21 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero señor Héctor del Puerto Capandeguy, asistido de los señores Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien "una fracción de terreno y finca situada en la manzana número setenta y cinco de esta ciudad, con frente a la calle 25 de Agosto, en una extensión de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco centímetros por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo lindando al Norte, con sucesión de José Cabral, al Sud, con José María Aspiroz y al Este, con don Pedro M. Isasa, conteniendo un área total de novecientos veintiún metros, tres mil setecientos sesenta y dos centímetros, padrón número ciento cuatro (antes N.o 511). Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos legales. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Julio 29 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$20.80 Ag.7-7872-v.ag.21.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en los autos caratulados "Faustino Lacazeta contra TEOTIMO PEREIRA Ejecución de hipoteca" (Lo. 22. Fo. 786) se hace saber que el día 24 de Agosto del año actual, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero don Antonio Gianola asistido de los señores Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, empadronada con el N.o 3265 situada en Fraile Muerto, séptima sección del Departamento de Cerro Largo compuesta de ciento tres hectáreas, nueve mil cuatrocientos doce centiáreas diecinueve decímetros dentro de los siguientes límites: por el Noreste, el arroyo Fraile Muerto; por el Sureste campo de la sucesión Quiroga; por el Suroeste campo de Sixto Arévalo, y por el Noroeste, campo de David Fernández Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos legales. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo Julio 24 de 1946 — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$24.00 Jl.30-7567-v.ag.15.

JUAN ALBERTO ERRANDONEA GUERRA
Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Augusto Brun, en autos "Julio Federico Aris con MANUEL AMBROSIO CALVO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 22 de Agosto del corriente año a las 16 horas el martillero Juan Alberto Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y Actuario procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en las puertas de este Juzgado (Palacio Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas) del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, edificio y demás mejoras que contiene, sito en la manzana N.o 12 de esta ciudad, padrón N.o 148, con 14 metros 60 cms. de frente al Norte sobre calle Rivera: 42 metros, 950 mms. de fondo al Sur, lindando con propiedad de Sucesión Antonio Lusalia, al Este con Amelia Pi'a y al Oeste, con Tomás Pailero Superficie: 627 metros 7 decímetros. Se previene también lo siguiente: Que los títulos [illegible] demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto Julio 24 de 1946. — Carlos Pigurina, Actuario interino.

$24.00 Jl.31-7621-v.ag.16.

ROBERTO GRAVINA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "SABINA HOLZMAN. Quiebra", se hace saber que el día 24 de Agosto próximo, a las 14 horas, se procederá por intermedio del martillero Roberto Gravina, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público de las mercaderías y muebles ocupados. — Tacuarembó, Junio 15 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Jl.27-7458-v.ag.13.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural N.o 22 serie "Z" a cargo de FRANCISCO BUSTILLO, el 23 de Agosto próximo, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco, calle Sarandí N.o 570, 3.er piso, el martillero Plinio Oribe venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cincuenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos ($ 58.054.00) tres fracciones de campo y mejoras en la 5.a sección judicial del Departamento de Colonia, paraje Puntas del Rosario, empadronadas con el N.o 42, a saber: A) La fracción N.o 4 en el plano de Junio de 1890 del Agr. Bernardino Silva, con doscientas ochenta y ocho hectáreas veintiún metros sesenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la fracción 5 de Cruz Amabilia Baillo; al Sur, con Juan Torregaray; al Este, con el arroyo de la Quinta, y al Oeste con las fracciones 1 y dos de Petrona Rodríguez de Baillo y Silvia Baillo, hoy del deudor; B) La fracción N.o 1 en el plano mencionado, de trescientas seis hectáreas ocho mil ciento ochenta y un metros, treinta decímetros; lindando: al Norte, con la fracción 2 de Francisco Bustillo, y que se deslindará; al Sur, con Julio Baillo, hoy Dalmiro Delgado y Miguel Urdampilleta; al Este, con la fracción 4 antes deslindada y al Oeste, con el arroyo Rosario; y C) Parte de la fracción 2 del mismo plano, con ciento noventa hectáreas ocho mil setecientos ocho metros catorce decímetros, deslindada: al Norte, con el resto de la misma fracción de Pascual Esteban; al Sur con la fracción 1 antes deslindada; al Este con las N.os 4 y 5 de María y Cruz Amabilia Baillo y al Oeste, el arroyo Rosario. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 56.670.56, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate asciende a la suma de $ 31.825.21 que el comprador podrá abonar con títulos hipotecarios del Uruguay valor nominal si opta por abonar el precio al contado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco, ejecutante, calle Sarandí N.o 570 pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Ag.3-23205-v.ag.13

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en los expedientes de los préstamos hipotecarios rurales leyes 7.377 de 20 de Junio de 1921, N.o 23 serie "X" y 7.615 de 10 de Setiembre de 1923, N.o 48, serie "B" 938 a cargo de MARTIN GUICHON al 20 de Agosto próximo a las 16 horas, en un mismo acto y por su orden, y en la puerta de la Sucursal Paysandú, calle Florida N.o 1152, el martillero Ricardo Fossati venderá en remate público, al mejor postor y sobre

las bases y con las facilidades de pago que se determinan, dos fracciones de campo y mejoras en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas con los N.os 38 y 39 de la "Colonia Diana", a saber: Primero: La fracción N.o 38 del plano del ingeniero Alfredo Mendivil, de Noviembre de 1922, con una superficie de 42 Hás. 7210 ms., lindando: al Norte, el arroyo Santana; al Este, la fracción N.o 39; al Sud, camino por medio con la N.o 42; al Sudoeste, camino por medio con las N.os 29-30 y al Noroeste la fracción ... Padrón N.o 2533 Base: Cuatro mil treinta y nueve pesos ($ 4.039,00); Segundo: La fracción N.o 39 del plano del ingeniero Alfredo Mendivil y agrimensor Víctor E. Bernasconi de Noviembre de 1922, con una superficie de 35 Hás 8870 ms., deslindada así: Al Norte, el arroyo Santana, al Este 1226 metros con la fracción 40; al Sur, 300 ms. calle por medio con la N.o 42 y al Oeste, 1035 ms con la fracción N.o 38, Padrón N.o 2352 Base: dos mil trescientos noventa y seis pesos ($ 2.396,00). Se previene que: A) La presente ejecución de hipotecas se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 3,825.75 para la fracción N.o 38 y pesos 2.166.22 para la N.o 39, más gastos de ejecución; B) Los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianeras o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con las hipotecas que se ejecutan, tomando a su cargo los saldos de los préstamos en títulos a la fecha de la escrituración en las condiciones de los préstamos comunes abonando en efectivo en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay v|n hasta $ 1,555.84 para la fracción N.o 38 y $ 1.268 46 para la N.o 39, sumas que representan los saldos de los préstamos en títulos a la fecha del remate: G) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570 pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en nuestra sucursal en Paysandú. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Armando Aresti Herve, Gerente General.

(Cuenta corriente) Jl.31-23259-v.ag.10.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del Sr. RICARDO SALDAÑA el café y bar sito en la calle Rramón Anador 3649 según ley 26.9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos bulevar Artigas 3678. — Montevideo Julio 17 de 1946. — Alberto y Carlos Añón — Ricardo Saldaña

$6.80 Jl.20-7241-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver totalmente la Sociedad, que bajo la razón social de GALLO Y SIENRA FERBER gira en esta plaza con el objeto de dedicarse al ramo de compras y ventas por mayor y menor de frutos del país. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la Escribanía Bardallo y Durán Rubio, casa N.o 477, escritorio 36 de la calle 25 de Mayo de esta ciudad a los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904. — Rodolfo Sienra Ferber — Eduardo C. Gallo

$13 60 Jl 20-7224 v ag.8

"HOTEL CASINO FLORESTA" S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará el 7 de Agosto próximo a las 18 horas en la escribanía del señor Victoriano Rodríguez Godoy (Treinta y Tres 1356, escritorio 35), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance, memoria y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1945|46 2.o Elección de tres miembros del Directorio y sus suplentes, y del Síndico y su suplente 3.o Fijación de la remuneración del Síndico. 4.o Soluciones de fondo que propondrá el Directorio 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se recuerda lo dispuesto en los artículos 13, 20, 27 y 29 de los estatutos así como que las acciones deberán ser depositadas en la escribanía antes citada, con anticipación de tres días a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Jl.29-7535-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que la sociedad García y Chiesa, que giraba en esta plaza en el ramo de provisión, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JUAN ESTEBAN CHIESA — Tacuarembó, Julio 30 de 1946. — Juan Esteban Chiesa. — Eusebio García.

$8.00 Ag.7-7907-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alejandro García Corral avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, Maldonado 1400, a los señores ELISEO POSE y ALEJANDRO PEREIRA. Interviene Oficina "B.R.Y.C'A." R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Alejandro García Corral. — Eliseo Pose. — Alejandro Pereira.

$6.80 Ag.7-7902-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Baldomero Fernández avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, Bartolomé Mitre 1325, a los señores JOSE y ENRIQUE VALLE. Interviene Oficina "B.R.Y.C'A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 4 de 1946. — Baldomero Fernández. — José Valle. — Enrique Valle.

$6.80 Ag.7-7903-v.ag.26.

A V I S O

Se hace saber a los promitentes compradores del balneario Parque del plata, TIMOTEO SEGOVIA y AMERICO CABRERA que la falta de pago de las cuotas convenidas sobre el solar 9 manzana 30, durante el plazo del artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa respectiva. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Por "Parque del Plata", S. A.: Juan C. Vianiana

$14.40 Ag.7-7859-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y Art. 942 del Código de Comercio, hacemos saber que doña Justa María Villalba Lissidini de Lucero prometió vender a MARIA ESTHER PEDOJA, toda la parte indivisa que le corresponde en la Sociedad que tiene constituída con don Luis Abel Pedoja que gira en esta ciudad bajo la razón "Justa Villalba y Cía", en la explotación del ramo de hotel y casa de comidas "Hotel Nuevo" en calle Soriano número 1166 y 1168. Los acreedores deben presentarse en el mismo domicilio. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Justa Villalba Lissidini de Lucero. — María Esther Pedoja

$13 60 Ag 7-7850-v ag 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Yáñez, avisa (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender su café y bar, calle Yí 1334, al señor LUCIANO RODRIGUEZ Interviene oficina "B R Y C.A." R Cercido y Cía Cerrito 685 — Montevideo 29 de Julio de 1946 — Antonio Yáñez — Luciano Rodríguez.

$6.80 Ag 1.o-7536-v ag 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Basilio Villar avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, 21 de Setiembre 2701 a los Sres. RAFAEL PEREZ FIGUEROA y LUIS DE LACUADRA Interviene oficina "B R Y C A" R. Cercido y Cía Cerrito 685 — Montevideo, Julio 31 de 1946 — Basilio Villar. — Rafael Pérez Figueroa — Luis de Lacuadra.

$7 20 Ag 5-7780 v ag 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que, bajo la razón social de "Jusid y Puyesky", gira en esta plaza con domicilio en esta ciudad en la calle 25 de Mayo N.o 688, donde los interesados, dentro del plazo legal, deberán presentar los justificativos de sus créditos. El activo y pasivo quedará a cargo del socio señor BENJAMIN JUSID. — Montevideo Agosto 2 de 1946.

$10 20 Ag 3 7753 v ag 22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Caruncho y Sotelo avisan (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su café y bar, avda. 18 de Julio 1598, al Sr JOSE NOVO. Intervine oficina "B R Y C.A." R Cercido y Cía — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Ignacio Caruncho. — Amado Sotelo. — José Novo.

$7.20 Ag.5-7782-v ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Pereiro avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, Inca 2102, al Sr OSVALDO H VILLAMIEL. Interviene oficina "B.R.Y.C.A" R Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — Juan Pereiro — Osvaldo H. Villamiel.

$7.20 Ag.2-7781-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a JOAQUIN ISIDRO MURELL, el taller mecánico y puesto de venta de nafta situado en la calle Miguelete N.o 2096 Los acreedores deben presentarse escribana Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430. — S. Ramón Gómez. — Joaquín I. Murell.

$6.80 Jl.31-7617 v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor MARTIN GUTIERREZ, el comercio que en los ramos de almacén y licencia tengo establecido en camino Maldonado Kilómetro 37 600, 7.a sección de Canelones. Los acreedores deberán presentar sus créditos en dicha casa comercial. — Pando, Julio 25 de 1946. — Santiago E. Gutiérrez.

$10.20 Jl 27-7493-v ag 15

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad "Plastiluz Ltda.", constituída para la construcción de material plástico, con domicilio en esta ciudad, calle Garibaldi N.o 2236, retirándose de la misma el socio Sr. Enrique Messinger. Dicha sociedad quedará integrada por los socios señores RAUL RODRIGUEZ BARRIOS y JUAN LORENZO ROISECCO, los que se hacen cargo del activo y pasivo social. — Montevideo, Julio 9 de 1946 — Sabino Machado, Escribano.

$10.80 Jl.23-7325-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores JULIO CASTRO y ELBIO W. PEREZ, el laboratorio de productos químicos "Química Fabril Sociedad Limitada" sito en la calle Rambla Sud América 130, Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano M. Lezama Muñoz, calle Rincón 631. — Hugo A. Surraco Cantera — Juan Susena — G. Ramos Amor.

$10.80 Jl.23-7329-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Diciembre de 1904 comunico que he prometido vender a la "INDUSTRIAL SANDUCERA S. Ltda.", toda la maquinaria, muebles, útiles y existencias que componen la fábrica de hielo "Las Tres Marías". Los acreedores deben presentarse a Escribanía Piriz, 18 de Julio 1151, Paysandú — Paysandú, 17 de Julio de 1946. — Pedro Santana

$8.00 Jl.23-7236-v.ag.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que el 28 de Junio de 1946 ante el escribano Juan P. Garino Bordenave, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social de "ACEITERAS ARTIGAS LIMITADA" integrada por Samuel Flom, Jacobo Liberman, Salomón Malzberg e Irmo Kacowicz Objeto: explotación, fabricación, venta importación y exportación de aceites de lino derivados y afines; domicilio: Arechaga N.o 2272 Plazo: 2 años prorrogables año a año hasta 15 años. Capital: $ 100 000.00 aportados en partes iguales entre los cuatro socios Administración: por los cuatro socios. Uso de la firma social: a dos de cualquiera de ellos conjuntamente. Pérdidas y ganancias: se repartirán en partes iguales entre los socios. Contrato inscripto N.o 13 folio 58 tomo 9 del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno — Montevideo Julio 29 de 1946

$12.00 Jl.31-7614-v.ag.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunicamos que por escrituras autorizadas en Buenos Aires los días 2 de Julio de 1940 6 de Febrero de 1941 y 7 de Enero de 1942 quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada integrada por los señores RAYMOND LYON RAPHAEL SHABETAI y doña NUNIA CAZACIANSCAIA, con el objeto de explotar la importación y exportación representaciones comisiones y compraventa de tejidos en general sus derivados y anexos. Gira en la República Argentina y Brasil y girará en el Uruguay bajo la razón social "Unión Mercantil Argentina S R L" con un capital de pesos 175 000.00 moneda nacional argentina siendo su representante legal el señor Shabetai, teniendo por domicilio social Ituzaingó N.o 1467 escritorio 22. Tiene una duración de tres años a partir del 2 de Julio del corriente año y se prorrogará por plazos iguales si seis meses antes de vencerse no se expresa el deseo de disolverla. Dicha sociedad se encuentra inscripta en el libro 1 bajo se encuentra inscripta en el libro 1 bajo los N.os 95, 96 y 97 del folio 247 al 247 del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno. — Montevideo Julio 26 de 1946

$16.00 Jl.31-7633-v.ag 10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que la sociedad colectiva que bajo el nombre de "Cerámica Industrial Uruguaya" gira bajo la razón social de "C. Causerano y cía.", y que integran CECILIO, CLARA, CIRA y AURORA CAUSERANO se disolverá. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del Dr. Juan Angel Borche, calle A. M. Fernández N.o 718 de Florida. — Florida, Julio 21 de 1946. — Cecilio Causerano. — Clara Causerano. — Cira Causerano. — Aurora Causerano.

$13.60 Jl.27-7484-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a MARIO CURBELO el bar y despacho de bebidas instalado en Pando, calle 25 de Diciembre y Treinta y Tres. Acreedores presentarse a Carlos A. Furriol Bentancor en Pando, dentro de 30 días. Ley 26|9|904. — Bernardo Crohare.

$6.80 Jl.27-7467-v.ag 15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público que por escritura que en esta ciudad, a 21 de Mayo ppdo. autorizó el escribano Jorge A. Sastre hemos declarado disuelta la sociedad "ARAUJO y DE LILLA" constituída el 23 de Octubre de 1945 ante el mismo escribano cuyo objeto era la explotación mediante toda clase de negocios ganaderos de la estancia denominada "Santa Clara de Olimar", ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Jorge A Sastre, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 7), de esta Capital — Montevideo, Julio 10 de 1945 — R Araújo — Alberto de Lilla.

$10.00 Jl.30-7569-v.ag.9.

"ZUAZAPAY LIMITADA"

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Héctor R. Morales el 16 de Julio del corriente año cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 22 al Fo. 99 del Lo. XV, entre los señores CARLOS MARIA FRASCHINI EDUARDO PARIETTI STIRLING, HUMBERTO ZABALETT JOSE MARIA ZUCHETTI y JOSE MARIA AVA quedó constituída la sociedad del exordio con las siguientes bases: Objeto: negocio de hoteles y cuanto se relacione con dicho negocio. Denominación: Zuazapay Limitada. Domicilio: la ciudad de Paysandú Plazo: cinco años prorrogables por períodos quinquenales hasta completar diez años más Administración: dos socios actuando conjunta e indistintamente. Gerente: José María Ava, secundado por Humberto Zabalett y José María Zuchetti. Utilidades: por partes iguales Fondo de reserva: el legal Asambleas: se reunen anualmente Capital social: treinta mil pesos, aportado por los socios en partes iguales, habiendo integrado en el momento de firmarse el contrato quince mil pesos y el resto deberá integrarse en la forma que indique la asamblea no excediendo el plazo para la integración total de tres años. Fallecimiento o incapacidad: no se disuelve la sociedad. Prohibiciones: los socios no pueden dedicarse a negocios similares a los del ente A los efectos del artículo 6.o de la ley 8.992 se hace la presente publicación. — Paysandú Julio 22 de 1946

$22.00 Jl 30-7578-v.ag.9

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 20 de Junio de 1946 por el escribano Sr Israel Nemirovky, inscripta con el N.o 27, al folio 80 del tomo 5.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Ldo de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, se constituyó la sociedad TINTORERIA LA SUIZA LIMITADA Socios: Bladimiro Fischman, Jacobo Svirski y Simón Leyfer. Domicilio: Buenos Aires 579 bis; sucursales, Galicia 2126 y 2126 bis y Rivera 2074 bis. Objeto: Tintorerías Capital: $ 30.000.00, invertido totalmente en las máquinas, instalaciones, muebles, útiles vehículos y demás efectos existentes en dichos comercios, perteneciendo: $ 20.000 al Sr. Fischman, $ 5.000.00 al Sr. Svirski y pesos 5.000.00 al Sr. Leyfer; los Sres. Svirski y Leyfer se obligan a igualar capitales con el Sr. Fischman. Administración y firma social: a cargo del Sr. Fischman, conjuntamente con cualquiera de los otros socios. Firma social: "Fischman y Compañía Limitada" Ganancias o pérdidas: 40 o|o para el Sr. Fischman, y 30 o|o para cada uno de los Sres. Svirski y Leyfer; después de igualados capitales: distribución por partes iguales. Fondo de reserva: 5 o|o anualmente. Duración: 3 años a partir de la fecha de la escritura, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración. Asambleas: reunión anual. Disolución: facultad de pedirla, en caso de que de cualquier balance resulte una pérdida de 10 o|o del capital social.

$18.00 Jl.30-7449-v.ag.9.

CAJA POPULAR DE DOLORES
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 24 de Agosto del año corriente, a las 16 horas, en la sede de la institución, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectuen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas. (Art. 47). 2.o Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que se debe distribuir a los accionistas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1946. — 3.o Elección de cuatro titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio; Síndico y suplente respectivo. 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La Asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra. (Artículo 40).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la caja, o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de realizada ésta. — Dolores, Julio de 1946. — I. Santiago Escandell, Presidente. — P. Leopoldo Hirschy Sosa, Secretario.

$18.00 Ag.2-7705-v.ag.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al público que, por contrato privado celebrado en Nueva Palmira el 1.o de Junio de 1946, se constituyó la sociedad "Transportes Automotores Terrestres Uruguayos, Limitada" (T.A.T.U. Ltada), con un capital de $ 26.500.00, representado por 53 cuotas de $ 500.00 cada una, aportado en dinero efectivo por los socios señores Felipe Fabio Fontana, pesos 2.000.00; Segundo Felipe Pérez Fontana, $ 2.000.00; Velarde Pascual Pérez Fontana, $ 2.000.00; Andrés Sebastián Bianchi, $ 2.000.00; Daoiz Vicente Pérez, pesos 2.000.00; Medulio Manuel Pérez Fontana, $ 2.000.00; Julio Adolfo Passarino, pesos 500.00; Ramón Gregorio Arrieta, $ 2.000.00; Pedro Lucerna, $ 4.000.00; Vicente Ares Pérez, $ 1.000.00; José Ruiz Moreno pesos 2.000.00; Lorenzo Mario Pedro Chiessa, pesos 500.00; José Manuel Fernández, pesos 500.00; Jesús Irineo Pineda $ 1.000.00; Carlos Armando Madrid $ 1.000 00; Julio Vicente Bogliacino, $ 500.00; Sociedad Berrutti y Ghigliermino, $ 500.00; Sociedad Borjas y Fernández $ 500.00; y Sociedad C Castillos e Hijos $ 500.00 La Sociedad tiene su domicilio en Nueva Palmira Departamento de Colonia Su objeto es el transporte de personas y mercaderías de todas clases, sea como transportador o como comisionista de transporte; realizar, negocios de comisiones, consignaciones mandatos cobranzas por cuenta ajena y representaciones en general Tiene una duración de cinco años prorrogables por cinco más y así sucesivamente Estará administrada por los socios señores Felipe Fabio Fontana y Andrés S. Bianchi quienes podrán actuar solos o conjuntamente firmando con su firma habitual a la que antepondrán las palabras "Por Transportes Automotores Terrestres Uruguayos Limitada" o "T.A.T.U Ltada." Tienen facultades para nombrar mandatarios y gerentes y constituir prendas comunes agrarias e industriales. El ejercicio social empieza el 1.o de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año Los beneficios se distribuirán así: 10 o|o para el fondo de reserva y el resto se repartirá entre los socios en proporción a los aportes La disolución y liquidación se rige por los artículos 14 y 15 del decreto-ley del 26 de Abril de 1933 El contrato fué inscripto con el N.o 19 a F.os 14 a 17 v. del libro respectivo del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia con fecha 20 de Julio de 1946 — Felipe Fabio Fontana. — Andrés S Bianchi.

$32.00 Ag.2-7690 v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el taller mecánico y de niquelados, calle Cerro Largo 1057 Acreedores presentarse en Sarandí 539 2.o piso de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 22 de 1946 — Emilio Sventurati

$6.80 Jl.31-7632 v ag 19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Burgo y Cheda avisan (ley 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café y bar, Treinta y Tres 1422 al señor ROGELIO CERCIDO. Interviene balanceador Juan J. Sanguinetti, Cerrito 685 esc. 5 — Montevideo, Julio 28 de 1946. — Santiago Burgo. — Vicente Cheda — Rogelio Cercido.

$6.80 Ag.1.o-7637-v ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que he prometido vender a mis hijos ISMAEL CICERON y MARIO OSCAR MARIN el establecimiento comercial que en el ramo de carpintería tengo instalado en esta ciudad calle Solís N.o 425. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Ismael Marín — Cicerón I. Marín — Mario O Marín.

$12.00 Jl. 26-7422-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores LAUDIER TEIXEIRA y ALEJANDRO NATHAN, que girarán con la firma Laudier Teixeira y Cía. la barraca y depósito de hierros que posee en esta ciudad, Rambla Sud América 2921. A los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo 12 de Julio de 1946. — Laudier Teixeira.

$6.80 Jl.26-7448-v.ag 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor ORLANDO ARAUJO el almacén frutas verduras y fermentadas, sito en Pedro C. Bauzá 4143, según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo Julio 24 de 1946. — Azadour Kazandjian — Orlando Araújo.

$6.80 Jl 26-7447-v ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que en Junio 29 último ante escribano Oscar Germán Boix formé sociedad colectiva con BERNABE CARREÑO TORIBIO respecto al comercio sito en Pedro Giralt N.o 4503 Importación y venta de repuestos de automóviles y afines Se emplaza acreedores domicilio comercial término legal. — Montevideo, Julio 23 de 1946 — Isabelino Rosa

$6 80 Jl 26-7438-v ag 14

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento con la ley del 26 de Setiembre de 1904 ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos el 22 de Junio de 1946 quedó disuelta la sociedad de hecho que venía girando en esta plaza Teniente Galeano N.o 4338 con la firma "PARDIE y DEICAS" dedicada al comercio de fabricación y venta de productos porcinos — Montevideo Julio 23 de 1946.

$10 20 Jl 25 7394-v.ag.13.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta a los señores BEHAR, NAHOUM, LEVY y Compañía el comercio de tienda que tengo establecido en Avenida General Flores N.o 2371 de esta ciudad debiendo los acreedores presentar en el domicilio indicado los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, en cumplimiento con la ley del 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Julio 15 de 1946 — Rebeca Gomel de Cohen

$10 20 Jl 25-7393-v ag 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El subscripto Tolentino Vidiella, ha prometido vender a la firma "HECTOR A. GONZALEZ SOCIEDAD EN COMANDITA", la casa de comercio en el ramo de almacén, tienda, etc., etc. que tiene establecida en el paraje denominado "Cerro Chato" 10.a sección judicial del Departamento de Paysandú A los efectos de la ley de 26 de Octubre de 1904 se hace la presente publicación emplazando a los acreedores a presentarse con sus cuentas a cobrar al promitente vendedor en el predio local del comercio — Paysandú Julio 11 de 1946 — Tolentino Vidiella — "Héctor A González Sociedad en Comandita"

$16.00 Jl 20-7235-v ag 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) contraté vender a FRANCISCO ZARFINO mi comercio ramo almacén sito en calle Cuñapirú N.o 1302 Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en el comercio — Montevideo Julio 17 de 1946. — José Rodríguez

$7 20 Jl 23-7290-v.ag.12.

CESION DE CUOTAS

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que los señores Eduardo y Henri Gadol han vendido al señor GERARDO RAMOS AMOR treinta y cinco participaciones de Química Fabril Sociedad Limitada. — Henri Gadol — G Ramos Amor.

$7 20 Jl 23-7330-v ag.12.

AVISO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904 se llama a los acreedores de ISAAC JUNIO (o JUNIO Hnos.) comercio en el ramo de tejidos y confecciones, sito en la calle Buenos Aires 387, para que comparezcan con los justificativos de sus créditos a la calle 33 N.o 1460 (Esc. Mussio Barreto). — Montevideo, Julio 22 de 1946.

$10.20 Jl.27-7465-v.ag 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que el señor Hugo Giani promete vender a ALFREDO ARLAS, la empresa de propaganda "La Voz Internacional", con asiento en la calle Mariscal Botafogo 1104 de la ciudad de Rivera, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. Los acreedores deben presentarse en el domicilio indicado. — Rivera, Julio 22 de 1946. — Hugo Giani Chucarro. — Alfredo Arlas.

$10.20 Ag.1.o-7684-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que resolví vender mi parte que tenía en la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos, giraba en esta plaza, en la calle Presidente Viera, esquina Joaquín Suárez, con la razón social de Fernández y Cía., al otro socio señor HERACLIO FERNANDEZ, haciéndose cargo éste del activo y pasivo de la casa. Los que tuvieren crédito contra esta sociedad se presentarán dentro de treinta días con los justificativos a la calle Faustino Carámbula N.o 1125 de esta ciudad. — Rivera, Julio 17 de 1946. — Macario Castillo.

$13.60 Ag.1.o-7678-v.ag.20.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A. (INCO S. A.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Industrial y Comercial S. A. (Inco S. A.), a la asamblea general ordinaria a realizarse el 12 de Agosto del corriente año a las 19 horas, en el local social calle Uruguay N.o 920 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Designación de dos accionistas escrutadores. 3.o Memoria del Directorio. 4.o Aprobación del balance general del ejercicio 1.o de Julio de 1945, 30 de Junio de 1946; Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 5.o Elección de tres Directores salientes y Síndico titular y suplente. — Montevideo, Julio 29 de 1946.

$10.00 Ag.1.o-7672-v.ag.12.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A. (INCO S. A.)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Industrial y Comercial S. A. (Inco S. A.) a la asamblea general extraordinaria a realizarse el 12 de Agosto del corriente año a las 20 horas en el local social calle Uruguay N.o 920 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas escrutadores. 2.o Reforma de los estatutos sociales. — Montevideo, Julio 29 de 1946.

$8.00 Ag.1.o-7673-v.ag.12.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS A PLAZO

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al Balneario Jaureguiberry ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones padrones N.os 17795 y 6022 se hace saber a los promitentes compradores: Pablo Arrain, manzana 144, solar 8; Teodoro Blanco, manzana 48, solar 13; Baldomino Cvetreznich, manzana 93, solar 5; Angela Crovetto, manzana 63, solar 2; José Demichelli, manzana 91, solar 4; Héctor P. A. Ellis, manzana 48, solar 6; Gabriela Z. Gil, manzana 32, solar 5; Antonia Martínez, manzana 36, solar 10; Pablo Paccielllo, manzana 91, solar 8; Juan Suárez, manzana 91, solar 6; Julio R. Bardallo, manzana 123, solar 13, la caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$15.00 Ag.1.o-7669-v.ag.17.

BIDEGARAY Y PAGANI LDA.

Se hace constar que por contrato privado subscripto con el N.o 90, folio 232 al 233, del libro 1, del Registro de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 2.o turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, cuyos socios son Juan B. Bidegaray y Eduardo Pagani. Objeto: Importación y venta de mercaderías en general, y de maderas en particular. Capital: $ 5.000.00 aportado por partes iguales. Duración: Dos años, a partir del vencimiento de las publicaciones legales, prorrogable por períodos de un año. Administración: A cargo indistinto de los socios, excepto escrituras de compraventa e hipoteca de bienes raíces, solicitud de créditos bancarios y particulares y firmar cualquier documento de adeudo de la sociedad, actos en los cuales se necesitará la intervención conjunta de ambos. Utilidades: 5 o|o, para fomento de capital; 20 o|o, para Pagani, por servicios extraordinarios, y el saldo, por partes iguales. — Montevideo, Julio 28 de 1946. — Juan B. Bidegaray. — Eduardo Pagani.

$12.00 Ag.1.o-7685-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público, de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos vendido el 1.o de Junio de 1946 a JOSE RODO PEREZ, una cuarta parte sobre nuestros comercios de panadería: "Las Tres Estrellas", de calle Junta E. Administrativa N.o 2001 y "Segunda Pirámide", de calle José L. Terra N.o 3187. Acreedores en los mismos. — Montevideo, Julio de 1946. — José Fariña García. — Pedro Fariña García. — José Gómez Pose.

$10.80 Jl.29-7516-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de oficinas Panzera, Paraguay 1259 se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa concertada a favor de los Srs. WALTER M. SOSA y RICARDO NYBLON, tomando a cargo el promisario vendedor Sr. Carmelo Turiello, sito en la calle Duvimioso Terra 1502. A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Carmelo Turiello. — Walter M. Sosa. — Ricardo Nyblon.

$10.80 Jl.23-7514-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Arturo Nicolás D'Ascanio prometió vender a JAIME SELMAN PUNDIK, el comercio de Usina Regenadora de Aceites establecido en esta Capital, calle Nicaragua 2165. Acreedores presentarse en la escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — Arturo Nicolás D'Ascanio. — Jaime Selman Pundik.

$7.20 Jl.29-7503-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos disolver la sociedad "Balsas y Sieira" establecida con bar, horno pizza y bebidas alcohólicas en Piedras 250, haciéndose cargo del activo y pasivo JESUS BALSAS. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Francisco Sieira Ferreiro.

$7.20 Jl.22-7246-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Octubre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Víctor Beceiro, el 10 de Julio de 1946, se ha disuelto la sociedad, que giraba en esta plaza con la razón social de "Lanterna y Nolla" quedando con todo el activo y pasivo el socio FELIPE BENIGNO LANTERNA. — Paysandú, Julio 12 de 1946. — Felipe Benigno Lanterna. — Homero Nolla.

$12.00 Jl.20-7234-v.ag.12.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizrse el día 18 de Agosto próximo, a las 9 horas en el local de la institución, calle Independencia N.o 718, para tratar la siguiente orden del día: Proyecto de reforma de los estatutos formulado por el Directorio de la Caja, en el que se establece la elevación del capital a un millón de pesos m|n. ($ 1.000.000.00) y modificación de la distribución de utilidades. A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas, en la Gerencia de esta Caja, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición. 2.o Que para constituirse esta asamblea se requiere la representación del cincuenta por ciento del capital integrado (Art. 38). — Florida, 22 de Julio de 1946. — Alcides B. dos Santos, Presidente. — Ramiro Más y Pardo, Secretario.

$24.00 Jl.27-7483-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que, por expiración del plazo establecido en el contrato social, el 30 de Junio ppdo. fué disuelta la sociedad colectiva integrada por los señores JUAN ANDRES PEDROZO y LUIS AMOZA SENAR y el subscripto, que giraba bajo la razón social "Juan M. Barcelona y Cía." en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, con asiento en este paraje de "Carpintería". Hago saber también a los mismos, que me he hecho cargo del Activo y del Pasivo de dicha sociedad, continuando en adelante el giro de los negocios a mi nombre individual. — Carpintería, 9.a sección judicial de Tacuarembó, a 4 de Julio de 1946. — Juan M. Barcelona.

$20.00 Jl.27-7497-v.ag.19.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a JOSE RICARDO y BENJAMIN MISA libre de activo y pasivo mi carnicería, calle Agraciada N.o 4093. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pedro Lescoulie.

$7.20 Jl.23-7313-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a JOSE SOUTO y AMERICO F. BORRAZAS, mi comercio ramo almacén y desp. de bebidas sito en calle Acevedo Díaz N.o 2969. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio 17 de 1946. — Jesús Arias.

$7.20 Jl.22-7281-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la señorita HILDA BAUBETA SWART mi casa de comercio "tienda y almacén" sita en esta ciudad, calle Ibiray N.o 650. — Durano, Julio 15 de 1946. — W. Baubeta.

$8.00 Jl.20-7240-v.ag.12.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a MARCELINO FERNANDEZ, sin activo ni pasivo mi carnicería sita en calle Carlos María Ramírez 930. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Luis Di Rago.

$6.80 Jl.24-7347-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE MIGUEZ, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Marco Bruto 1259. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 13 de 1946. — Agustín Volpini Espandre. — Antonio Bermejo Pérez.

$7.20 Jl.22-7244-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al Sr. ARNALDO AGNESA PARODI la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Sarandí N.o 925 de esta ciudad, en la cual deberán presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes. — Maldonado, Julio 16 de 1946. — Carlos Julio Risso.

$12.00 Jl.29-7536-v.ag.20.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato subscripto el 12 de Junio de 1946, inscripto con el N.o 85 al Fo. 252 del tomo 2 del Registro de Contratos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, MIRKO E. SORS, TEODORO VLAMINCK y DANIEL PEREZ DEL CASTILLO, constituyeron una sociedad cuyas características son las siguientes: Objeto: Importaciones y exportaciones sin limitación de especie alguna. Industrialización de toda clase de productos; representaciones comerciales o civiles. Capital autorizado: pesos 30.000.00 integrado inicialmente pesos 20.000.00 aportados $ 19.000.00 por Sors y $ 1.000.00 por partes iguales por Vlaminck y Pérez del Castillo. Plazo: cinco años, prorrogables automáticamente por cinco años más. Domicilio legal: Montevideo pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República y en el extranjero. Dirección y administración y uso de la firma social a cargo exclusivo del señor Mirko E. Sors. Utilidades y pérdidas: se repartirán en función de los respectivos capitales. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Mirko E. Sors. — Teodoro Vlaminck. — Daniel Pérez del Castillo.

$15.40 Jl.30-7559-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos disolver la sociedad "Santiago y Zubeldía", establecida con almacén y bebidas alcohólicas en Municipio 2499, haciéndose cargo del activo y pasivo JESUS SANTIAGO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1946. — Medardo Zubeldía Arantzabe.

$7.20 Jl.22-7245-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que vendí la parte que me correspondía en la casa de comercio que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Fernández y Bía al señor DIONISIO FERNANDEZ, haciéndose cargo éste del activo y pasivo. Los que tuvieren créditos contra esta casa presentar sus justificativos dentro del término legal a la calle Fausto Carámbula número 1125 de la ciudad de Rivera. — Rivera, Julio 26 de 1946. — Luis H. Bía.

$12.00 Ag.6-7867-v.ag.23.

"ACEITERAS DE MONTEVIDEO LIMITADA"

De acuerdo a lo que preceptúa la ley de 26 de Abril de 1933, artículo 6.o, se comunica: Que el día 25 de Julio de 1946, en Montevideo, ante el escribano Próspero Bovino, los señores BENCION RUDIN, DAVID GOTTLIEB, ABRAHAM KLECKI, SIMON GOTTLIEB, LEON ZAIDENSTADT y SALOMON RUDIN, constituyeron una sociedad comercial industrial de responsabilidad limitada, para dedicarse a la explotación del ramo de "Elaboración y fabricación de aceites en general", ya sea de lino o de cualquier otra naturaleza, crudos o cocidos, exportación e importación de los mismos, y a toda otra clase de negocio o industria; la razón social es "Aceiteras de Montevideo Limitada" con sede en esta ciudad de Montevideo, y con un capital de pesos 150.000.00, aportados por los socios por partes iguales, totalmente integrado; el plazo de duración es de 2 años a contar de la fecha indicada prorrogable automáticamente por períodos de dos años cada uno. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 42, folio 131 vuelto del libro 5.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Bención Rudin. — David Gottlieb. — Abraham Klecki. — Simón Gottlieb. — León Zaidenstadt. — Salomón Rudin.

$14.00 Ag.7-7898-v.ag.17.

TRANSFERENCIA DE CUOTA

Se hace saber de acuerdo ley 26 de Abril 1933, artículo 10, por escritura autorizada en Buenos Aires, República Argentina el 27 de Junio de 1946, por el Escribano Manuel Secolovsky, copia inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno N.o 38, F.o 111 Tomo 5, del Registro de Contratos, German Mittelbach cedió a GUIDO OLIVETTI y WALTER NEUSCHUL, los que adquirieron en partes iguales todas las cuotas que le correspondían en la sociedad "Vitrum Limitada". — Montevideo, Agosto 2 de 1946.

$8.00 Ag.7-7886-v.ag.17.

TRANSFERENCIA DE CUOTA

Se hace saber de acuerdo ley 26 de Abril 1933, artículo 10, por escritura autorizada en Montevideo por el escribano Dr. Juan P. Garino Bordenave el 4 de Julio de 1946, copia inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno N.o 91, folio 234, libro 1 de Contratos Sociales, Guido Olivetti y Walter Neuschul cedieron en partes iguales a JACOBO LIUBITCH, SIMON LIUBITCH y EMILIO GROSSMAN, quienes las adquirieron en partes iguales, cuarenta y cinco cuotas que les correspondan en la Sociedad: "Vitrum Limitada". — Montevideo, Agosto 2 de 1946.

$8.00 Ag.7-7887-v.ag.17.

COMPAÑIA EXPORTADORA DE TABACOS LIMITADA

Reducción de capital

Por escritura autorizada el 27 de Julio último por el Dr. Manuel G. Sotelo, se redujo a quince mil pesos el capital de la "Cía. Exportadora de Tabacos Ltda.". Este capital ha sido aportado por partes iguales por los tres socios, Sres. JUAN B. BIDEGARAY, ROBERTO MATHO PUIG y CARLOS E. FORCELLA. La escritura citada se inscribió en el Reg. Público de Comercio de 6.o turno con el N.o 35, F.o 187 v. del Tomo 4.o — Manuel G Sotelo.

$6.00 Ag.7-7876-v.ag.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos dispuestos en el decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura que autorizó el escribano Carlos Figurina el 29 de Mayo de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto el 8 de Junio, con el N.o 24 al folio 78 al 81 vuelta quedó constituída una sociedad comercial con las siguientes bases: Razón social o denominación: "Estancia San Joaquín Limitada. Domicilio: Osimani y Llerena 38, Salto. Socios: Joaquín Gonçalves Carvalho y Carlos María Carvalho. Capital: $ 100.000.00, aportados por partes iguales. Ganancias y pérdidas: Se repartirán y soportarán por partes iguales. Objeto: Explotación de la ganadería y productos agrícolas. Plazo: 5 años a contar del 1.o de Mayo de 1946. Reserva: 5 por ciento hasta el 50 por ciento del capital. Administración a cargo de Joaquín Gonçalves Carvalho. Balance: Anualmente al 1.o de Mayo. — Salto, Junio de 1946. — Joaquín G. Carvalho. — C. M. Carvalho.

$12.00 Ag.7-7914-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al FRIGORIFICO NACIONAL mi carnicería, calle Cartagena N.o 1700. Acreedores presentarse Escribanía Storace Arrosa, calle 25 de Mayo 535 escritorio 10. Conforme ley 26 de Setiembre 1904. — Anelo Di Chiara.

$7.20 Ag.5-7791-v.ag.24.

BANCO DE MONTEVIDEO

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en el Art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 21 de Agosto del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la sede de la Institución, calle 25 de Mayo 423, para considerar el orden del día, siguiente: 1) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos. 2) Consideración de la memoria, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas del cuarto ejercicio económico, y del informe del Síndico (Art. 17 de los estatutos, Inc. 1). 3) Nombramiento de Síndico y su suplente para el ejercicio 1946-47. Fijación de la remuneración del Síndico (Art. 17, Inc. 3). 4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta (Art. 32).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una institución bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente (Art. 20 de los estatutos). — Montevideo, 8 de Agosto de 1946.

$12.80 Ag.7-7888-v.ag.15.

SALA, IRIARTE, BOFILL S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 24 de los estatutos sociales, se invita a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Agosto de 1946 a las 16 horas, en nuestro local social calle Piedras y Bmé Mitre, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria el balance general al 30 de Junio de 1946, correspondiente al ejercicio 1.o de Julio de 1945 al 30 de Junio de 1946, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades. 3.o De acuerdo con el inciso D) del Art. 27 de los estatutos, fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico para el ejercicio vencido. 4.o De acuerdo con lo establecido en el Art. 17 de los estatutos sociales, en vista de la expropiación de la finca padrón N.o 4602 propiedad de la sociedad anónima, se pide autorización a la asamblea para adquirir propiedades que sustituyan a esa por más de $ 50.000.00. 5.o Designación por la asamblea de acuerdo con el Art. 35 de los estatutos de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Directorio.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, según lo establece el Art. 29 de los estatutos. — Montevideo Julio 27 de 1946. — El Directorio.

$18.00 Ag.1.o-7641-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que prometimos vender a HECTOR PEREZ VARONA, ALBERTO GONZALEZ MAGLIANO y JORGE BENTANCOR FERREIRA nuestro taller de restauración de muebles y anexos, instalado en la calle 25 de Mayo 675. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Serrano y Cía.

$7.20 Ag.5-7775-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que desde el 16 de Mayo 1946 se ha hecho cargo del almacén de ramos generales que teníamos establecido en nuestra Estancia "La Palma" Estación La Palma F. C. E. (Florida), el señor JOSE FERNANDEZ DIAZ y que desde esa fecha, dicho comercio girará por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad. Los créditos hasta el 15 de Mayo 1946 inclusive, pueden ser cobrados en nuestras oficinas centrales, calle Porongos 2192, Montevideo. — Frigorífico Modelo S. A.

$16.00 Ag.5-7847-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor LUIS MARTINS MILANS la bodega "Las Mercedes", ubicada en el camino Garzón 2399. Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1946. — Joaquín Martins Milans.

$7.20 Ag.5-7790-v.ag.24.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 1.000 cascos pintados, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, 18 de Julio número 2118 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 15 de Agosto corriente a la hora 15. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. (Cuenta corriente) Ag.6-23341-v.ag.16.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARMELO S. A.

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, artículos 38 y siguientes, el Directorio tiene el agrado de convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 del corriente mes, a las 10 horas, en su local social, calle Uruguay esq. Treinta y Tres, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance anual cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico. 2.o Dar cuenta de la designación del Síndico y sus suplentes respectivos, conforme al artículo 37 de los estatutos. 3.o Medidas a tomarse sobre la marcha futura de la Sociedad. 4.o Elección de dos miembros titulares para integración del Directorio y suplentes. A la vez se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al decreto del 16 de Julio de 1943 del Poder Ejecutivo, es obligatorio, para la asistencia a la asamblea depositar las acciones en las oficinas de la Institución, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de ésta, y que por lo tanto el plazo para el depósito de las acciones para esta asamblea vencerá el día 14 del corriente mes a las 17 horas. Los depósitos de las acciones pueden hacerse también en Bancos u otras instituciones responsables, debiendo en tales casos, depositar dentro del plazo establecido anteriormente el certificado o recibo que le haya otorgado la Institución que guarda sus acciones. — Carmelo, Agosto de 1946 — Juan Gelio Salorio, Presidente. — Agsor. Feliciano M. Alvariza, Secretario.

Nota: Siendo esta, segunda y última convocatoria, la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra. — El Directorio.

$12.00 Ag.7-7910-v.ag.9.

"C. I. H." SOCIEDAD ANONIMA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Agosto corriente, a las once horas en el local social, calle Pedernal N.o 2225, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior a los señores socios. 2.o Consideración de la memoria, balance general y distribución de utilidades del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado. — Montevideo, 6 de Agosto de 1946.

$8.00 Ag.7-7916-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli" Uruguay 1802, desistimiento por parte del Sr. Pedro Clemente Barrios de la compra de la provisión de comestibles y lechería sita en la calle Santander N.o 1985 de la sucesión Fallaci; prometen vender a su vez al Sr. ARIOSTO CORA. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 16 de 1946 — Por la Suc. Francisco A Fallaci, Vicente Fallaci.

$10.20 Jl.20-7233-v.ag.8.

COMPAÑIA "PRIMUS" DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que determinan los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 31 de Agosto del corriente año en el local de esta Compañía, avenida General Rondeau número 1749 a las 14 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1945 - 46 e informe del Síndico; 2.o Nombramiento de un Síndico titular y suplente; 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo Julio 30 de 1946. — El Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, según el artículo número 25 de los estatutos sociales, las acciones deben ser inscriptas y depositadas hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. Dicha inscripción podrá hacerse en las oficinas de la Compañía mediante la presentación de un certificado bancario del depósito de las acciones o en La Caja Obrera (casa central) la que expedirá un certificado para la asistencia al mencionado acto.

$8.40 Ag.6-7863-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores "FRANCISCO FORTI y HNOS" la empresa de ómnibus para el transporte colectivo de pasajeros que presta servicio en esta ciudad. El pasivo queda a mi cargo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal; fijando domicilio a estos efectos en calle Brasil N.o 1290 de esta ciudad. — Salto Julio 9 de 1946 — Esteban los Santos.

$10.20 Jl.20-7218-v.ag.8.

J. y A. ALONSO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores acionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, avenida General Rondeau 2060, el día 15 de Agosto corriente a la hora 10 con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura de la memoria; 3.o Balance y distribución de utilidades; 4.o Informe del señor delegado; 5.o Elección de un delegado y un suplente.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48, que dentro de los días anteriores a la fecha fijada para la asamblea el accionista deberá presentar y depositar sus acciones en la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada en la reunión. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Carlos A. Vivo, Presidente. — Ernesto L. Argenti, Secretario.

$7.20 Ag.6-7869-v.ag.8.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, quedó disuelta la sociedad Seo Wu Li Sec y Lic Chung Sec, negocio tintorería Vázquez 1315. Formando nueva sociedad LIC CHUNG SEC con TERESA FARDIN. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Julio 15 de 1946.

$6.80 Jl.20-7226-v.ag.8.

AVISOS DEL DIA

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 2.900 metros de gabardina gris azulado y diversos accesorios destinados a la confección de uniformes para la policía del interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina, el día 20 de Agosto corriente, a la hora 15. — Montevideo, Agosto 3 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.8-23352-v.ag.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACIONES, LENCERIA

Licitación N.o 190

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de lencería destinada a la Central de Servicios Médicos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, calle Río Negro N.o 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 5 de Setiembre de 1946 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.8-23367-v.ag.17.
Ag.26-v.set.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACIONES

Rayos X, Electricidad médica, Mesa de operaciones

Número 202. Aprovisionamiento e instalación de equipos de Rayos X, electricidad médica y accesorios. Hora 16.

Número 203. Provisión de una mesa de operaciones para cirugía general. Hora 15.

Los pliegos de condiciones están a la disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, calle Río Negro N.o 1494 todos los días hábiles dentro del horario oficial.

Las propuestas se abrirán el día 24 de Setiembre de 1946, en el despacho de la Gerencia (4.o piso) a las horas indicadas para cada renglón. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.8-23368-v.ag.17.
Set.16-v.set.21.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 418

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de llantas para guinches, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría (calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 16 de Setiembre de 1946, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.8-23358-v.ag.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 24

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de planchas para cocinas, rejillas de hierro y guardafuegos.

La apertura de esta propuesta se ha señalado para el día 21 del corriente mes, a las 17 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.8-23361-v.ag.16.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo que establece, el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor JUAN CARLOS ESPAÑA, a fin de que concurra dentro del tercer día a hacerse cargo de su puesto en el Instituto Postal, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.8-23360-v.ag.19.

U. T. E.

LICITACION NUMERO 2475

Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Octubre de 1946, a las 16 horas, para proveerse de 6.180 postes de pino creosotados para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.8-23359-v.ag.13.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.236. 3.er llamado. Construcción de obras de saneamiento y aprovisionamiento de agua potable en el Barrio Obrero A. N. C. A. P. en Nuevo Paysandú. Recepción de ofertas: 24 de Agosto de 1946, a las 10 y 30 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.

Número 1.283. Construcción de un edificio destinado a garaje de la futura Planta Industrial de la A. N. C. A. P. en Nuevo Paysandú. Recepción de ofertas: 23 de Agosto de 1946, a las 16 y 30 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.

Los pliegos de condiciones y demás recaudos pueden retirarse en las oficinas de la Planta de Combustibles de esta Administración en Paysandú, o en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417 (Montevideo). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.8-23365-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMABILIO FERNANDEZ FERNANDEZ, uruguayo, obrero, domiciliado en San Carlos (Departamento de Maldonado), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "La Ida de Juan Yantelfo a Mato Grosso" (versos) del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director interino.

$3.00 Ag.8-7999-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROSITA VELAZQUEZ DE PERONA, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Vi No 1162, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un conjunto de poesías, de las que se declara autora, habiendo depositado en está Oficina las copias a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director interino.

$3.00 Ag.8-7977-v.ag.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 48017. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Domingo Silva, (Montevideo), solicita registrar la marca

10 10 10 BRIN AZUL FOSSATI 10 10 10

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Ag.8-7928-v.ag.19.

ACTA N.o 48026. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fruehauf Trailer Company, con domicilio en la ciudad de Detroit, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

FRUEHAUF

para distinguir artículos de la clase 24 (remolques). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ag.8-7931-v.ag.19.

ACTA N.o 48018. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Domingo Silva (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.8-7929-v.ag19.

ACTA N.o 48027. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bioquímico - Farmacéuticos Lutetia S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "GLOSSETTE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-7933-v.ag.19.

ACTA N.o 48030. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bioquímico - Farmacéuticos Lutetia S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VERTOLAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-7934-v.ag.19.

ACTA N.o 48013. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Co nesta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sitroux Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (papel facial y para secar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Ag.8-7930-v.ag.19.

ACTA N.o 48028. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bioquímico - Farmacéuticos Lutetia S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "OPHTAZOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-7935-v.ag.19.

ACTA N.o 48029. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bioquímico - Farmacéuticos Lutetia S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SOLANTYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-7936-v.ag.19.

ACTA N.o 48019. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Raytheon Manufacturing Company, con domicilio en la ciudad de Newton (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

RAYTHEON

para distinguir artículos de las clases 12 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6 00 Ag.8-7931-v.ag.19.

ACTA No 48012. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Ambrosio Otero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag.8-7932-v.ag.19.

ACTA No 48025. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aliverti S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SCANDAL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-7937-v.ag.19.

ACTA N.o 48031. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Buchanan, Milne y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires (R. A.), solicitan registrar la marca



para la clase 9 (S. D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.8-7965-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 263/946
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: construcción del edificio para asiento de la escuela rural número 55 Cuchilla de Cuadra, Durazno (Departamento de Durazno) (con nueva escala de jornales), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Div. Sec. Gral y Adm.

(Cuenta corriente) Ag.8-23366-v.ag.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Licitación aplazada

Se hace saber a los interesados que con motivo de la nueva escala de jornales fijada por decreto gubernativo de fecha 27 de Julio pasado queda aplazada hasta el jueves 22 del corriente a las 15 horas la apertura de propuestas convocada por esta Dirección de Ferrocarriles para la construcción de la enrieladura entre el kilómetro 51-350 y el kilómetro 58-751 de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte, a fin de que los proponentes se ajusten a la expresada escala de jornales en la aplicación del artículo 148 del pliego de condiciones particulares inserto en la correspondiente hoja de llamado a licitación. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.8-23364-v.ag.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 519

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de carpintería y taller mecánico destinadas al Taller del Varadero de Puerto Carmelo de la Sección Dragados.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 26 de Agosto de 1946, a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 3 de Agosto de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.8-23363-v.ag.15.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9906)

Montevideo, 8 de Agosto de 1946

4.a Sección

MIGUEL ANGEL ESCALANTE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1027, y AIDA MAZZEI, 27 años, soltera, oriental, Durazno 1027.

DAVID KESTEN, 47 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado San José 772, y CHAJA SARA ZOLLMANN, 53 años, soltera, polaca, domiciliada San José 772.

7.a Sección

TEODORO COLAROFF, 35 años, soltero, ingeniero, búlgaro, domiciliado Santiago de Chile 1060, y NELLY AIDA GALLO PELUFO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1483.

MANUEL MARTINEZ GAGO, 32 años, soltero, peluquero, español, domiciliado Salto 997, y ANITA MARIA ROJA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 997.

HOMERO DARIO AMESTOY, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tacuarembó 1207, y LEONOR MARIA HERMIDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1209.

DAVID ISRAEL CRESPO, 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Constituyente 1643, e IRENE EUGENIA SEMINO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Constituyente 1643.

GABRIEL RUQUI, 68 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Canelones 1544, y GRACIANA CIGLIUTTI, 60 años, divorciada, oriental, domiciliada Canelones 1544.

12.a Sección

FRANCISCO ESTEBAN INSAUSTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Etchemendy 1845, y ROSA IRIS FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Florencio Escardó 1519.

VICENTE DE GERONIMO, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Marcelino Sosa 2660, y CATALINA PORCILE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2829.

13.a Sección

JOAQUIN CALO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Polonia 395, y EDILIA DARCI BENTOS PEREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 375.

ANGEL CEREIJO, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Puerto Rico 523, y LUISA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2051.

LUIS ALBERTO SABATEL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Portugal s/n., y GLADYS MARIA MUNIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 1763.

15.a Sección

RAUL ARMANDO SOLARI, 35 años, soltero, trámites administrativos, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 4237 bis, y EUFEMIA CELINA DARREYDO 60 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1929.

JULIO CESAR FONTANA, 32 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Colonia 1744, y DORA ELENA ESPALTER, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1736.

19.a Sección

JULIO DELGADO, 26 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1621, y ROSA ORLANDO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1621.

EDUARDO SANTIAGO MORENA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2058, y JULIA ISIDORI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2418.

LEONCIO ACEBEDO, 37 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2278, y PIA JOVA ACEVEDO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2278.

GUERINO CHAMORRO, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cagancha 2128, y PETRONA QUINTANA, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Democracia 2111.

VICTOR OLEGARIO CALVENTOS, 33 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1615, y ELVIRA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1623.

LEOPOLDO RODOLFO KREMER, 27 años, soltero, tenedor de libros, alemán, domiciliado Arenal Grande 2295, y LILA DEISI ANTUNEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada, Libres 1716.

DOMINGO VILA, 38 años, soltero, cocinero, español, domiciliado Benito Chain 1836, y OLGA LEITON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Chaín 1836.

22.a Sección

ALBERTO EBOLE, 30 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 3657, y AMALIA MARIA MUIÑO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 3672.

NICOLAS CASCO RIVAS, 38 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Valladolid 3117, y GLORIA GOMEZ ESTEFFANO, 24 años, soltera, oreintal, domiciliada Valladolid 3117.

Plp. $2.00-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EFIGENIA DE LA MATA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.8-7950-v.ag.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LEBANO citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.8-7940-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRAULIO MANUEL RODRIGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.8-7941-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEVERINO MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.8-7942-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO EDUARDO METHOL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.8-7943-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORA GARCIA GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.8-7944-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO WERTHEIMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuaio.
$4.00 Ag.8-7945-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO DE LILLA o DELI-CRISTIANA o MATEO DE LILLA o DELILLA y de don ROMEO DE LILLA o DELILLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Ag. 8-7946-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA VALLVE de DE MEDINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.8-7947-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA BOLATO o BOLATTO de LAVANDERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.8-7948-v.ag. 19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA DIAZ CIMA o MARIA JULIA DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.8-7949-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICHARD o RICARDO o RICARDO AUGUSTO o AUGUSTO RICARDO BAYER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.8-7950-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION OLIVERAS de EZQUERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag. 8-7951-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO PEDRO MINEAU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.8-7924-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA FLORA MORATO de DUBOIS o TERESA MORATO de DUBOIS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.8-7920-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.8-7918-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FRUCTUOSA I. MELAGUEZ solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija LOVEGILDA RINA CUELLA, pues donde en ella figura el apellido de su padre como "Cuello" debe decir "Cuella". Además en la nota correspondiente al reconocimiento efectuado, se produce el mismo error "Cuello" en lugar de "Cuella" y el nombre de la madre figura como "Fortuna" en lugar de "Fructuosa" que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $9.00 Ag.8-7989-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ALBERTO JORGE WOLMAN KIRA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella su apellido y el de su padre como "Volman" en lugar de "Wolman", y el nombre y apellido de su madre, por figurar como "Toba Volman" en lugar de "Teresa Kira" por ser lo que se rectifica lo verdadero. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $9.00 Ag.8-7975-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Angel Cerro con María Agueda Elena Beltrán. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña MARIA AGUEDA ELENA BELTRAN, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.8-7796-v.set.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que SANTIAGO FARUOLO ADDESSO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, en donde figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Farrol" debe decir "Faruolo" y donde figura el apellido de su madre como "Adesi", debe decir "Addesso". — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Ag.8-7366-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FRANCISCO MORTEO Y LEONOR ROSADO, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde figura el apellido del esposo y de su padre como "Mottes" debe decir "Morteo"; donde figura el apellido de la madre del esposo como "Forques" debe decir "Forchera"; donde figura el apellido de la esposa, y de su padre como "Rosada" debe decir "Rosado"; y donde figura el apellido de la madre de la esposa como "Matteo" debe decir "Morteo", que son la forma verdadera. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ag.8-7968-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA VIALE DE GUBBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formaforma sus derechos antes este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1946.—Amilcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Ag.8-7938-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BERGABASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deucir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Julio de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$12.00 Ag.8-7921-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTORA GADEA DE EPALZA Y DE BELISARIO CARMELO DEL CARMEN O BELISARIO EPALZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1946.
$6.00 Ag.8-7971-v.ag.19.

Notificación de sentencia

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y cinco del Código Civil, se notifica a don PEDRO TEODORO FRANCISCO CANTARELLA, de la sentencia dictada en los autos caratulados "Nigro Mafalda con Pedro T. Cantarella. Conversión al divorcio. L. 25 F. 491", y que dice así: "48. Montevideo, Abril 14 de 1936. Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por Mafalda Nigro de Cantarella contra Pedro T. Cantarella, por conversión al divorcio, en los que ha intervenido el señor Fiscal de lo Civil de segundo turno; Resultando: que el 3 de Setiembre de 1934 se presentó doña Mafalda Nigro de Cantarella, acompañando el certificado de matrimonio expedido por la Municipalidad de Buenos Aires (República Argentina) y el testimonio de sentencia expedido por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal de la República Argentina, a cargo del doctor Raúl Perazzo Naón y diciendo: que con fecha 20 de Junio de 1927 obtuvo de los Tribunales de la ciudad de Buenos Aires, sentencia de separación de cuerpos, en el juicio que le siguió a su esposo don Pedro T. Cantarella, como lo comprueba el testimonio acompañado. Que deseando obtener la disolución del vínculo matrimonial, viene a solicitar la conversión en divorcio absoluto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 148 y 185 del Código Civil. Que ignora el domicilio de su esposo; Resultando: que después de haber producido la actora la prueba que corre agregada fojas 10 a 15, con el fin de justificar que se hallaba domicilida en el país desde fecha anterior a la iniciación de estos procedimientos, le fueron pasados los autos al señor Fiscal de lo Civil, en vista, el que la evacuó a fojas 15 vuelta, diciendo: que no se opone a que se decrete la conversión en divorcio absoluto solicitado; Resultando que por decreto de fojas 16 se llamaron autos para sentencia; Considerando que el certificado de matrimonio y el testimonio de sentencia golsados de fojas 1 a 6, que se hallan debidamente legalizados, prueban plenamente que con fecha 20 de Junio de 1927, el Juez de Primera Instancia en lo Civil, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), doctor Raúl Perazzo Naón, falló el juicio respectivo, decretando el divorcio de los cónyuges Pedro Teodoro Francisco Cantarella y Mafalda Nigro (artículos 350 y 357 del Código Civil); Considerando que constituyendo el divorcio decretado por la autoridad judicial correspondiente de la República Argentina, de acuerdo con la legislación de dicho país, tan solo una sentencia de separación personal, y habiendo solicitado la esposa que dicha sentencia sea convertida en divorcio absoluto, de conformidad con lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, correspondé hacer lugar a ello, puesto que el Ministerio Público está de acuerdo en que así se resuelva, Por tales fundamentos, fallo:

Decretando la conversión en divorcio absoluto, de la separación de cuerpos de don Teodoro Francisco Cantarella y doña Mafalda Nigro, decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina); lo que se comunicará a la Dirección General del Registro del Estado Civil a los efectos pertinentes, en la oportunidad debida; Disponiendo que se notifique esta sentencia al cónyuge señor Cantarella, por edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" y en otros de los de mayor circulación; Una vez ejecutoriada esta sentencia, previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, hágase a la Dirección General del Registro del Estado Civil la comunicación dispuesta y archívese el expediente. — Florencio E. Moreno. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, en Montevideo, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y seis, doy fé. — César Más de Ayala". — Montevideo, Abril 30 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.

$10.00 Ag.8-7919-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE BALLESTER o BALLESTER FERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 39 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.8-7730-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Pos disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a Alejandrina María Furlaniz, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo N.o 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza iniciado por su esposa Regina Olmos (Lo. 34 Fo. 781), y, en el que le iniciará en su oportunidad por divorcio. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ag.8-7993-v.set.11.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que en los autos que tramitan ante este Juzgado con el N.o 1539, Lo 34 Fo 505, se ha solicitado la declaración de ausencia de JUAN JOSE FOULQUES. Y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 My.15-4762-v.jn.7.
$24.00 Ag.8-v.ag 30.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. Ernesto F. Pichón, constituyendo domicilio en la calle Cerrito número 661 (bis), piso 2, apartamento 2, al señor, Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de Esribano, vengo a promover la correspondiente información de vida y costumbres, a cuyo efecto solicito se interrogue a los testigos, Escribano Pedro Cía y Escribano Walter Albanell Mac-Coll, sobre el concepto que les merece mi honradez y buenas costumbres, y se me expida testimonio. Otro sí digo: Sírvase el señor Juez ordenar que se habilite la próxima feria judicial al sólo efecto de las publicaciones pertinentes. Ernesto F. Pichón. — Montevideo, Agosto 3 de 1946.— Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ad.8-7953-v.ag.19.

JUZGADO L. LE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA SIRPOLI o ZIRPOLI o ZIRPORI DE LEPORE o LEPRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.8-7963-v.ag.19.

INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno: EDUARDO A. PONS, domiciliado en la calle Mercedes número 889, al señor Juez, dice: Debiendo optar a la profesión de Procurador, presenta a César Varela y a Jorge Surraco, que sean preguntados sobre mi honradez y costumbres, expidiéndose testimonio.—Eduardo A. Pons". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1946.— C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag.8-7964-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Patrocinio Lópes con María del Rosario Faustino y de nacimiento de Orlando Delter Lópes, estableciéndose que donde el apellido del contrayente en la primera y del padre del inscripto en la segunda, aparece escrito López debe decir Lópes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

Se hace constar que el interesado ha solicitado exoneración de costas.

(Auxil.) $6.30 Ag.8-7939-v.ag.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha presentado el escrito que se transscribe a continuación: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. Alfredo Franciscovich Pardo, domiciliado en el Palacio Salvo, piso 4 escritorio N.o 4 a V. S. digo: Que vengo a producir información para el título de procurador con el testimonio de José F. Gómez y José G. Castro, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y buenas costumbres. Previo los trámites del caso, se me expida testimonio. Otrosí digo: Que a los efectos de las publicaciones respectivas se sirva V. S. habilitar el feriado. — Alfredo Franciscovich Pardo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.8-7978-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL LABORI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.8-7976-v.ag 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace sager la apertura de la sucesión de don JOSE COSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.8-7962-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VILA o VILA CID citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.8-7954-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE ANDRES PEREZ o PEREZ LOPEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag 8-7955-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANTONIO BENJAMIN FERRARI GENTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 2 5de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.8-7956-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CAMIRUAGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Julio de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.8-7923-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguria Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO MINVIELLE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido paterno de Mimeielle, en lugar de Minvielle, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Ag.8-8002-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARGARITA ARZUAGA DE NAPOL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Julio 31 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Ag.8-7994-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se ha ce saber la apertura de la sucesión de doña ETELVINA FAGUNDEZ DE SIMON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 1.o de 1946. — Ramón D Queiruga, Actuario.

$4.00 Ag.8-7995-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE VAZQUEZ, BIBIANA CARVALHO DE VAZQUEZ o BIBIANA CARBALLO DE VAZQUEZ, ROSALINA VAZQUEZ DE SALVADOR y ANDRES GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas: Agosto 1.o de 1946. — Ramón D Queiruga Actuario.

$6.00 Ag.8-7952-v.ag.19.

JUZGADO L: DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON RODRIGUEZ, MARIA TOJA de RODRIGUEZ y MARIA del CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 27 de 1946. — Hugo Alvez Actuario.

$6.00 Ag.8-7979-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Junio 25 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.8-8005-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "NICOLAS BARONE. Rectificación de partida, (Libro 22 folio 686)", se hace saber que ante este Juzgado se ha

presentado el señor Nicolás Barone, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de establecer que su verdadero apellido es Barone y no Barol, como en aquélla se establece. Y para ser publicado en "Diario Ofical" y un periódico local, por el término legal, expido el presente. — Melo, Abril 30 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Ag.8-7960-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA ALBURQUERQUE o EULOGIA GREGORIA ALBURQUERQUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu ecomparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor — Durazno, Julio 8 de 1946. — Gre- [illegible] López, Actuario.

(Costas) Jl.9-23022-v.jl.20. Ag.8-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber al apertura de la sucesión de don GREGORIO GEREMIAS VILLAR, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 29 de 1946. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.8-7973-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 2 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.8-7996-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MUSSIO DE CHIOSSI O LIBERATA EUCASIA MUSSIO DE CHIOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 29 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.8-7997-v.ag.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "DOMINGO UMPIERREZ y SILVANO UMPIERREZ. Incapacidad. Libro 3 Folio 433)". se hace saber al público que por resolución de fecha 28 de Mayo de 1946, se ha declarado en estado de incapacidad a don Domingo Umpiérrez y a don Silvano Umpiérrez, designándose curador de los mismos a don Daniel Umpiérrez, a quien se le discernió el cargo por resolución de la misma fecha. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 15 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.

$8.00 Ag.8-7998-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "PIÑEYRO PRAXEDES. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente manera: donde dice "Precede" debe decir "Práxedes" y donde, en el apellido del padre dice "Piñeiro" debe decir "Piñeyro", que son los verdaderos. — Paysandú, Agosto 1.o de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$9.00 Ag.8-7991-v.ag.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONSTANTE FELIPE VANZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Noviembre 30 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Ag.8-7985-v.ag.19.

Apertura de Sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesiones de ALICE RIET y DELFINO RIET, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Julio 30 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Ag.8-7986-v.ag.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de ISIDORA JUSTINA ELHORDOY DE ALVAREZ o ISIDORA ELHORDOY DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Julio 30 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Ag.8-7987-v.ag.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ERON CAMESELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Julio 25 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Ag.8-7988-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 3178. Por cobro de contribución inmobiliaria PABLO CORA", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de don Pablo Cora y a toda persona que se considere con derechos a la propiedad empadronada con el número tres mil ciento setenta y ocho, situada en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimento de nombrárseles defensor de oficio. — Pyansandú, Junio 22 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.8-23369-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 1990. Por cobro de contribución inmobiliaria. JOSE PAREDES y otros", se cita, llama y emplaza a don José Paredes, o sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número mil novecientos noventa (1990), situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 22 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.8-23370-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 3108. Por cobro de contribución inmobiliaria, BERNARDINO FERRO", se cita, llama y emplaza a don Bernardino Ferro sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número tres mil ciento ocho, situado en las calles Paz e Ituzaingó de esta ciudad, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 23 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.8-23371-v.ag.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 2421. Por cobro de contribución inmobiliaria. VICENTE PASTORINO", se cita, lalma y emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de don Vicente Pastorino y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronada con el N.o 2421 (dos mil cuatrocientos veintiuno), situado en calle Libertad e Ituzaingó, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 22 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.8-23372-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 710 Por cobro de contribución inmobiliaria. Sucesión JOAQUIN FRUTOS", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de don Joaquín Frutos, y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setecientos diez (710) situado en calle Bolívar y Vizconde de Mauá de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado o deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 22 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.8-23373-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 666. Por cobro de contribución inmobiliaria. PASCUAL LIUZZI", se cita, llama y emplaza a don Pascual Liuzzi, sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronada con el (N.o 666) número seiscientos sesenta y seis, situado en calle Convención y Río Negro de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 22 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.8-23374-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ESPINOSA CALERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.8-7970-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON SMITH o SMMITTE o ESMITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Agosto 1.o de 1946. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Ag.8-7969-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA PEREIRA DAS NEVES de TERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 31 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.8-8004-v.ag.19.

COMESAÑA Y MARQUEZ

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ. Sucesión" (L.o 33 F.o 538), se hace público que el día 26 del actual mes de Agosto a las 16 horas en adelante y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio de los martilleros señores Comesaña y Márquez, asistidos del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta, en remate público, separadamente y por precio que exceda a las dos terceras partes del avalúo efectuado en autos, por la Oficina

respectiva y que se indicará como base, de los siguientes inmuebles, contiguos: A) Base: $ 666.67. Un solar de terreno, empadronado con el N.o 28.045, con todas las mejoras que contiene, señalado con el N.o 57 en el plano de mensura levantado por el agrimensor Julio Baumgartner, con fecha 26 de Junio de 1946 e inscripto con el N.o 15.151 en la Dirección General de Catastro, el 24 del mismo mes y año, y según el cual, dicho terreno está ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento de Montevideo y tiene una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con cincuenta y un decímetros, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Nimes, veintiún metros, al Norte lindando con propiedad empadronada con el N.o 28.046 de Anita Basilio, ocho metros sesenta centímetros al Oeste, lindando con el bien empadronado con el N.o 28.039 de José Menéndez, y veintiún metros, al Sur lindando con el bien empadronado con el N.o 28.044, que se describe seguidamente: B) Acto continuo. Base: $ 3.333.34. Un solar de terreno empadronado con el N.o 28.044, con todas las mejoras que contiene, señalado con el N.o 58 en el citado plano, según el cual está ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y se compone de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, cincuenta y un decímetros, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Nimes, ocho metros sesenta centímetros al Oeste, lindando con el bien padrón N.o 155.669 de Luis Turano, veintiún metros, al Norte lindando con el inmueble anteriormente descripto, e igual extensión al Sur, lindando con el padrón N.o 28.043, que se describirá enseguida, y C) Acto continuo. Base: $ 800.00. Un solar de terreno empadronado con el N.o 28.043, con las mejoras que contiene, señalado con el N.o 59 en el referido plano, según el cual está situado en la 24.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y se compone de una superficie de ciento ochenta metros con cincuenta y un decímetros que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros al Este, de frente a la calle Nimes, veintiún metros al Norte, con el bien anteriormente descripto, al Oeste, ocho metros sesenta centímetros con la propiedad empadronada con el N.o 155.669 de Luis Turano, y al Sur, en veintiún metros con el inmueble empadronado con el N.o 28.042 de Miguel Freire. Dicho solar, según título, tiene una superficie de ciento ochenta metros, sesenta decímetros y está ubicado en la 18.a sección judical de este Departamento. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o Que será de cuenta y cargo del comprador, el pago de los gastos de escritura de venta, impuesto universitario e impuesto a las ventas. 3.o Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 4.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$75 00 Ag.8-7961-v.ag.24.

R. PIÑEYRO LOPEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con CARLOS GUIDOBONO SOCA y CONSTANTE ELIA. Ejecución de prenda", remataré el día 20 de Agosto a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una amasadora "Siam" de 5 bolsas N.o 3224, con motor acoplado; una sobadora "Siam" "La Tragadora", con motor acoplado N.o 825 y una vitrina "Siam" Cairo Baby, con compresor "Sello de Oro" N.o 5092. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Rincón 696. Teléfono 8-71-78.

$8.00 Ag.8-7925-v.ag.19.

R. PIÑEYRO LOPEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con ORDOÑEZ Y BELLO. Ejecución de prenda", remataré el día 20 de Agosto a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una sobadora marca "Siam" "La Tragadora", con motor acoplado N.o 807. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Rincón 696. Teléfono 8-71-78.

$6.00 Ag.8-7926-v.ag.19.

JOSE TEJERA AMILIVIA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, dictada en autos "Administración Departamental de Rentas con AMELIA OLIVIERI. Cobro de patente de giro" (L.o 1, F.o 3), se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes, a las 15 horas, por intermedio del martillero José Tejería Amilivia, se procederá en su local de ventas, calle 25 de Mayo 639, de esta ciudad, al remate, al mejor postor, de un mostrador de mármol, con recipiente para lavar y pirámide con canillas niqueladas y una mesa de billar, de tamaño mediano, con bandas y paño en buen estado. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las 2|3 partes de sus respectivas retasaciones, las que constan en autos. 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto el importe de la venta. — Minas, Agosto 1.o de 1946. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$12.00 Ag.8-7972-v.ag.19.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION FERIA DE PAYSANDU
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales se convoca a los srs. accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 20 de Agosto próximo, a las 19 horas, en la sede social, calle 18 de Julio 806, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general. 2.o Renovación total del Directorio: 5 titulares y 5 suplentes. 3.o Elección de la Comisión de Cuentas: 2 titulares y 2 suplentes. — Paysandú, 2 de Agosto de 1946. — El Directorio.

$8.00 Ag.8-8006-v.ag.19.

COMPAÑIA ARGENTINA - URUGUAY DE NAVEGACION Y TURISMO S. A.
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

A efectos de lo dispuesto en la ley 2|VI|1893 (artículo 8.o) y en el artículo 34 de los estatutos sociales, se hace saber que la Compañía Argentina - Uruguay de Navegación y Turismo S. A. ha quedado disuelta, por pérdida de más del 50 o|o de su capital integrado, y ha entrado en liquidación. — El Directorio Liquidador.

$6.00 Ag.8-8001-v. ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de lo dispuesto en la ley 26|IX|1904, se hace saber que por resolución de la asamblea de accionistas celebrada el 5|VIII|946, la Compañía Argentina - Uruguay de Navegación y Turismo S. A., ha prometido vender al señor RODOLFO P. PERACCA su activo y pasivo. Los acreedores deben justificar sus créditos, dentro del término legal, en la Escribanía Varese, Ituzaingó 1439. — Julio A. Noble y Luis R. Ponce de León, Presidente y Secretario del Directorio Liquidador.

$12.00 Ag.8-8000-v.ag.30.

PAPELERIA GALLI S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos N.os 26 y 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Agosto de 1946, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Rincón N.o 549, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance anual y distribución de las utilidades, correspondienses al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946. 2.o Renovación de dos miembros del Directorio, elección del Síndico y del suplente y fijación del monto de sus respectivas retribuciones. Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que anticipadamente deberán inscribir sus acciones en el registro de la Secretaría, pudiendo hacerlo hasta tres días antes de la reunión. — Montevideo, 3 de Agosto de 1946.

$10.00 Ag.8-7922-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que rescindimos la promesa de venta de maquinarias e instalaciones de la ex carpintería "España y García" clausurada en Dic'1944, sita en Miguelete 2165, que subscribimos con Gualberto Rodríguez Larreta En cambio las vendemos a JOSE FORK. Acreedores presentarse a escribanía de Carlos M. Pose. Sarandí 539 2.o piso. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Jesús España. — Evaristo García.

$10.20 Ag.8-8003-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor HAIGAZUN KEUROGLIAN, el comercio que en el ramo de mercería poseemos en la calle Agraciada N.o 4011 de esta ciudad. Los acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto de 1946. — Pedro Bruno Barbosa. — Lorenza Doledina Pombo de Barbosa.

$6.80 Ag.8-7974-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. A. Suárez, Convención 1537, vendí al Sr. HECTOR ROSELLO mi comercio de almacén, frutas y verduras, de la calle Uruguay 2002. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Adán Tejera. — Héctor Rossello.

$6.80 Ag.8-7958-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las Ofs. A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad, entre los Sres. Grandal y Oza, del comercio de almacén, frutas y verduras de la Avda. 8 de Octubre 3000, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. JESUS OZA. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Emilio Grandal. — Jesús Oza.

$6.80 Ag.8-8959-v.ag.27.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

S. A. Salteña Teatro Larrañaga
Salto (R. O. del U.)

Balance del 2.o trimestre, Setiembre 1945

Activo—

Acciones	$	61.000.00
Accionistas	"	2.500.00
Inmuebles	"	18.500.00
Muebles, útiles y maquinaria	"	1.510.00
Restauración del teatro	"	92.35
Caja	"	8.105.01
Gastos generales	"	5.491.70
Gastos de borderó	"	329.40
Caja de Jubilaciones	"	277.99
Asignaciones familiares	"	22.02
Sueldos	"	2.097.00
Seguros	"	1.236.18
	$	101.161.65

Pasivo—

Capital autorizado	$	61.000.00
Capital subscripto	"	2.500.00
Capital realizado	"	36.500.00
Arrendamientos	"	1.009.95
Aportes jubilatorios	"	151.70
	$	101.161.65

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 7149.

S. A. Salteña Teatro Larrañaga
Salto (R. O. del U.)

Balance general del 1.er ejercicio, 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Acciones (a colocar)	$	31.000.00
Accionistas	"	32.500.00
Edificio Teatro Larrañaga	"	19.554.75
Muebles, útiles y maquinaria	"	1.510.00
Gastos de fundación e instalaciones	"	698.80
Restauración del teatro	"	92.35
Caja	"	8.008.10
	$	93.364.00

Pasivo—

Capital autorizado (saldo a colocar)	$	31.000.00
Capital subscripto (no pagado)	"	32.500.00
Capital realizado	"	36.500.00
Pérdida	"	6.636.00
	$	93.364.00

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 7150.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acuerdo N.o 2566. — En Montevideo, a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores D. José B. Nattino, Presidente, D. Juan J. Aguiar, D. Juan M. Minelli, D. Eduardo Artecona y D. Enrique C Armand Ugón por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Rocha, al señor Enrique Gil Salguero.

Que se comunique, anote y publique.— Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Nattino. — Aguiar. — Minelli. — Artecona. — Armand Ugón — Enrique Gamio, Secretario

Montevideo, 29 de Julio de 1946

Relación de Asuntos tratados:

Trámite Administrativo — Juez de Paz en la 1.a sección de Flores, denuncia. Rivera. Proyecto de nuevo edificio para el Juzgado Letrado. Blanco Martínez Eladio, exhorto. Cerro Largo, escribano Orlando J. Abelar, revisación de su protocolo (año 1945). Tacuarembó, escribano Arturo J. Mollo, revisación de su protocolo (año 1945). Civil 2.o turno en autos "Alberto Mantrana Garín con Asociación Española de Socorros Mutuos" eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno, en autos "José Fernando Gómez con José Luis Rodríguez Tellechea y otro" eleva un exhorto. De Ribón Roberto y Sociedad de Estudios y R. Cinematográfica con W. de Basil, exhorto. Cámara de Representantes, versión taquigráfica referente a la emisión de doble voto por parte de una señora en el Departamento de Durazno. Paysandú, Antonio Pasarello, cuenta. Crimen 2.o turno, solicita un "Decretero de Trámite". San José, solicita un libro de Oficios. Acosta Florisbela con el Juez de Paz de la 7.a sección de Tacuarembó, denuncia. Caja de Jubilaciones, pide informe sobre el expediente de María Luisa Duffard de Taborda, pensión. Artigas, el señor Juez Letrado con el de Paz de la 8.a sección, denuncia. Tribunal 2.o turno, gastos de oficina. Presidencia de la República mensaje referente al estado en que permanece alojada la Guardia de Seguridad del Establecimiento de Detención.

Asuntos Contenciosos — Un recurso de casación en una causa de homicidio y heridas. Un recurso de casación por denuncia de irregularidades administrativas.

Movimiento habido en Secretaría — Oficios librados por Secretaría 47; mensajes 6; oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer 26. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Montevideo, Julio 31 de 1946

Trámite administrativo — Piria Lorenzo Ricardo, título de procurador. Un pedido de extradición solicitado por las autoridades judiciales argentinas. Pereira Julio, exhorto. Deza Díaz Carlos Eduardo, exhorto. Presidencia de la República remite antecedentes referentes al señor Marcelino Melogni. Juzgado L. de Menores de 1.er turno en autos "Virginia Brioso de González con Antonio González (hijo) solicita un informe. Presidencia de la República solicita antecedentes relacionados con la pensión otorgada a la señora Felicia Villagrán de Merladetc. Civil 6.o turno en autos "Ervin Dietrich con Juan Fischer" eleva un exhorto. Capital. Inspección de los Juzgados de Paz. Presidencia de la República, antecedentes relativos a la ley que creó los Jurados de Conciliación y Arrendamientos Rurales. Silva Piva Ernides, exhorto. Diez María Teresa con José Casado Sastre, exhorto. Caja de Jubilaciones, pide informe sobre el expediente de Máximo Santos Padilla, retiro.

Asuntos Contenciosos — Juan Caderoso y Vicente Curci con Municipio de Montevideo. Antonio Miraldo con Carlos Metz. Pittaluga Fructuoso (hijo) como curador de doña Isabel Gutiérrez de Varangot con Pérez de Fernández Adela. Un recurso de casación por delito de homicidio. Homero Menoni con el Municipio de Artigas.

Libertades condicionales: concedidas interlocutorias, 2.

Movimiento habido en Secretaría — Oficios librados 30: mensajes 8. — José M.a Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 3306 AL 3333

Solicitudes despachadas el día 10 de

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|38685, Fuamsa, Paraguay, B, Fibra de algodón, 2.924.

10|38683, Fuamsa, Paraguay, B, Fibra de algodón, 1.179.

10|38438, Cotton Hnos. y Cía., Méjico, B, Tejidos de algodón, 2.886.

10|38589, Cía. Swift de Montevideo S. A.. Chile, A, Salitre sódico cristalizado, 4.000.

10|38587, Cía. Swift de Montevideo S. A.. Chile, A, Salitre sódico cristalizado, 5.311.

10|38563, Cía. Importadora y Exportadora Ramón Bonvehí S. A., Paraguay, A, Madera aserrada cedro, 442.

10|38561, Cía. Importadora y Exportadora Ramón Bonvehí S. A., Paraguay, A, Madera dura aserrada, 130.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|38500, Henderson y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de América, Seguro (aves de corral), 133.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|38615, Carrau y Cía., A, España, Avellanas, 1.737.

10|38488, Manzanares Ltda., A, España, Gastos (anís), 24.

10|38605, Manzanares Ltda., A, España, Pimentón, 2.750.

10|38603, Manzanares Ltda., A, España, Almendras, 959.

10|38599, Manzanares Ltda., A, España, Avellanas, 1.068.

10|38468, Passeggi y Cía., B, Estados Unidos de América, Cemento para vulcanizar neumáticos, 156.

10|38453, Gonzalo Calzada Brena, A, Gases para refrigeración, 327.

10|38569, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de América, Cristales oftálmicos, 1.559.

10|38565, Curtiembre Ramponi S. A., A, Estados Unidos de América. Aceite sulfonado, 434.

10|38597, Ricardo Algorta, A, Estados Unidos de América, Aceites esenciales, etc., 556.

10|38420, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de América, Celuloide p. fab. anteojoso, etc., 1.284.

10|38430, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de América, Cristales oftálmicos, etc., 1.686.

10|38450, Sedalana S. A., A, Estados Unidos de América, Hilados de alg. mercerizado, 3.125.

10|38448, Sedalana S. A., A, Estados Unidos de América, Hilados de caucho sintético, 672.

10|38412, Cía. de Pinturas S. A., B, Estados Unidos de América, Polvos amarillos para pinturas, 661.

10|38687, Inst. de Química Industrial, Estados Unidos de América, A, Azufre en piedra y gastos, 39.836.

10|38371, José Martínez Reina, A, Estados Unidos de América, Hilados de alg. mercerizado, 3.314.

10|38513, S. A. Cristalerías del Urug. A., Estados Unidos de América, Cromato de potasio, 160.

10|38646, Manuel Martínez Reina S. A., A, Estados Unidos de América, Hilado de algodón y gastos, 1.127.

10|38460, Passeggi y Co., B. Estados Unidos de América, Cubiertas para automóviles, 1.184.

10|38462, Passeggi y Co., B, Estados Unidos de América, Cámaras para camiones, 1.323.

10|38464, Passeggi y Cía., B, Estados Unidos de América, Cubiertas para camiones con protectores, 13.004.

10|38466, Passeggi y Co., B, Estados Unidos de América, Cámaras para automóviles, 219.

10|38537, Herz Geiler, B, Estados Unidos de América, Tachuelas, 1.235.

10|38531, Universal Pictures Corp. of Urug., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 34.

10|38517, S. A. Cristalerías del Urug. A, Estados Unidos de América, Tubos vidrio para ampollas hipodérmicas, 1.770.

10|38380, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Interruptores eléct. automáticos, 237.

10|38378, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Lámparas p. automóviles, 64.

10|38376, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Enceradoras para piso, 343.

10|38372, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Lámparas p. fotografías, 270.

10|38370, Serratosa y Castells S. A., A. Estados Unidos de América, Vidrios reps. proyectores eléct., 624.

10|38552, Dominoni Staricco Ltda., B, Estados Unidos de América, Caseína (p. lo artif. p. somb.), 1.800.

10|38411, Mosca Hnos. S. C., A. Estados Unidos de América, Lápices, 389.

10|38409, S. Arlin y Son, B, Estados Unidos de América, Cargadores baterías y compresor de aire, 461.

10|38407, S. Arlin y Son, B, Estados Unidos de América, Hojas afeitar acero para navajas, 350.